



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

///nos Aires, 21 de noviembre de 2016.- **AUTOS**

Y VISTOS:

Se reúnen los integrantes del Tribunal Oral en lo Criminal n° 15 de la Capital Federal, la Dra. Patricia M. Llerena, como presidente de debate y los vocales Dres. Hugo Fabián Decaria y Adrián Norberto Martín y la Sra. Secretaria de Cámara, Dra. Norma B. Iurisevich, para dictar los fundamentos en esta causa **N°43.587/2014 -registro interno 4726-** seguida a **L.A.A.** (de nacionalidad argentina, titular del DNI nro. XXX, nacido el XX de diciembre de 1991 en San Justo, Pcia. de Buenos Aires, de estado civil soltero, de ocupación empleado, hijo de R.C.A. y M.M.G., con último domicilio real en XXXX de San Francisco Solano, Pcia. de Buenos Aires y constituido en XXX, de esta ciudad, con prontuario de la PFA nro. S.P. XXX), en orden al delito de homicidio en razón de odio de género. Intervienen en el presente proceso, la querrela, representado en este acto por los Dres. Julio B. Cisterna Pastenes, T°56, F°420 del CPACF y Beatriz Patricia Anzoátegui, T°38, F°766 del CPACF, el representante del Ministerio Público Fiscal, Dr. Ignacio Mahiques, el Defensor Particular, Dr. Jorge Adrián Borgo, T°67, F°179 del CPACF, con domicilio constituido en Lavalle nro. 1388, casillero nro. 152, de esta ciudad.-

La Dra. Patricia Marcela Llerena, dijo:

RESULTA:

1) Por requisitoria de elevación a juicio de fs. 2720/2728, se imputó a L.A.A., "... el haber provocado la muerte de N.T.S.B. por odio de género en su condición de mujer, mediante la utilización de un elemento punzo cortante el día martes 15 de julio de 2014, alrededor de las 06:00 horas, frente a la puerta de acceso del edificio ubicado en Don Bosco nro. XXX de esta ciudad.

Para ello, en momento en que la víctima se disponía a ingresar al inmueble -en cuyo departamento de la planta baja "3" vivía- el encausado, por placer y aprovechando el estado de indefensión de la víctima, le propinó a N.T.S.B. once lesiones de arma blanca en cara, cuello, tórax y miembro superior izquierdo, heridas que aumentaron el sufrimiento de la víctima, causándole padecimientos innecesarios, y que le provocaron una hemorragia interna y externa hasta ocasionar finalmente su muerte después de que atravesara la puerta de acceso e ingresara al hall de entradas del edificio.



Una vez que logró su cometido, el encausado huyó por la calle Don Bosco hacia la calle Treinta y Tres Orientales y por esa arteria llegó a la avenida Rivadavia en dirección a la Avenida La Plata, en donde luego de intentar parar un taxi, se escapó a pie.

Previo al hecho, aproximadamente a las 05:40 horas, L.A.A. salió de la boca de la estación de subterráneos "Castro Barros" de la línea "A", desde donde caminó hasta la esquina de Av. Rivadavia y Quintino Bocayuva y luego de esperar unos minutos merodeó por la zona, hasta regresar a la salida de la estación de subte.

Allí aguardó a la víctima, quién egresó de la estación a las 05:51 horas, y siguió sus pasos hasta el lugar de los hechos, siendo que para llegar a su domicilio, N.T.S.B. cruzó la Avenida Rivadavia y camino por ella hasta Quintino Bocayuva por la vereda para y finalmente giró en esta última calle hacia Don Bosco.-

En cuanto a la calificación legal, el imputado deberá responder en calidad de autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por haber sido cometido en razón de odio de género, previsto y reprimido en los arts. 45 y 80 inc.4° del Código Penal.-

2) En cuanto a los alegato de la querrela, la representante, refirió: "Señora Presidente y miembros jueces del tribunal, se va a hacer una evaluación de la prueba producida durante el debate, en base a este cuadro inicial en el cual pretendemos separar en tres etapas lo que ha sucedido. En el primero adunar desde la víctima, N.T.S.B. y desde las distintas presuntas víctimas que aparecen contando para probar como era el actuar de L.A.A., en esas condiciones, y si coincidí con la victima N.T.S.B., después valoraremos la prueba de procedimiento, que tenemos en el medio, donde los oficiales que han declarado, así como la vecina y, también, los compañeros de trabajo de L.A.A., los testigos de la defensa incluso lo corroboraran, en el sentido de poder apreciar lo que se adunó a la causa a través de la distinta documentación que ha incorporado por lectura fue ratificado por los distintos testimonios que ustedes han tenido a la vista y, por último, valoraré, también, sobre las pericias que sucedieron en esta causa que fueron la médica, que da cuenta de la autopsia e inclusive del hallazgo del cuerpo de N.T.S.B., y la psiquiátrica y psicológica, llevada a cabo, inclusive con valores que también incorporados por la defensa, como la declaración del doctor Navarro, éste es el esquema. Los testigos de la

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

etapa a los fines de probar el modus operandi, lo he dividido, la víctima, N.T.S.B., dando cuenta como N.T.S.B. se manejaba en Buenos Aires. Estuvo la mamá la Sra. C, dónde contó cómo era N.T.S.B. durante su estadía en Buenos Aires, como ella tomaba precauciones, como se comunicaba con su madre y esa comunicación diaria, todos los amigos que tenía, por qué estaba en Buenos Aires a través de sus estudios, como era N.T.S.B. en su vida diaria y la excelente relación que tenía con su entorno, esto nos sirve para que después podamos, y fue inclusive lo que en su primer momento se trabajó de ver el entorno de N.T.S.B., haber si había alguna posibilidad de seguir o ver al asesino, pero se descartó, después de la comprobación de su entorno, y por supuesto, después cuando aparece el hallazgo de L.A.A.. También, las presuntas víctimas han aportado a esta causa y han declarado en esta instancia oral, y estas víctimas tienen cosas en común, entonces esta querrela ha querido a través de un resumen encontrar cuales eran estas cosas en común. En principio, resaltar que el primer evento es contado por S. C. P., por un hecho del cuatro de junio de dos mil catorce en Solano, y también, relata esquinas y lugares que después se repiten en otros hechos, pero fundamentalmente aporta el elemento de la nocturnidad como algo que después aparece en N.T.S.B., porque era a la madrugada, aporta, también que ve a alguien caminando detrás y también la sorpresa para la víctima, en el sentido de que aparece por detrás y sorprende a su víctima, tironea, dice, y le saca la cartera, "me la saca y sale corriendo" dice ella, y describe, también, como estaba vestido, con una campera de invierno, porque era invierno, estamos hablando del cuatro de junio, hacía frío y tenía un gorro, tenía piercing, pero hay un elemento que aporta que después se repite en otros casos. La testigo dice que tenía, cuando le provoca el robo lo que le causó mucho temor, es que tenía un curriculum de ella y de su esposo en la cartera y que además, al mismo tiempo empieza a recibir llamados que se cortan, hasta que un día, el veinte de junio, "me vuelve a llamar", dice S. y le pregunta "quién es" y le responden "soy el chico que te robo la cartera" y por supuesto esto provocó temor en la víctima porque tenía todos sus datos. Este hecho, después sucede lo de N.T.S.B., yo lo pongo con una flecha que marca, un signo, y después aparecen otros, otro hecho del primero de agosto de dos mil catorce, relatado por M. P., también fue Solano, en la calle Monteverde y 24, y eran las 00.30, otra vez la

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



nocturnidad, ella estaba con su hijo de seis meses en brazo, ya no sufre un robo, ella pensó en un momento que era un robo y dice que la apunta con un bisturí, otro elemento que aparece en esta causa respecto de N.T.S.B., cuando tratábamos de determinar, pudo haber sido el arma que separa su vida, y esta testigo, P., concretamente dice que estaba callado, que la apuntó y que no tenía nada, le decía, me levanta el cuello y me corta, y hasta acá aparece la primer lesión en el cuello y también está marcado en rojo, porque también, es algo que es notorio, y que establece como algo nuevo, cuando dice "lo cruce dos veces más, lo vi a las dos o tres semanas y luego al mes siguiente, nunca pensé que vivía tan cerca, la segunda vez iba a la casa de mi hermana, que vive cerca de él, se me rió en la cara". Se le preguntó, cómo estaba vestido y estaba vestido igual "tenía un gorro de lana negro, pantalón negro y tenía un piercing, pero no recuerda en que parte de la cara", también, asegura "estoy segura que era él, lo reconoce a través de los videos que aparecen en la televisión". Después, aparece otro hecho que además importó la incorporación por parte del Sr. Fiscal de documentación agregada por lectura, que es C. C. A., este hecho fue el diez de agosto de dos mil catorce, es una víctima de violación y la hora es 08.05, era de noche porque justamente era invierno, otra vez la nocturnidad, dice que, la llevaba del brazo y del cuello, hacía la avenida Monteverde, otra vez Solano, la llevó a un zanjón, la tiró al piso y abuso de ella, penetrándola por la vagina y eyaculando, todo duró 40 minutos, y tenía la misma ropa, una campera negra, un gorrito negro, pero incorpora el fiscal, justamente el informe pericial de ADN nro. 276080, incorporado por lectura, que confirma la compatibilidad genética de L.A.A., en los reportes de hisopado vaginal 1, 2 y 3, además, una muestra de bombacha obtenido de la víctima C., proveniente de un juzgado, de un tribunal oral de Quilmes, pero siguen repitiéndose elementos a destacar. La declaración de D. M. C., un hecho también de agosto de dos mil catorce, posterior al de N.T.S.B., habla del colectivo 148, que frecuentaba ahí en el entorno, en Solano, a la hora 22.00, otra vez, la nocturnidad y, comenta como fue el hecho y también aparece por detrás y me di cuenta que era él, el que me corría, yo corro, me tira al piso, el se tira arriba mío, caímos al piso, y si bien, no tuvo una lesión, si dice que estaba vestido de ropa negra de nuevo, como un dark o pank, lo recuerdo con un pañuelo en la cabeza, de algodón, negro con algo blanco y tenía piercing, y también, otro signo que se repite, la parte roja que dice: "lo ví pasar al otro día, a las tres de

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

l tarde, yo lo ví en la tele y posteriormente lo reconocí", porque justamente esta chica trabajaba en un kiosco y él pasaba, y pasaba y realmente no sabía donde vivía, ni como se llamaba, pero lo reconoce por la televisión. Después hay otra testigo más, M. P., que vive en Solano, y habla de noviembre de 2014, que era un día feriado, también las nueve de la noche y habla justamente de una lesión, de un corte bastante profundo en la cintura, en el cual exhibió al tribunal la cicatriz, y también, en ese deslizamiento habla del corte en el codo, también, dice que la agarra por detrás, hay un seguimiento, él va por detrás de la chica y la agarra por detrás, y me dijo que me callara y no grite, porque me clavaba un cuchillo, fue lo que nos dijo, doblamos a la derecha, hicimos dos o tres cuadas, íbamos hacia un descampado, situación similar a la producida en otros casos. En el caso éste concreto, ésta chica termina en el hospital, la madre lo ve ingresar porque a L.A.A. lo corren, y él denuncia que había sido robado y lo lastiman con una herida de bala en la pierna, y la madre de esta niña, lo ve ingresar al mismo hospital, y después, ésta testigo dice que lo reconoce por la televisión, y además, ese día, también, confirma que tenía puesto un gorrito, en su declaración. Por último, otra testigo, S. R. F., del 12 de enero de 2014, es anterior, pero lo pongo acá, porque en el caso de esta chica si bien describe que tenía algo parecido a un bisturí, no coincide totalmente como estaba vestido, porque dice que tenía un jean claro y mochila negra, y aparentemente el ADN, no coincide con el perfil genético, lo que sí quiero destacar y con los colores a grandes rasgos, en el mismo color se repite la misma circunstancia, esto es, la nocturnidad, la misma ropa que llevaba para cometer estos hechos, y si bien en algunos era distintos, porque en el primero estábamos hablando de un robo, si en todas las partes, que están señaladas en color rosa, se repite el tema de que volvía al lugar, de alguna manera, del hecho. Después esto, que me voy a referir, en alguna oportunidad porque si, también es cierto, que eso tiene una connotación de lo que después los psiquiatras apuntan. Los testigos del hallazgo del cuerpo, definen como el día del hecho, primero la vecina que declara que el hijo es quien encuentra, en el palier del edificio, a N.T.S.B., da cuenta de cómo estaba ella, dice que escuchó previamente un grito, pero que no le prestó atención en ese momento, porque fue un sólo grito de mujer; que quien encuentra el cuerpo es el hijo que baja para ir colegio y vuelve

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



a subir para avisarle, mamá hay una chica tirada en el palier, y justamente describe lo que después la interrelación, inclusive de los primeros hallazgos policiales ante el hecho es que tenía su cartera, tenía su ropa en perfecto estado y que estaba agarrando la cartera, y esto también, lo confirma el inspector, Leonardo Nieto, que llega al lugar del hecho y dice, descarte un robo, porque tenía todo, le llamaban la atención las manchas de sangre, y allí donde se pone de manifiesto, con la intervención de los policías, empiezan a darse cuenta que en ese seguimiento de la sangre, había sangre que se dirigía hacia 33 orientales, y supusieron que podía ser, inclusive la sensación de arrastre contra la pared, a pesar de que había sido un día que había llovido torrencialmente, y que muchas marcas se podían haber borrado, lo cierto es que en la pared, había un arrastrado de sangre, que por supuesto tomaron muestras y por supuesto, coincidía con el perfil genético de L.A.A., pero lo cierto es que en ese momento no lo sabían, toman muestras, había un seguimiento y después toman lo más importante que fue lo que después provoca el hallazgo, que es justamente recolectar las cámaras de seguridad de los distintos edificios, a nivel municipal, que no funcionaban bien pero sí las del Banco Patagonia, y de un laboratorio que estaba enfrente, y en esa reconstrucción, dan cuenta de cómo encuentra al agresor de N.T.S.B., desplazándose, limpiándose las manos con un trapo, luego de haber cometido el hecho, dirigiéndose, finalmente, hasta el lugar donde desaparece y se da a la fuga. Se le preguntó a éste oficial, con respecto a las manchas de sangre en la pared, que estaban sobre la izquierda, que daban la sensación cómo de arrastre, y se obtuvo también, el resultado de las cámaras y ellos observan lo siguiente, que lo voy a leer textual de la cámara de la panadería y del Banco Patagonia, dice que cruza Rivadavia hasta que lo vuelve a tomar la calle Castro Barros y Rivadavia, ahí se la ve a ella pasar, ve que al poco tiempo pasa esta persona en dirección a Don Bosco, y confirma la hipótesis de la sangre, cuando luego de retomar en Rivadavia se lo ve limpiándose las manos con un trapo blanco, y en realidad después sabemos que se trataba de una remera blanca, y se da a la fuga. También, declara y es conteste con ello, el jefe de servicio que estuvo a cargo, ese día, Mauro Allende, quien declara ante el tribunal y hace una inspección ocular, que detectó por las siguientes cámaras y manchas temáticas, porque estaba lloviendo y comenta que se había desvirtuado una parte de la escena del crimen, pero detectó tres cámaras, una privada otra del Gobierno de la Ciudad y otra de la Policía Federal,

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

después describió como yacía N.T.S.B., y dijo, que estaba sobre una alfombra, su posición era boca abajo, estaba vestida, tenía una cartera y llaves en sus manos y de la ropa no le llamó la atención porque estaba correctamente vestida. Se le preguntó a qué distancia estaba el cuerpo de la puerta de acceso, y dijo, entre uno y dos metros, detectó lesiones con selecciones distribuidas en la yugular, brazos, pechos, abdomen y brazos con signos de defensa, donde había mayor cantidad de sangre no lo puede recordar en especial, pero el mayor caudal estaba en el cuello. También, dio cuenta de las manchas temáticas en la escalera del edificio, que son las que se protegieron más porque por supuesto, estaban protegidas por los balcones del edificio, y sobre la pared que se distribuía a lo largo de la calzada hacía la esquina yendo hacía Don Bosco. Después declaran, A.Z., B.V. y L.S., estas tres tienen la particularidad de haber sido las compañeras y reciben a L.A.A. con una mano cortada, y dan cuenta de las distintas situaciones que se provocan ante el acceso de una persona que tiene una herida. Andrea A.A.Z., que es la jefa de Recursos Humanos de la Montavana, empresa para la cual trabajaba L.A.A., habla de que ella recibe la noticia ese día, y dice que fue un accidente, él cuenta que fue un accidente, que lo asaltaron viniendo a trabajar y que tenía varios cortes en las manos, y lo tuvieron que hacer atender, después tuvo una enfermedad, recuerda, que fue posterior en agosto, pero en realidad dice que si, fue un hecho por herida de bala y también dijo que había tenido un accidente, y bueno como se estaba atendiendo en el centro médico de lo cual hay incorporado por lectura todas estas circunstancias. Se le preguntó concretamente como evaluaban al personal que tomaban, entonces ella dijo, nosotros hacemos un informe psicológico, lo evalúa el médico, y si vemos una persona que tiene algún problema o lo atendemos nosotros ó obviamente, si el problema es invalidante para el trabajo no se los toma, se les preguntó si se los hicieron a los psicológicos, si por supuesto porque es el preocupacional, y arrojó algún problema, no tenía constancia, si hubiese sucedido, hubiera quedado constancia del tratamiento psicológico por el cual no existía en su legajo. Después, declara BRV, que era la jefa de L.A.A., el día del hecho, llegó más tarde porque lo habían asaltado y tenía un corte, y tenía ensangrentada la cara y el cuello, se le preguntó si tenía heridas en la zona facial, dijo que no las había visto, pero si estaba ensangrentado, y le

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



preguntamos, contó como fue el hecho, que se defendió, que lo habían querido asaltar tres personas y que se defendía. Le preguntamos, si les había explicado por qué tenía tanta cantidad de sangre en la cara y en el cuello, si se había cortado sólo las manos, y refirió que eso era porque se defendió y se manchó, y les había dicho que lo habían asaltado con un arma blanca, y entonces, le preguntamos cuál era su comportamiento, estaba tranquilo, estuvo más o menos diez minutos, y qué tenía puesto, y tenía puesta una campera negra, un gorrito y ropa oscura. Por último declara, yo creo que de las compañeras de trabajo es la que más aporta, en cuanto a la riqueza de todo lo que dice, porque además era cotidiana su relación con él, era LS y dice, que su compañera B le dice no bajas porque L.A.A. tuvo un accidente y le robaron y lo lastimaron, pero ella se lo cruzó y justamente, le dice, huy que te pasó, y él le dice, me robaron pero me agarré a las piñas con tres, me quede dormido y me bajé en Primera Junta, y justifica esa tardanza, justifica el hecho de una manera heroica, cuando lo ve le pedimos por favor que describa todo lo que ve en su primera impresión cuando se topa con él, tenía toda la cara colorada, la mano la tenía con una cinta, ya lo habían curado y tenía salpicaduras de sangre en toda la cara, y el apoya, inclusive, una remera blanca ensangrentada en la mesa, la que vemos después en el video, yo le digo, mira esa remera, sí porque me sangró la nariz, y bueno, después dice, no sé que hizo con esa remera, pero le dio, también, una justificación para esa remera, le dijo, me sangró la nariz, buscó una salida para esa situación. Le preguntamos, y cómo estaba, estaba tranquilo siempre tranquilo; yo era la que estaba más preocupada, dice la testigo, pero él estaba totalmente tranquilo, palabras textuales. Le preguntamos sobre las salpicaduras, que tan chicas eran, que tan grandes, dice, eran abundantes de sangre, también, las tenía en el cuello, pero te describió como fue el hecho, dice, no, no me describió el hecho, me dijo que se defendió, y ella agrega, yo pensé que estaba robando, porque traía celulares para vender, pensó lo mismo cuando le dijeron lo del tiro, ósea ellos desconfiaban sus compañeros de trabajo de alguna actitud, respecto de traer cosas para vender desconocidas y que además, coincide con el primer hecho, con el primer cuadro que vimos, un hecho de robo. También voy a analizar, porque después tiene que ver con lo que declaran los peritos, lo que dijeron los testigos traídos por la defensa, declaró el padre de L.A.A., R, y habló de cómo era la relación de su hijo con las mujeres, y nos dice, él amaba a las hermanas, tenía muy buena relación con las mujeres, para mí era

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

un pibe normal, ninguna prima me dijo que la había maltratado, tenía amistades, inclusive, cuando vio que una amiga estaba mal, la ayudó, tenía la prima, que él iba y se juntaba para ver películas, describe una situación de un chico normal, se llevaba bien con sus compañeras, inclusive sus compañeras a veces me pedían algún turno para que yo se lo sacaré, por dónde trabajaba él, y le preguntamos, pero tenía problemas psiquiátricos ó psicológicos L.A.A., y dice, mi hijo ahora no está bien por eso tomó esta decisión. Después, declara la mamá, MMG, le preguntamos qué relación tenía L con las mujeres, y dice, nunca tuvo problemas, ella tiene hijas menores de 13 y 9 años, y también él tiene una señora, dice, y además, tiene un nene de 5 años, y le preguntamos qué relación tiene con su hijo, y dice, lo vio cuando tenía 1 año y luego a los 3 años, habla por teléfono, cuando lo llevo a mi casa, dice ella, el nene lo ve en la televisión, ósea que la abuela, dio a entender, que continúa una relación con éste nietito, esto es importante y ya vamos a ver por qué lo es. Le preguntamos, si vivió alguna vez con la señora, respondió, si vivió 6 o 7 meses, tuvo un incidente familiar en relación al padre de su pareja, que no se llevaban bien y ella dijo después que estaba embarazada, pero importante sobre el final, se le preguntó, yo le saqué boleto para ir a Bs. As, porque él estaba mal acá, y después dice, de su nieto, es el calco de él, refiriéndose a L.A.A.. Después, declara M., que también, se le preguntó que trató tenía con las mujeres, y dijo, desde mi punto de vista, él siempre me cuidó, fue respetuoso, me cuidaba de chica, nunca le faltó el respeto a ninguna, ni a mis amigas, ni a mi mamá, L no está bien sino no hace lo que hizo. Por último, declara una testigo nueva, YS, que cuenta un hecho que la ayudo, que él era retraído, que no era sociable, que estaba encerrado en su casa, y está testigo es la única que después toma en el derrotero de la defensa, la coincidencia con lo que después dice el doctor Navarro, por eso la voy a destacar en lo que ella acompaña o dice o da fe, ella cuenta un hecho, sucedido cuando salió de bailar, a las 4 de la mañana, tuve que irme porque me sentía mal, entonces lo ve en una esquina a L.A., se le acerca, la ayuda, la lleva, me descompuse, me llevo a mi casa y ella se lo agradeció. Y después le preguntamos, usted lo conoce, cuántas veces lo visitó, dice, sí, yo lo visito en la cárcel, lo hago por una actitud cristiana, sobre el final dice, y ahí, revela la conexión que tenía, es que el padre juega al paddle,

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



son muy amigos, con el tío de ella. Le preguntamos, también, si ella, había observado en algún momento, que relación tenía L con otras mujeres, y nos dijo, yo tengo una amiga, que me contó que la quisieron robar y que L se ofreció a acompañarla a su lugar de trabajo, con mi amiga le contaba que era muy caballero, que tenía un hijo, la hermanito menor de él la llevaba a la escuela, nunca vio nada violento en él, con ninguna mujer, y que él, se vestía de negro porque era una moda y llevaba un piercing al igual que los expansores, que usaba una pulsera en el cuello, y tenía una actitud de tribu urbana, se le preguntó, especialmente a ésta testigo, si ella le había visto alguna afectación en lo psicológico, dice, si, me dijeron que él no está bien de la cabeza, lo decían antes y lo dicen ahora, mi vecina G, le comentó que él tomaba pastillas cuando era chico, Clonaxepan, Rivotril, recetadas para las personas enfermas, yo creo que sí, también, tengo una madre que tiene esquizofrenia y el comportamiento de él, es como el de mi madre, que quiso matar una vez a mi tía, pero esto es porque lo referenció, como notable, porque puede ser, es la única testigo que después coincide con lo que dijo el doctor Navarro. Se analizó, también, en este marco de la instrucción, lo que dijeron los perito médicos, hubo tres intervenciones, la Dra. Alejandra Antuña Álvarez, que es médica legista, que arriba al lugar del hecho, que dice que encuentra un cuerpo vestido, en un charco de sangre, lateralizado hacia la izquierda, con los pies hacia la puerta, en su momento pensé que era algo pasional, dice, y acá empieza a aparecer, lo que los investigadores encuentran, en su experiencia de llegar al lugar del hecho, dice, pensé que era algo pasional, descarté robo, porque tenía todas sus pertenencias y por haber sido justo cuando ingresó al edificio, impresionaba de frente, que fue algo rápido y pasional, con manchas de sangre fuera de la vereda, que también, las había notado. También, habló de las lesiones, concretamente, dijo que eran punzo cortante de diferente profundidad, y había lesiones de defensa, las manos y brazos, que había gravedad, y que estaban todas situadas sobre el hemisferio izquierdo de la víctima, había una lesión extensa, profunda sobre el brazo y en los dedos, en la cara del pómulo y en el cuello, y acá, cuando habla de la cara, dice, en las escenas del tipo pasional u odio hacia las mujeres, suelen lesionarse la parte estética, en lo pasional, la parte genital, glúteos y genitales, por la carga emocional importante, eran todas heridas vitales, obviamente, en criminología es importante ver si algunas son posteriores a la muerte, y son claramente, todas identificadas por los peritos, son vitales, y de

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA

#27000424#167467361#20161122115233063





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

diferentes grados, eso es lo que impresionaba en un primer momento, no había ningún indicio de ataque sexual, si el efecto en el rostro y en el pómulo derecho, que le había afectado inclusive la estructura, es decir, era profunda. Se le preguntó también sobre el arma, era de punta y tenía filo, por lo menos impresionaba de esa manera, un arma sin serrucho, porque dijo que eran bordes netos, no era anfractuosa, también, dijo que era un arma chica y dotada de un muy buen filo, la pérdida de sangre, provocó para está profesional que la muerte fue rápida por la cantidad de sangre que encontraron en el suelo. La Dra. Interlandi, corroboró las lesiones de L.A.A., tenía las lesiones en el instructor izquierdo, de más reciente data y cicatriz, ósea empieza por la de más reciente data, que era la herida de bala de la pierna, y después las cicatrices de más antigua data, en la base del índice derecho, metacarpofalángica, cicatriz línea impresiona cortante suturada, que coincide justamente con el día del hecho, en que él se corta y deja la sangre sobre la pared, ósea la descripción de la cicatriz de ese momento, el mecanismo era una lesión cortante por presión y deslizamiento, y esto, es importante, porque cuando clava se desliza. Se le preguntó, si recordaba los tatuajes de L.A.A. o si los había visto, y dijo, sí, los describe, inclusive, tenía una calavera con una o, y una, figura de mujer con cuernitos, a lo que le preguntó que era, a lo que describió que era, una diablita zombie.

Por último, en este derrotero de médicos, está el tanatólogo, Daniel Grondona, que dio todavía más precisiones y quien fue el autor de la autopsia, describió 12 lesiones de arma blanca, punzo cortantes, el arma es mono cortante, aclaró, y actúa con punta y filo, ósea, se utilizó, los dos beneficios que tenía esa arma, el filo es lo que hace que la herida sea superficial, y las lesiones con ángulo agudo y romo, son las penetrantes; habló de lesiones múltiples, todas con armas blancas y las características del agresor, se le preguntó, respecto de quien va a un hecho con un arma blanca, en principio dice ninguno, cuando un agresor manipula un arma blanca, actúa por su filo, y describe, justamente lo que ya comenté, el arma. Se le preguntó, si podía aproximar, de qué tipo de arma se trataba, y él dijo, que por la lesiones, escasa profundidad, salvo la del cuello, tendría un ancho de 1,2 a 0,5 y de largo, entre 4 y 6 cm, un arma chica con mucho poder de filo, ósea, se le preguntó concretamente,

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



pudo haber sido un bisturí, es posible, no lo descarto, puedo ser, es un arma dotada justamente de estas características, y además, nos dice, no tiene cruz, se le preguntó, había alguna equimosis que se hace cuando se empuña un arma con cruz, y dice, no, no había con lo cual estamos hablando que todas estas lesiones confirman la posibilidad de un uso de un bisturí, y por eso también, al no tener cruz, el deslizamiento y el corte en la mano del agresor. Se le preguntó, justamente, al testigo y coincidió que en la manipulación de un bisturí la consecuencia podía ser esa. Se le preguntó, también, una vez provocada la herida cuánto tiempo puede pasar hasta el minuto final, hasta el desenlace final, ósea la muerte, y dijo, no más de tres minutos. N.T.S.B. era una persona joven, descarta la descarga de hormonas, le produce taquicardia y al momento de la volemia y el sangrado, el vaso de mediano calibre y la pérdida de conciencia, estimó en no más de tres minutos. También, le preguntamos, pero tuvo la fuerza, con todas esas heridas, para abrir la puerta del edificio, y dijo, si, si, la puerta la pudo haber tenido para abrir la puerta del edificio, también aclaró, todas las heridas de arma blanca son dolorosas, el estado de la consciencia se deteriora lentamente. Por último, el tanatólogo, en lo que fue incorporado por lectura, resumió determinadas heridas, las heridas en la parte torácica, se corresponden con las mamas, están señaladas, tres lesiones son superficiales, condición de la víctima y victimario, es un hecho dinámico pero impresionan que fueran de fuerte, puede presuponer la posición de la víctima, obviamente, han estado enfrentados; por otro lado, habla de la herida de la mejilla, en este caso puede pensarse que no fue una herida defensiva, si no más bien, agresiva, esto lo preguntó con buen criterio el señor fiscal, y dice, si, no lo puede dejar caer, pudo haber sido tanto agresiva o defensiva, por el simple hecho de correrse ante la agresión, pero era profundas, en este caso, también habló de las lesiones defensivas, están señaladas ahí, en las muñecas, dice en los miembros superiores y justo la de la mejilla puede ser, todas vitales y contemporáneas, entre sí, y mortal fue la número dos, que es la del cuello porque lesiona la carótida, y tiene lesiones, además múltiples, con lo cual, aceleró la pérdida de sangre y por supuesto el desenlace. Después, se le preguntó la entidad de la lesión para producir salpicaduras, del otro lado, la sangre ha salido y ha manchado al agresor, la correspondencia con las compañeras de trabajo, era que estaba muy ensangrentado, entonces se le preguntó, que poder de salpicaduras tienen las lesiones en el

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

cuello, y dijo, pueden producir salpicaduras, la carótida, es un vaso vascular, elastizado, cercano al corazón y maneja presión importante. Ahora, me quiero referir a las pericias psicológicas, declaran ante ustedes, la licenciada Herrán y el licenciado Novara, y Herrán que fue quien estuvo a cargo, desde el Cuerpo Médico Forense, de todos los exámenes, habla de un componente antisocial muy marcado, conflicto con la sexualidad y la figura femenina, indicadores que se ligan a la simulación de contenidos, y esto, no es poco importante, después me voy a referir. Hacemos un proceso que sumado, logramos conclusiones en todo el material esta la impulsividad, pero no descontrolada, y se preguntó concretamente, qué es esto de la impulsividad controlada, porque parece contradictorio, y explicó que él puede controlar voluntariamente esa impulsividad, porque tiene organicidad, toda la figura femenina, dice Herrán, que está en situación de riesgo, muerte, daño, y aparece en desmedro de la masculina. El licenciado Novara, cuando le fue preguntado, comentó lo que era el chemstar, y dijo, que se refiere a la percepción de consignas que se le ofrecen al entrevistado, y que en el caso de L.A.A., estaba conservada y adecuada, había un reconocimiento de una realizada, puede organizar el espacio, dijo representativo, puede desplegar conceptos en tres dimensiones, ósea que tiene una conservación eficiente de la capacidad de planificación, y después cuando se le preguntó concretamente a Herrán sobre la impulsividad controlada y la auto motivación y la auto tranquilización, hay algo de puesta en escena y después dice que, habló del goce y la predación, y esto, no es menor en este caso, el goce en la predación e inclusive manifestó, hay muchas teorías al respecto, después esto lo comentan los psiquiatras, también, en profundidad, pero ella aportó, el goce está no solamente en el hecho concreto, sino en toda la preparación para el hecho y no olvidemos, toda la preparación, la vestimenta, vestirse de determinada manera, que se repite en las distintas y presuntas víctimas, y fundamentalmente habló de la restricción afectiva y de la figura femenina, como era interiorizada para L.A.A. la figura femenina, que no era válida que era minusválida, surge que tenía una carga ambivalente, se le preguntó que significa que es está carga ambivalente, dice que en realidad es tomada como buena y a veces puede ser mala, esto que quiere decir, que la relación con una mujer pueda ser buena y con otras no, puede ser que sea buena

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

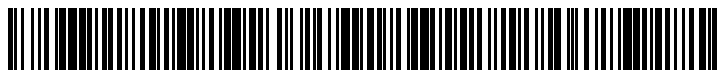
Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



y cambié intempestivamente y se transforme en mala, de tipo dominante, habló de manejó disociado por momentos, esa omnipotencia de la realidad frente a la situación, ósea, él es omnipotente, tiene un dominio de sí, ergo del hecho, hay sujetos que dicen que la disociación es permanente, no se registra el afecto, no se registra la culpa, puede llegar a acciones sin necesidad de reparar, esto dijo Herrán, y habló de la depredación, porque era un tema que impresionaba a todos, el placer comienza en el climax, siempre hay premeditación, le preguntamos, pero entonces, si empieza antes hay premeditación y si, es parte de lo mismo, y además, habló de la personalidad narcisista y los rasgos de cosificar al otro, que partes también de esa situación de predación, se le preguntó, también, que era éste riesgo de la figura femenina, y ella dice, que aparece la figura femenina en riesgo permanente, en los test proyectivos que hace, derivado de todo el material en el cual se hace el examen hay inclusive, una propuesta en el Rorschach, y se lo menciona, una situación en la cual es de amenaza, en el cual se evalúa justamente cual es el rol de la figura femenina. No menos importante y muy rico, también, ha sido el aporte de los psiquiatras, Toro Martínez y Néstor Stingo. Toro Martínez, perito del Cuerpo Médico Forense, le hace la entrevista psicológica, mira los elementos que formaron parte, el electro, la tomografía, para determinar el psicodiagnóstico, que formó parte, también, del mismo estudio que ellos comienzan con el doctor Stingo, es una persona tranquila, dicen, no está confusa, no encontramos elementos que nos remitan al art. 34, L.A.A., dice, se había infringido heridas, es decir, tenía heridas lineales auto provocadas y habló de la agresividad, dijo, la agresividad hay distintos tipos, impulsivas, desencadenadas, reactivas, secundarias, agresividad predatoria, y se ve en las personalidades psicopáticas. Se le preguntó, concretamente, porque en uno de los exámenes de prisma, aparece un rasgo esquizoides, y se le preguntó, porque ameritaba, es una palabra fuerte esquizoide, lo cual no quiere decir esquizofrénico, ya lo veremos, entonces él dijo las características es la tendencia al aislamiento, como un rasgo, lo cual no quiere decir que tampoco desarrolle la enfermedad, no necesita amistades cercanas, manifiesta tener dificultades y tiene fantasías compensatorias, a veces, de relaciones, en general se lo ve como tímido, y el esquizoide está bien con su soledad, la cuestión aparece en la inflexibilidad, dice Toro Martínez, si algo se da en todos los terrenos como un trastorno, pero cuando se da en un solo rasgo, y dijo, no tiene nada que ver con la esquizofrenia, fue determinante. Inclusive, el

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

tribunal, le preguntó, cómo lo consideraban, y justamente dijo, encontramos preeminencia de rasgos antisociales, ósea lo definió. También, a preguntas del tribunal que me parece importante destacar, una persona le da a otra que no conoce 12, 13 o 15 puñaladas, tenemos que buscar una motivación le preguntó el doctor, es la multiplicidad de factores, dijo el psiquiatra, dice si está motivación tiene que ver con estos rasgos, el poseedor de estos (rasgos) los puede motivar a su voluntad, porque en definitiva lo que quiere es hacer su voluntad. En esto, NS, aportó, le preguntamos si puede interpretar la conducta, si tiene la capacidad para inventar, crear, una historia para ocultar, se le preguntó concretamente eso, porque L.A.A. arriba en su lugar de trabajo con una historia armada, ahí, empezó a dar ejemplos, la gente, que caza siente placer en todos los preparativos, el término psicópatas, que él lo definió, que está un poco en desuso, que ahora se lo llama, personalidad disocial, y citó a que fue el padre de la palabra, del cual tuvo muchos elementos para pelear por esa palabra, sin embargo, habló de las características, el egoísmo, la irresponsabilidad, el beneficio personal, la cosificación del otro, la manipulación, la ausencia de culpa, la repetición, y relación con la autoridad, es un rebelde, pero se porta bien en la cárcel, por qué se porta bien en la cárcel, porque tiene algún límite que es colocarse en una mejor situación, eso es un psicópata, puede lograr inclusive la manipulación de las personas, y le preguntamos, doctor la pérdida de memoria, que aduce tener en estos momentos, es creíble, dijo no, encontramos que la pérdida de memoria da cuenta de una función yoica, y puede existir simulación, en este tipo de casos los psicópatas son los grandes simuladores de la psiquiatría. Se le preguntó también, porque volvía a ver a sus víctimas, al lugar, siente orgullo del daño causado, el psicópata no puede cambiar, es un estilo de vida, no reconoce la enfermedad y los psicofármacos no funcionan, tienen mal pronóstico, reservado, se modifica un poco por el rechazo social, por qué, porque se quieren colocar en una mejor situación social, no hay cura, pero hay ciertas modificaciones en ese sentido, hay peligrosidad, es una cuestión impulsiva no orgánica, después habló de las personalidades psicopáticas, pero fundamentalmente, y ahora me voy a referir al perito Navarro, que fue quien examinó, éste cuadro previo que fue como una melodía desencadenada, se le preguntó cuantas veces lo vio, lo conozco, porque

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



lo he entrevistado en su lugar de detención, no participe de la pericia psiquiatra y tomé el cargo dos días después de la pericia, y se le preguntó cuantas veces lo vio, dos veces, una vez en su detención y otra vez en agosto, cuando también estaba detenido, porque quería ver la evolución, entonces el tribunal le pregunta, usted vio los videos, los vi a través de los medios. Le preguntaron, al momento de llegar al diagnóstico, porque el da un diagnóstico totalmente distintos, que no coincide, es un solitario, en esta isla de los psiquiatras, dice, al momento de llegar al diagnóstico lo hace sin ningún test, porque lo que importa es lo que dice el médico, dice N, y así llegó a la conclusión, con éstos elementos, sin ver el psicodiagnóstico, que es un esquizofrénico, pero claro los fundamentos que da, se contradicen con la prueba que nosotros dimos con los elementos de éste juicio, el habla de un crimen inmotivado, por impulso, tuvo un descontrol impulsivo, pasaje al acto, y se refirió a que escucha voces de la madre, no aclaró si era porque habla por teléfono con la madre, porque en realidad en ningún momento aparece eso, la madre está viva, ósea de que escuche voces de la madre, puede ser porque habló por teléfono, hasta afirma que tiene delirios, entonces se le pregunta, cuál es el delirio, y el delirio es que tiene un hijo en el Chaco, y que ese hijo no lleva su apellido y está reconocido por otro, pero con buen criterio el tribunal, le dice, usted tomó contacto con la familia de L.A., dice, sí, con el padre, vino a mi consultorio, que le dijo, me dijo que era una persona rara su hijo, que tenía problemas para relacionarse y que para la madre resultó un problema cuándo estaba en el Chaco, muchacho difícil, dice que le dijo, y acá hago una acotación, que no dije en su momento, pero lo hago como una pequeña acotación, en la declaración que hace L.A., R el padre, refirió, que cuándo se le preguntó qué relación tenía, dijo, para mí era un pibe normal, ósea, no condice con lo que le dice después. También se le preguntó sobre el supuesto hijo, ósea en que se basó para pensar en que eso era un delirio, y si sabe si la abuela lo trata como un nieto, a lo que inclusive el tribunal pregunta, y me pareció una pregunta definitiva, el dice que es una idea delirante porque es una idea irreductible para él, él cree que es su hijo, a pesar de que no tiene prueba, no tiene ADN, ni lo pidió, ni nada, entonces con buen criterio se le pregunta, usted sabe si la madre tiene el mismo conocimiento de esa situación, porque la madre dice lo mismo, que es su nieto, de hecho dice que es igual a él, y dijo, son dos enfermos tocados por la misma enfermedad, ósea que nosotros estuvimos declarando a

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA
N DECARIA, JUEZ DE CAMARA
RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA
MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA

#27000424#167467361#20161122115233063





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

una persona inimputable acá, o parecía, pero además, el nene, él habla de su hijo de cinco años, que tuvo una relación, todo eso no lo cuenta, el vive la alucinación desde ese punto de vista, después se le pregunta si había tenido otras alucinaciones y manifestó que había tenido trastornos de conductas y nunca refirió que su hijo haya tenido alucinación, esto con respecto a L.A., padre. Se le preguntó con respecto a los síntomas para llegar a semejante diagnóstico, aislado, por cierto, dijo que tuvo síntomas psicóticos, que tomó medicación, no es una psicosis florida, entonces, es difícil detectarlas, dijo él, entonces como no era florida y los síntomas podían estar disimulados, era muy difícil, detectarlas, pero él dijo que había marcada introversión, trastorno de pensamiento, hacía referencia a un hijo que no es suyo, que no existía para él, me contó que su hijo estaba inscripto a nombre de otra persona, que él creía que era su hijo pero no había tenido relación, una creencia irreductible, y dice que en éste último año aparecieron alucinaciones y que le dieran medicación psicotrópica, y que para él no existen motivos de odio de género, y la verdad es que no se entiende cómo éste psiquiatra con dos entrevistas pudo llegar a éste diagnóstico cuando justamente, no era, supuestamente dicho por él, una psicosis florida, ósea con todos los elementos de un esquizofrénico a la vista, entonces en dos sesiones o dos entrevistas pudo llegar a dar ese diagnóstico, es absolutamente imposible, pero en conclusión, en la postura, solicitaría del doctor Navarro, él describe que para él es un esquizofrénico, no dice cuál, hay siete definiciones, y me voy a basar para ello, en un diccionario de psiquiatría escrito por el doctor Néstor Stingo y el doctor Esteban Toro Martínez entre otros, y es un libro que aporta justamente los significados de cada enfermedad, un libro base para todos los que tenemos que trabajar éste tipo de cosas, y justamente me voy a referir a la página 222/223, donde habla de la esquizofrenia y dice justamente que es un grave trastorno psíquicos, caracterizado por exacción de la personalidad, por una ruptura de los mecanismos psíquicos normales, lo que provoca una conducta incomprensible con pérdida de contacto, con la realidad y se caracteriza por introducciones fundamentales, etc., pero lo quiero decir que está es la definición de esquizofrénico, bastante distinta de lo que analizó. Pero además, debió, el doctor hacer un diagnostico diferenciado de saber qué esquizofrenia tiene, una

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



egues frénica que empieza a los veinte años, pudo haber sido, supongamos, pero debió haber tenido síntomas, el padre dice que era un pibe normal. Por otro lado, quiero, también, citar, lo que es realmente, en la página 562/563 del libro, habla del trastorno antisocial de la personalidad, y ahí sí encontramos, algo que es compatible, con lo que, después, los médicos acá dieron, dice que una pauta de conducta irresponsable y anti social de un individuo mayor de 18 años, que empieza en la infancia o en las primeras etapas de la adolescencia y continúa, en la infancia puede aparecer como mentir, robar, escaparse la casa, no corrigiéndose ni acongojándose cuando recibe el castigo, aparece ya en esa etapa la inexistencia de una culpa, las conductas que presentan en la edad adulta, entran en conflicto con las normas, y acá hago una pequeña perlita, habíamos hablado de psicopatología, de Schneider, y Schneider si relacionaba mucho al psicópata con el tema de la delincuencia, que tenían un conflicto tan grande con la autoridad, que terminaban infringiendo leyes, ese conflicto los ponía los ponía en esa situación, eso fue algo resistido, en 1948, cuando él hace la primera edición del libro, pero la realidad es que si describiese esa situación antisocial, esa patologías, que describen, tienen que ver con esa ruptura con la adaptación social, y justamente dice el libro, fracaso, por adaptarse a las normas sociales, con respecto a las conductas, irritabilidad, agresividad, fallos para planificar y actitudes, todo esto se puede hacer desde trastorno antisocial de la personalidad, que desde ya, lo hace encontrable. Esta postura, la sostienen Toro Martínez, la sostiene Stingo, la sostiene la licenciada Herrán y la sostiene Novara, perito de parte, pero todos los síntomas que describió Navarro puede ser producto de la simulación, y se acuerdan que hablamos de la simulación, de la facultad de simular que puede tener un psicópata, pero además no tomó en cuenta, ningún tipo de elemento Navarro, para descartar una simulación, ósea con probar justamente un psicodiagnóstico, yo creo, que el paradigma de las ciencias actuales y de la medicina, es la interdisciplinarias, la interdependencia de otras disciplinas, lo que nosotros tuvimos justamente frente al tribunal fue, la interrelación entre los psicólogos y los psiquiátricos, la interrelación entre lo que vieron los psicólogos en los psicodiagnósticos y lo que confirmaron los psiquiatras a través de lo clínico, no una cosa aislada, no dos entrevistas, mucho más que eso. Por último, se ha acreditado a través de las presuntas víctimas y de lo que vimos en los videos incorporados a esta causa, como merodeaba a las

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

víctimas, la vestimenta que utilizaba que coincidía, el intentar contactar a sus víctimas después, esto sorprendió, también a esta querrela, después los testigos de procedimiento aportaron, como encontraron el cuerpo, se acreditó, con la declaración de Grondona, los resultados de la autopsia, las pericias psiquiátricas el levantamiento de rastros de las cámaras, todo ese seguimiento, y ahora yo hago la pregunta final para esta querrela, que es, está L.A. arrepentido, es el arrepentimiento una posibilidad dentro de su estructura psíquica, y la prueba pericial adunada a la causa, fundamentalmente lo que han dicho los peritos de parte y los peritos oficiales es que tiene un trastorno anti social de la realidad con gran capacidad de simulación y esa capacidad de simulación lo hace colocarse en una situación mejor, inclusive, hasta ha declarado en la prensa y ha declarado lo mismo, tiene capacidad de determinar, puede hacerlo, es inteligente L.A., y además, teniendo en cuenta que tiene que afrontar juicios futuros por lo que ha incorporado el fiscal piensa esa posibilidad, los hechos que se le han endilgado a través de las presuntas víctimas, serán de comprobación eventualmente, lo colocan en una situación frente a la ley y frente a ponerse en una situación mejor, lo hace, lo puede hacer, entonces, dado la prueba adunada, entendemos que no existe la posibilidad en su estructura psíquica de arrepentirse, está querrela va a descansar ahora y descansa fundamentalmente en la valoración que el fiscal haga y le agradezco al tribunal”.-

3) Por su lado, el representante del Ministerio Público Fiscal, en su alegato refirió: “Voy a formular alegato de acusación, en orden a los siguientes hechos, se acusa a L.A.A., el haber provocado la muerte de N.T.S.B. mediante la utilización de un arma blanca de tipo mono cortante, dotada de un altísimo poder de filo. El martes 15 de julio de 2014, aproximadamente a las 5:56 horas, frente a la puerta de acceso al inmueble, sito en la calle Don Bosco nro. XXX de esta ciudad, en donde N.T.S.B. vivía, en el departamento nro. 3, proveniente de Chile su país de origen, cursando sus estudios universitarios de la carrera de periodismo. La secuencia de los hechos se inicia, aproximadamente, a las 5:40 horas, cuando L.A. sale de la estación de Subte Castro Barros, de la línea A, camina por la calle Rivadavia hasta Quintino Bocayuva, se queda ahí merodeando, mirando observando el lugar, vuelve, a la boca de la estación de subte de

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



Castro Barros. La secuencia de los hechos continúa, cuando N.T.S.B. sale de esa boca de subte, Castro Barros, había ido a bailar con amigas, al club Severino, en el centro porteño; y a partir de ese momento, L.A. la comienza a seguir, sin que ella advierta el seguimiento. L.A. la sigue por Rivadavia, a unos metros, esto aproximadamente a las 5:51 horas, ella dobla en Quintino Bocayuva, hace una cuadra, y después gira por Don Bosco, en dirección al edificio en el que vivía. Es en ese contexto, aproximadamente a las 5:56 horas, que sorpresivamente para ella, es atacada por L.A. aprovechando el estado de indefensión, en el que estaba, por el ataque sorpresivo, por la escasa visibilidad, por la poca gente del lugar, y es atacada a través de un arma blanca que le provocan 11 heridas, en cuello, afectando la carótida, en la cara, mejilla y mandíbula, en la panza, en la zona del tórax, afectando el seno izquierdo, y en el miembro superior izquierdo, heridas que son provocadas por odio en razón de la condición de N.T.S.B., su condición de mujer y que, como consecuencia, le generan hemorragias internas y externas, que derivan en su muerte, unos minutos después, una vez que logra ingresar al hall, palier, de su edificio, sito en Don Bosco XXX. L.A., después del hecho en que resultó herido en su mano, por una defectuosa manipulación del arma blanca que tenía, deja su sangre en el lugar del hecho, y continúa caminando en dirección a la calle 33 Orientales, después dobla, hacía Rivadavia dónde intenta tomar un taxi, sin lograrlo, y continúa caminando en dirección a Av. La Plata, para llegar luego aproximadamente a las 07:00 de la mañana, a su lugar de trabajo que queda en Avellaneda 51, el Sanatorio Méndez, en el que trabajaba, con visibles manchas de sangre en su cuerpo y con un paño, remera, manto negro, perdón, blanco, que cubría la herida de la mano derecha. Éstos son los hechos que constituyen la acusación que se le sigue a L.A.A.. A los fines de demostrar la existencia de los hechos, esto es la materialidad, que hace a lo que pasó, cómo, a cuándo, a dónde, también a la responsabilidad, a partir del interrogante, quién mató a N.T.S.B., la responsabilidad de L.A. por el hecho, y también a lo que hace a los motivos, a la motivación, al por qué, voy a desarrollar las prueba que demuestran, éstos tres aspectos que hacen a la acusación, y a la pretensión del Ministerio Público Fiscal. Me voy a referir, en primer lugar a la materialidad, al qué, al cómo, al cuándo, y al dónde; segundo lugar me voy a referir, al quién, a la responsabilidad; y en tercer lugar, en la valoración de la prueba, me voy a referir a los motivos, al por qué. La materialidad del hecho, esto es la

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

agresión, que culminó con la muerte de N.T.S.B., una estudiante nacida en Chile, que había venido a Argentina a culminar sus estudios de periodismo, con 21 años, y que tenía pensado, regresar en agosto, es decir, al mes siguiente del hecho, de cómo fue que recibió estas heridas que con un arma blanca derivaron en su muerte. El primer grupo o bloque de pruebas, se constituyen a partir de las medidas que se realizaron en la reconstrucción del hecho en la escena del crimen. Es decir, que está integrado por las actas y las declaraciones del personal policial que intervino, como consecuencia, del llamado al 911, las declaraciones de los vecinos, que advirtieron la presencia del cuerpo y el informe de la Unidad Criminalística Móvil de la PFA, que contiene imágenes, fotografías del lugar del hecho, planos, y que incluye también, el informe médico, practicado por la unidad médico forense en el que actuará, la Dra. Antuña Álvarez. El testimonio de los vecinos da cuenta de cómo se halló el cuerpo de N.T.S.B., cuando el hijo de L. y Pablo del Río, que vivían en el primer piso de ese inmueble, de Don Bosco XXX, advierte el cuerpo de N.T.S.B., tendido en el palier, y les avisa a sus padres, que bajan y ven esta situación, y por eso dan noticia policial. Luego el personal del Same, que constata el fallecimiento de N.T.S.B., y también, decía el testimonio de los policías, el inspector Nieto, de la división homicidios, y el agente Mauro allende, de la comisaría nro.10 de la PFA, quien toman contacto con el hecho y advierten las circunstancias de las escena del crimen, particularmente, Nieto habló de la manchas de sangre que había en la parte exterior del inmueble, que parecían de arrastre y que se dirigían hacia 33 Orientales, manchas pardos rojizas que presumiblemente se trataban de sangre. Decía también, el informe de la UCM, que contiene el plano del lugar tanto interno como externo, las fotografías del cuerpo donde se la ve a N.T.S.B., la forma en que esta tendida en el piso con su cartera con su llave, rodeada de una mancha de sangre, las imágenes que también, luego, cuando le quitaron la ropa a N.T.S.B., dan cuenta de las heridas que había padecido y fundamentalmente que estaba completamente vestida y tenía todas sus pertenencias, lo cual va a dar una pauta de interpretación sobre el motivo, sobre el por qué de este hecho, y en lo que hace al informe del Cuerpo Médico Forense, de quién declaró aquí Antuña Álvarez, habló que lo que ella percibió, eran heridas de carácter vital, que a partir

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



de la hora en la que ella realizó el trabajo forense, la hora de la muerte, aproximada, eran las 6 de la mañana, es decir, que coincide, con otros elementos que vamos a analizar. Luego, cuando se la interrogó sobre su experiencia y las características del hecho, despejó la posibilidad de un robo, también, despejó la posibilidad de un ataque sexual, teniendo en cuenta que la víctima, tenía la ropa perfectamente puesta, no tenía siquiera el cierre de la campera o del pantalón desabrochado, y luego, habló que por las características de los crímenes guiados por una carga emotiva, diferenció lo que es crimen pasional de lo que podía ser un crimen de odio, en los crímenes pasionales las heridas están en la zona genital, y en los crímenes de odio, las heridas están en la zonas estéticas, se refirió a la cara puntualmente. El segundo grupo de prueba que hace a la materialidad que hecho, el peritaje practicado, sobre estas manchas pardos rojizas, estas muestras que se habían logrado recuperar en el lugar del hecho, en la parte de la calle en dirección a Don Bosco, en dirección hacía 33 Orientales, hacía Don Bosco, y se logró determinar que era sangre y que no era sangre del grupo y factor de la víctima, de N.T.S.B.. El grupo sanguíneo era A y el de N.T.S.B. era 0+, de manera que estas muestras permitían presumir fundadamente que correspondían al homicida. El otro elemento de prueba, que también hace a la materialidad, y nos informa las características del hecho y demás, es la autopsia realizada por el médico tanatólogo, Pedro Grondona, quien describió la cantidad de heridas que tenía, producto de la utilización de un arma blanca, tipo mono cortante, dotada con un altísimo poder de filo. Describió las medidas aproximadas del arma, habló que la dinámica del arma impide establecer con precisión el hecho ó las características del agresor, enumero en su informe que ratificó aquí las once heridas y las características de cada una de ellas, y preciso la que identificó con el número 2, que es la que afectó el cuello y perforó la carótida, como la idónea para provocar por la muerte, mientras que las demás contribuyeron a la hemorragia interna y externa evidenciada, se refirió, que en medicina legal se habla de que la última es la que provoca la muerte, pero en la materialidad de los hechos, no se puede saber cuál fue la última ó cuál fue la primera, ó si está fue en el medio de todas las heridas provocadas. La describió, como una lesión punzo cortante, transversal al eje, de 1.7 cm de longitud, con su ángulo más agudo hacia adentro, ubicada en la cara antero izquierda y terso superior del cuello, a 2 cm. de la línea media, que lesiona el paquete vascular izquierdo del cuello,

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

impactando en la columna cervical, a la altura de la cuarta vértebra, en una profundidad estimada entre 2 y 2,5 cm., y una trayectoria de izquierda a derecha, ligeramente de arriba hacia abajo, y de adelante hacia atrás. Luego se refirió, a las características de las heridas en el brazo y las mencionó como defensivas pero al mismo tiempo entendió por las heridas y por las constancias que había visto, según pudo suponer él, de un ataque sorpresivo. También refirió, textualmente, que esto para él fue un poco al azar, las heridas pasionales son más en las zonas genitales, en coincidencia con lo que había dicho Antuña Álvarez. Otro grupo de pruebas, que hacen a la materialidad del hecho, hace a una cuestión formal, constatada la identidad de N.T.S.B.Teresa N.T.S.B., a partir de los informes de la división dactiloscopia de la PFA y de la Dirección Nacional de Migraciones, que constatan la identidad de N.T.S.B., y la partida de defunción de la nombrada, en la que se deja constancia de esta situación, de sus datos personales, que nació el 2 de abril de 1993, en Valparaíso, Chile. También, hacen a la materialidad los testigos que han declarado en este debate, y que también, han declarado en instrucción y que se han incorporado válidamente, me refiero al testimonio de

P.A.L., a quién me referí previamente, quien habló de esta situación de haber encontrado el cuerpo, tras la noticia de su hijo, pero también, hizo referencia a otro aspecto, previo al hallazgo del cuerpo, cuando ella estaba en su cama, durmiendo en una habitación que da a la calle, cuando logró escuchar un grito, el grito de una mujer, lo describió como un grito de sorpresa y no una palabra, sino como un grito de sorpresa y cortó, y éste grito, fue aproximadamente, a las seis de la mañana, y también, se refirió sobre el lugar, y dijo, que era un lugar a esa hora, con poca gente, poca luz, poco movimiento, a diferencia de lo que pasa en Av. Rivadavia, donde si ya hay mas movimiento en todo momento, pero que en Don Bosco, a partir de las 7 o 7:30 horas de la mañana, empieza a ver más movimiento, en ese momento poca luz, porque era invierno, no había amanecido, por lo tato había poca gente circulando. El hecho de que haya escuchado un grito corto, da cuenta, también, en el sentido de lo que había dicho Grondona, de que el ataque fue sorpresivo, de no tuvo tiempo de gritar pidiendo auxilio, no tuvo tiempo de reaccionar, el grito corto es previo al ataque y no da tiempo a más. También,

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



declaró aquí la madre de N.T.S.B., S.P.B.C, quien contó los detalles de esta situación de que N.T.S.B.había venido a Argentina a estudiar periodismo, que e instaló en Don Bosco, contó como era su personalidad, e había pasado por distintos lugares, que finalmente una chica excelente, traviesa, divertida, muy amada por su familia, por sus amigos, compañeros, por la comunidad en Chile en particular, y aquí también, fue en términos coincidente de cómo se refirieron sus amigos, compañeros de habitación o de hospedaje, aquí en Argentina. Se refirieron en esos términos, así, ACF, SASD, que fue la chica con la que había ido a bailar esa noche al Club Severino, PDaR, JLC y RRPV, todos las describieron como una persona excelente. SD, además, contó lo que había sucedido esa noche que habían ido a bailar y que se separó de N.T.S.B.en Av. De Mayo, ella tomo la línea D y N.T.S.B., tomó la línea A, en dirección a Castro Barros. Este grupo de pruebas demuestran la materialidad del hecho. En lo que hace a la responsabilidad y a la determinación de la culpabilidad, de L.A.A., me voy a basar en las grabaciones que captaron los momentos previos y posteriores al homicidio, las constancias que dan cuenta de la entrega de L.A.A., en sede provincial, a su vez las constancias, que dan cuenta del allanamiento, que ha sido incorporadas por lectura, el testimonio de las compañeras de trabajo de L.A. y los informes, incorporados de la ART y del sanatorio Méndez y del Hospital, en el que se atendió, el Sirio Libanes, producto de las lesiones que tuvo ese día, y el resultado de los estudios médicos realizados sobre L.A., que dan cuenta de su plena capacidad de culpabilidad. Las imágenes que han sido tomadas por diferentes cámaras, sea de la PFA, de la Policía Metropolitana, comercios, bancos, laboratorios de la zona, permiten reconstruir la secuencia a la que me referí al momento de describir el hecho, por el que se acusa a L.A., en este sentido lo que demuestran es esta situación de merodeo, desde las 5:40 hasta las 5:50, más o menos, en la que L.A. esta en esta situación de observación, el momento en que N.T.S.B. sale del subte y que se dirige por las calles mencionadas, hacia su edificio, su departamento, y también, el momento posterior donde se lo ve a L.A., por 33 Orientales llegando a Rivadavia, para tomar el taxi. La secuencia es la cámara de Metrovías que toma al imputado L.A., salir de Castro Barros, el 15 de julio, a las 05:40, luego la cámara de seguridad del edificio de Rivadavia 4070, lo toma en Quintino

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

Bocayuva y posteriormente la de la Panadería Sudamericana, ubicada en Rivadavia 4020, también, lo toma en ese contexto. La cámara que está en el Banco Patagonia (Rivadavia y Quintinok Bocayuva), lo toma a las 5.43, y después permite ver como cruzó de nuevo por la Av. Rivadavia, las cámaras del Gobierno de la Ciudad y del Banco HSBC, lo captan merodeando por la Av. Rivadavia en la esquina con Castro Barros. Luego, a las 5.51, las cámaras de Metrovías, toman a N.T.S.B., salir de la estación, minutos después la misma cámara de la panadería Sudamericana, nos marcan mientras cruza caminando con L.A. a sus espaldas, y claramente sin advertirlo. Por último, dentro de la primer secuencia las cámaras del Banco Patagonia, muestran a N.T.S.B., cruzar Quintino Bocayuva, girar hacia Don Bosco y después, hacia su edificio, sin que en ese momento sean captadas por las cámaras. En el segundo tramo, que es cuando L.A., huye del lugar, después del ataque, son las cámaras del laboratorio Audifam, en Don Bosco que se lo ve a L.A. salir hacia 33 Orientales, y luego, las cámaras de la PFA, donde se marca ese camino hacia Rivadavia hacia 33 Orientales, ya con un manto blanco que le cubre la mano derecha. Las constancias documentales y lo que se ha declarado aquí en este debate, dan cuenta, de que L.A. luego de que se diera a difusión pública estás imágenes, se entregó voluntariamente en la Comisaría de San Francisco Solano, y luego de ello, se produjo el allanamiento de su vivienda, de lo que se encontraron varios elementos, entre ellos, ropa de similares características a las que se ve en el video, ropa negra, un gorro del mismo color. También, la responsabilidad se demuestra, con la información aportada en lo que se refiere a la empresa en la que trabajaba L.A., La Mantovana, esta información incluye el testimonio que aquí rindieron en el debate, las compañeras de trabajo S, B.R.V.y la jefa de recursos humanos, las constancias y los informes registradas, como consecuencia, de la denuncia del robo, que denunció haber sufrido L.A., para justificar como llegó al trabajo ese día, y las constancias que dan cuenta que ese día se atendió en el Sanatorio Sirio Libanés. El testimonio de las compañeras laborales dan cuenta de algunos aspectos, que hacen a la acusación, en tanto condicen con otros puntos, de la prueba, tanto S como V, contaron que ese día aproximadamente a las 7 de la mañana, L.A. llegó a su trabajo una hora

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

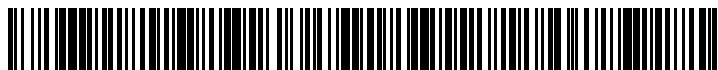
Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



más tarde, porque él tenía que entrar a las 6, a su trabajo que queda en Avellaneda 551, aproximadamente a 20 cuadras del lugar del hecho, que le da tiempo para hacer ese recorrido en ese tiempo, contaron que llegó manchado de sangre, que tenía sangre en la cara, que tenía sangre en el cuello, que tenía sangre en la mano, pero que solamente estaba lastimado en la mano, dieron cuenta de esta situación, de que supuestamente había sido robado porque se quedó dormido, en subte y bajo en Primera Junta, y al volver caminando sobre la calle Yerbal, fue supuestamente atacado. Ambas describieron que estaba empapado de sangre, pero que él no estaba ni nervioso, ni preocupado, estaba tranquilo y contaba esta situación en ese marco de tranquilidad. S, puntualmente, además, agregó, que a veces viajaba con L.A. en transporte público y que él bajaba antes, porque le gustaba caminar, ambas dijeron que vieron los videos y que los reconocieron, como L.A.A., la persona que aparecía en los videos, vestido de negro. Esta situación, a partir de lo que declaró AZ, jefa de recursos humanos de La Montavana, dio lugar a un trámite de la ART, en la que se dejó constancia que este día L.A. había llegado con una herida en su mano derecha, que se lo derivó al Hospital Sirio Libanés, para que le den los puntos de sutura, 4 puntos, por una herida de arma blanca, entre el dedo índice derecho y el pulgar, y luego se le dio licencia de 15 días aproximadamente, a contar, desde el 15 de julio. Entre los aspectos que son importantes en estas declaraciones, se destacan, que la sangre que tenía L.A., en el cuello y en la cara, que no derivaban de ninguna lesión visible, es la que se compadece con la salpicadura que genera un corte en la carótida, con la presión que tiene la carótida, tal como le sucedió a N.T.S.B., y segundo, el corte y haberlo visto con una remera blanca en la mano, se condice con las imágenes en las que se los ve al agresor retirándose del lugar, herido en su mano, y además, como se dice en criminalística, transfiriendo sangre en el lugar del hecho. Estas suposiciones se terminan de corroborar a partir del resultado categórico del informe de ADN, practicado en instrucción, incorporado válidamente al debate, a partir de la comparación de las muestras tomadas como indubitables de L.A.A., con las muestras que habían sido recuperadas en el lugar del hecho, las manchas de sangre que estaban en Don Bosco y 33 Orientales, que no pertenecían a N.T.S.B., éste estudio de ADN habla de una posibilidad de 99.99999 de coincidencia en el perfil genético de uno y otro, es decir, que se trata

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

de la misma persona, la persona que dejo su sangre en el lugar del hecho y la sangre de L.A.. Por último, también, hace a la responsabilidad por el hecho, la prueba que se deriva de los informes médicos practicados en la causa y de los que dieron cuenta los médicos que declararon en este juicio. En sentido categórico, sin margen de dudas, hablan de que L.A. tuvo una capacidad y una autonomía suficiente como para comprender y dirigir sus acciones en los hechos descriptos. La conclusión jurídico penal que se deriva de ellos, es que L.A. tenía capacidad en el momento del hecho, para comprender la criminalidad del acto y dirigir su conducta conforme a esa comprensión, se refirieron los psiquiatras a la ausencia completa de alguna descompensación psicótica en el caso, tanto por lo que advirtieron en las exhaustivas entrevistas mantenidas en forma interdisciplinarias con L.A., y también, del análisis, de los videos y del testimonio de las compañeras de trabajo donde se da cuenta del estado en que se encontraba L.A., en ese momento, y que no se refiere o no da cuenta de una situación de crisis psíquica o de alguna alucinación, sino que las facultades mentales, están dentro de la normalidad. Dijo Toro Martínez, lo que se ve es una persona tranquila que no está desorientada en tiempo y en espacio, no tiene ninguna conducta rara, esto permite inferir que no está atravesando una descompensación psicótica, no encontramos elementos al momento del hecho, del art. 34 inc. 1ero., es decir, no se encontró ninguna descompensación psicótica en curso. Las facultades mentales no están alteradas, encuadran dentro de la normalidad, la prueba de realidad esta conservada, el juicio, también lo está, no hay delirios, no hay alucinaciones y no hay patología psicótica. Stingo, perito de parte también habla de que se puede descartar, alineación mental, sus facultades mentales están dentro de la normalidad. Después, van a hablar de ciertos antisociales, sobre lo cual me habré de referir después, pero que no hacen a la culpabilidad por el hecho, ni la capacidad de culpabilidad, por lo que se puede concluir que en el momento del hecho no estaba cursando ninguna crisis, sino que lo que ejecutó con pleno uso de sus facultades, desde el momento en que se lo ve merodeando, caminando, hasta que después se dirige a su trabajo y dio una explicación razonable, creíble, incluso las compañeras de trabajo le creyeron lo que

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

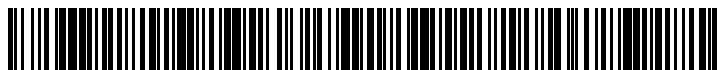
Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



él había dicho, sobre los motivos por los cuales él estaba lleno de sangre y cortado, todo en un marco de tranquilidad en el que él dio su explicación. También, hay que referirse al testimonio que ha dado aquí el psiquiatra Navarro, con el cuál L.A. tuvo dos entrevistas por el espacio de dos años, entre una y otra, básicamente lo que dijo, es que según su criterio médico, L.A. presentaba esquizofrenia. La capacidad de culpabilidad y la ausencia de alguna de las situaciones previstas en el art. 34, entiendo que, ha quedado ya fuera de discusión, a partir de lo categóricos informes de los médicos, del Cuerpo Médico Forense y de los peritos de parte de la querella. En primer lugar el testimonio, que dio aquí Navarro no puede compararse en términos cualitativos con el exhaustivo informe interdisciplinario, como bien decía la querella, realizado por los cuatro especialistas mencionados. También, sin ser especialista, lo que se advierte de la observación de las pruebas que están en la causa y de las que me referí recién (videos, filmaciones, declaraciones de los testigos, compañeras de trabajo), y en relación a los argumentos por los cuales llega a la conclusión de que L.A. sería esquizofrénico, entiendo que no tienen rigor científico como para poder sustentar el diagnóstico al que llega. En relación a la supuesta duda sobre la paternidad de L.A., en relación al hijo que tendría en común con otra persona, E. C., en el Chaco, la confianza que pueda tener una persona sobre si es padre o no de un chico que dice ser su hijo, es algo que cada en cada uno y no hace a una enfermedad o una patología como es la esquizofrenia, y no hacerse un ADN, en esas circunstancias, no indica que una persona sea esquizofrénica, sobre todo cuando la madre de L.A. dijo "es igualito a él, es idéntico", pero aunque no hubiera dicho eso, esa situación no permite llegar a la conclusión, sin ser especialista en la materia, que pueda afirmar es; y sobre las supuestas fantasías que le dijo haber tenido L.A. en la última entrevista, no puede olvidarse lo que sí dijeron los psicólogos y los psiquiatras, a los que me referí después sobre la tendencia a la simulación de L.A., de manera que es altamente probable que esa situación haya sido parte de la simulación, y que pueda en apariencia, justificar los dichos del psiquiatra Navarro, sobre la supuesta enfermedad. Por lo demás, no solamente dieron esta conclusión sobre ausencia de patologías, sobre ausencia de esquizofrenia, Toro Martínez, fue categórico cuando diferenció la existencia de rasgos esquizoides con la esquizofrenia, propiamente dicha, todos podemos tener

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

rasgos esquizoides, dijo; pero también, coincide con el informe de PRISMA, donde se le da de alta por ausencia de alguna patología de esa naturaleza, conforme lo declararon aquí, en relación, al tratamiento que le había dado el licenciado Bertone y la Dra. Rodríguez, del PRISMA, con lo cual esa recomendación del alta por ausencia de una patología se contradice cuando advierte esta supuesta esquizofrenia, que evidentemente es, una estrategia de la defensa para poner en duda la culpabilidad de lo que no tiene sustento con ninguno de los elementos que se han tenido en cuenta aquí, sino que haya sido completamente desvirtuado. De manera que la responsabilidad de L.A. se construye a partir del informe de ADN, en el que se determina que la sangre en el lugar del hecho, era de él, las cámaras de seguridad que lo toman, por las cuales fue reconocido después por sus compañeras de trabajo, y el relato, también, que hacen sus compañeras de trabajo sobre la situación está de que vino L.A., manchado con sangre, cortado, y la cuestión de la imputabilidad, hace un aspecto que ya no amerita otra discusión. Una vez, dicho entonces, lo que se refiere a la materialidad del hecho y a la responsabilidad, también, hay que preguntar si buscar en las pruebas de la causa, es el por qué, la motivación del hecho, si es que hay prueba, yo entiendo que hay prueba que demuestran y que permiten sustentar que el hecho, cometido por L.A. en perjuicio de N.T.S.B., fue por su aversión al género femenino, estas pruebas sobre las que me voy a referir se construyen sobre las características mínimas de los hechos que se están juzgando aquí y que han tenido como víctima a N.T.S.B.. Los resultados de los estudios médicos y psicológicos, que además, de confirmar la plena imputabilidad de L.A., se refirieron sobre otras cuestiones que resultan de interés, también, se basa esta afirmación, sobre el motivo, el por qué del hecho, lo que han declarado en este juicio un grupo de mujeres, que señalaron a L.A. como un agresor y que describieron circunstancias equivalentes, muy parecidas, similares, con otros resultados, a las que sufrió N.T.S.B.. En cuanto, a las características de los hechos, las pruebas sobre las cuales ya me referí (la grabación, el informe del médico Grondona), aportan elementos para dar una explicación a éste por qué. En los videos se ve claramente que hay una situación de selección de la víctima, previo a un merodeo, una actitud tendiente a encontrar a una víctima, la enorme cantidad de heridas que sufrió N.T.S.B. y el lugar en que fueron producidas, las

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



evidencias que indican que no se conocían previamente, que ningún otro motivo previo pudo haber justificado el hecho, porque no se conocían, las evidencias que indican que no hubo un intento de robo, a N.T.S.B. no le faltó nada ni siquiera había evidencia de que revolvieron la cartera o sus pertenencias, tampoco apareció otro móvil, lógico, plausible, creíble, de modo que la conclusión por lo que habré de decir es que el motivo fue la aversión que siente L.A. hacia la mujer. Un elemento determinante en relación a las características de los y a la heridas que presentaba, solamente habré de decir ahora, más allá de lo que me parece importante hacerlo al momento de la calificación, es que las heridas las tenía en la cara, una herida que le atravesaba el pómulo, una herida que le afectaba la zona de la mama izquierda y otra que le afectaba la panza, esas heridas tienen una carga significativa importante y sobre las cuales me habré de referir después. Ahora me voy a referir sobre los estudios médicos y psicológicos y sobre los resultados que constituyen elementos determinantes para dar respuesta a la pregunta con la que se inició éste punto, es decir, el por qué. Luego de concluir que L.A. estaba en pleno uso de sus facultades hablaron (los médicos, psiquiatras y licenciados en psicología) de ciertos rasgos anti sociales, características psicopáticas y una visión de desprecio paranoide y agresiva para con el género femenino. En el informe que aquí se ratificó, dijeron que en cuanto a los planos psicosexuales presenta elementos que dan cuenta de una conflictiva ligada a la sexualidad, con presencia de componente regresivos, agresivos y de calidad sádico dominante, presente elementos paranoide, asociado a lo femenino, estableciendo con ello un aislamiento y control, y además, donde lo femenino aparece devaluado y teñido con cargas ambivalentes. En lo que podría ser una clasificación de estos rasgos, advirtieron los especialistas, reitero, con entrevistas exhaustivas, completas, interdisciplinarias, en las que se proporcionaron una enorme cantidad de test de psicodiagnóstico, se elabora como conclusión, que L.A. tiene rasgos antisociales o componentes antisociales, con elementos paranoides, el tercer punto que marco como el más importante de lo que hace a la acusación, es la conflictiva en relación a la sexualidad y particularmente, a la figura femenino, también, hablaron sobre indicadores que ligan a la simulación de contenidos, y que va a dar sentido, y a explicar algunos puntos de los hechos, y por último, a lo que es una marcada carga impulsiva pero con una capacidad de control voluntario y planificación, hay una carga

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

impulsiva que se puede controlar y por eso se descarta cualquier tipo de causal que lo ubiqué fuera de la culpabilidad. La figura femenino aparece en situación de riesgo, amenaza, quiebre, daño, muerte, es una constante y siempre en desmedro de la figura masculina. El primer punto sobre el que se refirieron entonces los especialistas es la personalidad antisocial, cuáles son las características de una personalidad antisocial, se habla de un despliegue de impulsividad en el que uno no siente culpa y tiende a la manipulación del otro, esto se puede exteriorizar en grados, explicó Toro Martínez, no todos tienen el mismo nivel o los rasgos de características antisociales, porque todas las personalidad tienen trastornos antisociales de la personalidad aunque no lo llegan a los niveles más graves que pueden llegar a niveles de patologías a tratar. En relación al rasgo disociado, es entonces que no siente afecto ni culpa, por eso puede llevar las acciones sin sentir culpa y sin ánimo de reparar. También, en ese contexto, habló Herrán, de un vínculo dominante, antisocial vinculado a un vínculo dominante, actuar sobre otro y tomarlo como parte de uno como si fuera propio, y también, hay rasgos narcisistas, esto es estar centrado en uno mismo y desestimar al otro, cosificarlo. El otro, en el caso, es el género femenino, en cuanto a lo paranoide, la definición es un sentido persecutorio, en el sentido de que puede ser observado, agredido por el otro, pero lo que hace a la cuestión central aquí, es el punto tercero, lo que yo elaboré o clasifiqué, como las conclusiones de los informes médicos y psicológicos, que es lo que tiene que ver con la conflictividad ligada a la figura femenina. La conclusión es el desprecio a la figura femenina, la agresión, la consideración de la mujer como no válida o minusválida, siempre en desmedro de la figura masculina, todo mediatizado a través de la agresión. Las causas, se les preguntó a los especialistas, en la psicogénesis de éste sujeto hay que buscarla pero evidentemente la figura femenina le ha sido poco satisfactoria, dijo Herrán. Se dijo que la forma con la que se vincula con lo femenino, implica la parte sexual, pero no hay una cuestión sexual como un todo, sino que es una parte, estos especialistas explican en concreto, que la agresión y la acción de dar muerte a N.T.S.B., pudo no haber estado determinada por una situación de ataque o abuso sexual, sino dentro de éste contexto de violencia ejercida hacia la mujer, a partir, de esta idea de que el odio, según dijo Herrán, es desestimar

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



al otro. Como conclusión, los especialistas, particularmente Herrán, dijo que la figura femenina en todo el material psicológico, no en algunos test, sino que en todo material psicológico, y en eso coincidieron con Novara, aparece en riesgo, aparece amenazada, lastimada, humillada, rota, la figura femenina guarda el lugar de estar en riesgo permanentemente en este psiquismo. El siguiente punto, que se establece como consecuencia de los informes médicos, es el de la simulación, la tendencia a simular, al enmascaramiento, y esto se ve reflejado en la simulación que da al momento de llegar a su trabajo, al momento de dar una versión falsa obre lo que le había sucedido, fijar que había sido víctima de un robo, y también, en otros puntos, la simulación está marcada y sobre lo cual me habré de referir después. En cuanto al último punto, es la importantísima carga impulsiva de agresividad que tiene L.A. pero con control, Toro Martínez, hizo una clasificación sobre los distintos tipos de agresividad que puede observar en una entrevista, en un estudio, hay agresividades que son impulsivas, reaccionarias a algo, hay otras que son vinculadas a una enfermedad, como puede ser un epiléptico, y hay un tipo de agresividad que él denomina predatoria, y que es la que ve en este caso, esto lo advierte, no solamente, de la entrevista, sino también, de las grabaciones y de los videos, en las que ve una situación en L.A. de acecho, una actitud predatoria, llamó, que incluso, Stingo, para dar un ejemplo habló del cazador, de la actitud del cazador, que está buscando a su presa, y él dijo, esto es algo objetivo, que yo puedo ver y puedo describir, no necesito ninguna teoría, ni hay discusiones sobre esto, lo que si hay es teorías o discusiones de por qué se dan estas agresiones predatorias. La cuestión, es que la planificación, la agresión, de este tipo predatoria y el control, son características bien marcadas en este caso, esperar una víctima, mientras estás en la calle merodeando, seguirla sigilosamente sin que ella lo advierta, esperar a que se ubique en una zona alejada, con poca luz, sin gente, y allí, en ese momento, de manera feroz atacarla con once heridas de arma blanca, es una actitud que responde estas características de agresión predatoria. El tercer grupo de elementos que hacen al por qué, ya me referí a las características del hecho, y a la información que ha sido proporcionada por los especialistas en psicología y psiquiatría, el tercer grupo de elementos, está constituido por las declaraciones, puntualmente, de cinco mujeres, que describieron a través de lo que percibieron con sus sentidos y lo describieron aquí, en el juicio,

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

declarando bajo juramento, sobre lo que vieron, sobre lo que sintieron y sobre lo que les pasó. Esta declaración, tiene una importante carga indiciaria, que se suma en forma coherente a la larga lista de indicios, que conducen a la conclusión a la que voy a llegar más adelante. Ellas refirieron, haber sido, de alguna forma (que entre sí tenían alguna diferencia, pero responden a un mismo denominador común), haber sido atacadas por quien identificaron como L.A.A., todas en la zona puntual de San Francisco Solano, PBA, en el radio de Av. Monteverde y Donato Álvarez ó 24, en la zona cercana a la estación, todas cercanas al domicilio de L.A.A., en el que vivía en aquel momento, es Donato Álvarez 5980 entre 859 y 860. Estas personas son D. M., C. A. M., M. I., C. Y. y M., no voy a dar los apellidos por razones que hacen a que algunas a la identidad de los hechos sobre los cuales se pronunciaron aquí. D. M., refirió, que lo conocía a L de vista porque ella atendía en un Kiosco y lo había visto algunas veces cuando iba a comprar al kiosco, que ella trabaja en av. 24 (que es Donato Álvarez) y Pensamiento, a dos cuadras del domicilio de L.A.A. y que después volvió a ver en la zona bajando de la línea 148, que es la que tomaba L.A.A., según los registros de la tarjeta Sube, según lo que ha sido declarado aquí, como uno de los medios de transportes para ir a su trabajo, en esta ciudad. En lo que se refiere al hecho que ella describió, sucedió el 13 de agosto de 2014, ella sintió que una persona la atacaba por atrás, que comenzó a forcejear, pero que después de ese forcejeo, logró huir, ese día, dijo, que había ido al gimnasio y que a eso de las 22:00 horas, hay una parada de colectivo, en ese momento vio que se acercaba alguien, que identificó como el chico que había ido al kiosco, estaba vestido de ropa oscura, con gorro negro, ambos se subieron a la línea de colectivo 278 y ambos bajaron en San Martín y Picaflor, ella advirtió esta situación. Antes de seguir con su relato, voy a decir, quiero señalar que según lo que surge del registro incorporado válidamente al debate, la tarjeta Sube, que en ese momento utilizaba L.A., a las 21:57 horas, D. dijo que esto fue a las 22:00 hs., hay un registro de compañía de ómnibus 25 de mayo, línea 278, D. dijo que subieron a la línea 278, de allí la coincidencia de lo que surge del relato y de lo que surge del registro de la tarjeta SUBE que utilizaba L.A.. Una vez que se bajan, ahí en Picaflor y San Martín, siente pasos fuertes, siente que alguien corría detrás suyo y que se le tiran encima, intenta

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



levantarse, forcejean, esta persona (que después identificó como L.A.A.), no le decía nada, su sensación (la de D.) era que la quería matar, y en el forcejeo, al agresor se le cae el celular, lo cual hace que se distraiga al buscar el celular, y logra huir en dirección a la casa de su papá, que vivía por ahí. En lo que hace a los elementos de coincidencia, hay que tener en cuenta, la modalidad del ataque, sorpresivo, de atrás, de noche, en una zona poco poblada, la vestimenta del agresor, gorro negro, ropa negra, hasta describió que tenía un piercing, dijo, nunca me dijo nada, yo no sé al principio lo que me quería hacer, no me quiso robar, no me tironeo la mochila, sólo se me tiro encima, al ver la expresión de fuerza en su cara y al no decir nada, yo pensé que me mataba, dijo, después contó que otra chica, C., le dijo que también la había perseguido cuando salía a trabajar, y otra también, había contado le hizo algo parecido, pero salieron a defenderá y le pegaron un tiro, ambas declaraciones han sido rendidas aquí. Luego refirió que lo volvió a ver bajando de la línea 148, también, está registrado en la SUBE que tomaba la línea 148, y además, lo reconoció cuando lo vio en la televisión, no tenía dudas. El segundo testimonio es el de C. A. M., ella contó que fue atacada por una persona a la que señaló como L.A.A., le robo y abuso sexualmente de ella con acceso carnal, aproximadamente, a las 08:00 de la noche, cerca, en la zona, de la estación de San Francisco Solano. Contó, que tenía que ir al hospital porque su hermana había tenido familia, eso de las 20:00 horas, dijo que había visto el reloj y se acordaba de eso, fue a tomar el colectivo de la línea 278 y bajó a eso de las 19:55 hs., en Solano cerca de la estación, que al querer ir a tomar otro colectivo, siente que alguien de atrás, caminaba a la par suya, que le pide el celular, se lo da, le saca la SUBE, también, y después, está persona le dijo que no intenté nada, la hace caminar por la estación, la agarra del cuello y del brazo, y la llevaba a donde no había gente, la hizo cruzar y la llevo a zanjón, donde la tiro al piso, y abuso sexualmente de ella, eyaculando en su vagina, lo que después, permitió tomar las muestras y los hisopados correspondientes y la comparación con el perfil genético de L.A.. Lo describió como una persona que tenía una campera y un pantalón, negro, remera negra, borceguíes y una gorrita negra, todo de negro, otro aspecto que se repite, cuando lo vio en el noticiero supo que era él, que era el chico que la había violado, dijo, no tengo dudas que L.A. es quien me agredió, fue él, yo lo vi, no me voy a olvidar de él. Hay dos

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

aspectos, que si bien reitero, no son situaciones que se van a juzgar aquí, si tienen carga indiciaria, hay dos aspectos que le dan sustento a los dichos de C., en cuanto a qué, individualiza la conducta de L.A. como el autor del hecho, una es el informe que se ha aportado aquí durante el debate que determina la compatibilidad genética, entre la muestra analizada y el indubitable correspondiente a L.A., que se le proporcionó a la UFI nro. 8 de Quilmes, sino que también, los registro de la tarjeta SUBE da cuenta de información concordante y coherente con lo que había dicho C. A.. Lo que surge es que en transportes automotores Lanús, a las 19:08, una hora antes, se utilizó la tarjeta de L.A. y se deduce a partir de las consultas, en internet, que más o menos, el trayecto desde allí a las 19:00 hs. hasta San Francisco Solano, es de una hora, con lo cual se deduce que a la 20:00 hs., L.A. estaba en la zona de la estación de San Francisco Solano. El tercer testimonio ha sido el de M. I., también, refirió vivir en San Francisco Solano, y haber sido atacad por alguien a quien identificó con seguridad como L.A.A., ella contó que iba caminando en San Francisco Solano, con su bebe en brazos, un bebe de unos pocos meses, en ese contexto fue atacada y en que en el contexto del ataque después, en el tramo final, recibe un corte en el cuello, cuya cicatriz todos pudimos ver en el juicio, dijo, fines de julio, no pudo precisar bien la fecha, venía de lo de su suegra, en la línea 257, y bajo a comprar algo en Monteverde y 24 (Donato Álvarez), todo en la zona, en la cual nos estamos refiriendo, a eso de las 11:00 hs. de la noche se iba a encontrar con el padre de su hijo, que en ese momento tenía seis meses, que en ese momento siento que alguien me tira de atrás y veo que era él, se refiere a L.A., comienza a caminar más rápido, la agarra de atrás, pensó que le iba a robar, él le decía que se callé, y que vayan para un costado, se repite el modos operandi, me decía que le dé al nene, él quería que le entregué al bebe, le dije que no y me apuntaba con un bisturí, ellas describió un bisturí, en un momento me empieza a revisar y me toca en las partes de los bolsillos, las partes intimas, luego la corta y sale corriendo; luego de eso, contó M. que se lo cruzó dos veces más y que se reía en su cara. En cuanto a sí estuvo de frente, si estuvo de frente, y pudo ver, como estaba vestido, en estas mismas características y que tenía un piercing, estaba todo vestido de negro como en el video, dijo. En cuanto al lugar a dónde la quería llevar y dónde fue atacada, dijo que no había luz, no

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

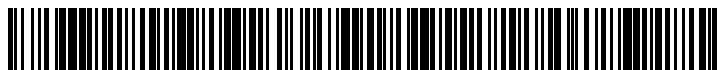
Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



había gente, pero a una cuadra sí, todo una situación con un escenario muy parecido donde se repite en estos casos y en el que estamos juzgando aquí. En cuanto a la agresión, dijo, fue directo al cuello, después de decirle que se quería llevar al bebe, fue directo al cuello, que ella vio claramente la punta del bisturí, aquí, también, aparece información relevante de la tarjeta SUBE de L.A., en cuanto, indica que el 1° de agosto de 2014, a las 23.18 hs., horarios coincidente otras vez con el qué se describe, utilizó su tarjeta de la línea 257, la misma línea, todo lo cual es coincidente con los datos aportados en esta declaración. También, contó que dos semanas después se lo volvió a cruzar y que al mes y medio se lo cruzó, otra vez, porque vivía cerca de donde pasó todo esto, también, ella se dio cuenta cuando vio el video, que era L.A. el que había sido su agresor. También, se refirió a la situación de M., otra chica que declaró aquí, sobre que había sido atacada cuando la quería llevar al descampado, después de lo que le pasó a ella, y supo que a L.A. le dieron un tiro, no sabe bien que pasó, pero como queriendo defenderla a la chica o cómo venganza le dieron un tiro en la pierna, que por éste hecho no hizo la denuncia pero que si lo dejó asentado en el hospital, donde dejó constancia de esta situación. También, declaró aquí, C. Y., quien no refirió una situación de la gravedad de las anteriores, sino que ella, conto que también, era vecina de L.A. y que lo conocía, que lo vio merodeando por el domicilio y que en más de una oportunidad la persiguió, que eso le generó un gran temor pero que nunca la alcanzó. En una ocasión, ella estaba en Violeta 6515, ahí en lo que también es la 855, esa calle, a metros de la casa de L.A., que está en 24 (Donato Álvarez), que una noche de invierno, va al kiosco y ve que alguien la estaba siguiendo, cuando se da vuelta ve que era L.A., con lo cual no sintió una situación de temor, no sintió una situación de miedo, porque era una cara conocida, pero describió como que la cara de L.A. era conocida y que la mirada o su expresión era de enojo, estaba enojado, en cuanto a cómo estaba vestido, estaba con una campera negra, todo de negro y con una gorrita de lana negra, de similares características a las que se repiten en los casos anteriores, que en otra oportunidad estaba en una situación semejante, pero despidiéndose de una amiga y ve que este mismo chico estaba ahí, que la empezó a seguir, entonces la amiga advirtió esta situación, por eso la acompañó y cuando L.A. ve está situación de dos mujeres se fue. El último testimonio, que se recibió aquí, es el de M., ella también vive en

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

San Francisco Solano, vivía en ese momento, en la calle 850 y 899, contó que un feriado, no pudo precisar la fecha, fue en noviembre ó octubre, se sabe por lo que dijo la otra testigo, que fue después de agosto lo que le había pasado a ella, a eso de las 9:00 hs. de la noche, aproximadamente, en una esquina, un pibe con un gorrito, me agarra de atrás, me dijo que me callara y que no grite porque me clavaba un cuchillo, hicieron unas cuadras, otra vez en dirección a un descampado, caminando rápido, y en un momento vio que había gente, una familia, aprovechó y gritó, y frente a esta situación el agresor le cortó la cintura y el codo, el corte y la cicatriz que dejo en la cintura lo vimos todos y la magnitud de la herida la vimos todos en este juicio, que por eso fue al hospital y que antes según le contaron, de esta familia o de este grupo, comenzaron a perseguir a L.A., al agresor, y le pegaron un tiro, de allí, que en el hospital se encontraron, tanto M., que cuando la cocieron le dijeron que la herida había sido

provocada por un bisturí, como también L.A., la madre le había dicho que lo había reconocido, que había identificado el chico del gorrito, como el que la había atacado a ella, dijo que no intentó sacarle nada, dijo que lo único que hacía era ponerle el cuchillo en la panza, que la llevaba abrazada y que la dirigía hacia este lugar descampado, en el hospital mientras me estaban cociendo mi mamá me dice que había un muchacho morochito, con un tiro, que tenía una gorra, cuando lo ve en la tele, le dice que era ese, está es la secuencia de cómo se identifica en este caso; que la policía le había dicho que esta persona había hecho una contradenuncia porque dijo que había sido víctima de un robo y que le habían pegado un tiro, esta situación del tiro, esta fuera de discusión, L.A. recibió un impacto de bala por eso pidió licencia en su trabajo y ha sido así explicado por A.Z. y por las constancias de la ART del trabajo, en que se desempeñaba, en el sanatorio Méndez, pero aquí tal como sucedió en el resto de los casos, pocas palabras, solamente la orden de caminar rápido, la amenaza de clavarles un cuchillo, en algunos casos concretada, siempre en dirección a un descampado, es un patrón, un común denominador que se repite, en este caso. Esas son las pruebas que hacen a estos tres puntos, de la acusación, sobre la materialidad, la responsabilidad y la motivación del hecho. Al momento de declarar en forma indagatoria en este juicio, luego de escuchado todos los testigos, en la etapa final del

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



debate, L.A., dijo "estoy completamente arrepentido del hecho y me declaro completamente culpable, no quiero contestar preguntas", de manera que no ningún descargo que analizar, a menos parte de lo que se vino diciendo hasta aquí, no es materia de controversia, a la luz de lo que declaró y en esos términos. A continuación, voy a introducirme en la calificación legal que según mi criterio corresponde asignarle al hecho, a la conducta desplegada, desarrollada por L.A., entiendo que, la conducta constituye el delito de homicidio doblemente agravado por haber sido cometido por odio de género y alevosía, previstos en los art. 80 inc. 2 y 4 del CP, respecto del cual L.A.A., resulta ser autor penalmente responsable en los términos del art. 45 del mismo código. Quiero señalar que la plataforma fáctica sobre la cual se ha edificado la acusación se ha visto inalterada, desde el mismo momento en que se lo indagó por primera vez en esta causa, los hechos del procesamiento, del requerimiento de elevación a juicio, y los que constituyen objeto de acusación en este alegato, de manera que, la descripción de los hechos que respeta el principio de congruencia, también ha permitido, la posibilidad de discutir sobre la calificación legal, discusión que alcanza a todas las partes, acusadoras, a la defensa, que le otorga una amplitud al tribunal para valorar los hechos y aplicar la calificación legal que considere correspondiente, sea la que propone este Ministerio Público o la que consideré, que se ajusta a constancias de la causa, en los términos de los art. 401 del CPPN, a mi criterio, criterio de la fiscalía, el homicidio resulta calificado por estas dos circunstancias de odio de género y de alevosía, antes de entrar a analizar las agravantes en particular, quiero aclarar que el encuadre típico que se propone aquí, no implica sostener la ausencia de los elementos típicos, previstos en el inc. 11 del art. 80 del CP, se refiere al homicidio cometido por un hombre en perjuicio de un mujer, mediante violencia de género, sino que, entiendo que en el presente caso tal descripción, de acuerdo a las características del caso, se superpone y se ve desplazada por razones de especialidad y las reglas de concurso aparente, al agravante de odio de género, de manera que entiendo que no corresponde, en este caso, multiplicar las agravantes, sino que una desplaza a la otra, sin perjuicio de, como mencione precedentemente, la facultad del tribunal de aplicar la calificación legal que considere ajustada al caso, sea que, incluso corresponde aplicar la del inciso 11, porque se da la situación, porque hay un concurso de delito ideal, ó bien, porque considera que no está dada la situación

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

alguno de los elementos del inciso 4, o por el motivo que entiendan, la aclaración es que no se sostiene aquí, que no se dan los elementos del inc. 11, porque en definitiva más allá del nombre jurídico que se le asigne al caso, el crimen de N.T.S.B., se produce por su condición de mujer, es decir, que fue una muerte violenta, intencionada, basada en su género, en su condición, a partir, del desprecio de la consideración de minusvalía, de subordinación, de dominación, de control, que pretendió L.A. a través de sus actos. Como es bien sabido, la figura de homicidio exige en su parte objetiva la opción de matar, un resultado que es la muerte, un nexo de causalidad entre la acción y el resultado, y el resultado al tipo objetivo, en este caso se dan todas estas condiciones, L.A., ejecutó la acción de matar al clavar en once oportunidades, una de ellas en el cuello, con afectación de la arteria carótida, y otras, en las demás partes del cuerpo de N.T.S.B., con eso le produjo el resultado muerte, está dada la relación de causalidad y por supuesto, el riesgo no autorizado que implica la acción de L.A.. En cuanto, al punto subjetivo, esto se refiere al dolo, hay un conocimiento, completo, absoluto, de las circunstancias del hecho, la acción de matar, la acción de dar muerte a una persona y las circunstancias en que lo produjo y la voluntad de matar, de modo que también, el aspecto subjetivo se satisface de este caso, respecto de la figura de homicidio. En lo que se refiere a las agravantes, habré de tratar primero a la que hace al odio de género y en segundo lugar a la alevosía. Ya he dicho, que según mi criterio, el crimen de N.T.S.B., el homicidio, la muerte de N.T.S.B., estuvo basada en su condición de mujer, en razón del género, de manera que corresponde hacer una breve referencia sobre, las características especiales de este tipo de hecho, donde se mata por la condición, en este caso por la condición de mujer, y en lo que yo considero que se puede denominar femicidio. El concepto de femicidio aparece, no en el ámbito del derecho sino en el ámbito de la sociología de la antropología, a partir de ciertos trabajos que se hicieron, sobre el tema, en los años 80', en los que se describieron al fenómeno del femicidio, como aquellas muertes violentas de mujeres a manos de varones, motivadas por odio, desprecio, placer o sentimiento de propiedad sobre las mujeres ó bien como el asesinato de mujeres, cometido por hombres por el hecho de ser mujeres. Éste concepto que nace a partir de estos estudios sociológicos, antropológicos,

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



no se limita al ámbito de esas materias sino que se introduce al ámbito jurídico y se construye, también, la idea de femicidio a partir de toda muerte de una mujer basada en su género o que se explique por la pertenencia del género femenino de la víctima. Así es que, la Convención de Belem do Para, a la que Argentina, ha adherido y se ha comprometido a seguir sus lineamientos, define a la violencia contra las mujeres, como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento, física, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado, y en algunos fallos de la corte Inter Americana de Derechos Humanos, basados en esta convención, me refiero puntualmente a Campo Algodonero, González y Otros, s/México de la CIDH, que dijo que se analizó todos los homicidios de la Ciudad de Juárez, de un importante grupo de mujeres, en el año 2009, en el que se dijo que femicidio es homicidio de mujer por razones de género, aspectos que se verifica según mi entendimiento en este caso, y que los Estados tienen obligaciones que tienen que cumplir y, en algunos casos, reforzar, porque no estaban cumpliendo en forma estricta con los compromisos asumidos. A partir, de estos lineamientos se da una clasificación de distintos femicidios, porque no todos los femicidios son iguales o tienen las mismas características, y así el modelo del protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones género, elaboró una diferenciación con el femicidio íntimo, la muerte de una mujer cometido por un varón con quien la víctima tenía una relación íntima, sentimental o sexual; el no íntimo, entiendo que se cumple aquí, es la muerte de una mujer cometido por un hombre desconocido, con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación; y también, están los femicidios por razones sexual sistémico, infantil, por prostitución, por ocupaciones estigmatizadas, por trata, tráfico de personas, etc.; estas cuestiones que se empezaron a discutir en el ámbito regional, en el ámbito internacional, también, tuvieron impacto en el ordenamiento interno, ordenamiento jurídico nacional, entre otras cuestiones, a partir de la sanción de la Ley 26.971, en cuyo debate parlamentario se expresó precisamente que el femicidio, implica la muerte de la mujer por su condición de tal, y lo diferencia, de otros homicidios en los que la víctima es mujer pero que la condición de mujer no tiene relevancia, en el caso, la condición de mujer no está como motivo o fundamento esencial del hecho, sino que por ejemplo puede ser un robo en el que resulta víctima una mujer o un homicidio imprudente en un caso de accidente de tránsito, acá lo

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA
N DECARIA, JUEZ DE CAMARA
RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA
MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA

#27000424#167467361#20161122115233063





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

que refiere la Ley 26.971, es el femicidio implica la muerte de la mujer por su condición de tal, y a partir, de esta reforma se establecen distintos tipos de posibles casos de femicidio, a través de normas que, también, contemplan otras situaciones que no son femicidios. Así, el inc. 1°, establece, lo que podría denominarse dentro del universo del caso que presupone, el femicidio íntimo, del femicidio con relación de pareja, sea con convivencia, sin convivencia, pero el femicidio con relación de pareja íntimo. Otro tipo de femicidio, es el que aquí voy a necesitar que se aplique, que sea el del inc. 4°, por odio de género, en cuanto el género sea el femenino. El tercer grupo de femicidios, es el del inc.11°, el que se refiere a la violencia de género, es básicamente a través de situación de una relación desigual de poder, en base a los patrones culturales del sistema patriarcal, y el inc. 12°, prevé el femicidio vinculado para provocar el sufrimiento, está es la clasificación de los femicidios, que según a mi entender, hace el legislador argentino. Que cuando se da esta situación puede darse un concurso ideal o puede darse, como sucede en este caso, un concurso aparente, una situación de que un tipo se superpone con el otro y lo desplaza. El caso, que aquí es de interés, es el de odio de género del art. 80 inc. 4°, ese inciso ya contenía crímenes de odio, hablaba del odio a la raza a la religión, creada en los años 60' y lo que hizo esta ley, a la que me referí recién, fue ampliar el abanico de crímenes de odio, y a la raza y religión, le agregó, el género, la orientación sexual, la identidad de género y la expresión de la identidad de género. También, se los llama crímenes por prejuicios, porque implican la racionalización de la percepción generalmente relativa, respecto de personas o situaciones diferentes, el odio es un sentimiento de prejuicio, sentimiento de animosidad y disgusto que pueda orientarse hacia lo que aparece o necesita marcarse como no yo, como diferente, y ahí, es cuando el legislador le remarca el plus de reproche, de reproche extra, y por eso, agrava la sanción. El odio de género en particular, que es el que se incorpora en la reforma, implica el plus punitivo, de agravar la sanción, porque el hecho implica y la motivación particularmente, un ataque al género humano en general, más allá de que después, diferencia si es masculino o femenino, pero el caso paradigmático, por las razones que contemplan la creación de la figura de femicidio y a la diferenciación de roles, entre el

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



hombre y la mujer, es el odio hacia la mujer, hacia la misoginia, que es un concepto que describe esta situación. Por eso, es que este tipo de hechos se definen como femicidios por misoginia, que son aquellos femicidios guiados exclusivamente por el odio a las mujeres, incluso, el caso que dispara, que da inició a la discusión y al trabajo que mencioné antes, es un femicidio por odio, el caso de un hombre que entró a una universidad, a un aula en el que había hombres y mujeres, e hizo sacar a todos los hombres y después cuando estaban solamente mujeres, comenzó a dispararle a todas, a algunas las mató y a otras las hirió, caso de Marc Lépine, en diciembre del 89'. En base a esta introducción y al ámbito, que se considera dentro del terreno de la tipicidad y del art. 80 inc. 11, es necesario explicar, por qué el caso se da esta situación, por qué los elementos de prueba a los que me referí antes, conducen a la conclusión de que fue un homicidio por el género y por odio de género. Concretamente, por qué L.A. planificó y ejecutó el hecho que terminó con la vida de N.T.S.B., basada en su género y por el odio. Los argumentos por los cuales es posible sostener esta situación, y que, hacen volver sobre algunos temas ya tratados, tiene que ver con las características de los hechos, que incluyen la preparación y la modalidad del ataque, las conclusiones de los médicos que analizan ciertos rasgos a tener en cuenta para determinar la motivación del hecho, los datos objetivos que se proporcionan a partir de los testimonios de las cinco mujeres a las que me referí, otras evidencias que habré de analizar en el caso para demostrar el odio, y también, los argumentos que incluyen porque ciertas declaraciones que prestaron, testigos aquí, que hacen a la estrategia de la defensa, no corresponde, por las pruebas que hay en la causa prosperen a la pretensión de la defensa de despejar esta agravante. En cuanto a las características de los hechos, y en base, a la prueba ya enumerada, son relevantes al menos cuatro puntos que hacen a las características de los hechos para justificar la agravante. La actitud de acecho previo, el modo predatorio del ataque, la ausencia de motivos ajenos al odio, y la cantidad y lugar de las agresiones con arma blanca dirigidas a N.T.S.B.. En cuanto a la actitud de acecho previa, ya me referí sobre L.A. al momento de merodear y buscar, una situación que se puede describir como la del cazador, buscar una víctima, una presa que en este caso es para descargar, para a partir de la decisión de atacar, para descargar esa misoginia, esa carga negativa, respecto del género femenino, banalizando la voluntad de agredir y atacar a una mujer,

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

por su condición. La actitud de acecho previa, que es la que vez en los videos, se le suma la actitud en el momento del ataque, lo que Toro Martínez, en particular, describió, fuera de cualquier tipo de teoría, como un ataque o una agresividad predatoria, como la sigue, espera hasta que se coloque en un lugar distinto en el que estaba, fuera de la avenida, con menos luz y menos gente, y cómo la ataca luego, este ataque predatorio culmina con 11 heridas por arma blanca, muy filosas, por las características de las lesiones, como perforó la ropa, cortó campera, que podía resistir algún elemento no tan filoso. También, hay que destacar que no se advierte un motivo que frente a este panorama y a esta carga indiciara, que conduce a sostener el odio, que pueda controvertir esta situación, no hay un intento de robo, un vínculo previo, incluso algún otro tipo de femicidio de los que barajan en el art. 80, como puede ser el inc. 11, sin que esto implique que no están dados los elementos del 11, pero el 11, contempla mucho tipos de femicidios, es una figura residual. La defensa, y a partir de lo que dijo el psiquiatra Navarro, y a partir de ciertas preguntas que se le dijeron, seguramente y me adelanto con esto, va a tratar de hablar de un crimen inmotivado, para salir del terreno del agravante, esto, entiendo que esta controvertido, por una carga probatoria que indica que si hubo motivación, no hubo un crimen inmotivado, fue un crimen motivado por el odio. Además, Toro Martínez, el psiquiatra, dijo que los motivos, quizás nos lo ves, pero los motivos siempre están, las conductas que motivan a las personas, puede que a la vista de alguien puedan no tener motivos pero en su interior los tienen, y en el caso, insisto, el motivos ha sido el odio. El cuarto punto de las características de los hechos, es el de las heridas, tanto en su cantidad como en su lugar, en la manera en que ejecuto el hecho, las once heridas, pero además, de las once heridas, los lugares en donde le provocó los cortes. Cortarle la cara a una persona, a una mujer en particular, pero a una persona en general, no es lo mismo que cortarle cualquier otra parte del cuerpo, cortarle la cara significa afectar lo que a los ojos del otro diferencia a una persona de la otra, lo que es visible, lo que permite distinguir a una persona de otra, por eso, además, el legislador agrava las lesiones en la cara cuando provocan una deformación permanente, no es lo mismo cortar la cara que cortar en otro lugar, y es una consideración que hace el legislador, con este contenido de desvalor tanto de acción como de resultado.

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



Pero, además, de cortarle la cara con la carga simbólica que esto significa, con el desprecio que revela alguien que provoca semejante herida, en la parte de la mandíbula y en la parte de todo el pómulo, están los cortes en la zona de los pechos y en particular del seno izquierdo, la mama izquierda, y la parte del abdomen, cercana al vientre, que también posee un contenido simbólico importante y que revela este ánimo de desprecio hacia el género femenino, entonces, cara, mama y panza, también es un indicativo que permite sostener y fundar junto con el resto de indicios que conducen en forma armoniosa hacia el mismo punto, el ánimo de odio. El segundo punto que justifica, según mi criterio, la calificación propuesta con odio de género como agravante del homicidio, esta dado por las conclusiones de los psiquiatras y psicólogos que analizaron a L.A., tanto oficiales del CMF, como de parte, no me voy a referir nuevamente, porque ya lo hice al momento de valorar la prueba, solamente habré de referir y reiterar, algunas de sus conclusiones más contundentes, a esta altura también, quiero aclarar, no constituye objeto de acusación las características de personalidad, las características personales de L.A., no podría ser de otra forma, aquí solamente se acusa por hechos. En este caso, las conclusiones de los peritos, son a partir, de un análisis voluntario, al que se sometió el imputado, que no fue en ningún momento controvertido, ni cuestionada su validez por las partes, que fue con posibilidad de control, y que además, son de interés, no para juzgar personalidades, sino para dar una respuesta a esta exigencia del legislador, en cuanto, a que en algunos casos, exige además de la parte objetiva y subjetiva en el dolo, exige un plus, un ánimo distinto del dolo, que en este caso la motivación es por odio, se mata por odio, dice, el texto legal, la idea de la importancia de los peritos o de los peritajes, ha sido motivo de un pronunciamiento específico de la CFCP, en el precedente de la Sala I, Tornquist, del 27/12/2013, citado por Gustavo Aboso en su código Penal, de este año, en la página 482/483, allí dijo la cámara que el odio de género se presenta como propicio para la elaboración de las más variadas hipótesis que pretende justificar el odio, el odio que crece y se alimenta, y cuyo génesis puede rastrearse en una relación conflictiva, de abandono o de violencia de la madre, o de cualquier otra persona del género femenino que haya tenido una influencia decisiva en la constitución de la personalidad psíquica del autor en los primeros años de su vida. Pero, aquí lo que importa destacar de este fallo, es que se lo considera una herramienta indispensable, para acreditar dicho odio,

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA
N DECARIA, JUEZ DE CAMARA
RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA
MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



#27000424#167467361#20161122115233063



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

es decir el odio de género, el informe pericial, que puede aportar luz sobre las motivaciones psíquicas del autor para comprender su modo de actuar homicida. Aquí, volvemos a las conclusiones que hablan del resultado de todas las entrevistas, test, realizados, y la consecuencia, de que la figura femenina en L.A., en su visión, está marcada por el desprecio, la agresión, la consideración de la mujer como no válida o minusválida, y en desmedro siempre, frente a la figura femenina, que aparece en riesgo permanente, amenazada, lastimada, humillada, rota, riesgo permanentemente. Es lo que han informado, aquí, los especialistas de las materias y cuya pauta de valoración es esencial en este tipo de casos, en el sentido que se sigue a partir de esa interpretación en ese fallo mencionado. Aquí también, como motivo, como justificación de la calificación que se solicita, a los datos que han aportado aquí, las cinco mujeres que mencioné al momento de valorar la pena, la aclaración es que no se está aquí juzgado si esos hechos sucedieron o no, en su caso, si tiene relevancia penal y aplicar una sanción al respecto, eso en todo caso, tendrá que ser materia de discusión en el ámbito judicial correspondiente, y en este caso, es Quilmes, PBA, pero lo que han dicho aquí bajo juramento, que tiene entidad para informar al tribunal y a las partes, sobre el hecho en sí, su contexto, sus características, es un dato que no puede ni debe ser soslayado, sobre todo cuando se analiza esta relación conflictiva de L.A. con el género femenino, sobre todo porque son pautas de comportamientos que se repiten, con una similitud asombrosa, diría, hasta en los detalles, comportamiento similar en todos los casos, con algunas diferencias, algunos matices, que tienden a que en un caso hubo un ataque sexual, en otro caso, hubo un ataque a partir de que le pidió el teléfono, pero la matriz, esta en que estos comportamientos están guiados por el odio, por desprecio, por la aversión, y estos, testigos que han sido ofrecidos por la fiscalía, que han sido admitidos por el tribunal, sin ningún tipo de oposición de las partes, han aportado aquí elementos a partir de lo que ellos percibieron, por sus sentidos, por eso la calidad de testigo, cuyo testimonios pudieron y fueron controlados por las partes, tienen que ser analizados en este caso, hay que tener en cuenta, también, que las reglas de procedimiento, habilitan a la amplitud probatoria en el ámbito procesal penal, para analizar los elementos de convicción para luego evaluarlos de

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



acuerdo a la sana critica racional, como fuente de reconocimiento e información que tiene el tribunal para arribar a una conclusión. En concreto, estos testimonios dan cuenta de que aproximadamente, entre junio, julio, agosto, octubre, noviembre del año 2014, L.A.A., atacó en reiteradas ocasiones a distintas mujeres, la mayoría de ellas en San Francisco Solano, que era el lugar donde vivía, la otra, la que estamos juzgando aquí, cerca de la zona de su trabajo, todos comportamientos que se identifican entre sí, con ataques sorprendidos, en horarios nocturnos, en zonas con poca gente, con pocas posibilidades de reacción y de defensa, algunas, como en el caso de N.T.S.B. que no pudieron hacerlo, no pudieron defenderse, otras que fueron víctimas de la agresión, con ataque sexual, y otras que pudieron escapar. El ataque sexual, no desvirtúa, la idea de odio, al contrario la robustece, el ataque sexual forma parte de esta idea de cosificación, de desprecio, de ánimo de humillar, que es característica, también, compatible con el odio y con la característica sádico dominante descripta por los especialistas, que está dirigida, como en este caso, a someter, denigrar y a cosificar a la mujer, de modo que este modus operandi se ha repetido en esta cantidad determinada de casos y que son de esencial importancia como valor indiciario, junto con el resto de las pruebas analizadas para llegar a la conclusión sobre el motivo que guio a L.A. a cometer el hecho por el cual se lo esta juzgando aquí. Otra evidencia, que en forma aislada podría decirse que no es un elemento de identidad para llegar a una conclusión, si se lo analiza parcialmente no habilita a llegar a una conclusión, pero en este contexto, en esta larga lista de indicios hay que tenerlo en cuenta, por la llamativa similitud de los hechos que se están analizando y juzgando, me refiero al tatuaje que presenta, en su piel, que ha quedado fotografiado a través de las fotografías que fueron tomadas por el servicio de la morgue judicial, en particular la fs. 2395 y 2135 del legajo que se ha incorporado aquí como prueba, se sabe que para tatuarse hay miles de motivos que pueden justificar tatuarse, puede ser gusto personal, pasión por algo, pero tatuarse la figura de una mujer con forma de diablo, con cuernos y con una herida provocada con arma blanca, a la altura de la cara, de cicatriz de corte, es algo que hay que destacar porque es asombrosa la similitud con la herida que se le provocó a N.T.S.B., es una mujer representada como diablo, demonizada, que además, tiene un corte por arma blanca en la cara, esto aisladamente no va a conducir a un resultado de esta persona odia al género femenino, pero en este contexto de indicios y de

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA
N DECARIA, JUEZ DE CAMARA
RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA
MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA

#27000424#167467361#20161122115233063





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

pruebas, en un mismo sentido, es algo que hay que tener en cuenta. Se dijo que a partir de ciertos testimonios, R.C.A., M.A., la madre M, incluso, Y. S. que declaró aquí, que L.A., tendría un comportamiento normal con las mujeres de su entorno, primas, sus hermanas, esto hay que interpretarlo, también, a la luz de los resultados de los peritajes realizados, lo que se puede concluir es que el odio lo expresaba, no en su entorno, frente al cual podía enmascararse, como lo han dicho los especialistas, lo cual podía simular y frente a lo cual era observado por esta mirada ajena de su entorno, sino que sus cualidades de simulación y disociación permanente, le permitían aparentar en su entorno "normal" con lo femenino, pero cuando no estaba ante la mirada ajena, la mirada de su entorno, es que desplegaba esta decisión de atacar a las mujeres, sea el caso de N.T.S.B., que culminó con su muerte, como en el caso de las cinco mujeres que fueron testigos en este juicio. En cuanto al testimonio de S., que por lo que ha visto, por lo que se puede consultar, a través de las redes sociales, que son de público conocimiento, ha tenido una relación estrecha con la defensa y que no fue informado al momento de ser interrogada por las generales de la ley, con lo cual, corresponde desde esa perspectiva valorar la entidad de su testimonio, no puede tenerse en cuenta la impresión de sus dichos que se ubican en un contexto distinto, y por lo tanto, no puede interpretarse más que un intento por despejar la posibilidad de aplicar esta figura. Antes de analizar el segundo agravante, que es el de la alevosía, quiero estacar nuevamente, que según este criterio, corresponde aplicar la figura de femicidio por misoginia, por odio de género, pero no implica esto suponer que no hay elementos del inc. 11, que es el homicidio de un hombre cometido contra una mujer cuando hay violencia de género, que reglamentado por la ley interna, se refiere esta violencia de género a relaciones desiguales de poder entre hombre y mujer, no se está negando aquí esta situación, sino que la interpretación que se sigue es que por razones de especialidad el hecho está contemplado y el injusto está contemplado de forma específica en el inc. 4°, pero reitero, eso no excluye la posibilidad de que esto este en un contexto de una relación desigual en una animo de dominación y control, y también, quiero destacar sobre esto, que éste tipo de femicidio del inc. 11, a diferencia de lo que se sostuvo en los actos procesales en esta causa, no exige una relación previa,

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



el inc. 11, no exige una relación previa como si lo exige el inc. 1, con lo cual el argumento seguido, durante la instrucción para aplicar la aplicación del inc. 11, entiendo que no es el que está previsto en la ley, no es el que pidió el legislador, y no corresponde incluirlo por las razones que han motivado la incorporación de esta figura de femicidio y porque existe ciertamente la figura del femicidio no intimo. Sin perjuicio, de que insisto, entiendo que en el caso, esa figura se ve desplazada por la del inc. 4°, que es la del odio de género. Otro agravante que se aplica al caso, entiendo que es la alevosía, esta agravante prevista por el inc. 2 del art. 80 del CP, prevé por un lado que el sujeto pasivo se encuentre en una situación de indefensión, una situación objetiva que tiene que cumplirse en el caso, y por otro lado, esta situación de indefensión, sea generada ó sea aprovechada por el agresor, tienen que darse estas dos situaciones, si se da que hay una situación de indefensión pero el autor mató sin conocimiento de eso y sin tenerlo en cuenta, no se da la alevosía, lo mismo al revés, por más que el autor piense que está matando a alguien en situación de indefensión, sino lo está, no hay alevosía, tiene que verificarse esta doble exigencia objetiva y subjetiva. La situación objetiva de la indefensión, que es la falta de posibilidad de defenderse, no tiene que implicar una ausencia absoluta de una resistencia de parte de la víctima, y en relación a las situaciones objetivas del autor, no hace falta que él las genere, sino que, puede aprovechar, puede ir guiando o esperando, que los acontecimientos se desarrollen de tal forma para que en el momento específico en que la víctima está en estado de indefensión, desplegar su ataque, de manera que en este último grupo de casos, no es necesario una premeditación absoluta, pero si, cierta pre ordenación de los actos para conducir ese momento que es el que se ubica dentro del inc. 2°. En este caso, N.T.S.B. fue atacada en una situación de indefensión que le implicó resistir la agresión de L.A., desde el punto del vista objetivo y como surge de las grabaciones, aportadas y valoradas precedentemente, el seguimiento que se inicia a las 05.51 hs., no es advertido, sino que es sigiloso, predatorio de parte de L.A. hacía N.T.S.B., que comienza a seguirla y espera que esta se coloque en situación de indefensión, no la ataca en Av. Rivadavia, donde había movimiento, había gente, donde había luz, espera que se introduzca en una calle poco transitada y que se vuelva introducir en otra menos transitada, como lo es Don Bosco, tal como aquí refirió la vecina que vive en el lugar, y espero que se coloque en una situación donde no podía salir para otro lado porque fue atacada en el

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

ingreso al palier del edificio, las muestras de sangre en el lugar dan cuenta de ello. El modo sorpresivo y sin riesgo, y sin posibilidades de que se defienda, están dadas por esta situación que se advierte a partir de las grabaciones, de cómo la persigue, sino que además, se compadece, con lo que dijo la testigo que vive en el primer piso cuando refirió haber escuchado un grito corto y aislado, es un grito de sorpresa, un grito de una persona que está siendo atacada y que no tiene tiempo para reaccionar y pedir auxilio, y mucho menos para defenderse. Este aspecto del testimonio se suma, tiene importancia por haber escuchado el grito y por las características del lugar en el que N.T.S.B. fue atacada, y esto que se da en el plano objetivo indudablemente fue aprovechado por L.A. y fue eso lo que guió, esta parte de los acontecimientos, el ánimo de actuar sobre seguro y sin riesgo. Entonces la actitud predatorio, el seguimiento, lo que se advierte en las cámaras, sumado a lo que dijo la testigo permite sostener la situación de alevosía. Ahora bien, hay dos aspectos que hay que analizar para demostrar la situación de alevosía, en primer lugar no puede desconocerse que L.A., ese mismo día, recibió o se auto provocó, sin quererlo, una lesión entre el dedo índice y el dedo pulgar, eso no obedece a una situación de menor riesgo para él, sino a una defectuosa manipulación de un arma blanca, con altísimo poder de filo, que de ninguna manera, amplió las posibilidades de defensa de N.T.S.B., sino que obedece a las características del arma, que impidieron el tope y que, con el tope, se evitara la producción de esa lesión con un arma tan, tan filosa, como la que utilizó. El hecho de que haya sido captado por las cámaras, que fue un argumento que se utilizó en instrucción para desestimar la aplicación de la agravante, no tiene ninguna significancia a los fines de la alevosía, y a los fines de provocar a la víctima y aprovechar una situación de indefensión objetiva y buscada por el autor, el hecho de si tuvo en cuenta las cámaras o si no las tuvo en cuenta, o si las tuvo en cuenta y se mostró indiferente con eso, al margen de que L.A. estaba con un gorro y tapado con mucha ropa, con lo cual tampoco es significativo en tal sentido, aunque no evitó que las personas que lo conocían lo reconocieran como tal, pero en fin, el hecho de que sea captado por las cámaras no tiene relación ni significancia, al momento de analizar la alevosía. Esta interpretación sobre el alcance de las exigencias típicas de la alevosía ha sido precisada en el reciente

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



fallo de la CNCPCC, el fallo Gómez, el que dijo la sala 2, es necesario que la víctima se encuentre en situación de indefensión que le impida oponer resistencia, que se transforme en un riesgo para la gente, no es indispensable la total ausencia de resistencia, sino que la alevosía es compatible, con la posibilidad de una resistencia mínimamente riesgosa para el ofensor, procedente de la actividad de la víctima misma o por tercero, en este caso las heridas de brazo que implica como lo dijo Grondona heridas defensivas, se califican y se ubican dentro de esta mínima resistencia que no impide actuar sobre seguro al autor, sino que se explica nuevamente por el arma, pero el hecho de que haya recibido una herida en el brazo, no implica para nada, que el hecho no haya sido actuar sobre seguro en los términos del inc. 2° del art. 80 del CP. Dicho esto entonces culminó con la parte de la calificación legal asignada al caso. Éste tipo de delitos del art. 80, prevé como sanción punitiva, la prisión perpetua, es decir que no, que el legislador presume la gravedad del hecho y no autoriza a analizar agravantes, por lo menos no exige analizar agravantes o atenuantes, aun así, corresponde referirse a que la sanción es proporcional al hecho y no constituye una irracionalidad del Estado al momento de desplegar su poder punitivo. El enorme contenido de disvalor de injusto que integra, el disvalor de acción, el disvalor de resultado, en este caso, que presume el legislador es el que se corresponde con las características de los hechos, hay que recordar las palabras de la madre de N.T.S.B., en cuanto, a cómo era N.T.S.B., lo querida que era, se refirió a que era una chica amada, lo difícil que le costó quedar embarazada, la alegría que significó el hecho de haber quedado embarazada, la definió como una chica traviesa, inquieta, alegre, cariñosa, adorable, que había venido con expectativas a Argentina, para estudiar periodismo, que era su gran vocación, esa situación, además, hay que valorarla con el hecho en sí, porque se contempla dentro del tipo penal, el altísimo grado de reproche que corresponde realizar desde el Estado, en orden a este tipo de hecho, también, corresponde considerar la juventud y la condición de extranjera, de N.T.S.B., como una persona vulnerable es un país ajeno. Por lo demás, entiendo que la constitucionalidad de la prisión perpetua ya ha sido materia de análisis de la CSJN, en el fallo "Maldonado", y luego en distintos fallos de la CNCPCC y de la CFCP, y los tribunales orales, han convalidado la idea de que la prisión perpetua es una sanción que dentro de la política criminal del Estado se puede aplicar, sobre todo teniendo en cuenta que dentro de la ley de ejecución penal hay alternativas al

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA
N DECARIA, JUEZ DE CAMARA
RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA
MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA

#27000424#167467361#20161122115233063





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

encierro, permanente, como son la salida en términos de libertad condicional entre otras, de manera que estas conclusiones permiten sostener que la libertad condicional es constitucional, se ubica, dentro de los compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos por el Estado argentino, y que en el caso, de acuerdo a la gravedad del hecho, las consecuencias del hecho, la gravedad del injusto es la que es proporcional, y es la más justa al caso que aquí hemos analizado. Por todo lo dicho hasta aquí, y a modo de conclusión, voy a solicitar al tribunal que condene a L.A.A., cuyas condiciones personales obran en autos, a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y las costas del proceso, por ser autor penalmente responsable del delito de homicidio doblemente agravado por haber sido cometido por odio de género y con alevosía, en perjuicio de N.T.S.B.(arts. 12, 29.3, 40, 41, 45, 54, 80 inc. 2 y 4 del CP y 401, 403, 530, 531 del CPPN). Además, habré de solicitar al tribunal que extraiga testimonios de las partes pertinentes de las actas de este juicio en orden a la posible comisión de un delito de acción pública, a partir de la inscripción del nacimiento de una persona con datos de filiación aparentemente falsos, concretamente el nombre del padre del niño que habrían tenido L.A.A.y E. C.. Por último, habré de solicitar la extracción de testimonios, también de las partes pertinentes, en relación a los dichos de las cinco mujeres que declararon aquí, para que sean remitidas a conocimiento de la UFIJ nro. 8 y al Juzgado de Garantías nro. 2, intervinientes, para que tomen conocimiento de los hechos y lo que estimen corresponder.-

4) A su turno el Sr. Defensor Particular, expresó su alegato y refirió: "Señores jueces para comenzar este alegato es necesario tener en cuenta que no cuestioné ni voy a cuestionar ahora la autoría de L.A.A. en el hecho, ni tampoco cuestioné ni voy a cuestionar la imputabilidad, pero si voy a cuestionar la calificación legal, porque entiendo concretamente que no están dadas las condiciones ni los presupuestos legales para imputar a mi defendido del delito homicidio por odio de género y homicidio por alevosía, entiendo que la figura legal correspondiente, en este caso en particular, se ve que la del homicidio simple, tipificada en el art. 79 del CP. Antes de la fundamentación es necesario tratar de establecer la sana crítica particular del imputado. Hemos escuchado el testimonio de R.A., padre de L, quien manifestó que

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



al advertir que su hijo podía ser el probable autor del homicidio de N.T.S.B., no dudo en entregarlo a las autoridades policiales, también, declaró M.A., hermana de L, que advirtió al ver por televisión, un video en el que aparece una silueta con las mismas características físicas y forma de caminar y moverse, de su hermano, por lo que decide hablar primero con L que se encontraba en la casa en ese momento, porque L vivía en otro lugar, y le pregunta sobre ese video, si tenía alguna explicación que dar al respecto, pero L.A.A., no dio ninguna respuesta en ese momento, entonces la hermana M decide comunicarle esto a su padre, a R, y en ese momento se provocó una verdadera conmoción familiar. Después, una vez más tranquilo, hermana y padre hablan con L para que dé explicaciones, pero no atinó a dar ninguna explicación, hizo silencio e incluso hubo algún llanto de parte de L.A.A.. Esa noche, L se fue a su casa, pero al día siguiente R se fue a buscar a su hijo para llevarlo a la comisaría y ponerlo a disposición de la justicia, para aclarar el hecho, ya que padre y hermana, sospechaban que L podría ser el probable autor del delito. L.A. en todo ese tiempo no se ha resistido, podía haberlo hecho, podía haber negado categóricamente el hecho, podía haberse dado a la fuga, pero no, él simplemente acató lo que el padre y la hermana decidieron que era colaborar con la justicia y así fue como se puso a inmediata disposición de las autoridades policiales. Es necesario destacar que la familia de L.A.A. posee principios morales muy arraigados, que no son frecuentes en estos tiempos, R.A. entrega a su hijo a la justicia, esto marca un antes y un después de la investigación penal, antes no se tenía certeza de nada y existía el peligro de que el delito quedase impune con la posibilidad, también, de que una persona inocente quede privada de la libertad, pero después de éste acto noble, de entregar a su hijo a la justicia, después de eso, después de la entrega de L.A.A., volvió la esperanza de que el delito sea esclarecido y se llegué a la verdad. R.A., tuvo el coraje y la valentía de hacer lo correcto, y en todo momento se puso del lado de los familiares de la víctima. Las directivas que he recibido como defensor es que defienda a L con la verdad y que al defenderlo, no utilice ninguna maniobra o chicana para entorpecer la investigación, sólo me pidió que procure que se haga justicia y que eventualmente se lo condene por el delito que cometió, que a mi entender, el delito es homicidio simple, pero también, me indicó, en la defensa, que procure que no se le apliqué otra figura penal, ya que éste es un caso mediático que estaban dadas las posibilidades para que se empiecen a hacer ciertas

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

versiones sobre la autoría de L.A.A.. En ese sentido y cumpliendo directivas de mi cliente, jamás he utilizado ninguna maniobra tendiente a dilatar o entorpecer el trabajo de la fiscalía y la querrela, no me he opuesto a que L se someta a todas las pericias de rutina que fueran necesarias, que sino todo lo contrario. Dicho esto, pasaré brevemente a fundamentar porque creo que la figura aplicable para condenar a L.A.A. debe ser la de homicidio simple. Entiendo que para hablar de homicidio por odio de género, se debe comprobar categóricamente que la única finalidad que tenía L.A.A. de matar a la víctima es el odio y las aversiones al género femenino, la figura de odio de género es una figura recientemente incorporada al art. 80 del CP, y es asimilable a los agravantes por odio racial, religioso o por la condición sexual de la víctima, entiendo, que en éste caso en particular no quedo claramente demostrado con la certeza que se requiere en este debate que L.A. haya matado a la víctima motivado por una aversión hacia las mujeres o por odio a las mismas, eso no fue fehacientemente comprobado. Según los testimonios que analizaremos brevemente, L.A. se relacionaba normalmente con mujeres, es decir, con sus compañeras de trabajo, con sus hermanas, sus primas y amigas, ha tenido también, una pareja estable y esa pareja es madre de su actual hijo. MMG, madre de L.A.A., refirió entre otras cosas que L mantenía una buena relación, tanto con ella, con su hermana, con su prima, con su pareja y son sus amigas, además, tanto la testigo, como la hermana y amigas, visitaban regularmente a L.A. en la cárcel, digo esto, porque él las recibe esas visitas que son recibidas frecuentemente sin ningún tipo de rechazo, aclaramos que se trata de mujeres, si L.A. por ejemplo odiara a las mujeres, ni siquiera recibiría esas visitas, entiendo que un individuo, de hecho voy a dar un ejemplo, un individuo racista que está preso y que odia y que tiene aversión por la gente, por ejemplo, de raza negra, no tendría un amigote raza negra, ni muchos menos lo invitaría a visitarlo en un lugar de detención, ya que para el detenido, para cualquier detenido, el momento de la visita es un momento muy especial, no se recibe a cualquiera, se recibe a las personas mas allegadas. Por su parte, L. Sandoval, que fue compañera de trabajo de L.A., refiere que se relaciona bien con ella y con otras mujeres en el trabajo, y que incluso les vendía prendas de vestir a ella y a otras compañeras, este testimonio es concordante, también,

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



con el testimonio de A.A.Z., que es personal jerárquico en la empresa donde trabaja L.A.A., la testigo pudo observar que L.A.A. era una persona correcta y que nunca tuvo problemas con compañeras de trabajo. Con respecto al testimonio de Y. S., debo hacer una aclaración, conozco a la testigo desde hace un año y actualmente mantengo una relación personal con ella, que es de público conocimiento en las redes sociales, conocí a la testigo justamente a raíz de esta causa, que hoy soy defensor, comencé mi defensa en noviembre de 2014 y un año después conocí a la testigo, esta circunstancia no quita en lo absoluto la credibilidad de la testigo, quien conoce a L.A. desde hace más de ocho años y su testimonio es absolutamente confiable porque justamente ella declaró de lo que percibió con sus sentidos y no por una imprudencia de ésta defensa para mejorar la situación procesal de L.A., y digo esto, porque como dije anteriormente, ni antes ni ahora he utilizado ninguna maniobra para entorpecer el desarrollo de la presente causa y siempre he sido muy respetuoso del trabajo de la fiscalía y de la querrela, y con mi defensa sólo busco que se haga justicia y se califique el caso correctamente, que a mi entender, repito se debe calificar por homicidio simple. Dicho esto, analizaré el testimonio de la testigo, que refiere que conoce a L.A. desde hace aproximadamente ocho años, eran vecinos del mismo barrio y tenía buena relación con él, hizo referencia además, de una circunstancia en la que hace algunos años la testigo salía de bailar y se sentía descompuesta, y al verla L.A. en la calle y en esas condiciones la acompaña hacía su domicilio, tiempo después al enterarse de la detención, la testigo lo visita regularmente en la cárcel de Ezeiza y lo hace motivada por una razón humanitaria y para acompañarlo espiritualmente, de éstos testimonios se puede advertir que no hay ninguna prueba concreta para que L.A.A. tenga aversión al género femenino, sino todo lo contrario, ha mantenido y mantiene buena relación con las mujeres. Hasta aquí y a la luz de éstas pruebas testimoniales no se logra probar todavía con la certeza necesaria en este caso de que se tratara de un homicidio por odio de género. Vayamos a analizar ahora las pruebas científicas, la Dra. Alejandra Mabel Antuña Álvarez, médica legista que trabaja en la unidad criminalística de la PFA, quien determinó al momento de examinar el cuerpo que la víctima presentaba, a priori, entre once y doce heridas punzo cortantes, entre ellas, lesiones de defensa, en brazos y manos, lo que indica que la víctima se defendió del ataque y a pesar de las múltiples heridas que recibió la víctima, presentaba sólo una herida en el pómulo lo que determina que no se

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

trató de un ataque motivado por odio hacia las mujeres, si fuera así, la víctima tendría múltiples heridas en el rostro y no fue éste el caso, sigue diciendo la médica legista, que se trató de un ataque rápido, no hubo indicios de que se tratara de un ataque sexual y podría tratarse de un atacante con trastornos mentales. Concordantemente, el Dr. Pedro Daniel Grondona, integrante del CMF, perito tanatólogo de la morgue judicial, recordó que al examinar el cuerpo de la víctima, presentaba doce lesiones de arma blanca, realizadas con un elemento punzo cortante de gran poder de filo, tenía lesiones defensivas e incluso la única lesión de la mejilla es defensiva, según el criterio del facultativo, se trata de un delito con características epileptoides, de gran movimiento, pudo corroborar, además, que no se trató de un ataque sexual, porque se realizan los hisopados correspondientes y dieron resultado negativo. Luego, el Dr. Grondona reitera que no son heridas pasionales y vuelve a reiterar que incluso la herida del rostro es defensiva, también, se debe tener en cuenta los testimonios de las tres profesionales del Prisma, es decir, la licenciada Ana Latorraca, María del Carmen Valle y María Esther Ortiz Lugo, las profesionales forman parte de un equipo de evaluación y no tratan al paciente, sólo tienen vinculación a través de un programa asistencial, hicieron un diagnóstico presuntivo a través de una relación primaria del paciente, las tres peritos aclararon que sólo se puede determinar una patología es tratando al paciente y ellas no lo trataron, no lo hacen ya que sólo evalúan la posibilidad de que un interno continúe o no, en el Prisma. Tampoco, trataron a L.A.A., los otros profesionales que actuaron en este debate, es decir, el Dr. Esteban Toro Martínez, el licenciado Pablo Novara y la licenciada Mónica, todos ellos fueron unánimes al declarar que se reunieron el día 20 de noviembre de 2014 y elaboraron un informe, en una sola entrevista con L.A.. En cuanto al odio de género, concretamente, los peritos manifestaron que odio es una característica genérica, es por eso que en psiquiatría forense no se habla de odio, sino de características que hacen suponer que una persona tiene aversión hacia las mujeres o no, es decir, que tampoco determinaron certeramente que L odiara a las mujeres y que el homicidio haya sido motivado por odio hacia el género femenino, los peritos refirieron además, que el tatuaje que tiene L.A.A., no indica nada significativo desde el punto de vista científico, hoy en día sabemos que los

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



tatuajes están arraigados a la sociedad como una moda para ciertos grupos de personas, generalmente jóvenes, y los diseños de los mismos no son indicadores de un mensaje específico, porque generalmente hay un catálogo de tatuajes y los que se tatúan, lo eligen dentro de una serie de dibujos y diseños predeterminados, por esa razón es que los peritos no le dan ninguna significación desde el punto de vista de la ciencia forense. Antes de ir al testimonio del Dr. Daniel Navarro, quiero aclarar, como dije anteriormente, que no voy a cuestionar la imputabilidad de L.A.A., el testimonio del perito está orientado más bien en demostrar que el móvil del delito no fue el odio de género, sino más bien, un trastorno mental del paciente, Daniel Navarro es el psiquiatra personal de L.A.A., perito de parte de esta causa, quien al asumir la defensa elegí a uno de los psiquiatras más reconocidos, en el rubro, el Dr. Navarro trabaja en el Hospital Psiquiátrico Borda, desde hace más de 25 años, es también uno de los psiquiatras más reconocidos y que más conoce de enfermedades mentales en el país, Navarro manifestó entre otras cosas que, primero, después de tratar al paciente de L.A.A. llegó a la conclusión de que posee síntomas psicóticos y por esa razón fue medicado anti-psicóticos, que el paciente posee características de personalidad esquizoide, además posee síntomas primarios de psicosis, y después de analizar al paciente, afirmó que tiene episodios de delirio y alusiones, el psiquiatra además refirió que L.A.A. posee ideas delirantes, y la idea delirante entra dentro de la característica de trastorno esquizoide de la personalidad, el facultativo refirió además, que la última vez que visitó al paciente L.A., en el último año, tenía alucinaciones, de allí es como lo medicaban con medicamentos anti-psicóticos, como se encuentra registrados en los informes médicos correspondientes. En cuanto a los motivos por los cuales L.A. habría cometido el hecho, Navarro refiere que lo hizo sin motivo aparente, y está es una conducta típica de un paciente psicótico, L.A.A. es un paciente que se aparta de la realidad y tiene delirios y alucinaciones, la idea delirante es un indicador de principio de la esquizofrenia, que sufre el brote psicótico, típico de los crímenes inmotivados, como es este caso. El Dr. Navarro aclaró, además, que los psiquiatras no hacen diagnósticos a través de test, esa es una modalidad que hacen los psicólogos, los hacen los psicólogos a través de escritos y test, que hacen al tener contacto con sus pacientes a través de esa modalidad, pero los psiquiatras directamente hablan con el paciente y hacen su diagnósticos por contacto directo, en el caso particular de L.A.A., el facultativo llevo a la

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

conclusión de que se trata de un paciente que posee un trastorno mental con rasgos esquizoide, como ser ideas delirantes y retraimiento, por ejemplo se comprobó que en algunas circunstancias no quería al patio del penal, eso lo determinó el Dr. Navarro con los profesionales del PRISMA. Con respecto al hecho, se trató de un crimen inmotivado realizado por un brote psicótico, la característica básica de un paciente psicótico, es que llevan una vida de aparente normalidad pero deben ser tratados y medicados, porque el brote psicótico, se puede, puede desencadenar en cualquier momento si no se trata al paciente correctamente, el Dr. Navarro es una voz autorizada para la patología del paciente porque es el medico personal de L.A.A. y fue el único que lo trató, como psiquiatra personal, a esto hay que agregar que el Dr. Navarro trata habitualmente con pacientes psiquiátricos y los hace desde hace mas de 25 años, en el Hospital Borda y en su consultorio privado, y entiendo que este testimonio tiene un enorme valor científico en materia de psiquiatría forense. A lo largo del debate no se pudo demostrar con certeza que esta etapa requiere, que L haya cometido el hecho motivado por odio hacia las mujeres, de eso no hay certezas, sin embargo, hay evidencias científicas y certezas de que L.A.A., indudablemente tenía un trastorno mental, que determinó que al momento del hecho, tuvo un brote psicótico, en este caso en particular se trató de un crimen inmotivado y según el psiquiatra el crimen inmotivado es una característica de la personalidad esquizoide de L.A.. No se pudo probar fehacientemente que haya habido motivación concreta o que la motivación del crimen haya sido respectivamente el odio hacia las mujeres, por lo que entiendo que la aplicación de éste agravante no debe prosperar. En cuanto al agravante de alevosía, comparto el criterio del Dr. Selaya, juez de instrucción, de que no existe en este caso en particular, éste agravante porque no han cambiado las circunstancias, porque no hay evidencia concreta de que la víctima haya estado en una situación de total indefensión, que le haya impedido resistir el ataque de L.A., y si analizamos los testimonios del Dr. Grondona y de la Dra. Antuña Álvarez determinaron que había en el cuerpo de la víctima heridas defensivas, así también, surge del informe de fs. 1816/1818, del CMF, que demuestra de alguna manera, que la víctima tuvo la posibilidad de forcejear con su agresor, y con respecto con el lugar de la calle, es decir, el exterior del edificio en donde vivía la víctima, no tenía las

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



condiciones objetivas apropiadas para afirmar que la víctima estaba indefensa, se agrega a ello, que el lugar estaba vigilado por varias cámaras de seguridad, y por ende, el atacante tenía grandes posibilidades de ser descubierto, y de hecho lo fue, porque justamente a través de esas cámaras de seguridad, la hermana y el padre de L.A., lo observaron en la televisión y lo entregaron a la policía. En definitiva, entiendo que no puede prosperar tampoco la aplicación del agravante de homicidio por alevosía ya que no se pudo acreditar que L.A., haya actuado sobre seguro y sin riesgo, y que la víctima haya estado en un grado de total indefensión. Por todo lo expuesto, voy a solicitar al excelentísimo tribunal que L.A.A., sea condenado en orden al delito de homicidio simple, tipificado en el art. 79 del CP, que establece una escala penal que permite incluso la aplicación de una pena elevada, entiendo además, que está dentro del agravante del homicidio por odio de género que prisión perpetua, entiendo que esa pena no debería aplicarse en este caso en particular que si se aplicara la prisión perpetua, esté involucrado en un hecho, total se va a aplicar el máximo rigorismo, se agiliza, entiendo modestamente que se debe ser prudente y justo, y por ende se debe aplicar una pena dentro de la escala penal correspondiente, e insisto en este caso es la de homicidio simple, que como dije anteriormente, de dar la posibilidad al juzgador de incluso aplicar una pena elevada, sin que por eso sea una pena injusta. Ahora bien, para el supuesto caso o para el improbable caso, de que no se haga lugar a la calificación legal solicitada por esta defensa, y se insista con la calificación de los agravantes solicitados por la fiscalía, ya que mantenemos dos criterios jurídicos opuestos, solicitó se tenga en cuenta la aplicación de las circunstancias, que a mi entender, extraordinarias de atenuación de la pena, teniendo en cuenta que L.A.A., es una persona con trastornos mentales, que no ha recibido los medicamentos y los tratamientos adecuados, a lo largo del tiempo, que al momento del hecho tuvo, un brote psicótico que desencadenó en el lamentable episodio, solicitó que se tenga presente, además, la carencia de antecedentes penales, su buena predisposición en colaborar con la justicia, ya que con su entrega se logró, esclarecer el hecho, y se llegó a éste debate para que el delito no quede impune, nada más señores jueces, que se haga justicia”.-

5) Otorgada la última palabra a L.A.A., manifestó que no tenía nada que decir.

A fin de resolver sobre el caso debatido, el tribunal plantea las siguientes cuestiones: 1°)





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

¿Está probada la materialidad del hecho, autoría y responsabilidad?; 2º) En su caso, ¿qué calificación corresponde atribuirle al delito?; 3º) ¿Qué sanción debe aplicársele al autor y si corresponde la imposición de costas?.-

Cumplido con el proceso de deliberación y practicado el sorteo dispuesto por el art. 398 del C.P.P.N., resultó que los Sres. Jueces con el objeto de resolver las cuestiones planteadas, emitirán sus votos en el siguiente orden: 1º) la Dra. Patricia Marcela Llerena; 2º) el Dr. Hugo Fabián Decaria y 3º) el Dr. Adrián Norberto Martín. **Y CONSIDERANDO:**

I.- Durante el transcurso de la audiencia oral se incorporaron las siguientes medidas de prueba que valoraré de seguido.

-Indagatoria.

Se le preguntó al imputado L.A. si deseaba formular algún descargo respecto de la imputación que le fuera formulada, ante lo cual, manifestó: "estoy completamente arrepentido del hecho, y a la vez, en otro lugar lo dije, pero nunca acá, me declaro completamente culpable, con eso no voy a responder preguntas".-

Testimonial:

S.P.B.C., a preguntas del fiscal para que nos relaté como se encuentra conformada su familia, respondió: "en mi familia nos hemos enterado porque mi marido es chofer de locomoción colectiva, yo estaba en la casa ese día, iba a preparar el dormitorio porque faltaba un mes para ella llegara, entonces dije, vamos a empezar a adornar esto bonito para cuando llegue. Entonces llega un llamado a mi teléfono y mi marido llorando me dice pon las noticias, la radio, algo pasó, con los nervios pensé que él había tenido un accidente, no supe que pensar, y de pronto mientras iba en el bus, porque se enteró por la radio, chica chilena fue asesinada en Buenos Aires y su nombre era N.T.S.B., pensamos muchos y había la posibilidad, por eso corrimos a los carabineros, a quienes les contamos la situación, entonces nos acogieron y nos llevaron al centro de la ciudad, donde está la policía de investigaciones y fue ahí, después de un par de horas, donde nos dijeron que sí, que se trataba de mi hija". Preguntada para que dijera como se encuentra integrada su familia, manifestó: "es mi esposo, era N.T.S.B., mi hijo de dieciséis y yo, ese es mi núcleo familiar, mis amigos, mis hermanos viven pegaditos de mi casa, y éramos una familia de doce muy



apegados". Preguntada para que dijera como se llama su hijo de dieciséis, respondió: "mi hijo se llama Diego". Preguntada para que dijera como era N.T.S.B., respondió: "N.T.S.B.era una chica amada, desde antes de concebirla, porque a mi me costó mucho quedar embarazada, fueron tres años de lucha y entonces cuando nos enteramos fue una felicidad muy grande que pudimos tener con mi marido y con el resto de la familia. Entonces, fuimos a la santa chilena, que es Santa Teresita, por eso ella llevaba el nombre N.T.S.B.Teresa, porque hicimos una manda para poder embarazarme, después ella nació. Ella era adorable, la única entre siete primos, varones, era regalona, inquieta, traviesa, alegre, amistosa, cariñosa, era adorable". Preguntada para que dijera a que se dedicaba ella en Chile antes de viajar a Buenos Aires, respondió: "N.T.S.B.salió de la enseñanza media, pidió la prueba de solución allá, que no es fácil, y así entró a la Universidad, sacó un excelente puntaje en la prueba que había rendido y comenzó a estudiar periodismo, carrera que le encantaba, siempre me decía, mamita esto me llena el corazón, me encanta lo que estoy haciendo. De pronto un día me dice que va a postularse para una beca, para venir estudiar en Buenos Aires, después de eso pasó un tiempo y me cuenta que sí, que se la ganó. Fue un día que yo estaba cocinando, ella baja del segundo piso, me cuenta y saltábamos, reíamos de alegría, para mi hija era lo mejor que le podía pasar porque su curriculum iba a llevar puesto que ella estudio acá, en la Universidad de Buenos Aires, sabemos que es una excelente Universidad y eso la iba a ayudar mucho en su vida para después cuando trabajará. Preguntada que fue por presidencia para que dijera cuan avanzada estaba en la carrera, respondió: "la beca era para estudiar en la Universidad de Buenos Aires, ella tenía veinte años y estaba en 4to. año, de periodismo, y vino acá y la carrera acá lleva otro nombre, licenciada en comunicación, y bueno la beca era por seis meses y ella estaba feliz". A preguntas del fiscal para que dijera como era su relación una vez que ella se instaló en Argentina, dijo: "de principio me costó mucho porque era la primera vez que se ausentaba de la casa, la primera vez que salía del país, era la primera vez que viajaba en avión, y ella viene acá y se establece y del momento en que llegó, yo recién me instalé el whatsapp en mi teléfono, y nos comunicábamos desde que ella despertaba, que decía "mamita me desperté", durante todo el día, excepto cuando ella estaba en clase, hasta la noche, ella siempre estudió de noche y era tarde y me decía "mamita no te duermas no me has dado las buenas noches", era una comunicación diaria y a cada momento".

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

Preguntada para que dijera si hablaba con otras personas en Chile, respondió: "si, ella tenía muchos amigos en Chile, era muy querida". Preguntada para que dijera si conocía como se encontraba en Argentina, como la pasaba, respondió: "ella me contó, de principio no me contó, para el día de la mamá, que haya es en mayo, no pudo contarme bien que anterior a eso, ella lloraba todos los días, extrañaba mucho y a la familia, pero después me dijo que estaba muy contenta, estaba feliz con sus compañeros, se llevaba muy bien, que la gente era muy amable, muy educada, se sentía muy bien y estaba feliz". Preguntada para que dijera que hablaba sobre sus compañeros de habitación, respondió: "desde que ella llegó conoció a una brasilera que estaba en las mismas condiciones de ella, siempre vivió con ella, en los tres lugares donde ella vivió acá nunca se separaron y la relación era excelente, clara era una chica excelente, es una chica excelente y la conocí cuando pude venirlas a ver". Usted dijo que iba a volver al mes siguiente, cuál fue la razón, respondió: "porque se le acaba su pasantía acá y volvía el 13 de agosto, justo el día que íbamos a festejar su santo y la llegada de ella, íbamos a hacer una fiesta, un almuerzo". Preguntada para que dijera si recuerda la última vez que habló con ella, respondió: "por supuesto, nosotros como le dije hablábamos seguido, pero el lunes anterior a eso, le robaron su teléfono, entonces le dije "te mando dinero para que compres" y ella me dijo, "no mamita nos vamos a comunicar por Factbook, y de ahí nos poníamos de acuerdo entre las cinco, seis o siete de la tarde hablamos, y ese día lunes, el día anterior al hecho, hablamos como a la ocho de la noche y me contó que iba a ir a festejar un cumpleaños, y lo último que me dijo, le conté que estaba practicando en el computador y revisando algunas cosas, me mandó un correo, me dijo "mamita dile a diego que te enseñé, que tenga voluntad, te amo mucho", fueron sus últimas palabras". Preguntada para que dijera si en algún momento previo a los hechos había algo que la estaba preocupando, respondió: "absolutamente, no, ella estaba feliz". A preguntas de la parte querellante para que explique que consignas, consejos ó recomendaciones le brindó a su hija para venir a la argentina, respondió: "de principio cuando nos enteramos, que estábamos tan felices, le contamos a su papá y él se negó en seguida, supongo que no vas, no vamos a dejarla ir, dijo, nosotras ni siquiera lo pensamos, yo la voy a apoyar como siempre, ella tiene también su oportunidad,

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



tenemos que dejarla volar, y después de eso todos los preparativos para el viaje era diciéndole que se cuidara, que jamás anduviera sola, que tuviera cuidado y justo ese día cuando hablamos me dijo que ella iba a ir al mercado, no vayas sola N.T.S.B., siempre le repetía lo mismo, y ella respondía siempre lo mismo, "mamita acá no pasa nada, no pasa nada", incluso cuando eran las once de la mañana y no nos comunicábamos, y yo ya estaba nerviosa, y yo le decía mamita por qué no me hablaste, "mamita estaba durmiendo", me decía, acá no pasa nada, incluso hubo un día que estuvo la luz cortada, y me llamó de un teléfono público y me dijo "mamita para que no estés preocupada, no vamos a hablar hoy día por whatsapp porque no hay internet, pero quédate tranquila". Preguntada para que dijera como se movilizaba N.T.S.B., respondió: "para ir a la Universidad tomaba el subterráneo, pero para ir a alguna actividad, siempre lo hacía en taxi, ella decía mamá acá es muy barato el taxi, y ella siempre manejó dinero, dinero que le enviábamos nosotros o, también, el que le cubría la beca". Preguntada para que dijera si en algún momento N.T.S.B. se quejó de algún compañero o alguna relación que haya tenido, respondió: "jamás, ella hacía comentarios que se extrañaban que fuera tan chica, ella tenía compañeros de hasta cuarenta y ella era la más joven, nadie creía que estaba en cuarto año, pero que la habían acogido muy bien, también su compañera de departamento". Preguntada para que dijera si ella mantenía una relación afectiva con alguien, respondió: "sí, porque nosotros teníamos muy buena relación y mucha confianza, en abril me contó que estaba saliendo con un chico C.T., el turco, apodado el turco, ella me contó, me envió fotos, me dijo donde trabajaba, y que estaban saliendo, salían a comer pizza, fue una amistad o como nosotros decimos allá en Chile, pinché, algo más que una amistad pero nunca novio, y salieron un par de veces, tres o cuatro veces, un día le pregunto N.T.S.B. seguís con el turco y me dice, mamita no salgo más con él porque es él es súper celoso, yo salí un día con mis compañeras y cuando llegué tenía miles de mensajes en el teléfono donde él peleaba solo, muy celoso, así que no salí más con él, donde mi respuesta fue "hija no lo hagas más porque es persona con otra mentalidad, vos sos más chica, no lo hagas más" y ella me dijo, no mamita quédate tranquila y creo que me hizo caso". Preguntada para que dijera si N.T.S.B. era obediente, respondió: "siempre lo hizo, allá en Chile ella no tenía permiso para salir todos los fines, ella sólo fin de semana por medio, y tenía permiso hasta cierta hora, y había un señor de confianza que la iba a buscar en su taxi, siempre me respetó el horario, una sola vez cuando

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

era más chica me llamó para pedir una hora mas de permiso y la retamos mucho, entonces no lo volvió a hacer, y respeto siempre el horario, nunca tuve problemas, además siempre me decía donde estaba, porque en caso de un terremoto, N.T.S.B. no era mentirosa, siempre decía la verdad y me tenía mucha confianza. A preguntas de los miembros del Tribunal sobre el momento en que habló con N.T.S.B. del día 14 de julio, a qué hora se cortó la comunicación, respondió: "tipo ocho de la tarde porque ella tenía que ir supermercado". Preguntada para que dijera cuando puso punto final a esa relación , respondió: "durante el mismo abril o principio de mayo tal vez". Preguntada para que dijera si en alguna de esas charlas le nombró si tenía algún amigo llamado L ó A., respondió: "jamás, nunca". Preguntada para que dijera si le habló del alguien que trabajará en algún hospital, respondió: "todos sus amigos eran de la Universidad, chicos de intercambio la mayoría, sus amigos, brasileros, colombianos, su amiga Clara, colombiana, la recuerdo, ella su amiga porque recuerdo el 2 de abril cuando fue su cumpleaños, se lo festejaron estás chicas colombianas, donde me envió fotos y todo". Preguntada para que dijera si antes de los medios conoció a L.A., respondió: "jamás". Preguntada para que dijera si siguió, después de lo que sucedió con su hija, en contacto con Clara, respondió: "al día siguiente de lo que pasó, ella partía a Chile a un viaje con otro compañero, con otro brasilerero, entonces cuando pasó esto, está tomó sus maletas y volvió a Brasil, hemos estado en contacto, ella me llamó el día del cumpleaños de N.T.S.B.o su aniversario, ella me ha llamado, y la última vez que me habló mencionó su tesis". Preguntada para que dijera si con alguna amiga que haya hablado dio alguna referencia de L.A., respondió: "nunca". A preguntas del fiscal para que dijera si alguna vez ella había ido a la zona de Quilmes, respondió: "no recuerdo que me haya nombrado Quilmes, solo recuerdo que el lunes anterior asistió al local, y ahí me cuenta del teléfono y me dice no te enojas mamita, y le dije, me da lo mismo el teléfono, lo que me molesta es como sales de noche el día lunes, "mamita estudié todo el fin de semana y el día lunes en el local hacen esta fiesta especial para alumnos de intercambio, no sé que local estaría abierto". Preguntada para que dijera si recuerda el nombre del local, respondió: "esta en calle Lavalle, siempre en el ámbito de capital".-

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



R.A. A preguntas de la defensa para que nos relate como se enteró del hecho, respondió: "yo estaba en el trabajo, mediodía paramos para comer y miramos un poco la tele, de doce a una, y fue el primer día que mostraron el video, si bien ya había pasado antes no estábamos enterados de esa situación nosotros y en el video vimos lo que había pasado con la chica y bueno eso, los compañeros estaban hablando y dijeron, mira, y después cuando me voy a mi casa, le comento a mi hija lo que había visto, y le dije me voy a dormir un rato y me fui a acostar, y después a las ocho y diez aproximadamente, mi hija me despierta llorando, diciéndome "papi, papi, el del video es L" y yo como estaba durmiendo medio, no sé parecía un sueño, no, Mili que me estás diciendo es tu hermano, y me dice "no papi, el del video es L, es L", llorando me muestra en el celular y la forma de caminar en el video era L, por la forma de caminar era mi hijo, su forma era inconfundible". Preguntado para que dijera que hizo cuando se enteró: "y cuando vimos el video, uno no lo puede creer, no, es duro para un padre que lo crío y saber que el del video era su hijo, en ese momento yo le digo a mi hija, Mili anda a comprar helado que yo quiero hablar con tu hermano, esperando que L salga, después me voy a la pieza de L y le digo L quiero hablar con vos, y le digo "L, L, el del video sos vos, sos vos papi, y él agacha la cabeza, me abraza y llora, y yo esperaba que me diga, no, papi el del video no soy yo, y no me dijo "papi no soy yo", fue muy duro, porque yo esperaba un "no, yo no soy el del video, vos estás equivocado", y esa palabra no la escuché, después cuando viene la hermana de comprar, le digo, bueno Mili quédate tranquila, no le dije nada al hermano en ese momento, eran ya las once de la noche y ella agarra y se va a acostar y yo me voy a la pieza y no podía dormir y a las dos de la mañana escucho llorar a mi hija, que L también estaba llorando, y me levantó y mi hija me dice llorando que el del video es L, él me dijo que el del video es él". Preguntado para que dijera que hizo entonces, respondió: "eran las dos de la mañana, yo no pude dormir, era un viernes, los sábados juego al futbol a la mañana, y a las ocho lo agarro y le digo L yo te voy a tener que llevar a tu casa, vas a ir conmigo, el tenía un tutor puesto en la rodilla, así que lo lleve hasta la casa que queda a quince minutos de mi casa, me voy a jugar al futbol y me volví de nuevo, dije, no, que estoy haciendo, y en el trayecto mi hija manda un mensaje y me dice "pasaste por lo de L porque no me contesta los llamados", entonces le respondí, no, no pasé, todavía no llegue, cuando llego, golpeó y paso y él estaba todo tapado y veo sangre en el piso, y le

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

digo L que pasó, y me dice, no me golpee el pie, bueno destápate, que haces todo tapado, y entonces le veo a un costado del brazo derecho, fuera de la cama, y todo ensangrentado, no lo veo bien, y entonces le digo, "L que te hiciste, levántate y lávate", y veo que el brazo tenía escrito con cortes que se hizo "papá te amo", entonces le dije, lávate, quédate en la cama, que voy a ir por Mili y ahora vengo. Me fui a mi casa, me puse a hablar con mi hija y le dije "Mili, yo no puedo vivir con esto" y ella me dijo, yo tampoco pa, le digo "Mili que sea lo que Dios quiera pero él era un pibe normal, al que le dimos todo el amor que le pudimos haber dado", él era un pibe muy independiente, a los veinte años vivía conmigo, después se independizó y vivió sólo, y entonces Mili me dice "yo tampoco puedo vivir con esto", nosotros somos una familia normal, y yo te tengo que entregar y que la justicia decida, ella me dijo lo mismo, apoyo mi decisión, fuimos a la casa de L y le digo "papi te vamos a llevar", él no dijo nada en ese momento, agachó la cabeza, se subió al auto, y nos fuimos a la comisaría de Solano, ahí me bajo y voy y hablo con el comisario, completamente quebrado, y me dice, usted está seguro, esto no puede ser, sí le digo, estoy completamente convencido, y L cuando vio que yo lo lleve a la comisaría, le dice a la hermana llorando, quédate tranquila que es lo mejor que podía haber hecho papá". Preguntado para que dijera si opuso algún tipo de resistencia, refirió: "no, ninguna". Preguntado para que relatará que sucedió después, manifestó: "Ahí en comisaría llamaron a un oficial que el se quedó a un costado, él estaba ahí, estaba con la perdida de sangre, lo atendieron y llamaron al oficial del caso de capital y llegaron como a las dos de la mañana del día sábado, de ahí nos hicieron una exposición y lo llevamos hasta la enfermería de la policía que queda ahí en el cruce de Bernal, lo atendieron y después lo llevaron a Solano". Preguntado para que dijera por qué decidió entregar a L, respondió: "es mi hijo y lo amo con toda mi alma, daría cualquier cosa para evitar lo que pasó, porque yo ya viví una vida, y yo la viví, y esa era chica que estudiaba para tener un futuro hoy día, tuvo la mala suerte de estar en ese momento, yo no me puedo poner en el lugar de los padres, yo lo entregué porque mi hijo era el orgullo de mi vida, él era muy independiente, tenía su casa y trabajaba, sólo lo veía día por medio porque trabajaba, nunca me pidió nada, era mi orgullo para mí". Preguntado para que dijera como era su relación con las mujeres, respondió: "él

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



ama a sus hermanas, la hermana estudia en la facultad y el trabajaba, la ayudaba económicamente porque como ella estudiaba y no podía trabajar, tenía muy buena relación, con sus hermanas que viven en el Chaco también, la relación con las mujeres yo la veo como un pibe normal, nunca nadie me dijo nada, ninguna prima, ni nada, nunca me dijeron que él las había maltratado o algo". Preguntado sobre si conocía si tenía amistades mujeres, respondió: "tenía amistades mujeres, una amiga que encontró que salía de un boliche, en muy mal estado y él al verla la llevo hasta la casa, la tapó y después llegó tarde al trabajo ese día". Preguntado para que dijera si otra relación tenía: "y tenía a la prima, él a una cuadra tiene una prima que él iba y se juntaba los fines de semana a mirar películas con el hermano de ella también, que son primos, y después gente del trabajo, porque yo inclusive se que vendía ropa que se llevaba bien con las compañeras, incluso una chica del trabajo que él me pidió si le conseguía turno para poder atender a las hijas en el Hospital Ricardo Gutiérrez, es una ventaja no tener que ir tan temprano para conseguir turno". Preguntado para que dijera si tenía alguna cuestión psiquiátrica o psicológica, respondió: "yo lo que digo es que me hijo es un chico normal, muy orgulloso de él, si bien el hizo lo que pasó, la decisión que yo tomé es por que yo lo amo con toda el alma, si mi hijo lo hizo es porque no está bien, será lo que Dios decida".-

MMG: A preguntas de la defensa para que relaté como se enteró del suceso, respondió: "por un llamado que me hizo mi hija M., ella me llamó y yo llegaba a mi trabajo y me pregunta si me acordaba del caso de la chilena, le digo que no, y ella me empezó a relatar todo el caso de la chica, y me dice sentate, le respondo, por qué me tengo que sentar, sentate mamá, entonces me siento y me dice "fue L", cómo que fue L, sí, fue L, nos enteramos ayer por eso te estoy contando y yo lo primero que le dije, habla con tu papá y entréguelo, fue lo que primero que pensé, pudo haber sido M., tantos casos que pasan, mi hija va a la facultad y lo primero que pensé, no entendía nada, fue lo que dije y después hablé con R. más tarde, le dije que lo entregue, que no podía dejar eso así". Preguntada para que dijera cual es la relación que tenía L con las otras mujeres, respondió: "bien, él muy poco iba a vernos, iba cada uno o dos años, nunca tuvo problemas ni con las hermanas ni conmigo". Preguntada para que dijera con quién se relacionaba, respondió: "tengo mis dos hijas menores de trece y nueve, él tuvo su señora y, después amigas de mis hijas y de él, de la

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

infancia". Preguntada para que dijera si tenía algún problema psicológico o psiquiátrico, respondió: "no". A su turno la querrela solicita que relate como era la estadía de L ó si podría explicar hasta que edad residió con usted en la provincia de Chaco, respondió: "él vivió conmigo hasta los nueve años que vivíamos acá en Buenos Aires, hasta que yo después me separé de su papá y nos fuimos a vivir al Chaco, ahí vivió conmigo un año, hasta los diez, hasta que un día se me escapó, lo busqué por todos lados, no lo encontré, fui e hice una denuncia y apareció a la noche, estuvo todo el día arriba del árbol de la misma casa, era un árbol tan grande que no lo veía, entonces ahí hablé con él, me dijo que no le gustaba el Chaco y que se quería ir a vivir con su papá, entonces antes de que le pasé algo, yo hablé con R, le expliqué la situación, lo fue a buscar a L". Preguntada para que dijera a que edad sucedió eso, respondió: "a los diez años". Preguntada para que dijera si luego regreso al Chaco en otras oportunidades, respondió: "si, habrá regresado cuando tenía doce años, fue justo para el día de su cumpleaños, fue de visita, después volvió a regresar dos años después y, después volvió cuando tuvo dieciocho, diecisiete para dieciocho". Preguntada para que dijera cuando tiempo vivió con usted en el Chaco, respondió: "vivió dos o tres meses, porque conoció a la que es mamá de su hija y se juntó con ella". Preguntada para que dijera si podría relatar como era la relación entre L y su pareja, si existía alguna particularidad, respondió: "No, ninguna". Preguntada para que dijera si L tiene hijos, respondió: "si, una nena de cinco años". Preguntada para que dijera si pudiera relatar la relación que tiene L con su hijo, si es qué la tiene, respondió: "L lo vio al bebe cuando tenia un año y después de ahí lo vio a los tres años y hasta ahora no, habla por teléfono si, cuando yo lo llevo a mi casa y después que pasó todo esto, el nene lo ve en la tele y me dice que él era el que le había regalado el camión, entonces yo ahí le explico que él era el papá, porque él no sabía, y desde ahí hablamos fines de semana por medio, a veces yo lo tengo al nene en mi casa". Preguntada para que dijera si su hijo vivió o estuvo residiendo en la selva chaqueña, respondió: "no, no existe la selva chaqueña, yo vivo en Resistencia la capital, y allá mayormente las familias que no tienen hogares, agarran campos por decirlo así, se dicen asentamientos, y viven en ranchos hasta que el Gobierno o ellos mismo, se vayan haciendo la casa, pero no es una selva, como decían". Preguntada para que dijera si

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



L vivió ahí, respondió: "sí, con su señora". Preguntada para que dijera cuánto tiempo vivió, respondió: "la verdad que habrá vivido seis o siete meses". Preguntada para que dijera si hubo algún inconveniente familiar con su pareja, respondió: "no, él se llevaba muy bien". Preguntada para que dijera si hubo motivos para la separación, respondió: "ella le había dicho a mi hijo que estaba embarazada y como era su primer mujer, pasaron seis meses y a ella no le creció nunca la panza, entonces yo voy y hablo con ella y ahí me doy cuenta que ella no estaba embarazada, y a mí no me gustaba como L vivía en ese lugar, entonces yo lo llamo a R. y le digo, mira R. tu hijo está viviendo en un rancho, así y así, nosotros no lo criamos para que él viviera así, entonces me dice R., sácale boleto y mándalo y que se venga a trabajar acá, y ese mismo día yo le saqué boleto y lo mandé para acá, y a los meses, él me llama y dice que L. está embarazada, y bueno, vamos a esperar cuando nazca el bebe, nació el nene el mismo día del cumpleaños de él, el 04 de diciembre, y no hay que hacerle ADN ni nada, porque es el calco de él". Preguntada para que dijera si en algún momento tomó conocimiento sobre si su hijo mataba animales, respondió: "Sí, pero todos los chicos hacen eso en Chaco, L lo hacía más para llamar la atención, porque él era el porteño que llegó de Buenos Aires y él quería llamar la atención de todos, por ahí sacaba un anguila de la zanja y hacía eso, pero allá en Chaco es muy común que los chicos jueguen con eso". Preguntada para que dijera si tomó conocimiento que mató a su gato, respondió: "no, no sabía que tuviera gato, al menos cuando vivió conmigo nunca tuvo gato". Preguntada para que dijera si ve a la madre de su nieto, respondió: "Si cada vez que lo trae o lo voy a buscar". Preguntada para que dijera como es el nombre de ella, respondió: "E. C., le dicen L.". A preguntas de los miembros del Tribunal para que dijera cuando se produjo la separación de la familia como se ensambló finalmente y cuántos hijos posee, respondió: "L y M., los dos quedaron conmigo, hasta que se volvieron con su papá, ella habrá venido a principio de año porque empezaba la facultad, año 2013".-

P. A. L. A preguntas del Fiscal para que nos relaté que recuerda del suceso que acontece, manifestó: "recuerdo que alrededor de las seis y diez de la mañana, yo escuché un grito en el palier mi edificio, al cual no le di trascendencia porque no se siguieron escuchando más gritos ni pedidos

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

auxilio, ni mucho menos, y alrededor de las siete y diez cuando mi hijo bajo para el colegio, es quién la ve a N.T.S.B. en el palier tirada en el piso, me sube a avisar a mi, y bueno mi nene se va al colegio porque era menor, y yo, en ese momento, llamó al 911 y al rato llegó la ambulancia y la policía". Preguntada para que dijera cuál es su domicilio, respondió: "Don Bosco XXX, 1° piso, departamento 6". Preguntada para que dijera hace cuánto que vive, respondió: "hace seis años". Preguntada para que dijera con quién vivía en ese momento, respondió: "vivía con mis dos hijos y con el papá de mi nene más chiquito, Pablo del Río". Preguntada para que dijera, respecto del grito que escuchó, era de un hombre o de una mujer, respondió: "de una mujer". Preguntada para que dijera si pudiera describir el grito que escuchó, respondió: "fue un grito como de sorpresa, no se escuchó ninguna palabra". Preguntada para que dijera si escuchó algo más, respondió: "no, ninguna palabra". Dijo que vivía en un primer piso, cómo es, es a la calle o no, respondió: "es a la calle". Preguntada para que dijera, su hijo sale siete y diez al palier, cómo es que él vuelve, respondió: "él bajo por la escalera, automáticamente cuando bajas por la escalera cuando estás en la mitad de la escalera, ya vez el palier, volvió a subir, me tocó el timbre para avisarme que había una chica tirada en el piso, se fue para el colegio y yo baje, y ahí cuando la vi tirada en el piso, llame al 911". Preguntada para que dijera a qué distancia estaba de la puerta de ingreso del edificio (la chica, respondió: "estaba en el medio del palier, a dos metros de la puerta, daba la puerta para que se pueda abrir y a dos metros estaba ella". Preguntada para que dijera a qué distancia estuvo del cuerpo, respondió: "al lado". Preguntada para que dijera que edad tenía su hijo, respondió: "en ese momento tenía 16 años". Preguntada para que dijera si salió sola o acompañada, respondió: "cuando me hijo se fue para el colegio, baje yo y bajó mi ex marido, en ese momento marido, y ahí, yo subí y llamé al 911 y esperamos que viniera la ambulancia, también llamamos al encargado". Preguntada para que dijera si puede describir con el mayor detalle como estaba el cuerpo, respondió: "ella estaba boca arriba, con los pies extendidos, agarrando su carterita, su bandolera, que tenía puesta, con su camperita, estaba toda vestida, estaba tirada en el piso como dormida, yo en ningún momento vi sangre, por lo menos yo no lo vi, acostada, boca arriba con su carterita, como si se hubiera desvanecido en el piso,

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

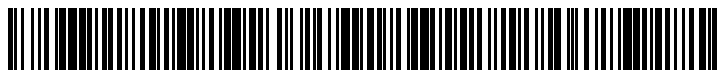
Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



con la cartera agarrada, estaba con su camperita con su ropa intacta". Preguntada para que dijera como era su campera, respondió: "era un camperita de cuero, cortita con cierre". Preguntada para que dijera cuando dice completamente vestida y con su ropa intacta, a que se refiere, respondió: "tenía pantalón puesto, borregos puestos, la campera puesta, vestida normal como si se hubiera desvanecido". Preguntada para que dijera si no advirtió ningún momento previo de arrancarle la ropa, respondió: "nada". En cuanto a las pertenencias que tenía sólo recuerda la cartera, nos dijo: "si, la carterita". Preguntada para que dijera que impresión tuvo de lo que había pasado, respondió: "pensé que se había desmayado, porque incluso no la reconocí del edificio, como que no la había visto nunca, si bien era vecina no la había visto nunca". Preguntada para que dijera si pudo distinguir la cara en ese momento, respondió: "si, se le veía bien la cara". Preguntada para que dijera que sucedió después, respondió: "llamamos al 911, espere en el palier, vino la ambulancia, la revisaron, me dijeron que estaba fallecida y esperamos a la PFA, una vez que vino la policía, yo después me fui a la comisaría a declarar". Preguntada para que dijera cuántos médicos vinieron, respondió: "vino el del ambulancia y el acompañante, pasaron, revisaron y esperaron en la puerta, a mi no me informaron cuál era el motivo del fallecimiento, me enteré después que vine de la comisaría cuál habría sido el motivo". Preguntada para que dijera si estuvo todo el tiempo con Pablo, respondió: "si, todo el momento". Preguntada para que describiera como era el ingreso al edificio, respondió: "subís dos escalones o tres, abrís y ya entras al palier, es un palier de cuatro por cuatro, es un chiquito, tenes la puerta de ingreso a planta baja, los ascensores y la escalera, es un ingreso normal". Preguntada para que dijera si el edificio tenía cámaras de seguridad en ese momento, respondió: "si, el edificio tiene cámara de seguridad, pero no grababan". Preguntada para que dijera si desde que vio el cuerpo hasta que llegó el médico pasó alguna otra persona o vino alguien, respondió: "bajo el encargado, porque nosotros le tocamos el timbre, ese día llovía así que el encargado no estaba temprano abajo, así que cuando lo llamamos, bajo, alrededor de las 7:20 mas o menos". Preguntada para que dijera a qué hora llegó la ambulancia, respondió: "la ambulancia llegó entre y veinte o y media". Preguntada para que dijera si sabía donde vivía, respondió: "no la había visto nunca en el edificio, en realidad cuando nosotros estábamos esperando la ambulancia llegó una persona que vivía con ella que dice esa es N.T.S.B., vive en el

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

edificio". Preguntada para que dijera a qué hora más o menos, respondió: "habrá llegado siete y media, fue todo en el mismo ínterin". Preguntada para que dijera si en la puerta de ingreso se encuentra un brazo mecánico, respondió: "sí, pero en ese momento no recuerdo si lo tenía". Preguntada para que dijera en que piso vive el encargado, respondió: "en el octavo, que aún hoy sigue siendo el mismo encargado". A preguntas de la querrela para que dijera cuántos gritos escuchó, respondió: "un grito, corto, que en el silencio de la mañana me llamó la atención pero como después no se siguieron escuchando, fue uno sólo, no le di trascendencia y seguí con mi descanso habitual hasta que mi hijo tenía que ir al colegio". Preguntada para que dijera que tipo de llave es, respondió: "es una llave de las que son electrónicas, no del censor que se prende sino de las que son computadorizadas que tiene los puntitos, la tengo acá se la podría mostrar". Exhibe la llave. A preguntas del tribunal para que dijera si el ingreso del edificio como se produce, hay que utilizar esa llave, respondió: "sí, tanto para entrar como para salir hay que utiliza la llave". Preguntada para que dijera si para ingresar con la llave está posee alguna particularidad, respondió: "en realidad, hay que meter la llave y tirar para adentro". Preguntada para que dijera si vio sangre en la entrada, respondió: "no, pero en los escalones sí, pero no dentro del palier". Preguntada para que dijera que vio, respondió: "unas gotitas en los escalones, después en la pared del costado saliendo como una de las dos calles de la esquina, para el lado de 33 orientales digamos, saliendo del edificio para la derecha, había sangre en la pared y en los escalones, pero no en el palier". Preguntada para que dijera si en la puerta tiene vidrio, respondió: "vidrios arriba y abajo, y todo un ventanal de vidrio al costado". Preguntada para que dijera si ahí vio un rastro de sangre, respondió: "ahí, nada, ningún rastro de sangre o por lo menos yo no lo vi". Preguntada para que aclare si la puerta de ingreso tiene la posibilidad de abrirse hacía afuera, respondió: "siempre hacía adentro, siempre, tiene tope, lo que no recuerdo si estaba el brazo magnético". Preguntada para que dijera si no estaba el brazo, esa puerta había que acompañarla, respondió: "había que acompañarla porque queda abierta". Preguntada para que dijera si puede recordar que punto de firmeza se tenía que hacer para acompañar la puerta, respondió: "había que llevarla y empujarla, sólo no se cerraba". Preguntada para que dijera si

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



recuerda si ese día su hijo cuando bajo vio si estaba cerrada, respondió: "no, no me lo refirió, porque creo que él ya la vio a N.T.S.B. en el piso a penas bajo por la escalara, pero no me refirió si la puerta estaba abierta o estaba cerrada". Preguntada para que dijera si pudo advertir si las llaves estaban puestas, respondió: "llave puesta, no". Preguntada para que dijera si recuerda haber visto las llaves de N.T.S.B., respondió: "No". A preguntas del Tribunal para que dijera si recuerda como fue el grito, respondió: "fue un grito de sorpresa". A preguntas de la querella para que dijera cuando escuchó el grito, dónde se encontraba, respondió: "estaba en la cama en el dormitorio, la cama daría a lo que sería frente al palier, cuando entras al departamento entras al comedor y ahí está mi dormitorio". Preguntada para que dijera si pudo escuchar el golpe de la puerta o no escuchó más nada, respondió: "no, no le di trascendencia al grito, porque generalmente de mi casa se escucha el cierre de la puerta, pero no le dí trascendencia, yo ese día tenía día por examen, no iba a trabajar y entonces seguí durmiendo

normalmente". Preguntada para que dijera si usualmente desde su casa el grito lo escuchó de manera externa o interna", respondió: "no, ya en el palier". Preguntada para que dijera hace cuanto que vive ahí, respondió: "hace ocho años". Preguntada para que dijera como se vive en la zona, respondió: "a esa hora esta el movimiento por Rivadavia, que es por la que la gente va y viene, van y vienen de trabajar, hay movimiento por Rivadavia por la de mi casa no hay movimiento, yo salgo seis y diez, seis y veinte y no hay movimiento". Preguntada para que dijera si la zona es una zona iluminada, respondió: "no". Preguntada para que dijera como es el tránsito vehicular, respondió: "a partir de las siete de la mañana, antes no". A preguntas del fiscal para que dijera acerca del grito sí conoce si alguien más escuchó el grito, respondió: "no, lo que yo escuché en el mismo momentos del grito es ladrar al perrito de mi vecina, no sé si ellos escucharon el grito". Preguntada para que dijera si lo habló o le comentó algo, respondió: "no". Preguntada para que dijera si son muchos departamentos los que hay por piso, respondió: "por piso hay tres departamentos, hay tres en planta baja y tres en el primer". Preguntada para que dijera cuántos hay a la calle, respondió: "los tres dan a la calle". Preguntada para que dijera si todos estaban habitados, respondió: "si, todos habitados". Preguntada para que dijera si recuerda si la puerta estaba abierta o cerrada cuando bajo, respondió: "no recuerdo, yo si tuve que abrir la puerta de calle para

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

poder salir para esperar a la ambulancia, pero en ese mismo momentos bajaba el encargado, así que después estábamos con la puerta abierta entrando y saliendo". Preguntada para que dijera cuál fue la primera impresión que tuvo con la puerta, respondió: "la tuvimos que abrir". Preguntada para que aclare respecto de si ya había salido su hijo, respondió: "si, ya había salido mi hijo al colegio, y no me comentó si estaba cerrada".

LEONARDO ALBERTO NIETO inspector de la PFA, quién se explayó sobre su actuación del día del hecho, refiriendo que el día en que sucedió el hecho, a las pocas horas de haberse cometido, si mal no recuerdo, nos convocó la Fiscalía de Instrucción nro. 32 para que arranquemos con la investigación de lo que podría haber pasado, tomó intervención la comisaría local, creo que la décima, y comenzamos con nuestra función investigativa. A preguntas del Fiscal para que dijera a que se refiere cuando dice "nuestra función investigativa", con quién estaba trabajando, respondió: "trabaje con mi grupo de brigada". Preguntado para que dijera quiénes eran, respondió: "en ese momento si mal no recuerdo, estaba con el Cabo Iero. Alegre y creo que con el Cabo Esquivel". Continuando con su relato, manifestó: "bueno esta cuestión investigativa, analiza las cuestiones del hecho, trata de recabar testimonio de testigo o no, más que nada tratar de clarificar la situación, porque desde un primer momento no resultaba nada claro, lo que más llamaba la atención eran las manchas de sangre que estaban en, digamos, la vivienda lindera en la pared hacia la calle 33 orientales sino me equivoco, escuchando a los otros chicos que vivían en el domicilio junto a N.T.S.B., todavía nada quedaba claro como se fue presentando, se trató de trabajar un poco en el exterior, buscando cámaras, testigos y desde ahí yo llegue a la conclusión que en la esquina de 33 orientales y Don Bosco había una mancha de sangre, unas gotas, que no recuerdo, en el piso, y tenía esa presunción con la mancha en la pared, digamos, que indicaría que era del supuesto autor podía indicar que se haya retirado hacia ese lugar, por eso se le indicó a gente de criminalística, para poder determinar. Como le indicaba antes se siguió trabajando con las cámaras que habría pasado, porque con esas primeras diligencias no llegamos a nada. Faltaba el resultado del ADN, de la sangre y que podía tratarse del supuesto autor, con las manchas en la pared que indican hacía ese lugar, podríamos decir que estábamos en presencia del presunto

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



autor. Se siguió trabajando normalmente como de costumbre, se pidieron las cámaras en la zona, para poder determinar que era lo que habría pasado". A preguntas del fiscal para que dijera si recuerda si estuvo en la escena mientras permanecía el cuerpo de N.T.S.B. y si recuerda como estaba el cuerpo, manifestó: "así es, si mal no recuerdo, ella estaba boca abajo, creo que con uno de sus brazos extendidos, donde tenía la llave, eso llamaba la atención de si el hecho se habría producido adentro o afuera, y ahí el fiscal sospecha de si podía ser un amigo o novio o no, como bien decía antes se continuó trabajando con las cámaras y obteniendo testimonios de otros chicos". Preguntado para que dijera si con relación a la escena, hubo algo que le llamará la atención, respondió: "lo que nos llamaba la atención era que al parecer no le faltaban elementos, tenía su documento, sino me equivocó, tenía 200 pesos". Preguntado para que dijera donde se encontraban éstos elementos, respondió: "ella tenía una cartera que era tipo morral, no lo sé, entonces ahí teníamos el interrogante de que era un conocido o era un amigo o un novio, pero podríamos descartar en ese punto que fuera un robo, porque ahí mínimamente la plata no la tendría que tener, en ese momento uno hace ciertas hipótesis hasta que después podemos ir reuniendo ciertos elementos de prueba". Preguntado para que dijera dónde tenía la cartera, respondió: "si mal no recuerdo, creo que eso lo dijo el interventor, pero cuando ellos llegaron, la cartera estaba cruzada de derecha a izquierda, si mal no recuerdo, la tenía puesta, volvemos a lo mismo, teniendo esos tips de arranqué, descartamos el robo, sino la plata no la tendría, la cartera no la tendría". Preguntado para que dijera si en base a la ropa, descartaron algún otro móvil, respondió: "de ese primer momento uno no descarta nada, hasta que no se juntan todos los elementos probatorio, prueba científica de sangre, digamos que valen todas las hipótesis". Preguntado para que dijera si tuvo la impresión de que se habría producido algún ataque sexual, respondió: "podría ser pero, como le digo, en ese momento uno descartando con lo básico, que sería el robo, no nos daba como base". Preguntado para que dijera si había algún momento objetivo para decir que se habría producido algún ataque sexual, si poseía pantalones o estaba en falda, respondió: "no recuerdo, como tampoco recuerdo si la cartera la tenía o si me dijo el interventor que la cartera estaba cruzada". Preguntado para que dijera si advirtió si tenía ropa fuera de lugar o se notaba algo abierto", respondió: "puntualmente no, no lo recuerdo". Preguntado para que dijera si el interventor fue la décima, respondió: "el

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

interventor fue de la décima, con ese primer llamado al 911, el comando de policía, hasta que nos convoca a nosotros la fiscalía". Preguntado para que dijera si con relación a las manchas de sangre que había en la pared, respondió: "en la pared, si uno ve de frente el edificio, el inmueble de la izquierda, por eso es que daba la sensación que el arrastre era hacia 33 orientales". Preguntada para que dijera que características tenían esas manchas, respondió: "daban las sensación como de arrastre, por eso yo dije que costaba determinar si el hecho fue adentro o fue afuera, es que ahí, si el arrastre fue hacia 33 orientales tenía que haber algo, alguna mancha o no, no sabemos si era de ella o del supuesto autor". Preguntado para que aclare si la mancha sobre la pared daba la sensación de arrastre, el arrastre de la mancha era en dirección a 33 orientales, explayó: "exactamente, por eso al no saber si es de ella o del presunto autor, hay que ver si más adelante hay algún indicio que nos permita encontrar más elementos probatorios". Preguntado para que dijera si las mancha que vio, dijo que estaban en la esquina, respondió: "así es, estaban justo a la esquina, llegando si se entiendo como a la ochava, sobre la vereda, sino me equivocó no era una mancha grande, sino que eran como unas gotas pronunciadas, que por supuesto puede ser de un perro, puede ser de cualquier cosa, al tener esta cuestión de la mancha en la pared que van hacia ese lugar, uno lo toma como que eran potenciales que podrían ser". A continuación se le solicita que continúe con los resultados que tuvo durante la investigación, explayándose: "bueno, como bien dije, después de poder entrevistar a las otras chicas que convivían con ellas, uno descartó la cuestión del robo, si bien nada lo indicaría pero la presunción es que un robo no podía ser porque estaba la plata, estaban sus cosas, por las lesiones que ella tenía, por la cantidad, que sino me equivoco eran once, entendíamos que podía ser un vinculo más cercano, por eso no acercamos más a la versión que podrían tener las amigas y los compañeros de facultad que vivían con ella, tratando de buscar en su ámbito íntimo, de ahí se fueron desprendiendo, había un muchacho creo de nacionalidad turca, un rubio, que me olvide el nombre, que se los investigó como supuestos, con conocimiento del juez del juzgado que estaba trabajando y ahí se fueron exponiendo ciertas situaciones hasta que se obtuvo el resultado de las cámaras que hubo que podíamos llegar a la figura del autor, del seguimiento de las cámaras, del pasó

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



horario de esas cámaras, la secuencia de imágenes que se encuentra en la causa, se podía llegar a esa fisonomía que se ve, que no puede determinar el rostro, la identidad, pero si poder marcar ciertas características física de las personas". En base a la secuencia de la cámaras, puede describir una secuencia de tiempo en como se sucedió, respondió: "uno lo cuenta como que va y viene, hasta que se da cuenta lo que pasa, pero si se lo ve primero al presunto autor que llega a la esquina de Quintino Bocayuva y Rivadavia, creo que se ve ahí con la cámara del Banco Patagonia, previa a la cámara que estaba puesta en la panadería, de esa cámara del banco es cuando el cruza avenida Rivadavia, hasta que uno lo vuelve a tomar en, no me acuerdo, pero como que se pierde por Quintino y Rivadavia en dirección al tránsito, y uno lo vuelve después a tomar en la calle Castro Barros y Rivadavia, de ahí teniendo en cuenta el reloj de Metrovías, ya ahí se posesiona detrás de ella, se encuentra como mas cerca, nosotros tuvimos en cuenta que todos los relojes no están sincronizados, hasta que se la ve a ella pasar por ese Banco Patagonia, por esa panadería y se la pierde, al igual que a él, si mal no recuerdo, creo que acertaba nueve segundos, ósea de la panadería al banco y después ya se ve la imagen, que esta en la vereda de enfrente del domicilio de Don Bosco, poco se puede ver, por fracción creo de segundos, pasa el mismo tipo de persona, la misma figura, en dirección a Don Bosco, que confirmaba la hipótesis que podía ser, después con una cámara de policía que estaba en 33 orientales y Rivadavia, se ve que el mismo tipo que cruzaba, la misma figura, camina hacia la cámara y ya retoma por Rivadavia, ahí se ve como que está persona se limpia, porque si bien no tiene definición clara en colores, pero si se ve que hay un trapo o algo similar, que pasa por sus manos, entonces ahí es como que confirma la primera hipótesis que teníamos, que confirmaba el corte o no, después de ahí se lo pierde, con esa cámara de avenida Rivadavia y 33 orientales, por eso se pidieron recorridos de las líneas de colectivos, tratando de hacer un ruta de fuga". Preguntado para que dijera si tuvo participación en la reconstrucción del hecho y se puede describirla, respondió: "así es, teniendo en cuenta los relojes ósea los tiempos que marcaban esos relojes, uno trató de llevar a la realidad lo que podrían haber pasado, la incógnita era que habría pasado en la puerta del domicilio porque era lo que no se veía, bueno esa fue la reconstrucción". Preguntado para que dijera que pudo reconstruir de lo que fue la vida de N.T.S.B., respondió: "tal vez es algo subjetivo porque si bien se sabía poco, porque entendíamos que era muy reservada,

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

y acudía a una sola persona". Preguntado para que dijera a qué persona, respondió: "déjame recordar la nacionalidad, sin duda era colombiana o mexicana, ella estaba muy apegada, donde ella también era reservada en esta cuestión, poco tal vez nos ayudaba a armar su vida, para poder determinar como hacer una figura del supuesto autor". Preguntado para que dijera si después de la detención del imputado realizó alguna otra diligencia, respondió: "creo que después de la detención, me parece que ya no tuvimos más intervención". A preguntas de la querrela para que dijera si recuerda en que fecha consiguió las cámaras de seguridad y cuánto tiempo tardaron después del hecho, respondió: "no lo puedo precisar, paso poco tiempo, algunas demoraron más, otras menos". Preguntado para que dijera si recuerda cuál fue la que tuvieron primero, respondió: "si mal no recuerdo creo que es la del Banco Patagonia". Preguntado para que dijera si recuerda si N.T.S.B. en la escena tenía manchas de sangre en las manos, respondió: "no lo recuerdo, pero pareciera que no". Preguntada para que dijera si puede recordar donde estaba el mayor cúmulo de sangre en la escena con relación al cuerpo de N.T.S.B., respondió: "creo que sería de la cintura hacia abajo, por ahí sería algo subjetivo, por ahí propia de la caída del piso". Preguntado para aclarar si a lo que había en el piso, dónde estaba el mayor cúmulo de sangre y posteriormente el cuerpo de N.T.S.B., respondió: "lo que había en el piso, me da la sensación como que era de la cintura hacia abajo, y del cuerpo pareciera, creo que era más en la parte frontal, pero no lo puedo precisar". Preguntado para que dijera si se encontraba en el lugar cuando llegó el Cuerpo Médico Forense, respondió: "si, creo que si". Preguntado para que dijera si había en N.T.S.B. algún tipo de resistencia, respondió: "creo que si, porque ella creo que tenía una lesión en un brazo, me parece, eso indicaría, se presume que tuvo que ser como que se cubre". Preguntado para que dijera si puede decir a que conclusión se llegó respecto de la puerta de entrada del edificio, respondió: "creo que la conclusión, si mal no recuerdo, no lo tengo tan presente, podría haberse dado afuera y ella pidiendo escapar o buscar ayuda ingresó al departamento". Preguntado para que dijera si en algún momento pudo saber que se le habría secuestrado a L.A., respondió: "creo que se le secuestro algunas cosas, pero no estaba yo, en ese momento". Preguntado para que dijera si cuando revisaron las cámaras existió algún merodeo que hacen al seguimiento y al control de tiempo,

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



en la esquina de Castro Barros, Medrano y Rivadavia, respondió: "puede ser algo que uno lo puede presumir, no me acuerdo los tiempos, tal vez eran cerca de diez minutos que a él se lo ve en la cámara de la panadería, luego en el banco, no sé si es algo subjetivo, si él estaba esperando a alguien o no, porque él estaba esperando en el semáforo, que cambie la luz roja para cruzar, mirando hacia ambos lados y para atrás, al domicilio de Don Bosco, después cruza y vuelve a la boca del subte, termina siendo muy subjetivo, difícil de determinar". A preguntas del tribunal para que dijera hace cuánto tiempo se desempeñó en la división homicidios, respondió: "cinco años". Preguntado para que dijera si las marcas de sangre que detectó y atribuye como arrastre, con que zona del cuerpo podrían ser compatibles, respondió: "entendemos que puede ser como una altura media, por ahí entre metro y metro y medio, más o menos, arrastré se puede entender que tal vez esa persona, no sé si del dolor o qué, de la lucha quizás, y el arrastré estaba hacia la esquina, por eso sino me equivocó se trató de buscar algún indicio para ver que hacía en ese lugar". Preguntado para que dijera si en el acceso del departamento notó alguna mancha de sangre, respondió: "me parece que no". Preguntado para que dijera si recuerda si las lesiones que presentaba N.T.S.B. eran visibles, no visibles, pudo detectar alguna, respondió: "entendíamos que claramente tenía que ser con algún elemento corto punzante". Preguntado para que dijera si eran muchas, pocas, si eran visibles, respondió: "eran visibles, si mal no recuerdo, el médico legista que examinó el cuerpo, había determinado once lesiones". Preguntado para que dijera si recuerda en que región corporal se encontraban estas lesiones, respondió: "creo que todas, no sé si eran una o dos, se que tenía en el brazo, y el resto estaba en la parte frontal del torso". Preguntado para que dijera a que altura, respondió: "creo que estaban repartidas en la parte inferior y superior, de la cintura a los hombros". Preguntado para que dijera, usted que estuvo cinco años en homicidios, le tocó en su experiencia policial intervenir en otros delitos con las mismas características o eran diferentes, respondió: "Por eso era lo que cuando el señor fiscal preguntaba, con los pocos elementos que teníamos ahí, nos indicaba que habría que descartar la cuestión del robo porque estaban su morral, cartera, estaban sus llaves, su plata, por ahí decíamos nos está el teléfono, pero por la cantidad de lesiones que tenía el cuerpo podíamos descartar el robo, no sé si casual, pero el robo fue descartado de inmediato". Preguntado para que dijera si le dice algo la cantidad de heridas, respondió: "como bien dije

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

antes, descartada la cuestión del robo, nos arrimaba a pensar que tenía que ser algo íntimo, amigo ó novio ó cualquier sinónimo, por la cantidad uno podía podría entender que vendría por ese lado". Preguntado para que dijera respecto de su experiencia si no hubiera vínculo con alguien y se producen once heridas de cuchillo o elemento corto punzante, puede pensar en algún hecho similar, respondió: "similar no, porque siempre se trae a ejemplo las cuestiones de los barrios de emergencias, son vueltos, peleas internas o cuestiones pasionales, uno se orienta más a esta hipótesis que a otra". A preguntas del fiscal para que dijera si en algún momento la división homicidios o usted llegaron a alguna conclusión sobre el motivo del homicidio, respondió: "es que la conclusión que uno podía hacer no estaría en nada de los elementos que se consiguieron, por el hecho tendría que ser alguien íntimo o conocido, pero nunca lo pudimos comprobar". Preguntado para que dijera si en algún momento pudo tomar conocimiento con alguna persona particular del edificio que pudo escuchar algún grito previo del llamado al 911, respondió: "no me acuerdo si era así, la madre de un chiquito, la mas valiosa porque no alteraría nada de la escena, termina siendo valiosa, porque tendría la primera impresión de lo que observó del hecho". Preguntado para que dijera si con respecto a la pregunta de si alguien dijo que escuchó gritos, respondió: "no me acuerdo si era la que escuchó o la que vio el cuerpo cuando bajo". Preguntado para que dijera si en algún momento alguna persona le refirió haber visto el momento del hecho, es decir, haber sido testigo directo, respondió: "no, nunca". Preguntado para que aclare respecto del momento en que se le preguntó sobre las conclusiones de la reconstrucción del hecho, en el momento en que dijo que porque tenía las llaves en la mano podía deducir que el hecho fue afuera y que ella entró, podía decir si hubo otro elemento, además de la cuestión de las llaves, se explayó: "como dije antes por ahí por esa mancha en la pared, por la cantidad de heridas, por ahí fue ella misma la que marco la pared en su huída, pero por otra cuestión no". A preguntas del Tribunal para que dijera sí en el momento en que estuvo en el lugar recogió alguna apreciación, sobre que cantidad de gente podía estar circulando por el lugar a las seis de la mañana, respondió: "uno teniendo los primeros comentarios con los vecinos para establecer la zona, uno tiene el fiel reflejo de las cámaras que denotan el tránsito, si bien

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



no hay mucha cantidad, pleno julio, el frío, la madrugada, reduce tal vez la cantidad de gente, pero no es que no pasaba nadie". Preguntado para que dijera a cuánto está de Av. Rivadavia, respondió: "cincuenta metros de Don Bosco".-

MAURO EZEQUIEL ALLENDE, oficial de 1er grado de la PFA, quién se explayó respecto del procedimiento en que participó, refiriendo que: "no recuerdo exactamente la fecha, una proximidad horaria, cerca de las siete de la mañana, recibo un desplazamiento del 911 para dirigirme a la calle Don Bosco nro. XXX, por persona caída en el palier del edificio". Preguntado para que dijera al momento del hecho, julio de 2014, dónde se desempeñaba, respondió: "comisaría 10 como jefe de servicio externo, actualmente me encuentro en la plaza Almirante Brown, cursando ahora el curso del GEO". Se refiere que continúe con su relato, respondió: "ese horario, el 911 me desplaza a dicha catastral a fin de verificar una persona caída en el palier del edificio, me acuerdo que era un día lluvioso, había demasiadas complicaciones en cuanto al tránsito, además es un horario muy frecuentado ese. Cuando me desplazaba hacía el lugar recibo un llamado de parte del móvil, sector 5, que se encuentra en las proximidades del lugar del hecho, y me informa que aparentemente se trataría de una persona sin vida, me constituyó en el lugar y pude constatar que efectivamente había una persona, en lo que sería una persona en el interior del palier del edificio, que se hallaba sin vida, siendo constatado anteriormente por ambulancia del SAME. Posteriormente a ello, doy aviso al magistrado interventor, en base al suceso, se dan las medidas de rigor ante el hecho de está relevancia, como así también, en virtud de la magnitud del hecho, se hicieron presentes tanto la fiscalía como el juzgado en el lugar, prácticamente el accionar mío fue detallar de forma cronológica como fueron sucediendo los hechos, lo que me aboqué en particular fue al sector donde se hallaba sin vida este femenino, y posteriormente, se hizo presente personal de la brigada de la comisaría décima, conjuntamente con personal del magistrado se adentraron en lo que era la vivienda que habitaba. En base a la labor de las personas que se hicieron presentes, tanto la unidad criminalística, la unidad de homicidios, personal del magistrado y posteriormente se procedió al secuestro de las pertenencias y demás, como así también, se hizo una inspección ocular en base a lo que es la periferia del domicilio, determinándose la existencia de distintas cámaras, como así también, presencia de manchas temáticas. También se dificultaba, recuerdo, por una

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

cuestión que estaba lloviendo y se había desvirtuado un poco, lo que es el trazo del tramo de la trayectoria, pero bueno, lo que también, pude de determinar en su momento eran tres cámaras, una privada y creo que dos eran de la PFA y otra del GCBA, justamente en la intersección de Quintino Bocayuva y Don Bosco, no sé que más podría aportar de relevancia". A preguntas del Fiscal para que aclaré respecto del día del hecho, usted dijo que llovía, respondió: "así es". Preguntado para que dijera si todo el momento llovió, respondió: "Si, al arribo al lugar permanecía la precipitación, posteriormente cesó, pero ya uno estando en el lugar desconozco cuanto tiempo permanecía en el lugar del hecho, pero cesó lo es las precipitaciones". Preguntado para que dijera como era esa lluvia, respondió: "era una lluvia abundante". Preguntado para que aclaré cuando recibe el aviso y le dicen que hay una persona sin vida, quién es el que le da aviso, respondió: "móvil sector 5, en su momento, el agente Medina, la jurisdicción en base a cada una de las dependencias, se encuentra dividida en sectores por una resolución Ministerial, cada sector es recorrido por un móvil, a fin de prestar seguridad y prevención a algunos sectores en particular, al haber distintos desplazamiento los sectores cooperan y verifican en primera instancia si se haya en proximidad al hecho que se irradia, y lo que me pudo determinar, mientras yo arribaba al lugar, es que aparentemente una persona sin vida se encontraba en el lugar, cuando arribo el personal del SAME se encontraba y ya había constatado que esa persona ya había fallecido". Preguntado para que dijera como tomó conocimiento el móvil sector 5 que una persona había fallecido, respondió: "a raíz de la modulación del 911, el 911 modula en tal caso, la modulación está la recepcioné yo, pero todos los móviles de la jurisdicción y jurisdicciones linderas, escuchan las modulaciones, por ende el móvil más próximo pese yo a haber tomado el desplazamiento, el móvil más próximo se constituye en el lugar, verifica y amplía el panorama". Preguntado para que dijera si usted fue el primer móvil que llegó al lugar, respondió: "no, no, el móvil sector 5, que me anoticia el hecho en sí, yo me encontraba en desplazamiento hacía el lugar, y yo como jefe de servicio externo soy el responsable de lo que es la jurisdicción en si, ante un hecho de tal envergadura no puedo desenvolverlo o llevarlo adelante el móvil sector cinco, más allá de que la finalidad no es intervenir en los procedimientos, sino que es la prevención y la

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



seguridad del sector en sí". Preguntado para que dijera si cuando fue desplazado ya era de noche o si ya había amanecido, respondió: "no recuerdo bien, no había luminosidad óptima, en cierta forma, por una cuestión de las precipitación sufridas, como así también no recuerdo para que fecha, julio y a las siete de la mañana, está un poco oscuro". Preguntado para que dijera si recuerda quienes estaban cuando llegó al lugar del hecho, respondió: "no, lo que puedo precisarle es SAME y el sector 5, otra persona en este momento no le puedo aportar". Preguntado para que dijera si recuerda en qué condiciones se encontraba el cuerpo de N.T.S.B., respondió: "lo que recuerdo es que yacía sobre una alfombra, me viene la imagen que se encontraba, no sabría decirle, a mi primera impresión sería boca abajo, había mucha sangre por alrededor, pero no le puedo precisar en que posición la había encontrado, lamentablemente no lo puedo precisar". Preguntada para que dijera a qué distancia estuvo del cuerpo, respondió: "No, lo más cercano que estuve fue examinándola de visu, para ver que podría haberle ocasionado tal deceso, pero idóneo en la materia a fin de determinarle lo que a posteriori me informan no le puedo decir como primer respondedor en el lugar, me entiende, no le puedo decir, no sabía si era un orificio de la bala, no sabía si era una cuestión corto punzante, no sabía cuál había sido, si un traumatismo y demás, porque no había visibilidad optima de la femenina, por ende no lo pude determinar lo que yo informé en primera instancia es que había abundante sangre, pero no pude determinar a raíz de qué herida". Preguntado para que dijera si vio heridas, respondió: "no, vi sangre, no pude ver ningún tipo de orificio a fin de determinar si se trataría de tal cosa". Preguntado para que dijera si recuerda como estaba vestida, respondió: "si, vestida estaba, recuerdo campera, creo que eran calza, tenía calzado, no recuerdo de qué tipo, me acuerdo que tenía una llave en una de sus manos, tenía una cartera, tenía un bolso femenino, después no recuerdo otra cosa, en base a la vestimenta, no puedo precisar si tenía remera, sweater o demás". Preguntado para que dijera si hubo algo que le llamará la atención de la ropa, respondió: "no, en lo particular en base a la ropa, no". Preguntado para que dijera si recuerda a que distancia estaba de la puerta del edificio, respondió: "aproximadamente entre un metro y dos metros". Preguntado para que dijera si puede describir las manchas que había mencionado, respondió: "las que pude visualizar en primera instancia sobre la escalera del ingreso, posteriormente en la pared del edificio, como así también, se iban distribuyendo a lo largo de lo que es la calzada de la

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

vereda, no recuerdo si se había repetido en otra pared, como así también, creo que había en la esquina, goteos, desplazamientos sobre la pared, goteos sobre la vereda". A preguntas de la querrela para que dijera si puede recordar si tenía signos de resistencia N.T.S.B., respondió: "utilizando la lógica, lo que viene a mi memoria, fueron once lesiones, de las cuales están distribuidas en distintas partes del cuerpo, recuerdo uno en el sector de la yugular, recuerdo en brazos y recuerdo en lo que es pecho y abdomen, es lo que se me viene a la mente, lo que respecta a brazos, utilizando lógica, razonamiento y estudios, son signos de defensa por parte de esa agredida". Preguntado para que dijera si con respecto a las manchas temáticas, teniendo en cuenta el cuerpo tirado en el piso, recuerda dónde estaba la mayor cantidad de sangre, respondió: "No, no, pero interpreto que el mayor caudal es el del cuello, porque es una herida de bastante gravedad". Preguntado para que dijera si estuvo presente cuando el médico legista da vuelta el cuerpo, respondió: "si, pero le digo la verdad no tengo imagen patente del suceso". Preguntado para que dijera si N.T.S.B. tenía sangre en las manos, respondió: "No, no, en este momento no le puedo precisar eso". Preguntado para que dijera si con relación a la sangre que vio en la entrada, en los escalones, nos puede precisar qué tipo de sangre era, si era un chorro de sangre, era goteo, era un goteo que se achicaba, respondió: "lo que le puedo precisar es un goteo, no le puedo dar mayores detalles, porque no se me viene a la mente una descripción exacta, simplemente lo que puedo decir es que había un goteo en las escaleras, haciendo un barrido de visu, veo e ingreso a lo que es el palier y me choco con lo que es el cuerpo, pero lo primero que me llama la atención es el goteo". Preguntado para que dijera si hiciera una evaluación del goteo hasta el lugar donde encuentra el cuerpo, la mayor cantidad de sangre, dónde estaba, cerca del cuerpo, a eso me refiero, respondió: "no, no, la mayor cantidad de sangre es en el cuerpo". A preguntas del Fiscal para que aclare en base a lo que dijo recién, respecto de las once lesiones y el cuerpo, y a al escena en sí, tuvo alguna impresión, respondió: "tuve impresión en lo respecta a mi entender, yo le pasó a comentar, no soy investigador en base a este tipo de suceso, soy interventor principal, como le dije, jefe de calle, lo que voy a plasmar y llevar adelante es el procedimiento en sí, después lo que yo le voy dar intervención es a las divisiones específicas, yo

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



lamentablemente no hice un curso, yo no puedo precisarle cuales son, uno a simple interpretación y conocimiento, en lo general, puede decir si el fallecimiento se pudo haber dado por la perdida abundante de sangre y demás, los motivos y causales, algún patrón o individuo, no le puedo precisar porque no me especialice para eso". A preguntas del Tribunal para que se explayara, despojándose de su condición de policía, como hombre de la calle, usted vio eso y que pensó, refirió: "sacándome lo que es el uniforme, acá lo que en si puedo sacar distintas hipótesis". Cómo hombre de calle, está en condiciones de decirnos que pasó, respondió: "yo lo que le puedo decir, es hay una persona sumamente agredida, una lesión puede implicar o una advertencia o puede ser letal y demás, pero acá, comúnmente en base a las historias que llegaron hasta la justicia, en base a distintos casos, uno va teniendo una patrón y va teniendo una definición de lo que es un homicidio, y acá lo que se desprende es que no fue algo simple, sino que hubo un tinte mayor, no es algo que sería una lesión simple".-

B.R.V., A preguntas del Fiscal para que refiera en que empresa trabaja, respondió: "La Montavana". Preguntada para que dijera que tareas realizaba en el momento en que trabajaba con el señor L.A., respondió: "él era operario y yo estaba a cargo del servicio, encargada". Preguntada para que dijera si era supervisora, respondió: "encargada". Preguntada para que dijera si encargada significa que era jefa del señor L.A., respondió: "claro, si". Preguntada para que dijera que funciones cumplía el operario, respondió: "el operario trabajaba en un sector del hospital". Preguntada para que dijera en que consiste el trabajo del operario, respondió: "tareas de limpieza en un lugar que se llama UCO, unidad de terapia coronaria". Preguntada para que dijera si las personas que trabajan en el área de unidad coronaria tienen acceso a instrumental médico, respondió: "no, supongo que no". Acceso ya sea con permiso o sin permiso, es la pregunta, respondió: "entonces si, si". Preguntada para que dijera que tipo de instrumental médico hay en el lugar, respondió: "bisturí, no sé que más". Preguntada para que dijera si como encargada del operario, trabajaban en el mismo lugar físico, respondió: "no". Preguntada para que dijera si se cruzaban o nunca lo hacían, respondió: "si, a veces yo tenia que ir a supervisar el lugar donde él estaba". Preguntada para que dijera con que frecuencia lo veía, respondió: "lo veía muy poco, mucho acceso no hay, están las personas que trabajan ahí, y yo puedo

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

ir verlos, pero salía inmediatamente". Preguntada para qué define que es muy poca, respondió: "una vez en el día, una vez lo veía". Preguntada para que dijera cuánto tiempo lo veía más o menos, respondió: "10, 15 minutos, cuando ingresaba al lugar tenía que retirarme". Preguntada para que dijera si en esos 10 o 15 minutos lo veía que conversaba con alguien, respondió: "no, más conversaba con su compañera S.Vanesa". Preguntada para que dijera si conversaba algo con el señor L.A., respondió: "solamente para decirle lo que tenía que hacer, nada más". Preguntada para que dijera si trataban temas personales, respondió: "no, nunca". Preguntada para que dijera si conoce sí S.conversaba más con L.A., respondió: "No sabría responder eso". Preguntada para que dijera si había alguien más que trabajara en el equipo, S.y alguien más, respondió: "salvo cuando mandaban a hacer vidrios, o lo tenía que hacer él a veces, si él faltaba sí, sino, no". Preguntada para que dijera hace cuanto que trabajaba con L.A., respondió: "exactamente no sé, pero hacía poco tiempo, él fue trasladado de otro lugar, más o menos, 4 o 5 meses, no me acuerdo". Preguntada para que dijera 4 meses a contar desde cuándo, respondió: "no me acuerdo, hace dos años que pasó esto, no me acuerdo, las fechas no me acuerdo". Preguntada para que dijera cuando dice 4 meses, trabajó 4 meses en total, respondió: "más o menos, no me acuerdo, no hacía mucho tiempo". Preguntada para que dijera de dónde venía el señor L.A., respondió: "creo que desde el Hospital Rivadavia". Preguntada para que dijera si conoce por qué fue trasladado, respondió: "no sé". Preguntada para que dijera si son comunes los traslados o no, respondió: "los traslados son comunes o porque faltan, si son comunes". Preguntada para que dijera que horario cumplía el señor L.A., respondió: "de seis de la mañana a una de la tarde". Preguntada para que dijera que horario cumplía de trabajo, respondió: "cumplía el mismo horario que él". Preguntada para que dijera si puede describir el desempeño del señor L.A., respondió: "obedecía las cosas que le mandaban a hacer y las hacía bien". Preguntada para que dijera como se relacionaba con el resto de las personas que estaban en el lugar, más allá de sus compañeros de trabajo, respondió: "normal, saluda, va a hacer su trabajo y nada más". Preguntada para que dijera si charlaba con las personas, respondió: "nunca lo vi charlando con nadie, yo no lo vi". Preguntada para que dijera

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



si puede definirlo como una persona extrovertida o introvertida, respondió: "para mi normal, no sé que es". Preguntada para que dijera si sabe donde vivía L.A., respondió: "no". Preguntada para que dijera si alguna vez habló sobre su familia, respondió: "si él me habló sobre su familia, no". Preguntada para que dijera si alguna vez le habló sobre alguna pareja, alguna novia, respondió: "no, personalmente a mi no". Preguntada para que dijera si sabe si le habló a alguien de eso, respondió: "no, no tengo idea". Preguntada para que dijera si era de faltar, respondió: "No, no, no era de faltar, por lo menos el tiempo que estuvo ahí no, igual fue muy corto". Preguntada para que dijera si en relación al día de lo hecho, recuerda algo que pueda describirnos, que pueda contarnos, respondió: "simplemente que él llevo un poco mas tarde de lo habitual, que tendría que entrar, tenía que entrar a las 6 y llegó a las 7 de la mañana, más o menos, le pregunté por qué había llegado más tarde y me dijo que porque lo habían asaltado". Preguntada para que dijera cómo se enteró que él había llegado más tarde, respondió: "porque no había nadie en el lugar y estaba solamente yo esperando que llegue, porque sino le tengo que mandar una compañera, y a la compañera le tengo que mandar otra persona y esperaba que él llegará para ver si iba él o mandaba a alguien más". Preguntada para que dijera si la primer persona con la que se encontró L.A. al llegar a su trabajo había sido usted, respondió: "primera pasa por seguridad y después va al lugar dónde estaba conmigo". Preguntada para que dijera si recuerda como estaba, respondió: "tenia sangre, así en las manos, en la cara, dijo que lo habían asaltado, tenía un corte, estaba de negro en la ropa no se veía, en el cuello". Preguntada para que dijera si tenía heridas en la zona facial, respondió: "el tenía un corte en la mano, como lo quisieron asaltar, él se defendió, yo le vi ese corte y me asusté". Preguntada para que dijera si estaba muy manchado por la sangre, respondió: "no tanto, pero me asuste al ver sangre". Preguntada para que dijera si le explicó por qué tenía sangre en la cara, respondió: "porque tenía un corte y él se defendió, dijo que lo habían asaltado y que como él se defendió, se manchó". Preguntada para que dijera si dijo algo de cómo lo habían asaltado, respondió: "con un arma, con un arma blanca". Preguntada para que dijera si puede describir su comportamiento, respondió: "yo lo vi tranquilo, lo vi un ratito nada más en el lugar". Preguntada para que dijera cuánto tiempo estuvo, respondió: "no se si superaron los 10 minutos". Preguntada para que dijera si recuerda

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

dónde estaba Sandoval, respondió: "S.estaba en UCO". Preguntada para que dijera dónde se encontraba con L.A., respondió: "en el segundo subsuelo del lugar". Preguntada para que dijera que sucedió después, respondió: "yo lo tenía que llamar a la ART porque lo habían asaltado y la empresa lo cubre una hora antes y una hora después, yo tenía que llamara a la ART y él dijo que iba al lugar donde trabajaba con S.y fue ahí a UCO". Preguntada para que dijera si fue a trabajar ese día, respondió: "no trabajo ese día, se fue a atender por el corte de la mano, no recuerdo a donde lo derivaron". Preguntada para que dijera si notó algo distinto a lo cotidiano de todos los días, respondió: "no". Preguntada para que dijera si recuerda que tenía puesto ese día, respondió: "una campera negra, una mochila, el gorrito, ropa oscura". Preguntada para que dijera si después de eso lo volvió a ver a L.A., respondió: "no". Preguntada para que dijera si él después de eso volvió a trabajar, respondió: "no". Preguntada para que dijera si él tenía tatuajes, respondió: "no, no sé". Preguntada para que dijera que hacía cuándo llegaba al lugar, se ponía a trabajar directamente, se cambiaba, respondió: "se cambiaba y ponía las cosas en una mochila, y la mochila la ponía arriba del locker". Preguntada para que dijera si L.A. llevaba consigo algún cuchillo, algún arma blanca, respondió: "no, no tengo idea". A preguntas de la querrela para que dijera si tuvo conocimiento si L.A. padeció algún otro incidente como el que contará en fechas anteriores, respondió: "no, no". Preguntada para que dijera si tuvo otros asaltos, licencias, respondió: "no". A preguntas del Tribunal para que dijera en dónde se encuentra el Hospital Julio Méndez, respondió: "en Caballito, en la calle Avellaneda y Acoyte". Preguntada para que aclaré con relación a sus dichos en los que refirió que L.A. ese día, que llegó más tarde, cerca de las siete, que primero pasó por seguridad y después fue a dónde usted lo estaba esperando, sí en seguridad le comentaron algo de cómo lo vieron llegar, si le vieron sangre, respondió: "hay seguridad y el pasa, no es que lo revisan, ni nada". Preguntada para que dijera sobre el tema del control del horario, él tiene que usar tarjeta, tenía que fichar, cómo era, respondió: "con el dedo, con reloj, pero no recuerdo si funcionaba ese día, porque a veces estaba descompuesto, no me acuerdo". A preguntas de la querrela para que aclare como eran las manchas del

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



rostro, si eran grandes, pequeñas, qué forma tenían, respondió: "eran como que se limpio con algo y quedó como rojo, no era una mancha, ni coagulo, ni nada". Preguntada para que dijera si en el cuello no le vio pequeñas manchas como esfuminado, como si fuera un spray, respondió: "no". Se exhiben las vistas fotográficas de fs. 1749/1752. Preguntada para que dijera si recuerda el celular que llevaba L.A., respondió: "no". Preguntada para que dijera si alguna vez lo vio, respondió: "no". Preguntada para que dijera si recuerda los zapatos con alguna característica especial, respondió: "no, no me acuerdo". Preguntada para que dijera como se peinaba L.A. en ese momento, respondió: "tenía el pelo corto". Preguntada para que dijera si cuando lo vio llegar tenía puesto algo en la cabeza, respondió: "lo veía siempre de gorrito, no me acuerdo exactamente si ese día tenía el gorrito, pero me parece que si, siempre usaba un gorrito". Preguntada para que dijera si L.A. le brindó detalles del evento del asalto, respondió: "no, no, me dijo que lo asaltaron y que él se defendió". Preguntada para que dijera si le preguntó algo, respondió: "no, porque yo me quedé helada, me asusté". Preguntada para que dijera si L.A. lucía asustado, respondió: "no me acuerdo si estaba asustado, yo lo vi normal". A preguntas de la defensa sobre si recuerda como se relacionaba L.A. con el resto de las mujeres que trabajaban en el lugar, respondió: "no lo veía, yo no veía trató, sólo con la compañera, pero muy poco, porque yo asistía poco al lugar, una vez al día y sólo para controlar el trabajo, no es que lo veía charlando, ni riéndose, era más bien callado". Preguntada para que dijera si recibió algún comentario de cómo era el trato, respondió: "no, no". Preguntada para que dijera si como supervisora de él hizo algún informe por escrito que pueda recordar, respondió: "no, informes escritos no, lo que yo le tenía que decir a él, lo hacía personalmente, y hacía lo que tenía que hacer". A preguntas del tribunal para que dijera hace cuanto que se desempeña en este trabajo de supervisora, respondió: "hace cuatro años". Preguntada para que dijera si respecto de L.A., cuando hace alusión a que era callado, porque cree que lo era, respondió: "es que era muy corto el tiempo, yo no llegue a conocerlo como a otras personas que conozco y que puedo decirle si, era así, o no, era muy poco el tiempo y si era callado, se limitaba a escuchar y hacía su trabajo, cuando terminaba, venía y avisaba, no tenia mucho trato con él". Preguntada para que dijera si sabe por qué está en esta sala

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

de audiencias, respondió: "porque supuestamente asesino, si". Preguntada para que dijera cuándo se enteró de la situación que esta atravesando L.A., respondió: "creo que después de cuatro meses más o menos, por la televisión en el trabajo, estábamos trabajando y mostraron en la televisión los videos, por eso". Preguntada para que dijera cuándo vio los videos lo reconoció como tal al señor L.A., respondió: "si, me quería morir porque pensar que estuvo conmigo, es lo que pensé". Preguntada para que dijera si en el grupo de trabajo se comunicó algo, si comentaron algo, respondió: "si, nos asombramos, todos estábamos asombrados, porque no podíamos creer que haya estado tanto tiempo, digamos con alguna compañera o con otra, compartía más que conmigo, conmigo era mínimo el trato". Preguntada para que dijera si S.le dijo algo al respecto, respondió: "que no lo podía creer, que no le cabía en su cabeza lo que pasó, eso". Se le lee una aparente contradicción, fs. 1899, renglón 10, se le exhibe la firma de fs. 1899 y reconoce su firma, en aquella oportunidad refirió: "...después de once días retomó las actividades laborales...". "No me acuerdo que haya vuelto, no me acuerdo, de verdad no me acuerdo". A preguntas del fiscal para que dijera que característica le permitió reconocer a L.A., respondió: "como estaba vestido y su forma de caminar". A preguntas de la defensa para que aclaré cuando refirió que S. dijo que no lo podía creer a qué se refiere con eso, respondió: "porque con ella estaba mucho tiempo, fácil 7 horas, ella dijo que no lo podía creer, a todos nos sorprendió, estuvo ahí el mismo día del hecho conmigo en el lugar, ello llama la atención, nada más". A preguntas de la querrela para que dijera si cuándo él le dijo que lo asaltaron, le creyó, respondió: "si, porque pasa a diario se ven los asaltos". A preguntas del Tribunal para que dijera si L.A. llegaba en horario, respondió: "generalmente sí". Preguntada para que dijera si era cumplidor con eso, respondió: "si". A preguntas del Fiscal para que dijera si sabe como llegaba al trabajo, respondió: "tomando el colectivo que yo tomaba muchas veces". Preguntada para que dijera si ese colectivo la dejaba cerca del trabajo, respondió: "si, en la esquina". Preguntada para que dijera que colectivo era ese, respondió: "el 84". Preguntada para que dijera dónde lo tomaba él, respondió: "en constitución". Preguntada para que dijera si sabe si él se bajaba en esa esquina, respondió: "no, no sé". Preguntada

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



para que dijera si sabe porque no trabajó más, respondió: "primero porque estaba con ART, y no me acordaba que él volvió al lugar, no me acordaba". Preguntada para que dijera por qué no volvió a trabajar en la empresa, respondió: "por lo que pasó supongo". A preguntas del Tribunal para que dijera si usted que viajaba muchas veces en el 84 con él, no se generaba un dialogo, respondió: "nunca, porque yo primero viajaba en el colectivo y el estaba en otro servicio, primero yo nunca tuve trato con él". Preguntada para que dijera si viajan los dos en el 84 y trabajan en el mismo lugar, no se generó una charla, respondió: "no, porque nunca tuvimos esa relación que puedo tener con otra persona, siempre me mantuve al margen".

L.V.S., compañera de trabajo de L.A.A. en el Sanatorio Julio Méndez. A preguntas del fiscal para que dijera por cuántos meses aproximadamente fue compañera de L.A.A., respondió: "seis meses, porque el vino de un traslado". Preguntada para que dijera como era la relación de trabajo, que tareas cumplían, respondió: "trabajamos de limpieza y la relación era buena". Preguntada para que dijera que horario cumplían, respondió: "de seis a una". Preguntada para que dijera si los dos hacían el mismo horario, respondió: "si". Preguntada para que dijera si compartían el mismo lugar físico haciendo la limpieza, respondió: "estábamos en el mismo piso". Preguntada para que dijera si mientras trabajaban había otras personas, respondió: "si, el área donde estábamos nosotros, era Unidad coronaria, habían enfermeros, médicos, gente". Preguntada para que dijera si tenían trato con los médicos, enfermeros, esa gente, respondió: "si, hablábamos". Preguntada para que dijera cómo era la relación de L.A. con esa gente, respondió: "él no hablaba mucho". Preguntada para que dijera de hablaba, respondió: "por ahí sólo hablaba cuando traía para vender ropa". Preguntada para que dijera quién llevaba ropa para vender, L.A. o alguien, respondió: "no, él, él vendía". Preguntada para que dijera que tipo de ropa vendía, respondió: "ropa de mujer". Preguntada para que dijera si sabía dónde la obtenía, respondió: "no, no sé, él llevaba para vender". Preguntada para que dijera con que frecuencia más o menos, respondió: "yo lo vi una sola vez y no le encargue nada". Preguntada para que dijera con quién hablaba más, respondió: "si, en realidad delante mío, hablaba más conmigo que con los demás". Preguntada para que dijera si recuerda lo que hablaban, respondió: "yo le contaba cosas de mis hijos, él me contaba de la hermana, del padre, a veces me encontré en constitución, veníamos juntos, cuando recién nos conocimos hablamos

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

más, no sé, como estábamos mucho tiempo juntos hablamos cosas normales, como compañeros de trabajo". Preguntada para que dijera si se encontraban en constitución antes del trabajo, respondió: "los fines de semana estábamos en la misma guardia y hubo varias oportunidades que sí, nos encontrábamos en constitución". Preguntada para que dijera en que viajaban desde constitución al trabajo, respondió: "en el 84". Preguntada para que dijera si cuándo él viajaba sólo, también lo hacía en el 84, respondió: "no sé". Preguntada para que dijera si cuándo viajaba sólo sabe dónde se bajaba, respondió: "cuando él viajaba sólo, no sé, yo sólo puedo decirle cuándo viajábamos juntos, nos teníamos que bajar en Rivadavia, y dos paradas antes ó una parada, él se bajaba, nunca bajábamos juntos".

Preguntada para que dijera por qué él se bajaba antes, respondió: "no sé, un día le pregunte, porque bajas y llegas tarde y él me dice que quería caminar para despejarse". Preguntada para que dijera cuántas paradas antes bajaba él, respondió: "una parada antes, Rivadavia y Acoyte, aproximadamente". Preguntada para que dijera si alguna vez L.A. le contó si estaba en pareja, respondió: "cuando recién nos conocimos estuvimos en una habitación haciendo aseo general, me contó que tuvo un varón, que había venido de Chaco, si él me había contado eso, que tuvo un problema y que se vino del Chaco, que no lo llegó a conocer". Preguntada para que dijera si sabe que problemas tuvo, respondió: "no, no me dijo eso". Preguntada para que dijera si sabe si tuvo una pareja, respondió: "lo que yo dije, es lo que me contó en el trabajo, lo otro no lo sé". Preguntada para que dijera si le contó por qué no lo reconoció al varón: "no". Preguntada para que dijera si sabe si él tenía algún tatuaje, si le comentó o vio algo, respondió: "si, tiene tatuajes, pero no recuerdo de que son, se que tiene, tenía un montón de piercing, expansores, pero no recuerdo bien el tatuaje que tenía". Preguntada para que dijera si le habló de alguna otra relación posterior, más allá de su pareja del Chaco, respondió: "no, que yo sepa no". Preguntada para que dijera si se notaba algún acento particular en su modo de hablar, respondió: "no, él hablaba igual, la verdad no sé". Preguntada para que dijera si es un acento distinto al que se suele usar acá en Buenos Aires, respondió: "él hablaba muy cerrado, no lo sé". Preguntada para que dijera si alguna vez tuvo algún tipo de inconveniente en su trabajo, respondió: "no, hubo unas veces que me quiso abrazar y yo le dije que

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



no me abrace, como que entendió cuando se lo dije y después a otra chica también la quiso abrazar, pero problemas en el trabajo, que yo recuerde, no". Preguntada para que dijera cómo es esto de que la quiso abrazar y en qué contexto, respondió:

"abrazarse, querer manosear, abrazar y le dije que no, que no me gustaba que sea así, y después a los días me quiso volver a abrazar y le dije que no me gustaba que sea así, y después a los días me quiso volver a abrazar, y le dije que no, así no tiene que ser". Preguntada para que dijera si eso pasó también con otra compañera, respondió: "quiso pasar a otras compañeras y le dijeron que no, también". Preguntada para que dijera si sabe a quiénes y de qué sector, respondió: "no, no recuerdo, nosotros somos como un montón de personas trabajando en un sanatorio, vamos al segundo subsuelo, retiramos las cosas, y subimos todos juntos cada cual a su piso, él estaba en el primer después teníamos otros compañeros con los que él hablaba y tenía trato también, no sé". Preguntada para que dijera que reacción tuvo él cuando le dijiste que no te abrace, respondió: "no me dijo nada, se quedó callado". Preguntada para que dijera si antes, durante o después le había dicho algo sobre los abrazos, respondió: "no, es como quería abrazar para joder". Preguntada para que dijera si él se reía o se ponía serio, respondió: "no sé si reía o no, el siempre fue serio no se reía con frecuencia". Preguntada para que dijera si puede relatar que sucedió el día de los hechos que se están juzgando que pueda ser de interés, se explayó: "recuerdo que ese día me quede dormida, no sé bien el horario que fiché, alrededor de las 06:30, seguro, yo iba llegando al sanatorio, voy por planta, tenía que ir al segundo subsuelo, voy por la escalera, cuando voy por el primer subsuelo, me dicen Vane, no subas que a L le robaron, le lastimaron la mano, hay que llamar a la ART, bueno digo yo, entonces bajé, lo esperé porque lo llevaba a la guardia, entonces cuando bajo y ficho, y en seguida bajaron ellos, entonces cuando lo vi le dije, L que te pasó, toda preocupada, él me mira y me dice, me robaron, cómo que te robaron, si me agarré a piñas con tres, porque me quedé dormido en el subte y me fui hasta el final de Acoyte, hasta Primera Junta y de ahí me vine caminando, me agarré a las piñas, tenía toda la cara colorada, tenía en las manos una cintita en las manos, y yo le dije, mira tu cara, porque tenía toda salpicaduras, y esto todo colorado (hace alusión a la cara), me corro así, y él apoya la remera en la mesa, y mira esa remera, le digo, me sangró mucho la nariz, me dice, y bueno empezamos a llamar a ART, porque Blanca se puso de los nervios, ni bien vino de la ART, marcó el interno para salir afuera,

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

llamó ella, y nada, hizo la denuncia en la ART, tuvo que decir lo que tenía y a dónde lo derivaban, y eso es lo que recuerdo, después el subió conmigo al primer piso y le dije L lávate un poco la cara, mira lo que es, se lavó y no sé que hizo con la remera esa, recuerdo que le presté mi teléfono para que busqué la dirección de la ART dónde quedaba la clínica, creo que era la clínica Libanés, y bueno, le digo L toma te dejo el teléfono y yo voy a guardar las cosas, porque ya es tarde y estoy sola, empecé a hacer las cosas, lo dejé un rato ahí en lo que es la cocina, y ocho y ocho y algo, se habrá ido y no lo volví a ver hasta que volvió de la ART". Preguntada para que dijera si vio alguna herida en la nariz, respondió: "no". Preguntada para que aclare cuando dice que tenía la cara colorada a que se refiere, respondió: "a la sangre". Preguntada para que dijera como se vestía usualmente, respondió: "todo de negro, por eso me parecía raro, le dije L esa remera blanca toda empapada de sangre, si me la saqué porque me sangraba la nariz". Preguntada para que dijera si era habitual que tuviera una remera blanca, respondió: "no, no usaba remera blanca". Preguntada para que dijera si le preguntó porque tenía una remera blanca, respondió: "no, no le pregunté". Preguntada para que dijera si esa remera era de él, respondió: "si, después arriba le volví a preguntar si tenía golpes en algún otro lado, si estaba lastimado en algún otro lado, y me dijo que no". Preguntada para que aclaré cuando dice en algún otro lado, se explayó: "porque él me dijo que se agarró a las piñas, por ahí lo golpearon por otro lado". Preguntada para que dijera si vio la herida, respondió: "él le había puesto una cintita". Preguntada para que aclare cuando dice que él le había dicho que se durmió en el subte, porque usted había dicho que viajaban en el 84, respondió: "nosotros cuando trabajamos las guardias de los domingos, mayormente vamos por constitución, yo iba a Pompeya y de ahí me tomaba el colectivo, temprano, entrábamos a las seis de la mañana". Preguntada para que dijera si conoce cómo iba él de Constitución, respondió: "cómo". Preguntada para que dijera si sabía dónde vivía él, respondió: "sí, él me dijo que tenía al papá que vivía en Bernal y que él vivía en Solano". Preguntada para que dijera si podría decirnos cómo llegaba a su lugar de trabajo un día de semana, respondió: "no sé, a veces venía de casa del padre, la verdad no lo sé, no le prestaba atención a veces". Preguntada para que dijera si L.A. tenía teléfono y cuál fue el motivo por el que le prestó su

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

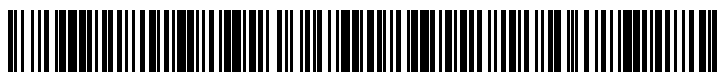
Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



teléfono, respondió: "porque el mío tenía GPS, tenía Internet". Preguntada para que dijera que puede decirnos de cómo estaba él ese día, respondió: "como siempre, tranquilo, yo era la que estaba preocupada, y le preguntada si estaba bien, él estaba totalmente tranquilo". Preguntada para que dijera si tenía alguna forma particular de caminar, respondió: "sí, no sé, por ahí caminaba (hace gesto), la manera de caminar era así, era distinto, pero cuando caminaba al lado mío era normal como todos". Preguntada para que aclare a qué hace alusión cuándo dice que era distinto, respondió: "por ahí la manera de caminar así (hace gesto), es que tengo el video y él así no caminaba, él caminaba normal como todos, tampoco salimos cómo para saber pero con el tema laburo y eso, era normal". Preguntada para que dijera si vio el video de difusión de los medios y ahí reconoció a la persona, respondió: "sí". Preguntada para que dijera cómo quién lo reconoció, respondió: "como L". Preguntada para que dijera que le permitió reconocerlo, respondió: "la vestimenta, caminaba muy rápido y lo miraba y lo miraba y no podía creer que era él". Preguntada para que dijera si le resultó familiar la forma en que caminaba, respondió: "sí". Preguntada para que dijera si le pudo ver la cara en algún video, respondió: "sí". Preguntada para que dijera si lo pudo reconocer, respondió: "sí". Preguntada para que dijera que se comentaba en el lugar donde trabajaba, alguien más vio a L.A. en el momento que llegó con sangre, respondió: "no porque estábamos en el segundo subsuelo, cuando lo vi yo y después subió, yo lo deje un rato sólo y después me fui a hacer las cosas". Preguntada para que dijera que se comentaba después de la difusión de los videos, respondió: "que no lo podían creer, para ellos los veían raro, pero no para hacer semejante cosa". Preguntada para que dijera por qué lo veían raro, respondió: "porque era callado, muy callado o cuando hablaba por ahí se trababa mucho". Preguntada para que dijera si alguna vez hizo algún comentario L.A. que llamará la atención, respondió: "no, no recuerdo". Preguntada para que dijera si alguna vez tuvo algún acercamiento especial sobre alguna persona en el trabajo, respondió: "no, por ahí andaba así, le gustaba alguna chica sí, pero no hubo un acercamiento nada, porque él cuando llegó fue mal visto de entrada". Preguntada para que dijera por qué había sido mal visto, respondió: "por la manera de vestirse, ser callado, y yo le dije a los chicos de la guardia que no sean así, que sean compañeros, y se empezó a sentar con nosotros, desayunar a estar ahí, pero cuando él llegó y vino, era muy callado, conmigo hablaba más porque estaba en el mismo piso, no sé como hablaba con los demás".

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

Preguntada para que dijera cuándo volvió de la ART, recuerda algo en particular, que sucedió, respondió: "cuando vuelve de la ART, le pregunté cómo estaba, me dijo que estaba bien, me muestra el dedo que tenía apenitas una pielcita, entonces se pone a trabajar, y media hora habrá venido la encargada y le pregunta, L trajiste el papel de ingreso, le dice que no, traje el papel de la ART, vos tenes que traer el papel de ingreso porque la oficina no sabe que estás trabajando, entonces dijo, bueno, y nada, volvió al otro día con un papel, después lo sacaron del piso, no volvió conmigo". Preguntada para que dijera si hizo algún comentario sobre aquel día, respondió: "no, jamás". Preguntada para que dijera si sabe por qué lo sacaron del piso, respondió: "porque se escapa mucho, últimamente se escapaba mucho del piso mío, y lo sacaron". Preguntada para que dijera se escapaba a dónde, respondió: "del piso mío, no sé porque lo sacaron, en realidad, lo tenían de acá para allá". Preguntada para que dijera y por qué se escapaba y a dónde iba, respondió: "él me decía que iba al baño del quinto piso, es lo que él me decía, nunca sospeche nada". Preguntada para que dijera si conoce la fecha en qué dejó de trabajar ahí, respondió: "creo que el 18 de Agosto, si no me equivoco, fue un lunes, un feriado, trabajamos, y yo estaba y nos encontramos en constitución, porque era feriado, ese día L llegó una hora más tarde que yo, viajamos juntos y él llegó mas tarde que yo y después me enteré que ese mismo día a la tarde o a la noche, le habían pegado un tiro en la pierna y ahí ya no lo vi más". Preguntada para que dijera cómo se enteró del tiro en la pierna, respondió: "no sé, alguna de las chicas, creo que él le había mandado mensajes, o algo, no recuerdo bien". Preguntada para que dijera que chica fue, respondió: "una de la guardia, no sé quien me había dicho el comentario". Preguntada para que dijera si sabe por qué le habían pegado un tiro, respondió: "yo sé por cosas que se dicen, pero no sé exactamente". Preguntada para que dijera si sabe por qué ese día llegó más tarde, respondió: "no, él me dijo que se bajaba antes y se quedaba caminando". Preguntada para que dijera si ese día llegó una hora más tarde, respondió: "si". Preguntada para que dijera si ese día le dijo que habían viajado antes, respondió: "no, no me dijo, viajábamos juntos, desde Constitución hasta que él se bajó una parada antes, y el llegó una hora mas tarde". Preguntada para que dijera si marcaban tarjetas de horarios, respondió: "dedo". Preguntada para que dijera si éste

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



llegar más tarde le causaba algún perjuicio, respondió: "el horario de entrada era a las 6 de la mañana, él no fichaba, me parece que no tenía fichaje en el sanatorio, me parece que no se lo habían hecho aún". Preguntada para que dijera si siempre entraba una hora más tarde, respondió: "no, no, siempre no, yo le digo de ese día". Preguntada para que dijera si podía decir dónde bajaba él, respondió: "él bajaba en Rivadavia y Acoyte". Preguntada para que dijera si en el sector dónde trabajaban había acceso permitido o no permitido al instrumental médico, respondió: "el lugar donde estábamos nosotros, era una unidad coronaria, donde lo único que había eran gasas, cosas para curar al paciente, ósea nosotros nos dedicamos a limpiar todo el alrededor, había acceso si quizás lo dejaban ahí". Preguntada para que dijera si tenía acceso a algún elemento cortante, respondió: "los elementos cortantes estaban guardados, no se usaban a menudo". Preguntada para que dijera si sabe dónde estaban guardados, respondió: "No, no sé". Preguntada para que dijera si sabe si alguna vez faltó alguno, respondió: "no, no sé". Preguntada para que dijera si puede describir la cicatriz que tenía una vez que volvió, respondió: "en el dedo, tenía una pequeña pielcita que le habían quedado los puntos que le hicieron". Preguntada para que dijera si recuerda en qué mano, respondió: "no, no recuerdo". A preguntas de la parte querellante para que dijera si puede describir cómo manejaba L.A. las redes sociales, si era moderno, si tenía una celular medianamente acorde, respondió: "si, tengo entendido que él manejaba las redes sociales, nosotros no éramos amigos ni del Facebook, no sé". Preguntada para que dijera si sabe que redes sociales, respondió: "después me enteré que tiene Twister y Facebook". Preguntada para que dijera si en alguna oportunidad le mostró si tenía alguna relación o alguna amiga, respondió: "cuando él, no recuerdo bien a los días que él vino, él me dijo que tenía que ir a encontrarse con una chica en Parque centenario". Preguntada para que dijera si le contó como la había conocido, respondió: "me dijo que la conoció por Facebook, entonces me muestra las fotos". Preguntada para que dijera cómo era, respondió: "era muy bonita". Preguntada para que dijera de cuántos años aproximadamente, respondió: "jovencita, pelo largo, castaño, entonces yo le digo L no vayas mira si es una trampa o algo, llegas te roban o algo, debe ser mentira L, no vayas, y él me dijo que iba a ver, después al otro día trabajando así, le preguntó, fuiste al final, me dijo no, no fui, me arrepentí y no fui". Preguntada para que dijera si puede recordar el celular de él, respondió: "uno negrito, con teclado". Preguntada para

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

que dijera si recuerda si tenía pantalla táctil, respondió: "creo que si". Preguntada para que dijera si respecto de las relaciones de trabajo, él le comentó de alguna relación, además, de la de su hijo en Chaco, respondió: "no, no, eso no me comentó". Preguntada para que dijera si puede describir las salpicaduras de sangre que mencionó, respondió: "era frente, lo que es la cara, eso era todo rojo, porque eso fue lo primero que se limpió, después si tenía manchitas, salpicaduras". Preguntada para que dijera cómo eran las salpicaduras, respondió: "muy pequeñas no eran". Preguntada para que dijera si tuviera que comparar, cómo serían las salpicaduras, un esfuminado o cómo una mancha que se corrió, respondió: "no, no sé, salpicaduras que tendían a caer, cómo se hubiesen derramadas, por eso me llamo la atención la cara de él, yo siempre estuve preocupada por como tenia la cara él". Preguntada para que dijera si las salpicaduras estaban también en el cuello, respondió: "si, yo lo mandé a que se lave porque tenia sangre en todos lado". Preguntada para que dijera si le contó cómo había sido el hecho, si le dio alguna precisión, respondió: "que se durmió hasta Primera Junta, cuando bajo del subte venia caminando y le quisieron robar y se agarro a las piñas". Preguntada para que dijera si le comentó cómo fue el encuentro con aquellas personas y cómo es qué el reaccionó, respondió: "no, no eso no me contó, el se pelea, por la mochila y el celular". Preguntada para que dijera si le dijo si se defendió, respondió: "si, que por eso tiene el corte de cuchillo porque le quiso sacar el cuchillo al ladrón". Preguntada para que dijera si le creyó el relato a L.A., respondió: "si, ósea yo le creí, yo pensé que él estaba robando". Preguntada para que aclare esto que pensó del robo, se explayó: "pensé que él estaba robando, porque traía celulares, también, para vender y decía que un amigo se los daba para vender, y yo tenía sospechas, él decía que se quedaba a caminar, seguro debe estar robando o algo". Preguntada para que dijera que pensó cuándo supo que le quisieron dar un tiro, respondió: "lo mismo, que habrá querido robar a alguien y le pegaron un tiro". Preguntada para que dijera si alguna vez le ofreció algún producto de los que traía, respondió: "jamás le compré". Preguntada para que dijera si los tenía a un precio de mercado o si eran baratos, respondió: "baratos, no sé si alguien compró". Preguntada para que dijera si en algún momento vio que ropa de mujer vendía, respondió: "más para grande la ropa, yo no compré porque no me gustaba, era de todo un

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



poco, ropa linda pero no era mi gusto". Preguntada para que dijera si la ropa era nueva o usada, respondió: "ropa nueva, se notaba que era nueva". Preguntada para que dijera si en algún momento como era ese negoció, respondió: "él en realidad traía porque era para la hermana, que le vendía a la hermana, eso es lo que me dijo". Preguntada para que dijera si con relación a los abrazos que connotación le dio a los abrazos, se explayó: "es como que no había confianza como para que él me abrace le dije que no para que no siga así". Preguntada para que dijera si puede precisar el término joder a qué hace alusión, respondió: "abrazar, yo no lo veía con otras intenciones". Preguntada para que dijera si esos abrazos tenían connotación sexual, respondió: "no, en ese término no". A preguntas de la defensa sobre si alguna vez notó en L.A. algún indicio de que odiará a las mujeres, respondió: "no, no recuerdo eso". Preguntada para que dijera si con respecto al ofrecimiento de las prendas de vestir regularmente le comparaban las mujeres a él, respondió: "si, se reunían algunas enfermeras así y le compraban". Preguntada para que dijera cómo era el trato con las enfermeras, respondió: "no sé, él mostró una así y ya fue, le compró otra, él vendía así y nada más, no es qué, nunca lo vi charlando así como hablaba yo con todo el mundo, me quería mostrar a mi y una enfermera vio y le compraron, no recuerdo". Preguntada para que dijera cómo se relacionaba L.A. con las mujeres, respondió: "bien, lo mismo que conmigo, pero problemas no". Preguntada para que dijera si sabe si había alguna actitud negativa de L.A. hacia las mujeres, respondió: "yo le puedo decir la relación que yo tuve, él me hablaba del padre de la hermana, yo le contaba de mis hijos, jamás sospeché que él iba a hacer alguna cosa así". Preguntada para que dijera si recibió comentarios acerca de L.A., respondió: "es lo que te dije, él cuando llegó todos los miraron mal, las chicas mucho no se acercaban porque él tampoco dejaba que se le acercaran, no era muy sociable". A preguntas de la querrela para que dijera si L.A. en alguna oportunidad tuvo un ataque de ira, si se puso nervioso, respondió: "delante mío, jamás tuvo una actitud así, lo que sí sé es que viene de un traslado por agresividad". Preguntada para que dijera si sabe en qué consistió la agresividad, respondió: "si, le habían robado supuestamente plata a él, y se agarró a las piñas con el encargado, eso es lo que él me contó". A preguntas del Tribunal sobre si puede aclarar su frase "tengo una relación buena dentro de todo", que sería, se explayó: "la relación buena porque dentro de todo le dije que no me abrace, que no sea así". Preguntada para que aclare cuando usted nos dijo que "L.A. le comentaba

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

de su padre y de su hermana", él le comentó si tenía mamá, respondió: "no, no me había contado de la mamá". Preguntada para que dijera si sabe cómo volvió L.A. de Primera Junta, el día de los hechos, respondió: "caminando, él me dijo que se quedó dormido y se fue hasta primera junta". Preguntada para que dijera si conoce la estación Primera Junta y si tiene alguna particularidad, respondió: "si, la conozco, él me dijo que se quedó dormido". Preguntada para que dijera si para volver a retomar el subte hay que salir y volver a pagar la Sube o si el anden está en el medio, respondió: "no, no sé".-

D. M. C. quien relató el hecho del cual fuera presuntamente víctima, exployándose: "ese día yo fui al gimnasio, iba por lo general al mismo horario, salgo por lo general a las diez de la noche, a veinte metros está la parada de colectivos, voy a tomar el colectivo, veo que se acerca una persona, caminando por la vereda, estaba vestida de ropa oscura, con un gorro, cuando ya está un poco más cerca lo reconozco y me doy cuenta que es una persona que va a comprar al kiosco donde yo trabajaba, bien cerca del gimnasio, bueno, me despreocupe porque lo conocía así de vista, nunca me dio charla, ni nada, más que me pedía una cosa y se la daba, bueno por conocernos de vista me quede tranquila y me quedé en la parada esperando el colectivo. Él se acerca y se queda ahí también. Viene el colectivo y me subo y no mire si subió atrás, sentí que subió gente, bueno, cuando bajo del colectivo, me doy cuenta que él también bajo, pero yo camino directo a mi a casa, que es a una cuadra y unos metros más. Cuando estoy caminando llegando a la esquina, siento pasos fuertes atrás míos, me doy vuelta y era él que me estaba corriendo, entonces yo corro y él me alcanza, se tira arriba mió los dos, yo iba de espalda, corriendo hacía adelante y se tira arriba mió, caemos los dos al piso, yo intento levantarme y ahí él me vuelve a tirar, quedamos los dos de frente yo en el piso y él sobre mi, yo empecé a gritar porque estaba muy cerca de mi casa, era la casa anterior, era la del vecino, entonces, empiezo a gritar llamándolo a mi papá, pero él encima mió y yo pataleaba, tiraba manotazos, porque me lo quería sacar de encima, y en esos manotazos y patadas que yo daba, le golpeé le campera, entonces sale el celular volando y cae al piso, ahí fue cuando él estira un brazo para agarrar su teléfono, entonces, ahí yo pude escapar y pararme, y corro a mi casa y él va para

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



el otro lado, para el lado contrario, eso fue lo que pasó el día en que lo conocí, antes lo había visto, solamente lo había visto ir a comprar al kiosco". A preguntas del Tribunal para que dijera dónde se encontraba el Kiosco, respondió: "la dirección es en avenida Monteverde, Pensamiento y avenida 24, en Solano ó Claypole". Preguntada para que dijera dónde se ubicaba el gimnasio, respondió: "el gimnasio esta sobre la avenida 24, no recuerdo la altura pero esta a una cuadra y media del kiosco". Preguntada para que dijera la fecha del hecho, respondió: "eso paso en agosto de 2014, fue un día miércoles, yo después de lo que pasó, no me fije la fecha en que era, pero calculé que era a mediados de agosto, lo que recuerdo bien es que fue un día miércoles". Preguntada para que dijera si lo volvió a ver, respondió: "yo al otro día fui a trabajar al kiosco, lo vi bajar del colectivo, yo estaba en el kiosco mirando para afuera y, entonces, lo veo bajar del colectivo, sólo lo vi pasar y en ese momento me puse nerviosa, no supe que hacer y, no le dije nada a nadie, estaba con un compañero y no dije nada, sólo lo vi pasar, y después no lo vi más hasta que lo salió en la tele y lo reconocí". Preguntada para que dijera por qué características lo reconoció, respondió: "vi las fotos y era él, en la tele lo vi cuando ya lo habían descubierto, en la tele no lo reconocí, en realidad no había visto los videos en el noticiero, entonces no lo reconocí, igual no sé si lo hubiera reconocido, pero estoy segura de que cuando mostraron sus fotos, la cara, ahí supe que era él". Preguntada para que dijera si recuerda si tenía alguna forma particular de caminar, respondió: "no, no le encuentro una particularidad". Preguntada para que dijera que colectivo era, respondió: "el 278". Preguntada para que dijera de cuál colectivo lo vio bajar a L.A. al otro día, si era la misma línea, respondió: "no, creo que no, no estoy segura, ahora no recuerdo bien, ahí paran todos los colectivos". Preguntada para que dijera si era la misma parada, respondió: "no, él estaba como volviendo, yo me lo tomé de la mano de enfrente". Preguntada para que dijera si al día siguiente él se bajó del 278, respondió: "no, no estoy segura". Preguntada para que dijera cuánto duró el trayecto de viaje, respondió: "a esa hora ocho minutos". Preguntada para que dijera si notó algo o lo vio, respondió: "no, no sé donde se sentó, siquiera, digamos como lo reconocí, porque en la calle estoy alerta de cualquier persona, pero cuando yo lo vi y pensé que era una persona de cara conocida, no me imagine que me pudiera hacer algo malo, me quede tranquila, no mire el resto de la gente". Preguntada para que dijera más o menos cuántas veces lo había visto

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

antes, respondió: "no, no sé calcular, él iba a comprar cada tanto al kiosco, una vez por semana, a veces dos". Preguntada para que dijera si tenía alguna forma particular de vestirse, respondió: "yo lo recuerdo como con ropa negra, como dark o punk, lo recuerdo siempre con un pañuelo en la cabeza, son muy comunes, negros con un poquito blanco, creo que tenía un piercing, no estoy segura, pero creo que lo tenía": Preguntada para que dijera las calles dónde se bajaron, respondió: "avenida San Martín y el Picaflor". Preguntada para que dijera cómo es el lugar, respondió: "a esa hora, era agosto, en ese momento yo no vi a nadie más, en la esquina en ese momento habían árboles, entonces llegando a esa esquina estaba oscuro". Preguntada para que dijera si hay casas en ese lugar o hay cómo terrenos baldíos, respondió: "hay casas en todos los lugares". Preguntada para que dijera en total cuánto habrá durado el ataque, respondió: "no sé calcular porque para mí fue mucho, habrá durado alrededor de 15 o 20 segundos". Preguntada para que dijera en esos 15 o 20 segundos, cuánto tiempo habrá estado cara a cara, respondió: "y casi todo el tiempo, porque él se tiro sobre mí de espalda y yo enseguida me levanté y cuando me volvió a tirar quedamos frente a frente, y todo el forcejeo fue cara a cara". Preguntada para que dijera si en ese momento seguía con el gorro, respondió: "él tenía un gorro y un pañuelo en el cuello a cuadritos, que era marrón clarito, era lo único claro que él tenía". Preguntada para que dijera si en algún momento dijo algo, respondió: "no". Preguntada para que dijera qué es lo que quería hacer, respondió: "no, no sé". Preguntada para que dijera si en el forcejeo le llegó a tocar alguna parte íntima, respondió: "él, eso es lo que a mí me pareció, él no me quiso robar porque no pidió las cosas, no me tironeo la mochila, yo en la mochila llevaba mi billetera, que la saqué para sacar el boleto y llevaba mi celular que lo saqué, también, en el colectivo, él podía haber visto que tenía esas cosas en la mochila, pero no me tironeo la mochila, no me lo pidió, no me lo saco, él solamente se tiro arriba mío, y cuando estaba arriba mío, no me tocó ninguna parte íntima, él sólo, lo que yo sentí, que él sólo quería agarrarme y tenerme quieta, yo pataleaba mucho, y pero porque fue mi reacción, en ese momento de sacármelo de encima, mi sensación es que me quería agarrar para tenerme quieta, pero no, no, no sentí que me haya querido tocar ninguna parte íntima". Preguntada para que dijera que expresión tenía su cara, respondió:

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mí) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



"no sé, es como que no tenía, es como que vi, la expresión de la fuerza que estaba haciendo, y al no decir nada". Preguntada para que dijera si al otro día cuándo lo volvió a ver, él te vio, respondió: "no lo sé, no cruzamos miradas, no, no me vio".

Preguntada para que dijera a qué hora lo vio, respondió: "debe ser aproximadamente a las tres de la tarde, porque es el horario en que yo iba a salir, nos estábamos cruzando con mi compañero, yo salía del kiosco y él llegaba para quedarse". Preguntada para que dijera que horario tenía en ese momento en el kiosco, respondió: "trabajaba de 7 a 3 o de 3 a 11 de la noche, no tenía horario fijo". Preguntada para que dijera que horario cumplió el día del hecho, respondió: "el día del hecho, también, de 7 a 3". Preguntada para que dijera si conoce alguna persona que lo haya conocido o que le haya comentado algo, respondió: "después de lo que pasó, sí, después que lo reconocí en la tele, porque antes no, si bien lo veía en el kiosco, no sabía dónde vivía ni cómo se llamaba y después no me lo volví a cruzar en la calle como para indicarle a alguien que era él, pero cuando salió en la tele, sí, la gente empezó a decirme otras situaciones que también pasaron con él, chicas que me contaron". Preguntada para que dijera si luego de la última vez que lo vio a él, éste regreso al kiosco y lo atendió otra persona, respondió: "no, no sé, yo le pregunté a mis compañeros y ellos me decían que recordaban haberlo atendido, pero no sabían si fue después de esa fecha o no, ellos se acuerdan haberlo atendido, porque así como lo atendía yo, seguramente ellos también, pero no recordaban si había sido en esos días o no". Preguntada para que dijera que le dijeron las chicas con las que habló, respondió: "una chica me dijo, se llama C., que es una vecina, me dijo que él la perseguía cuando se iba a trabajar y a veces se tenía que volver a la casa porque tenía miedo, porque él la perseguía, después un chico me contó que él la había agarrado a la hermana y creo que la cortó, entonces, ellos le pegaron con unos amigos, él se me acercó y me contó está situación". Preguntada para que dijera que sucedió con él luego de que logró escapar, respondió: "no, él se fue también porque yo estaba muy cerca de mi casa, entonces estaba a unos metros, entonces corrí hasta la puerta, hasta que agarré las llaves, salí directo y mire para él lado que él estaba y ya no estaba, además, yo fui a los gritos, para que mi hermano salga, salió mi papá, miro para todos lados y ya no estaba". Preguntada para que dijera si hizo denuncia de éste hecho que sufrió, respondió: "no, no la hice, yo no sabía cómo se llamaba, ni dónde vivía, ni nada,

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

entonces a quién iba a denunciar, en ese momento lo pensé así, y después, cuando vi en la tele fui a la comisaría de Solano, no sé si fue una mala información, yo fui ahí porque me dijeron que tenía que ir a denunciar ahí y de ahí me mandaron a otro lugar de Capital, también, yo lo tomé como que era una denuncia y después me entero que era aportando a lo que ya se había descubierto y después de ahí yo no hice una denuncia formal". A preguntas de la querrela para que dijera si en esa misma arteria pasa algún colectivo que provenga de Plaza Constitución, respondió: "si, el 148, ese colectivo, que no lo dije pero me da dudas que haya bajado de ahí, yo tengo dudas, pero estoy casi segura que bajó de ese colectivo cuando lo vi, del 148". Preguntada para que dijera si sabe como se llama la avenida 24, respondió: "el lirio". Preguntada para que dijera si cuándo tuvo el forcejeó con él, lo notó armado, respondió: "no, no presté atención". Preguntada para que dijera que pensó que le iba a pasar en esa lucha que mantuvo con L.A., respondió: "la verdad que yo pensé que me iba a matar". Preguntada para que dijera si alguna vez está persona fue al kiosco acompañado, respondió: "no, no recuerdo haberlo visto". Preguntada para que dijera si tuvo algún comportamiento que diferente o especial, respondió: "no".-

M. C. A. quien fue invitada por la defensa a relatar como fue que se anotició del suceso, explayándose: "una noche había llegado mi papá de trabajar, me había comentado si había visto que había salido el video de la chica está que habían matado, la chilena, yo le dije que no, que no había visto nada que no estuve, como que no estaba, y bueno, después preparé mate y él se fue acostar, se fue a descansar y viendo el noticiero, estaba viendo el canal de noticias y vi el video, estaba una conocida conmigo y me dice, mira el pibe ese se viste igual que tu hermano, entonces ahí lo miré, estaba yo con mi conocida, estábamos hablando, tomando mate y ahí cuando miré, me pareció familiar, no estaba prestando atención y yo como que me dio una cosa cuando estaba cruzando la calle, una caminata y ahí es como que empecé a mirar y dije será él. Después de eso me fui a la computadora a buscar el video, que habían pasado antes del programa, y lo vi, lo vi, lo vi, y lo vi, me parecía él, se parecía la forma de vestir, tenía la mochila similar, entonces después me voy a la pieza de mi papá, lo levanto porque estaba durmiendo y justó tenía en mi celular el video, papá vos viste el video de la chilena,

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



si, bebe por qué, es L, míralo, sacó mi celular, le mostro el video y no podía entender, lo único que yo vi fue su caminata y me pareció familiar". Asimismo, explicó la actitud que tuvo luego de ver el video, refiriendo: "yo tenía dudas, de si era él o no era él, me quedé pensando, mirando el video, que más me podía llamar la atención, que otra cosa más, yo estaba un poco nerviosa, no entendía mucho, mi viejo me mandó a comprar helado y me fui a comprar helado, cuando vine mi viejo me había abrazado y me dijo no te preocupes". Agregó que: "yo no podía dormir, entonces yo estaba en un hall grande y lo había escuchado a mi papá llorando, entonces me voy, él me dijo que hacía todo mal (en alusión a L.A.), que siempre se equivocaba, que nunca podía hacer algo para que nosotros estemos orgullosos de él, y ahí yo le había preguntado por qué decía eso, y no sé, hablamos un montón de cosas de nosotros, cosas que habíamos pasado. Yo le había preguntado si vio el video, que sabía del video, entonces le digo, L, cuándo fue el corte de la mano, L el del video sos vos, y él no me contestaba, él lloraba, en una estábamos abrazados y ahí yo le seguía preguntando, L el del video sos vos, un silencio, y en una parte me había dicho si". Preguntada para que dijera que sucedió luego de eso, si fue a ver a su padre o qué es lo que hizo, respondió: "no, mi viejo se había levantado, nosotros estábamos llorando a los gritos, hablando fuerte, yo le dije papá, me dijo que el del video era él, bueno, Mili tranquilízate, papá, me dijo que el del video era él, tranquilízate, anda a descansar, mañana nosotros vamos a hablar, tranquilízate, nos fuimos a acostar, yo no dormí en toda la noche, me quedé con L". Agregó que "al otro día mi papá se había levantado para ir a jugar a la pelota, mi hermano estaba en su casa, porque L en ese momento no estaba viviendo con nosotros, entonces lo estábamos esperando, y le mandé un mensajes a mi hermano, y el celular estaba en mi casa, y le mandó un mensaje a mi papá y le digo, papá, fijate por L porque no se llevo celular y tengo miedo de que se haga algo, porque L estaba mal, y viene mi papá de jugar a la pelota, se fue a fijar por él o no sé, si vino directo a casa y cuando llegamos a la casa de L, vemos en la cama ó no, él había ido a la casa de mi hermano y lo vio en la cama, lo vio con sangre y me fue a buscar a mi y fuimos". Explicó, que: "lo subimos al auto entre los dos como pudimos y nada lo llevamos a la comisaría de Solano". Preguntada para que dijera si al momento en que lo llevan a la comisaría de Solano, manifestó algún tipo de resistencia L, respondió: "no, cuando nosotros lo estábamos llevando a él, en el transcurso estábamos hablando que pensamos hacer, yo le dije que lo que él

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

decidiera estaba bien, cuando lo fuimos a buscar L lo llevamos, y ya estaba acostado en la parte de atrás porque tenía el torno, el aparato, yo estaba adelante, y cuando llegamos a la comisaría, me dice dónde estamos, me pregunta, y yo no podía contestar, me dice dónde estamos, yo me largo a llorar y él me agarra de la mano y me dice, no te preocupes es lo mejor que pudo hacer papá". Preguntada para que dijera que trato tenía él con las mujeres, respondió: "desde mi punto de vista, a mi siempre me cuidó, siempre que estuvimos juntos siempre me cuidó, me cuidaba de chica que nadie me moleste, que nadie me haga nada, y eso que tengo todas amigas, él siempre nos cuidó, nunca le faltó el respeto a ninguna, siempre fue para bien la relación, tanto conmigo como con todos, él tiene todas hermanas, recién ahora hay un nene pero él no lo conoce, así que todas las hermanas somos cuatro o cinco conmigo, y siempre fue de bien trato, nunca hizo nada malo, siempre nos cuidó, siempre fue para bien". Preguntada para que dijera por qué lo entregaron a L a la justicia, respondió: "yo le dije a mi papá que la chica ésta podría haber sido yo, además, porque L no esta bien, porque si L estaba bien no iba a hacer lo que hizo, no creo que una persona estando bien haga lo que L hizo".

R. S. F.: quien se explayó sobre el suceso en el que fuera presuntamente víctima, refiriendo: "a mi me pasó lo de mi violación, en enero de 2014, yo volvía de bailar, me encontraba con mis amigas, en la rotonda de los pinos decido separarme de ellas, ir caminando sola hasta mi casa, son 6 cuadras, y ellas iban a ir hasta la estación, yo decido caminar sola, hasta mi casa, a una cuadra de mi casa, justo cuando iba doblando, veo a un hombre acercarse, pero no noté ninguna peligrosidad, no sospeché nada, si fui caminando más rápido, pero no sospeché nada, después vi que estaba más cerca, me agarró de atrás, me agarró del cuello, creo yo, que fue un bisturí o muy parecido a un bisturí, no recuerdo muy bien, porque no lo vi, sino que lo sentí, me llevó hasta el campo que estaba cruzando la calle, digamos de la esquina de mi casa, no había nadie, justo me agarra y me dice, que me callará porque que sino me iba a cortar, como no había nadie, entonces fui hasta el campo con él, no me dijo más nada, yo tenía una pollera, debajo de la pollera tenía un short, me bajó la pollera, el short y la bombacha y me empezó a violar en el campo. Lo único que yo le dije es que bajará la navaja porque me daba mucho miedo, de

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



hecho como no podía, quería tirarme, no lo dejé, bueno me violó así, y después, me dijo que me diera la vuelta que contará hasta 100 y que no me diera vuelta, porque sino se iba a dar cuenta y venía y me mataba. Entonces, conté hasta a 100 y ya se había ido, fui a mi casa, le conté a mi hermano y fuimos a hacer la denuncia. Meses después vi la noticia en el noticiero, hasta ese momento yo no hablaba mucho del tema, vi la noticia en el noticiero y como había declaraciones medias parecidas, pensé que era L, fui a declarar que podía haber sido que era él y hoy en día no puedo dar fe, ciento por ciento, porque no me acuerdo la cara, porque en un momento me daba la luz del sol y del miedo yo tampoco vi su cara, entonces no puedo decir cien por ciento que es él". Preguntada para que dijera dónde vive, respondió: "en Burzaco". Preguntada para que dijera la dirección, respondió: "Maure 1743, entre Buenos Aires y Echenagusía". Preguntada para que dijera si se encuentra cerca de San Francisco Solano, respondió: "si, queda cerca de San Francisco Solano". Preguntada para que dijera si ubica la avenida 24 ó la calle Pensamiento, respondió: "no, no conozco mucho Solano". Preguntada para que dijera en que horario sucedió el hecho, respondió: "alrededor de las seis y media, siete, yo salía de bailar". Preguntada para que dijera en qué mes, respondió: "enero". Preguntada para que dijera si ya había amanecido, respondió: "si". Preguntada para que dijera cómo estaba vestido, respondió: "Jean claro, zapatillas, me acuerdo de una mochila negra y campera de cuero negra, usaba un gorro negro, parecía como si hubiera salido de un boliche o algo así". Preguntada para que dijera las características del gorro, respondió: "no me acuerdo, no, no tenía un gorro, discúlpame, tenía un sombrero de la capucha, era campera con capucha de cuero, no era un gorro". Preguntada para que dijera si recuerda si tenía algún piercing, respondió: "No, no me acuerdo". Refirió que sintió algo que pensó que era un bisturí, respondió: "si". Preguntada para que dijera si puedo ver en algún momento de lo que sucedió si era un bisturí, respondió: "era, si, para mi es un bisturí". Preguntada para que dijera si tiene contacto con lo que es un bisturí, respondió: "no, yo estudio psicología y trabajo en un call center". Preguntada para que dijera por qué pensaste que era L.A. la persona que te atacó, respondió: "más que nada por los detalles, por el bisturí y la vestimenta". Preguntada para que dijera en que se basa para decir que se trató de un bisturí, respondió: "porque tengo algunos conocimientos de que es un bisturí". Preguntada para que dijera si en algún momento está persona utilizó el bisturí para lastimarla, respondió: "me agarró del

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

cuello, me amenazó, después cuando estaba en el acto, yo le dije que lo bajará y lo guardó". Preguntada para que dijera si notó alguna particularidad en la forma de hablar, respondió: "era medio provinciano", explicando que el tonó de voz era "un tono provinciano del norte, creo yo". Preguntada para que dijera si cuando le hablaba tenía alguna forma clara de hablar, respondió: "una forma cerrada de hablar, no se le entendía bien". Preguntada para que dijera si podría describirlo por sus características físicas, respondió: "era una persona flaca, no tan alto, un metro setenta". Preguntada para que dijera si sabe que sucedió con la denuncia que hizo, respondió: "No, declararé en ese momento, en camino de cintura, camino negro, era una fiscalía". A preguntas de la querrela para que dijera si el día del suceso dejó muestras genéticas, respondió: "si eso quedó, lo confiscaron, eyaculó en mi y eso quedó todo guardado, me pidieron que se los de a ellos y yo se los dí, era un short, eyaculo en mi, cuando yo me viste quedó el resto". Preguntada para que dijera si le hicieron el hisopado, respondió: "si". Preguntada para que dijera si tuvo alguna noticia, si la llamaron, respondió: "no, no me volvieron a llamar". Preguntada para que dijera si cuándo fue a la comisaría, avisó que lo reconoce como la persona que salía en la televisión, respondió: "si". Preguntada para que dijera si en algún momento se hizo cotejo de ADN, respondió: "no, eso pregunte yo, si lo iban a hacer, me dijo que cualquier novedad me iban a estar avisando". A preguntas de la defensa para que dijera si recuerda que Fiscalía fue la interviniente, respondió: "UFI 3 ó 15 en Lomas, Camino Negro". Preguntada para que dijera si recuerda cuál fue la última vez que la llamaron de la Fiscalía, respondió: "fue el día en que yo fui a declarar, esto fue el año pasado". A preguntas del Tribunal para que dijera si tuvo alguna posibilidad de ver el rostro de esta persona, respondió: "si tuve oportunidad que hoy en día no me acuerdo". Preguntada para que dijera si tenía alguna particularidad el rostro de está persona, respondió: "no, era morocho, no me acuerdo". Preguntada para que dijera si recuerda si tenía algún aro, respondió: "no, no tenia nada". Preguntada para que dijera si recuerda que día fue, respondió: "domingo por la mañana, yo salí sábado a la noche". Preguntada para que dijera si recuerda como llegó a esa rotonda, respondió: "caminando, desde el boliche, porque queda cerca de la rotonda, ellas se iban ir hasta la estación y yo ahí decido irme". Preguntada para que dijera si

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

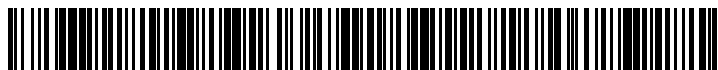
Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



notó que está persona la sigue, cuándo, respondió: "si, una cuadra antes de donde me atacó, yo iba por la vereda y él por la calle". A preguntas de la querrela para que dijera si pudo advertir algún tipo de tatuaje, respondió: "no, porque estaba con la campera". Preguntada para que dijera si nos puede ampliar su respuesta cuando hace alusión a que llevaba jeans claro, respondió: "casi blanco, tirando a blanco, arena o blanco". Preguntada para que dijera si tenía algo en su rostro, respondió: "no, no tenía aros en la cara, ni tampoco tatuajes, ni piercing". Preguntada para que dijera si recuerda la fecha del presunto hecho, respondió: "12 de enero de 2014, a las 08:25 hs., domingo". Exhibe la denuncia que trajo consigo. Se lee la contradicción de la denuncia en que refiere que es una navaja y no habla de bisturí, respondió: "la verdad que me parece que era un bisturí ahora". Preguntada para que dijera sobre la forma en que fue abordada, respondió: "yo iba caminando, justo me doy vuelta y me agarra del cuello".-

C. A. M. C. quién se explayó sobre el hecho por el cual fuiste convocada, refiriendo: "yo tenía que ir al hospital a cuidar a mi hermana, que había tenido familia, cuando salgo de mi casa, yo tenía que llegar a las ocho". Preguntada para que dijera si era de la mañana o de la tarde, respondió: "de la noche". Preguntada para que dijera si podría decirnos dónde vive, respondió: "en Claypole". Siguió con el relato: "fui a tomar el colectivo a la esquina de mi casa, el 278, cuando bajé, una señora me pregunto la hora y yo le dije que eran 8 menos cinco". Preguntada para que dijera si recuerda dónde bajo, respondió: "en Solano, cerca de la estación de Solano". Agregó: "tenia que tomarme el 585 para ir al hospital de Solano, iba caminando y sentí que alguien me agarró de atrás del cuello, me pidió el celular, se lo dí, me sacó la sube, el cargador del celular y me dijo que no intente hacer nada porque iba a ser peor para mí. Yo no sabía que hacer, no pude hacer nada. Después me hizo caminar por la estación, me llevaba del brazo y del cuello, y me llevaba a un lugar donde no había gente, me llevó para la avenida Monteverde, me hizo cruzar la calle, antes de cruzar me pegó, porque yo no quería cruzar y me dijo cruza que te llevo a un zanjón, antes del paredón, me tiro al piso y abusó de mí". Preguntada para que dijera si recordaba como estaba vestido, respondió: "tenia la misma ropa que usaba cuando mató a la chica, tenía una campera negra, un pantalón negro, borregos negros y cuando se abrió la campera tenía una remera negra,

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

también, y un gorrito negro tenía, todo negro". Preguntada para que dijera si algo tenía alguna inscripción con otro color, respondió: "la remera tenía un dibujo pero no se de que era". Preguntada para que dijera si recuerda si tenía algo en la cara o en las orejas, respondió: "en todo momento que me estuvo llevando hasta donde me llevó, yo lo veía de costado, yo cuando fui a hacer la denuncia, no podía describirlo, pero yo dije que si yo lo veía sabía bien que era". Preguntada para que dijera cómo fue el momento en que lo vio, respondió: "cuando lo vi a él, creo que pasó una semana de cuándo hice la denuncia, que fue, el 10 de agosto de 2014, a las 8 de la noche, paso creo que una semana, yo le había contado a mi hermana como estaba vestido como era, mi hermana estaba viendo el noticiero, llamó por teléfono a mi casa, y le dijo a mi mamá que había alguien que había matado a una chica, que era como yo lo describí, yo puse en el noticiera pero ya no lo estaban pasando, entonces me descargó una foto en el celular y al otro día vino a mi casa y me la mostró y yo le dije que era él". Preguntada para que dijera después que hizo, respondió: "fuimos con mi mamá a la comisaría y me volvieron a tomar la declaración y dije lo mismo que dije el día". Preguntada para que dijera si fue en la comisaría de Solano, respondió: "si". Preguntada para que dijera si fue a algún otro lugar a declarar luego de eso, respondió: "no, después de eso fui a mi casa y me dijeron que cuando tuvieran noticias me iban a llamar, pasaron dos meses y me volvieron a llamar para volver a tomar las declaración en Quilmes". Preguntada para que dijera qué lugar era, si era una comisaría o una fiscalía o un juzgado, respondió: "no, no era el mismo lugar, pero no sé". Preguntada para que dijera que elementos se llevó está persona, respondió: "si, la sube, el teléfono, el cargador del celular y las zapatillas". Preguntada para que dijera si mientras él le hablaba hubo algo que le llamará la atención, respondió: "no, no me llamó nada la atención, porque él cuando me habló y me preguntó cuántos años tenía, y yo le dije que tenía 16, y para que me suelte le mentí, le dije que yo tenía un hijo y que tenía que ir al hospital, pero yo tenía que ir al hospital a cuidar a mi hermana y él me preguntó cuánto tenía el bebe y qué le había pasado, por qué estaba en el hospital y yo le dije que tenía un problema y que tenía días recién". Preguntada para que dijera cuánto tiempo transcurrió desde que fue abordada hasta que se aleja, respondió: "no sé porque, creo que menos de una hora y más de 40 minutos".

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



Preguntada para que dijera si cuándo hablaba tenía tonada, respondió: "parecía de acá". Preguntada para que nos explicué si la penetró, respondió: "si". Preguntada para que dijera si fue por la vagina, respondió: "si". Preguntada para que dijera si eyaculó, respondió: "si". Preguntada para que dijera si fue solamente por la vagina, respondió: "si". Preguntada para que dijera si tomaron muestras para analizarla, respondió: "si". Preguntada para que dijera si se analizó, respondió: "nunca me dijeron nada". Preguntada para que explicara si además de la foto que vio que la hizo reconocerlo a L.A., vio alguna otra cosa más, respondió: "yo cuando vi el noticiero, vi como estaba vestido él, vi el video y también, ahí lo reconocí, pero por la foto". Preguntada para que dijera cuándo vio el video que es lo que hizo que lo reconociera, respondió: "cómo estaba vestido". Preguntada para que dijera si le llamo la atención la forma de caminar, respondió: "no". A preguntas de la querrela para que dijera si pudo percibir en algún momento si tenía un arma, respondió: "cuando me agarró me puso la mano en la cintura, no sé que tenía, pero me dijo que si yo intentaba hacer algo iba a ser peor para mí, pero no sé que tenía, me ponía la mano en la cintura y me agarraba del cuello". Preguntada para que explicara cómo la llevo, respondió: "me tenía de atrás y con la otra mano me tenía de la cintura". Preguntada para que dijera si en algún momento estuvo de frente a él, respondió: "cuando me llevo para el otro lado, ahí cuando me tiró al piso". Preguntada para que dijera cuándo la tira al piso, estaba frente a él o estaba boca abajo, respondió: "no, no, yo estaba enfrente, él estaba encima". Preguntada para que dijera si notó algún tipo de piercing o aro, respondió: "no". Preguntada para que dijera si mientras ocurría el ataque manifestó algún tipo de conversación, respondió: "estuvo callado todo el tiempo, cuando me hacia lo que estaba haciendo". Preguntada para que dijera cuándo tuvo dialogo con usted, respondió: "cuando me agarró por la estación, creo que me hizo caminar dos cuadras y, ahí, empezó a preguntarme". Preguntada para que dijera mientras realizaba el ataque si la sostenía de algún modo, respondió: "me tenía de las manos". A preguntas de la defensa para que dijera si en algún momento se le ocurrió escapar, respondió: "no". Preguntada para que dijera si había gente, respondió: "no, no había gente". A preguntas del fiscal para que dijera si alguna vez lo volvió a ver, más allá de la foto y el video, respondió: "no". Preguntada para que dijera si alguna persona conocida tuya lo vio, respondió: "mi hermano dice que lo había visto, mi hermano trabaja en un pizzería y lo

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

vio antes de que lo agarre, estaba con el yeso ya, estaba en el coche". Preguntada para que dijera dónde queda la pizzería, respondió: "Claypole". Preguntada para que dijera cuándo fue que lo vio enyesado, respondió: "no sé que día fue, pero cuando le conté lo que había pasado, mi hermano dijo que él lo había visto en el coche, no sé si le preguntó una calle a mi hermano, pero mi hermano no sabía nada cuando lo vio". A preguntas del Tribunal para que dijera porque imagen lo reconoció, respondió: "yo, cuando en realidad lo reconocí, fue por una foto que me mostró mi hermana, no era una foto de cuerpo entero, era sólo la de la cara, la sacó del tuitter". Preguntada para que dijera si esa tarjeta sube estaba registrada, respondió: "estuvo registrada la sube, no recuerdo si era la mía o la de alguna de mis hermanas porque estaban todas registradas". Preguntada para que dijera si todos en su familia tenían registradas la sube, respondió: "la mayoría la perdió, pero estaban todas registradas". Preguntada para que dijera si me podría decir los datos de todas aquellas personas, respondió: "Carrizo Tamara, CM, CS y CU C. C., CM, BMJ". Preguntada para que dijera si esta tarjeta que le robaron puede ser cualquiera de estas, respondió: "si". Preguntada para que dijera en base a esto que vio en las fotos, tiene alguna duda sobre si esta persona que la agredió es L.A., respondió: "no, no tengo ninguna duda, yo lo vi y no me voy a olvidar de él, por lo que me hizo". Preguntada para que dijera si le tomaron muestras, si tuvo que dejar la ropa para analizar y si le hicieron un hisopado, respondió: "si". Preguntada para que dijera si no la volvieron a llamar, respondió: "no, nunca más". Preguntada para que dijera si alguna estas personas que me mencionaste que usan la Sube, frecuentan la zona de Caballito o Flores, respondió: "no, siempre Solano".-

S. C. P. quien se explayó respecto del suceso por cual fue citada a prestar declaración testimonial, en el que fuera presuntamente víctima: "el día 04 de junio de 2014, salgo para ir a trabajar entre las 7:10 y 7:15, de mi casa, en calle 850 nro. 2668, en San Francisco Solano, estoy saliendo de mi casa, vivo a 30 metros de la esquina de 899, cuando salgo voy por la vereda que queda de la mano izquierda, voy caminando y veo a una mujer del sentido contrario, sigo caminando y cuando estoy llegando a la esquina, veo a este chico que viene caminando como detrás de la mujer, yo sigo caminando y en la encrucijada, ósea en

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



la esquina donde yo tengo que seguir caminando, él me mira y en vez de seguirla a la mujer, me doy cuenta que me empieza a seguir, empiezo a caminar rápido y sigo caminando sobre la misma calle 850, justo antes de llegar a la avenida donde tengo que tomar el colectivo, giro y miró de reojo, me doy cuenta que en vez de seguir a la mujer me empezó a seguir a mi, camino más rápido yo, porque era de noche y no había nadie en la calle, bajo hacia la calle que esta asfaltada y cuando me doy vuelta lo miro y me empieza a correr, ahí es donde yo salgo a correr, él me pega supongo que es un golpe de puño, porque yo iba mirando para adelante y me veía corriendo sobre esta parte del cuello, yo caigo boca abajo, yo grito que no, y cuando caigo, él me empieza a tironear la cartera, que yo caí con los brazos así, me la saca y sale corriendo, como para el lado de 899, como para el lado de mi casa, yo me levanté con una crisis y salí corriendo para el lado de mi mamá que vive a cuatro cuadras para el otro lado, llegué a la casa de mi mamá con una crisis de nervios, conté la situación y como a las dos horas, llegó una vecina que había encontrado mis documentos que yo tenía dentro de la cartera, tirados sobre 899, ósea a la vuelta de mi casa. En ese momento no hice la denuncia, porque yo estaba en un trabajo que bastante exigente y como no lo conocía al chico éste, y habían aparecidos mi documentos y mis tarjetas, no hice la denuncia, pero si a raíz de eso, dentro de la cartera yo tenía, además de mis documentos, mis tarjetas, tenía papeles míos y de mi esposo, recibo de sueldo, en el recibo de sueldo también figura la dirección del trabajo, a partir de ese mismo día, yo llevaba el celular en mi campera, así que no me lo sacó. Desde ese día, yo empiezo a recibir llamados y me cortan, y así, todos los días me llamaban y me cortaban, hasta que el 20 de junio, me vuelven a llamar y me dicen "S.", quién sos le digo, y me dice soy el chico que te robo la cartera el otro día, a mi me agarró una crisis de nervios, dejo el celular arriba de la cama, cuando mi marido lo agarra no hay nadie, ósea, dice hola, hola y nadie responde. Cuando vuelven a llamar mi marido responde y ya no, yo a partir de ese día cambie el número de mi celular, sentí pánico porque sabía que tenía todos mis datos, tuve que hacer un tratamiento para que no tuviera más dolores de cabeza, hasta que el médico neurólogo me dijo que era stress pos traumático de lo que me había pasado. Un par de meses después, no recuerdo bien, empiezan a comentar de ese chico que asesino a la chica chilena, yo no miro mucha tele, y un día mi mamá me dice, viste que

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA

#27000424#167467361#20161122115233063





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

era de por acá, de por el barrio, entonces llego a mi trabajo, pongo Internet, lo busco y cuando veo la foto lo reconocí, y es ahí cuando decidí hacer la denuncia en la Comisaría 4ta. de Solano". Preguntada para que dijera si en algún momento le dijo algo, respondió: "no, eso era algo que a mi me llamaba la atención y a la vez me preocupaba, dejó que yo caminé toda la cuadra y él me venía siguiendo y cuando me pegó no dijo nada, caí boca abajo, me tiró el bolso y salió corriendo". Preguntada para que dijera si sólo le tironeó la cartera, no te tocó, respondió: "no, me forcejeó para quitarme la cartera, me dio un golpe en esta parte". Preguntada para que dijera si no insinuó querer el teléfono o algo más, respondió: "no". Preguntada para que dijera si en algún momento estuvieron frente a frente, respondió: "si, en la esquina, cuando nos cruzamos, él viene de aquella mano y yo voy para aquella mano, y ahí es cuando lo miré, después lo vi cuando corría". Preguntada para que dijera si tenía alguna forma particular de caminar, respondió: "si, era una forma acelerada". Preguntada para que dijera si recuerda como estaba vestido, respondió: "si tenía un pantalón clarito, tirando a blanco, campera negra, de invierno, no era de cuero". Preguntada para que dijera si recuerda si tenía algún aro, respondió: "no, no recuerdo". Preguntada para que dijera si tenía algún gorro, respondió: "no". Preguntada para que dijera si recuerda la estatura y contextura física, respondió: "delgado, más o menos, metro 65". Preguntada para que dijera si alguna vez lo vio antes, respondió: "no". Preguntada para que dijera si sabe dónde vivía L.A., respondió: "me enteré por la tele, no sabía donde vivía, gente del barrio lo conoce, incluso yo conocía al padre, no de relacionarme, solo de verlo de ir al gimnasio a la vuelta de mi casa, pero yo a él nunca lo había visto". Preguntada para que dijera si el lugar dónde vivía a qué distancia queda de su casa, respondió: "debe estar a unas diez cuadras de mi casa". Preguntada para que dijera si por el golpe que contacte resultaste lastimada, respondió: "no, me quede con un dolor, no lo pase por ART por el tema que estaba mal visto que lo pase por la ART". Preguntada para que dijera si cuándo recibías llamados pudiste tomar nota de qué número lo hacía, respondió: "número desconocido". Preguntada para que dijera si puede describir la voz de la persona que llamaba por teléfono, era una voz de alguien de Buenos Aires o del interior, si hablaba claro o hablaba para adentro,

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



respondió: "una sola vez habló, porque después yo cambié el número, era normal no tenía tonada en particular". A preguntas de la querrela para que dijera si puede recordar como tenía el pelo cortado, respondió: "lo tenía todo cortito parejo". Preguntada para que dijera si recuerda que color, respondió: "oscuro". Preguntada para que dijera si se entero de alguna otra victima, respondió: "si, me enteré por los vecinos, porque yo estaba trabajando, yo hable con la chica enfrente de casa, enfrente en diagonal, que también a esa chica la había agredido". Preguntada para que dijera si en algún momento lo vio con manos en los bolsillos como haciendo amenazas de que tenía un arma, respondió: "no, porque cuando sigo caminando donde yo lo miro de reojo, que en vez de seguir a la mujer que aparentemente venía siguiendo, me empezó a seguir a mí, ahí es donde yo empecé a caminar rápido, lo que vi es que caminaba rápido, no vi ninguna seña, salvo hasta cuando baje a la calle y ahí me empezó a correr, antes no vi señas, nada". A preguntas del fiscal para que dijera si nos puede describir a la mujer que aparentemente estaba siguiendo, respondió: "una señora de 40 y pico de años, mediría un metro setenta, traía una bolsa en la mano y una cartera". Agregó, que la mujer físicamente era "tenía el pelo por los hombros, de color oscuro, tenía una campera puesta y no recuerdo más nada". Preguntada para que dijera si sabe en que está la denuncia, respondió: "no me llamaron, me llegó una notificación como que había quedado archivada". Preguntada para que dijera si recuerda dónde hizo la denuncia, respondió: "4ta de San Francisco Solano".-

ALEJANDRA A.Z. jefa de recurso humano de La Montavana quien manifestó en que se desempeñaba L.A.: "Limpieza en el Hospital Méndez, también se llama Sanatorio Méndez, desde que ingresó, en enero de 2013". Preguntada para que dijera si siempre trabajo en el mismo lugar, respondió: "No, cuando ingresó estaba en el teatro Cervantes y luego comenzó en el Sanatorio Méndez, más o menos, en septiembre del mismo año, 2013". Preguntada para que dijera si cómo se relacionaba L.A. con sus compañeros, respondió: "mira yo no te puedo decir eso, porque yo estoy en la casa central, no en el servicio, eso te lo pueden informar la parte operativa o sus compañeros de trabajo". Preguntada para que dijera dónde queda la casa central, respondió: "constitución nro. 4268, Capital, zona de Boedo". Preguntada para que dijera si por su trabajo iba a alguno de esos lugares, respondió: "para hacer algún traslado, cuando cambiamos algún lugar de trabajo o cuando teníamos alguna ausencia o cuando tenían algún

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

accidente o alguna sanción para notificarse o justificar la falta que hiciera falta". Especificó: "sanción, traslado, cuando vino a hacer el legajo por primera vez y cuando tuvo un accidente, y las inasistencias, por estas cuestiones él venía a Constitución, él se trasladaba". Preguntada para que dijera si puede recordar cómo era él o cómo era su actitud, respondió: "yo la verdad no puedo decir nada de su actitud, ningún problema tuve con él, ningún intercambio de palabras, todo lo contrario, era una persona correctísima, no tengo nada para decir de él". Preguntada para que dijera cuándo dice sanción a que hace alusión, respondió: "sanción por alguna ausencia injustificada por lo que se lo suspendía". Preguntada para que dijera si tuvo sanciones por otra casa, respondió: "pelea con compañera no" Preguntada para que dijera si tuvo alguna denuncia en contra de él por algo, respondió: "no, ninguno". Explicó que cuando dijo traslado el único fue el que mencionó recién. Preguntada para que dijera si tuvo accidentes, respondió: "accidente tuvo uno en el mes de julio de 2014, tuvo un accidente que lo asaltaron, viniendo para acá, y le habían cortado las manos, tenía varios cortes en las manos, lo tuvimos que hacer derivar y atender, y después tuvo una enfermedad en el mes de agosto que concurría a nuestro centro médico y tenía una herida de bala en el tobillo, por un accidente en particular de él y estaba con enfermedad en esa época, y él cuándo dejó de trabajar, él estaba haciéndose atender por el centro médico nuestro hasta ese momento". Preguntada para que dijera si en julio de 2014 lo llegó a ver, respondió: "no, llamó por teléfono avisando, nunca vino a la oficina". Preguntada para que dijera si recuerda como obtuvo la información, respondió: "porque llamó por teléfono para hacer a denuncia, él llamó". Preguntada para que dijera si lo fue de igual manera con la herida de bala, respondió: "exactamente, él llama para avisar y nosotros lo derivamos al centro médico nuestro para que le efectúen los controles". Preguntada para que dijera si sabe en que circunstancias fueron las heridas de bala, respondió: "sabemos que fue un accidente particular de él, pero nada más". Preguntada para que dijera si conoce a alguno de sus compañeros de la empresa, respondió: "si, a la encargada y a bueno, compañeros, son muchas personas que trabajaban". Preguntada para que dijera si de estas personas, que eran muchas, alguna realizó algún comentario, respondió: "no, tampoco los dejamos hacer los

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



comentarios". A preguntas de la parte querellante para que dijera si puede informarnos que estudios le realizan al ingreso, respondió: "lo que se hacen análisis básicos, placas y análisis de sangre". Preguntada para que dijera si se realizan análisis psicológicos, respondió: "no, no lo hacemos, es más hay unos controles médicos que hacen nuestro centros médicos que si ellos lo consideran que hay que hacer control psicológico, se solicita autorización y los hacemos, pero en ningún momento lo sugirieron". Agregó que: "tienen un cuerpo medico de psiquiatras, en el centro médico Fitz Roy, en la calle Acevedo 365 Capital, y ellos tienen las historias clínicas de cada uno de los empleados de la empresa y si ellos consideran que necesitaría valuación, en general, cualquier empleado por supuesto, tratamiento psicológico, por algún problema, lo ponen en el informe para autorizar". Preguntada para que dijera si ese pedido de informe lo inválida para tomarlo en el trabajo si fuera la primera vez que lo hace, respondió: "no, lo hacemos mientras la persona ya está trabajando". Preguntada para que dijera si en su experiencia tuvieron casos en los que se dijera, no, no lo tomamos, respondió: "no, no, siempre los chequeos se hicieron durante la relación laboral, nunca antes, el análisis preocupacional, no, pero el tratamiento psicológico si, la valuación psicológica". Preguntada para que dijera si recuerda si tuvieron que suspender a L.A. por alguna actitud, respondió: "no, que yo recuerde, para nada". Preguntada para que dijera de dónde tuvo la información de que L.A. tenía varios cortes en las manos, respondió: "de la denuncia que hicimos en la ART". Preguntada para que dijera cómo se determina la veracidad de esa denuncia, respondió: "de la ART, directamente que suministra el informe médico de cada atención". Preguntada para que dijera si puede relatar cuál era el diagnóstico, respondió: "sólo te informan los cortes, porque el informe es confidencial y sólo se suministra al accidentado". Preguntada para que dijera cómo fue el informe respecto de los cortes, respondió: "no solamente cortes en las manos, en ambas manos, varios". Preguntada para que dijera si el informe se encuentra en poder de la empresa, respondió: "si". Preguntada para que dijera si tuvo conocimiento del motivo que dio L.A. respecto de los cortes estos, respondió: "no, no para nada, eso que es la investigación del accidente, es un accidente calificado in itinere, después la investigación fue por parte de la ART, no fue nuestra". Preguntada para que dijera si la ART le informó, respondió: "no, no, lo siguieron atendiendo hasta su alta, sino lo hubieran rechazado". Preguntada para que dijera si la licencia de herida de

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

bala también fue in itinere, respondió: "no, eso fue por enfermedad en su domicilio, un accidente particular". Para aclarar refirió que: "él entra a partir de una licencia por enfermedad por la herida de bala". Agregó que: "uno fue en julio y el otro en agosto". Preguntada para que dijera si durante el tiempo en que prestó servicios en la empresa fue asignado al Hospital Rivadavia, respondió: "seguramente que si, para hacer alguna suplencia, pero bueno esos cambios no quedan reflejados en papeles". Preguntada para que dijera si podría decirnos cuál era el horario de trabajo de L.A., respondió: "de 6 a 14 horas". A preguntas de la defensa para que dijera si conoce cómo era la relación de L.A. con las mujeres, respondió: "no tengo ningún comentario, es algo que en la forma de trabajo nos enteramos y a mi me llega esa información y por parte de él no me llegó nada".-

M. I. P. quien se explayó sobre el hecho del que presuntamente fuera víctima, refiriendo que: "yo venía de lo de mi suegra, bajo del colectivo, de la línea nro. 257, bajé en Monteverde y veinticuatro, eran casi las doce de la noche, me iba a encontrar con el papá del nene, venía con mi hijo, tenía 6 meses. Fui a comprar, término de comprar y siento que venía alguien atrás, agarro, miró y era él, trató de caminar más fuerte y cuando traté de caminar más fuerte, me agarró por atrás y me dijo que me quede quieta. Entonces, le dije, por favor no me hagas nada, que no tenía nada, porque pensé que me quería robar y le dije que por favor no haga nada y él me decía que me quede tranquila, que me calle. Luego, le dije por favor que ya viene y él me decía shhh, que vayamos para un costado, yo agarré y le dije no, y me dice, bueno, dame el nene, no, no te voy a dar el nene, bueno vamos para allá y yo le dije, no, no voy a ir, no tengo nada, no tengo nada. Yo seguía diciéndole que no tenía nada, mientras él iba apuntándome con un bisturí. Me dice que me quede callada, por favor, le dije que me deje porque no tenía nada, agarró y me hizo como que me iba a revisar, entonces, yo levanto el cuello, me corta y se fue corriendo. De ahí, no lo vi más. Después me lo volví a cruzar dos veces y lo único que hizo fue reírse en la cara mía. Preguntada para que dijera en qué momento vio el bisturí que portaba, respondió: "cuando me agarró, giro así (hace gesto), sentí el corte y cuando me levanto, era un bisturí y salió a correr". Preguntada para que dijera

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



si tiene en general relación con lo que es un bisturí o pudo haber sido otra arma blanca, respondió: "no, era un bisturí". Preguntada para que dijera cuánto duro aproximadamente el hecho, respondió: "menos de cinco minutos". Preguntada para que dijera si quedan de frente, respondió: "si, primero me agarra por la espalda y después, si". Preguntada para que dijera si recuerda cómo estaba vestido, respondió: "estaba vestido igual del video, gorro de lana negro, campera negra y pantalón negro". Preguntada para que dijera si recuerda si tenía algo que no fuera negro, respondió: "no, que yo recuerde, no". Preguntada para que dijera en la cara tenía algún arito o piercing, algo que recuerdes, respondió: "si, tenía un piercing, no me acuerdo, no recuerdo bien, pero se qué en la cara tenía algo, no recuerdo". Preguntada para que dijera que sintió que quería él, respondió: "yo pensé que me quería robar, ósea cuando vi por la tele lo qué pasó, ahí podía haber sido yo, también". Preguntada para que dijera si en esta agresión él la tocó, respondió: "no, me tocó". Preguntada para que dijera respecto de las palabras que le dijo, respondió: "que me callé, que me quede tranquila, que no gritará". Preguntada para que dijera que expresión tenía en la cara, respondió: "igual estaba asustado". Explicó que: "él creía que yo iba a gritar, yo no iba a gritar, quería que se vaya". Preguntada para que dijera por qué tuvo la sensación de qué él estaba asustado, respondió: "porque se dio cuenta que yo me di cuenta que él, y pensó que yo iba a gritar, pero en ningún momento iba a gritar, sólo camine mas rápido, para ver si había alguien y en ese momento no había nadie en la calle, por la hora". Preguntada para que dijera que sucedió cuándo él le hace el corte, respondió: "cuando me cortó grité, me agarré y él salió corriendo". Preguntada para que dijera con ese cortó que le provocó que sucedió, respondió: "no, no me provocó nada, gracias a Dios, cuando me corta, yo hago así, y me agarró nada más y él se fue, porque tampoco levante la cabeza, pensando en que él me iba matar, pero tampoco pude hacer nada". Preguntada para que dijera si puede describir el lugar dónde sucedió, respondió: "no había tanta luz y no había nadie". Preguntada para que dijera que sucedió cuándo te lo cruzaste dos veces más y en qué fecha sucedió, respondió: "fue en el mes de julio del año 2014, pero la fecha no me acuerdo". Preguntada para que dijera respecto de la vez siguiente que lo viste cuánto tiempo pasó, respondió: "habían pasado dos o tres semanas, la primera, pero después, un año y medio, no sabia que viviera tan cerca de donde yo vivo". Preguntada para que dijera si cuándo lo vio por primera vez nunca lo

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

había visto, respondió: "no, nunca lo vi". Preguntada para que dijera cuándo se enteró que vivía por ahí, respondió: "me enteré en la tele". Preguntada para que dijera en que circunstancias lo vio la segunda vez que lo vio, respondió: "me estaba yendo para lo de mi hermana, me hermana vive cerca de la casa de él, a tres cuadras, y él se me rió en la cara de nuevo". Preguntada para que dijera a qué distancia lo vio, respondió: "como estoy yo a lo de ella (en alusión al lugar que ocupaba la querellante)". Preguntada para que dijera si estaba igual, respondió: "no, estaba vestido con una camisa a cuadrado, no estaba vestido de negro". Preguntada para que dijera si está segura de que era él, respondió: "si". Preguntada para que dijera respecto de la tercera vez que lo vio, respondió: "venía de comprar de la estación y me lo cruzó igual y estaba con cuatro amigos, cuatro personas más". Preguntada para que dijera recuerda algo más, respondió: "si, siempre me miraba y se reía, y yo es como que siempre me quedaba dura". Preguntada para que dijera cree que la reconocía, respondió: "si, creería yo que si". Preguntada para que dijera si las otras dos veces que lo viste era más o menos la misma hora o si era otro horario, respondió: "no, era tarde, cinco de la tarde, la otra seis o siete de la tarde, pero de noche no me lo crucé más". Preguntada para que dijera cómo fue que supiste que era él, respondió: "un día estábamos viendo el noticiero con mamá y salió el video, y yo le dije, ese fue el tipo que me cortó mamá, yo en ese tiempo pensé que me quería robar, mi mamá me dice que va a ser, y yo le dije si, cuando mostraron las fotos era él, por la vestimenta y las fotos". Preguntada para que dijera si en el primer hecho, pudiste ver sus manos, respondió: "que yo sepa no". Preguntada para que dijera si la tenía tapada, respondió: "si me parece que si, tenía un guante negro". Explicó que sólo pudo ver una mano porque con la otra mano la agarraba, realizó el movimiento de la situación que evidenció. Preguntada para que dijera si recuerda si era una venda o algo, respondió: "no". Preguntada para que dijera si sabe de alguna situación que tuviera alguna otra persona de la zona, respondió: "si, que atacó a una chica que era conocida mía, cerca de casa, que le cortó la panza". Preguntada para que dijera quién es la chica, respondió: "Macarena, que la estaba llevando para el campo, un descampado". Preguntada para que dijera si eso fue antes o después, respondió: "después". Preguntada para que dijera si sabe algo más de eso, respondió: "no, supe que le dieron

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



un tiro, nada más, creo que le dieron un tiro, no sabría quién, queriendo defender a la chica". Preguntada para que dijera si sabe a dónde le dieron el tiro, respondió: "en la pierna, puede ser, no sé quién se lo dio". Preguntada para que dijera si esto fue después de lo que le pasó a Macarena, respondió: "creo que después que la cortó, unos chicos la vieron que se la estaba llevando para el descampado, entonces para defenderla, le dieron un tiro, pero no sé, porque lo corrieron, creo". Preguntada para que dijera si sabes cuándo fue eso, respondió: "no, ni idea". Preguntada para que dijera si fue antes o después de la última vez que lo viste, respondió: "después". Preguntada para que dijera cuándo decís que M. vive cerca de tú casa, podrías explicarnos, respondió: "a cuadras no más, cinco o seis cuadras, cerca de la avenida 24". Preguntada para que dijera si por está herida que tuviste, cómo la trataste, fuiste al hospital, respondió: "me puse cicatricure, fui al hospital y no hice la denuncia porque pensé que era un robo como cualquier otro, dejé asentado en el hospital, pero nada más". Preguntada para que dijera tiene conocimiento si con eso se hizo alguna causa, respondió: "no, ni idea". Preguntada para que dijera si en alguna oportunidad la llamaron a declarar, respondió: "no". Preguntada para que dijera si había algo en su forma de caminar que le llamará la atención, respondió: "no". Preguntada para que dijera cómo era en cuánto a su contextura física y su altura, respondió: "casi igual que yo, casi mi altura, yo mido 1.60". Preguntada para que dijera si en algún momento te dijo cómo para pensar que él te iba a robar, respondió: "no, pero como me revisaba así, me revisaba los bolsillos, pensé que me quería robar". Preguntada para que dijera si entiende la diferencia entre palpar para robar o para abusar de alguien, esa tocada cómo que la sintió: "como que me quería robar, no pensé que era otra cosa". A preguntas de la querrela para que dijera si en algún momento sintió que le tocó partes íntimas, respondió: "yo en ese momento pensé que me quería robar, porque tenía bolsillo en la parte de adelante y atrás, nunca pensé que me quería hacer otra cosa, en ese momento yo lo interprete como un robo". Preguntada para que dijera si a consecuencia de esto realizó algún tratamiento, respondió: "sólo cuando lo veo, por él". Preguntada para que dijera si usted cuando hablaba con él le notó algún tono especial en la voz, alguna carencia en la forma de hablar, respondió: "no, ósea, no, lo sentí que estaba medio asustado, que me quería llevar para otro lado como para que no lo vean, pero igual no había nadie en la calle, me decía vamos para allá, yo le dije que no, estoy con el nene, por favor". Preguntada para

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

que dijera si llegó a forcejear con él, respondió: "No, no". Preguntada para que dijera en el momento en que le decía que fuera a otro lugar, dónde estaba ubicado, respondió: "enfrente mió". Preguntada para que dijera si recuerda donde se situaba su atacante, respondió: "del lado izquierdo". Preguntada para que dijera cuándo él hace el corte en el cuello, en que lugar se encontraba situado, respondió: "lado izquierdo". Preguntada para que dijera si el corte fue directo o al azar, respondió: "fue directo al cuello". Se le solicitó exhibir la cicatriz, siendo exhibida y observada por las partes y los miembros del Tribunal. Preguntada para que dijera que había en ese lugar, respondió: "eran casas, no había descampado para que él me lleve a donde me pueda hacer algo". A preguntas de la defensa para que dijera si la zona se encuentra iluminada, respondió: "no". Preguntada para que dijera cómo era el bisturí, respondió: "le vi la punta, no lo vi todo". Preguntada para que dijera". Preguntada para que dijera si pudo ver claramente el bisturí, respondió: "si". Preguntada para que dijera dónde se atendió la lesión que sufrió, respondió: "en Rafael calzada, el Hospital Oñativia, ese mismo día me tomaron la declaración y nada más, me cocieron y me pidieron que me ponga pervinox". A preguntas del tribunal para que nos cuente cuántos puntos de sutura recibió, respondió: "cuatro puntos de sutura". Preguntada para que dijera que sucedió cuando le dijo dame el bebe, respondió: "no, no, como que me lo quería sacar". Preguntada para que dijera desde que posición está persona le hizo el corte, respondió: "él estaba de costado mió". Explicó que fue realizado con la mano derecha. Preguntada para que dijera si le dijo algo al momento de lanzar el corte, respondió: "tiro el corte y Salió a correr". Preguntada para que dijera si después realizó alguna denuncia, respondió: "no".-

C. Y. S. quién relató acerca de las veces que vio al imputado, refiriendo que: "es un chico que vivía en el barrio, lo que había aportado yo en la causa era que hubo una ocasión en la que yo me iba a comprar a la esquina de mi casa, vivimos más o menos a media cuadra, una cuadra de diferencia". Preguntada para que dijera dónde vive, respondió: "calle Violeta nro. 6515, queda paralelo a la casa de él". Preguntada para que dijera dónde vive él, respondió: "creo que es en 24, la calle". Agregó que: "yo iba a comprar, era de noche, invierno, iba a comprar cigarrillos, no me cuerdo si estaba cerrado el kiosco o era que no tenía lo que

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



quería". Explicó que: "no recuerdo la fecha bien, pero creo que era junio o julio o agosto, hacía demasiado frío, no me acuerdo". Agregó: "bueno en este caso me iba a comprar yo a la esquina de mi casa, que queda en la esquina de la casa de él, justamente, yo me iba a comprar, me acuerdo, no recuerdo si estaba cerrado el kiosco o no tenía lo que yo precisaba, entonces me voy a la esquina de mi casa que es la otra esquina a la vuelta y cuando voy caminando siento que alguien venía atrás, yo iba por la vereda él iba por la vereda, entonces como que me asusté porque tenía el celular encima, y recién justamente me lo había comprado y bueno, entonces, me corro para la calle, voy por la calle y se cruza atrás mió en la calle, a todo esto no me di vuelta a mirar, yo veía que alguien venía atrás mió, entonces cruzo para la vereda se cruza para la vereda, entonces yo para ver si alguien me estaba siguiendo, voy de vuelta para la calle, justamente estaba llegando para mi casa, está la entrada del auto, entonces cruzó y entró a mi casa y cierro la puerta con llave, después veo que pasa el chico delante mió y, bueno, era el chico del barrio, ah no, me asusté, fui una tonta porque es un chico del barrio. Entonces salí detrás de él yo, entonces él sigue caminando por delante y yo me iba para el kiosco, doble me quede comprando y hablando con la señora y él a todo esto, ya había cruzado la calle y se había ido para el lado de la avenida. Estaba parado en la esquina de la avenida ahí y me miraba, no había nadie en la calle, me miraba desde la avenida". Explicó que: "la avenida estaba a media cuadra, y después la avenida tiene en el medio para que crucen los peatones, y estaba parado él ahí y miraba, miraba, entonces me entretengo hablando con la kiosquera, mientras cuando uno sale a comprar de noche, uno siempre mira, bueno, entonces, termine de comprar me voy para mi casa y cuando yo venía caminando lo veo que viene caminando él, venía caminando atrás mió, me asusté un poco porque cada vez venía caminando mas rápido, y se acercó casi a mi, pero empecé a caminar rápido, me asusté y entre dentro de mi casa". Explicó que cuando se acercó a ella la distancia fue de donde está sentada a la punta de la mesa: "se acercó, si, empezó a caminar rápido, apresuró el paso más que nada y entonces entre dentro de mi casa, y se quedó ahí casi en la esquina, y se quedó mirando, vos te das cuenta como mira una persona, cuando te mira bien o cuando te mira mal, el parecía enojado, tenía una mirada de enojado, entonces me asusté y me metí dentro de mi casa y a todo esto le conté a mi mamá y a mi padrastro que me había pegado un susto porque pensé que me iban a robar el celular y yo más que nada como había dicho en

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

la declaración anterior, si no tenía el celular encima no me apuraba para caminar, porque total que me iban a robar, pero como tenía el celular más que nada me apuré porque tenía miedo de que me robaran. Esa fue una ocasión que lo vi yo, y la otra, ocasión fue, también, que no sé si me siguió pero que me habían preguntado, yo como los viernes y sábado no trabajo, a la noche me quedó en la casa de mis amigas, la casa de L queda a la vuelta de la casa mis abuelos y la casa de mi amiga queda enfrente de la casa de mis abuelos. No recuerdo que horario, pero era de noche, una o dos de la madrugada, me iba para mi casa, mi amiga me acompaña hasta la esquina de mi casa, la despido a mi amiga y el chico estaba en la vereda fumando. Me estoy yendo yo, saludo a mi amiga, como ya había pasado lo anterior, mi amiga me chista y me dice para que te acompañe C., cuando el chico escucha esto desde el medio de la calle, vuelve directo para atrás a su casa". Preguntada para que dijera cuánto había pasado desde la primera vez a esto, respondió: "una semana, creo, si, porque en realidad, cada vez que yo pasaba por la vereda el chico me miraba, nosotras la vez que pasaba por al lado mió, siempre todos los días que yo iba a comprar pasaba por la casa de él y a veces lo veía y a veces no, pero como somos mujeres nosotras, cómo en la familia de él son todos evangélicos, mi amiga decía, capaz que el chico gusta de vos o anda atrás tuyo y no se anima a hablarte, por eso, pasa por enfrente tuyo y no te habla y no te dice nada, pero pasa para mirarte, ósea en la inocencia pensamos que era eso, porque era tímido, pensábamos eso más que nada, le conté a mi amiga lo que había pasado con éste chico la vuelta que fui a comprar y bueno en este caso, me amiga me chistó y me grito, espera que te acompañe, y cuando cruza para acompañarme ve que el chico se vuelve para la casa". Preguntada para que dijera si eso fue tarde, respondió: "si, entre la una o dos de la madrugada". Preguntada para que dijera que sucedió después, respondió: "no, después, fui para mi casa". Preguntada para que dijera si tuvo otra situación así, respondió: "no, porque después cada vez que yo iba a comprar no me lo cruzaba, creo que lo vi una vez con muletas". Preguntada para que dijera si conoce lo que le había pasado, respondió: "supuestamente, según el barrio, él quiso violar a una chica y le pegaron un tiro". Preguntada para que dijera si conoce qué chica, respondió: "no, no sé". Preguntada para que dijera si recuerda el mes en que ocurrió, respondió: "no me acuerdo bien, hacía frío". Preguntada

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



para que dijera si recuerda cómo se vestía él, respondió: "lo que recuerdo bien, fue esa vez que me había seguido que estaba con una gorrita negra y una campera de cuero negra, esas que parecen de lana, pero era negro, todo de negro". Preguntada para que dijera si recuerda que tenía en las manos si eran visibles, respondió: "sí, creo que sí". Preguntada para que dijera si recuerda que tuviera algo en las manos que le llamará la atención, respondió: "no, no tenía nada, no recuerdo mucho porque fue hace bastante, y las veces que lo vi fue con gorrita y otras con un pañuelo en la cabeza, también". Preguntada para que dijera si usaba piercing o un arito, respondió: "sí, tenía piercing creo que en la nariz". Preguntada para que dijera si alguna vez lo vio vestido que no sea de negro, respondió: "no, creo que no, las veces que lo veía, era de pasó, siempre voy a la casa de mi abuelo el fin de semana y cuando pasaba lo veía". Preguntada para que dijera si alguna vez intercambiaron alguna palabra, respondió: "no, nunca". Preguntada para que dijera que expresión tenía la segunda vez que lo viste, respondió: "estaba fumando tranquilo y miraba, observaba todo, la vez que lo vi estaba fumando en lo que es la puerta de la casa y miraba para todos lados". Preguntada para que dijera sabe con quién vivía, respondió: "sí, con los abuelos, es más por ese motivo te decía yo del tema, de más que nada el pensamiento que teníamos, yo y mi amiga, re inocentes de que por ahí este chico nos seguía, me seguía a mí más que nada, porque por ahí le gustaba una chica y no se anima a hablar, por el tema de que conozco a los abuelos, que son evangelios, y son personas muy respetuosas". Preguntada para que dijera si son abuelos de parte de la madre o del padre, respondió: "son abuelos de parte del padre, mi familia son conocidos de ellos, son vecinos". Preguntada para que dijera si alguna vez lo viste con alguien, respondió: "siempre sólo". Preguntada para que dijera conoces si tenía amigos en el barrio, respondió: "no, en el barrio hay muchos chicos y nunca lo vi interactuando o hablando con nadie". Preguntada para que dijera vio el video después, respondió: "sí, cuando lo vi, lo vi en la tele a él, bueno, me acuerdo de ese día que había pasado lo que era el caso, estaba de espaldas al televisor, estaba lavando los platos, habíamos almorzando con mi familia, vi el video nada más, vi la parte que tenía la gorrita, y bueno, yo le dije el comentario a mi padrastro que, me hace acordar al loquito que me siguió, con esas palabras, y una vuelta mostraron y enfocaron el lugar donde vivía, y nos dimos cuenta que era la otra cuadra, donde vive él, me quede sorprendida". Preguntada para

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

que dijera si en algún momento le vio la cara, respondió: "si, lo habían mostrado en la tele, y lo reconocí, yo no sabia como se llamaba el chico a todo esto, pero mostrado las fotos en la tele, y habían enfocado el lugar, la casa de él y al lado hay una parrilla y nosotros pensamos que era ahí, que era alguien de ahí, porque a veces se juntan demasiados chicos ahí, a tomar cervezas, y pensamos que era ahí, pero después cuando enfocaron y mostraron la foto del chico, me quede sorprendida". Preguntada para que aclare en cuánto a qué eran conocidos, vos que sabes de la familia de él, respondió: "nada, más que eso, mis abuelos los conocen a la familia de ellos, mas que nada de vista, de charlar, de tantos años de vivir en la cuadra, lo que sé y lo que siempre digo, es que los abuelos, siempre los domingos, el hombre y la mujer, cruzaban para ir a la iglesia". Preguntada para que dijera si conoció a la madre de L, respondió: "no, no sé nada". A preguntas de la parte querellante respecto de la mención sobre la presunta violación de una chica, eso fue antes o lo vio televisión, respondió: "no, eso fue antes de que salga por televisión". Preguntada para que dijera si conoce quién comentó eso, respondió: "supuestamente eran rumores del barrio, uno cuando va a comprar el kiosco o algo comenta, el comentario fue después que salio todo a la luz". Preguntada para que nos hablará sobre la mención que hizo de qué la hizo recordar al loquito, respondió: "fue una manera de decir, porque me pareció raro que me hayan seguido de esa manera, más que nada". Agregó que: "yo me hablo demasiado con los chicos del barrio, son comentarios que hacían algunos chicos, los jóvenes, que como no lo veían con nadie, y además como se vestía, más que nada son prejuicios de la gente, bueno le decían así". Preguntada para que dijera usted lo pudo ver en algún momento vestido de otra manera, respondió: "siempre lo vi vestido de negro, creo que la ves que lo vi en muletas estaba en musculosa blanca, porque ya hacía calorcito, no sé si era verano, pero estaba en musculosa o remera".-

ALEJANDRA MABEL ANTUÑA ALVAREZ

médica legista quien se desempeña en prevención ART de la PFA, hace aproximadamente siete años. A preguntas del fiscal para que dijera en qué dependencia se desempeñaba, respondió: "unidad criminalística". Preguntada para que dijera si podría describir su intervención en el hecho, respondió: "fuimos citados

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

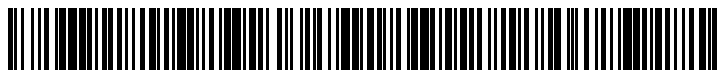
Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



por muerte dudosa, homicidio o suicidio, nos comunicaron que se trataba de una joven, en el palier del edificio, que presentaba lesiones. Por lo tanto, arribamos al lugar y luego de que trabaje informe y plano para que la zona quede asegurada, comencé a trabajar sobre el cuerpo". Agregó que: "dado que el informe lo emití en el 2014, básicamente recuerdo que se trataba de un cuerpo que se encontraba en el palier del edificio, estaba vestido, sobre un charco de sangre, el cúbico dorsal estaba lateralizado en punta por izquierda, con los pies hacia la entrada del edificio". Preguntada para que dijera a qué distancia se encontraba de la puerta del edificio, respondió: "no, no recuerdo". Preguntada para que dijera si pudo constatar la cantidad de lesiones que tenía, respondió: "aproximadamente, dado que el cuerpo estaba bañado en sangre, eso después la morgue judicial tiene mejores condiciones de trabajo por ende pueden determinar fehaciente la cantidad de lesiones que tenía pero, a priori, presentaba entre 10 o 11 lesiones punzo cortantes". Preguntada para que dijera si por el tipo de lesiones en su momento, de acuerdo a su experiencia, que pensó del motivo del hecho, respondió: "en su momento, lo referí, dije que se trataba de algo pasional, descarte, de echo en el informe está, que haya sido por robo, dado que tenía todas sus pertenencias en el interior de la cartera, cuando hicimos el recuento y justamente por haber sido el ataque justo cuando ingresó al edificio, impresionaba, que fue todo de frente, que había sido algo rápido y pasional, eso lo había dicho en su momento". Preguntada para que dijera si el ataque fue cuándo había ingresado al edificio, por qué pensó que había sido adentro del edificio, respondió: "no, básicamente, por las manchas de sangre que había, en realidad había manchas de sangre por afuera, en la vereda, en la escalera y terminaba donde estaba el cuerpo". Preguntada para que dijera si recuerda el clima, respondió: "antes de que nosotros arribemos se había desatado un temporal importante, con mucha lluvia, eso también lo dejé asentado en el informe, todo lo que es la parte externa de la escena se habían borrado, seguramente, un par de huellas y demás". Preguntada para que dijera si recuerda cómo eran todas las lesiones, respondió: "todas punzo cortantes de diferentes profundidades, lesiones de defensa, en manos, en brazos". Preguntada para que dijera cuál el orden de gravedad, respondió: "no le podría decir, de gravedad, no sabría comentarle cual". Preguntada para que dijera si dijera si podría determinar la profundidad, respondió: "eso se determina en la morgue judicial". Agregó que: "el lugar que predominaba era el

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

hemicuerpo izquierdo, predominaban las lesiones cortantes, me acuerdo que tenía una lesión bastante extensa y profunda, en el antebrazo derecho y en algunos pulpejos de dedos pero no recuerdo bien, pero son lesiones de defensa". Preguntada para que dijera si recuerda si tuvo lesiones en el rostro, respondió: "en el rostro, si tenía, en el pómulo, no recuerdo que lado". Preguntada para que dijera si recuerda que tuviera lesiones en el cuello, respondió: "si, dos lesiones". Preguntada para que dijera si es usual ver heridas en el pómulo, respondió: "si". Agregó que: "en las escenas de carácter pasional u odio hacía algo, odio hacía, no sé, entre mujeres, suelen lesionar la parte visual y estético, en el rango pasional se pueden lesionar más los genitales o glúteos, hablo por mi experiencia, en particular, lo que he visto, no es marcado, pero generalmente a uno lo guía eso". Preguntada para que dijera si la cantidad de lesiones, más allá de las defensivas, respondió: "eran aproximadamente 10 u 11". Agregó que de acuerdo a su experiencia: "está todo relacionado a una carga emocional importante". Explicó que en relación a las lesiones sobre si eran vitales: "de diferentes lados pero impresionaban en ese momento que sí, por eso, también me impresionó que fue un ataque rápido". Agregó que: "generalmente no se pueden determinar en el lugar, porque las lesiones cuando son con un elemento cortante internamente a veces pueden lesionar más que externamente, nosotros en ese momento mediamos lesiones externas del cuerpo". Preguntada para que dijera si había algún indicio de algún ataque sexual en ese momento, respondió: "no, ninguno". Agregó que: "tenía sus prendas sin desabrochar, intactas, hasta la campera estaba en correcta posición, el pantalón también abrochado". Preguntada para que dijera si recuerda que tenía en las manos, respondió: "un juego de llaves". Preguntada para que dijera si pudo determinar la data muerte, respondió: "aproximadamente menor a tres horas". Preguntada para que dijera si recuerda a qué hora llegó, respondió: "no me acuerdo, fueron horas de la mañana que llegamos, fue a las nueve o diez de la mañana". Preguntada para que dijera si, de acuerdo a su experiencia, que características presentaban el arma que se utilizó, respondió: "dotada de una punta y un filo, por lo menos, punzo cortante". Preguntada para que dijera si de acuerdo a la lesión, si se trataba de un cuchillo tipo serrucho, navaja u otra cosa, respondió: "impresionaba que era un arma sin serrucho,

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



en realidad, porque los bordes eran netos, generalmente cuando son lesiones con un arma más grande, serrucho u otra cosa, presentan heridas anfractuosas, poquito anfractuosas, lo que habla de un (elemento) importante, dotada de un filo importante". Preguntada para que dijera si ese tipo de lesiones puede enumerar con que se puede hacer, si con una navaja, con un bisturí, con un cuchillo, el cuchillo con serrucho, tipo tramontana o sin serrucho, respondió: "si, pero todas armas, así, finitas, un cuchillo dotado con un muy buen filo, tenía un filo importante dado que en una de las lesiones que recuerdo, también, cortó, lo que sería un solo corte, cartera, campera, remera y lesionó la piel, entonces era un arma fina, dotado con muy buen filo, que podría ser cualquiera de las que nombró, tanto la navaja como el bisturí, como un cuchillo fino pero con muy buen filo". Preguntada para que aclaré sobre dónde se vieron los cortes, respondió: "cartera y campera de cuero". Preguntada para que dijera si recuerda de acuerdo a la cantidad de sangre, si las heridas que tuvo, son heridas que generan salpicaduras, salida a modo de chorro o no, respondió: "esos casos ocurren cuando se lesiona una arteria importante, no sabría decirle, el tema de la salpicadura, si había o no, eso está fijado en fotos y video". Preguntada para que dijera si con relación al agresor pudo haber generado algún tipo de salpicadura, respondió: "eran bastantes, aparte ella se defendió, así que seguramente". A preguntas de la querrela para que expliqué respecto del charco al que hizo alusión, en que parte se encontraba, respondió: "debajo de la víctima y más que nada en región torácica". Preguntada para que dijera si existe alguna diferencia respecto del caudal de sangre, si una herida del cuello era del lado derecho o del lado izquierdo, respondió: "no, ninguna, pero igual es abundante". Agregó respecto a si salpica hacía afuera: "como dije anteriormente, si toca un arteria si puede ser más abundante". Preguntada para que dijera si por lo que vio en la escena era posible que haya tocado un arteria, respondió: "la lesión, que recuerdo, la mayor de todo el cuerpo, era una lesión del antebrazo, que podía ser, que causó el fallecimiento, una lesión de defensa muy grande, muy larga y, otra, en el epigastrio que es el centro del estomago, esas las recuerdo como las mayores". Preguntada para que dijera si por lo que vio en la escena y la cantidad de perdida de sangre, puede estimar si el desenlace fue rápido también o tuvo una agonía de minutos, respondió: "por la cantidad de sangre evidenciada, no sabría decirle, cuantos minutos, pero si que tuvo una sobre vida, corta". Preguntada para que dijera respecto de ese periodo en cuánto se estima, si

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

entre 5 y 10, respondió: "menor a quince minutos". Preguntada para que dijera si vio algún hematoma que circundará la herida punzo cortante, respondió: "en realidad, las busqué, pero en ese momento no encontré ningún tipo de hematoma". Preguntada para que dijera por qué la búsqueda suya, respondió: "porque tengo que tratar de describir la mayor cantidad de lesiones que vimos en la escena y lugar del hecho y por lo tanto, por eso también, para ver como se defendió, para saber si previamente la redujeron con golpes". Preguntada para que dijera si ese tipo de lesiones que está mencionando definen el arma que empuñaba el agresor, respondió: "si, pero no todos dejan hematomas". Preguntada para que dijera explicará si esto de decir que era un arma afilada pudo haber ayudado para que no quede la impronta o la marca, respondió: "si, seguro, claro, cuando el arma es de mayor calibre, ahí sí suele dejar un hematoma, porque hay un choque, ante la agresión, en este caso al ser afilada hay una lesión". Preguntada para que dijera si éste tipo de arma tan filosa, provoca más agresión, respondió: "no sabría decirle, depende del lugar, el arma, lugar del cuerpo". Preguntada para que dijera si en su experiencia como médica legista, la cantidad de heridas cortantes, sacando las de defensas, son heridas que son vitales y tienen mayor agresión, respondió: "con la cantidad como dije anteriormente es lo que me impresionó en primera instancia cuando llegué al lugar, que sí, pasional, de odio, cuando son tantas". Preguntada para que dijera si en su experiencia, cuando usted vio el cuerpo de la víctima pudo determinar si es diestro o zurdo el atacante, respondió: "en principio, justamente, como las heridas se encontraban de mayor cantidad del lado izquierdo, impresionaba que fuera diestro". A preguntas de la defensa para que dijera según su experiencia cuál sería el móvil del ataque, respondió: "pasional o cierto odio, por la cantidad de lesiones, porque no estaba relacionado con un robo". Agregó que la herida del rostro era: "cortante, pero no recuerdo de que lado, superficial no era, tenía otra en el maxilar, una herida cortante y después tenía más abajo". A preguntas del tribunal para que dijera que clase de evidencia vio en los alrededores y qué distancia están una de la otra y cómo es que no se borraron por el temporal, respondió: "porque, una estaba, era como una mancha de arrastre de sangre, en una pared y otras estaban situadas, como un goteo, situadas casi en la otra esquina, debajo de un balcón, esas fueron las que vimos juntos con los otros

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



peritos". A preguntas del fiscal para que dijera en qué zona torácica se encontraban las heridas, respondió: "en realidad en región mamaria izquierda, eran tres, una más interna y dos más, que no recuerdo exactamente donde estaban ubicadas". Preguntada para que dijera si esto lo puede relacionar con lo que había dicho antes del motivo, respondió: "por eso, es lo que me impresionaba, justamente porque en los ataques pasionales, sexuales, se suelen lesionar, inconscientemente, ósea el agresor suele lesionar, regiones de mamas, en las mujeres, regiones genitales, a priori, la cantidad de lesiones que vi y en el lugar donde las encontré, me impresionó eso, ósea, rostro, mamas, pero no tenía nada en la zona genital". Preguntada para que dijera si tuviera que definir entre una herida por odio y una herida pasional, éste caso, que es lo que a usted le parece, respondió: "odio pasional, me refería a lo mismo, ósea, no se puede discernir una o otra, ósea que hay una carga emocional importante, lo podemos definir como una carga emocional importante". Preguntada para que dijera si puede definir esa carga emocional, respondió: "eso en realidad tendría que preguntárselo a los profesionales psicológicos ó psiquiátricos". A preguntas de la defensa para que dijera si este tipo de lesiones las efectúe una persona que tenga algún tipo de trastorno mental, respondió: "si, puede ser".-

Y.S.S., vecina del barrio, quien relató su relación como vecina de L.A.A., refiriendo que: "conocí a L.A.A. porque era un vecino mío de al lado de mi casa, hace ocho años que lo conozco". Preguntada para que dijera como era L.A.A., respondió: "L.A.A. era un chico retraído, ósea, no era muy bien, casi sociable, pero siempre estaba más que nada encerrado en su casa, ósea, trabajaba así, y del trabajo a la casa y de la casa al trabajo, casi ni salía". Preguntada para que dijera si notó de parte de él alguna animosidad en contra del sexo femenino, respondió: "no, la verdad, no, te paso a contar lo que me pasó una vez, yo había ido a bailar, a un boliche de San Francisco Solano, 844, eran como aproximadamente las cuatro de la mañana, me sentí muy mal, muy mareada, y tuve que bajar de ese lugar y llegué hasta la esquina del boliche, cuando doblo, había así una perciana y me tire ahí y dije, no, acá no puedo caminar más, estaba más o menos a diez cuadras de mi casa, ósea, no podía caminar. Entonces, se me acerca una persona y cuando levanto la vista, era L, que estaba en la parada de enfrente se ve y vio que estaba en el piso, entonces, me dice qué haces acá, yo le dije, no, estaba en el

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

baile pero me descompuse y tuve que bajar. Entonces, me dice, vamos que te llevo a tu casa, y yo le digo, no, no, no, no, que vos te vas a trabajar, le pregunte, me dice si, entonces, le dije, no, porque por mi culpa vas a perder tu trabajo, no, no, no, no te puedo dejar en este estado, me dice, te llevo a tu casa; y bueno, me levantó, como pudo, y me llevo a mi casa. Al otro día, el fue y le golpeó las manos a mi tía, porque yo vivía con mi tía en ese entonces, y le preguntó cómo estaba yo, yo salí y ahí, le había agradecido por lo que él hubiera hecho, porque entonces yo no sé, si hoy estoy acá, me podrían haber hecho cualquier cosa, entonces yo le di las gracias a él". Preguntada para que dijera si lo visita en la cárcel a L.A.A., respondió: "si, lo visito, una vez por mes o cada dos meses". Preguntada para que dijera por qué lo visita, respondió: "lo visito más que nada por una actitud cristiana, que yo tengo, porque mi familia siempre me enseñó de ir a la iglesia, de todas esas cosas y mi tío me habla, como era un vecino, mi tío me dice, anda a visitarlo, léele lo que es la palabra de Dios, me dice porque él no esta bien, se nota que él no esta bien psicológicamente, entonces, yo voy, le hablo, le leo de la palabra, esas cosas". Preguntada para que dijera cómo se enteró de la acusación, respondió: "me enteré porque la hermana me contó". Preguntada para que dijera si lo vio en algún medio, respondió: "si, lo vi en canal once, en el noticiero". Preguntada para que dijera que sintió cuándo se enteró que L.A. estaba sometido a este proceso, respondió: "me puse mal porque era un vecino del barrio, no entendí como pudo pasar esto". Preguntada para que dijera si reconoce otra relación especial de L con las mujeres, respondió: "si, bueno, pasó lo siguiente, yo tenía una amiga, que me críe de chiquita con ella, y ella me comentó que una vez le habían querido robar, cuando ella trabajaba en capital, justo donde L trabajaba, casi cerca, entonces me comentó mi amiga, sabes que me quisieron robar, entonces mi papá me tuvo que empezar a acompañar a las cuatro de la mañana, levantarse mi papá para que no me hagan nada, entonces, dice que L se ofreció para llevarla, acompañarla al lugar del trabajo, y bueno, eso, que él la acompañaba a mi amiga siempre para que no le pasará nada". Preguntada para que dijera si conoce cómo se llevaba L con las otras mujeres del barrio, respondió: "con mi amiga, me contaba, que se llevaba bien con ella, me decía que era muy caballero, esos muchachos que te abren la puerta cuando sale, esas cosas, y bueno,

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



después, tengo entendido que tiene un hijo, que con su ex mujer se llevaba bien, después bueno, la hermanita menor, él la llevaba a la escuela y esas cosas, que yo sepa, nunca fue violento así, con ninguna mujer". A preguntas del fiscal para que dijera si recuerda la fecha en que sucedió lo del baile, respondió: "yo tenía aproximadamente 19 años, pero no tengo la fecha, fue hace muchos años, hace 4 años". Agregó que: "ahora voy a cumplir 23 en diciembre". Preguntada para que dijera las razones por las que estaba descompuesta, respondió: "si, estaba descompuesta, como que me maree, se ve que me hizo mal, el ambiente o no sé, me sentí mareada". Preguntada para que dijera si fue por el alcohol, respondió: "en ese momento había mucha gente, uno se siente con calor y se ve que me descompuse". Preguntada para que dijera si había tomado alcohol, respondió: "si, tomé, si". Preguntada para que dijera si conoce a la madre de L, respondió: "si, la conozco así de vista, una sola vez vi, cuando lo fui a ver a él a la cárcel". Preguntada para que dijera si antes de verla en la cárcel la conoció, respondió: "no". Preguntada para que dijera si sabe como se llevaban, respondió: "no, no, nunca me enteré, con la hermana, si, siempre andaban juntos, a todos lados". Preguntada para que dijera si conoce si L tuvo alguna pareja o novia, respondió: "si, con lo que yo tengo entendido, con la mamá del nene que él tiene, que yo sepa otra no me acuerdo". Preguntada para que dijera alguna vez vio a L.A.A. lastimado, respondió: "lastimado, no, nunca lo vi". Preguntada para que dijera si lo vio usar muletas, respondió: "si, por la tele, pero yo no, nunca lo vi". Preguntada para que dijera si sabe si él era de ir a bailar, salir, respondió: "no, no era de salir, más que nada estaba adentro, siempre". Preguntada para que dijera si a la noche iba a boliches, respondió: "no, no, eso no tengo idea". Preguntada para que dijera si conoce si él tiene tatuajes, respondió: "tatuajes, si tiene, en el brazo, porque él andaba en cuero". Agregó: "no me acuerdo que tiene". A preguntas de la querrela para que dijera si cuando lo visitaba y le lleva la palabra de Dios, respondió: "si, yo le habló de la palabra, pero nada más". Preguntada para que dijera si su tío lo conoce a L.A., respondió: "si, lo conoce, porque iba a jugar a la pelota con el papá de él". Agregó: "no eran amigos, pero iban a jugar a la pelota entre todos los amigos del barrio, y bueno, él ahí iba". Preguntada para que dijera si sabe hace cuánto hace que tiene relación L.A. con su tío, respondió: "no me acuerdo, 8 o 9 años, pero no se hablaban mucho, que iban nada más a campeonatos de futbol, así a jugar a la pelota". Preguntada para que dijera que relación tiene con L.A. cuándo va de

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

visita, respondió: "amiga no, voy por una actitud cristiana, para ir a hablarle de Dios, y esas cosas, pero después, tomamos mate, charlamos". Preguntada para que dijera si pertenece a alguna religión en especial, respondió: "si, soy cristina". Preguntada para que dijera si conoce a la hermana de L.A., respondió: "si, la conozco, hablé muy poco pero sí la conozco". Preguntada para que dijera si en este tiempo con quién más habló, hablo con el abogado, también, respondió: "si para informarme de cuando tenia que venir a declarar y todas esas cosas". Preguntada para que dijera si sabe si L, además de su amiga, con quién más mantenías relación L, respondió: "Él iba a la casa, de sería, la sobrina, creo, de de la madrastra de él, él vivía al lado con la ex mujer". Preguntada para que dijera si la conoce, respondió: "si, las chicas si, tendrán mi edad las chicas ahora". Preguntada para que dijera si puede aportar el nombre de su amiga, respondió: "mi amiga, si, se llama LG, vivía atrás de mi casa, en otra casa, ellos son unos vecinos míos". Preguntada para que dijera si sabe cuál es la dirección, respondió: "no, no sé, ella vive atrás de mi casa". Agregó: "que tiene un paredón, claro, ahora esta hecho un pasillo, que por ahí, nosotros podemos pasar, porque ahí vivía un tío mió, también, nosotros a veces pasábamos por ahí, y ellos, también dejaban que nosotros pasemos". Se le aclara la pregunta y se le hace saber, que se le esta preguntando si Laura Gómez o su familia, entran o comparten la numeración de su casa, es decir, que para ir a la casa de Laura Gómez y tocarle el timbre se tiene que ir a la vuelta de su casa, respondió: "claro". Preguntada para que dijera cómo se llamaba su tío, respondió: "G S.". Preguntada para que dijera dónde vive, respondió: "ahí, en el mismo domicilio que yo, en el mismo terreno, pero en otra casa". Preguntada para que dijera si tuvo conocimiento de que L.A. haya sido señalado como una persona que haya atacado mujeres, respondió: "no, la verdad nunca se habló de nada, después salió en la tele, pero en el barrio nunca se habló de que hubiera atacado a algunas mujeres". Preguntada para que dijera si alguien en el barrio le comentó a usted que habrían habido otros ataques, respondió: "no". A preguntas del tribunal para que dijera si usted lo vio con problemas en la mano, respondió: "no". Preguntada para que dijera conoce a la mujer con la que L.A. tuvo un hijo, si la trató alguna vez, respondió: "no, no". Preguntada para que dijera que sabe de esa relación, que usted dice conocer,

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



#27000424#167467361#20161122115233063

respondió: "no, porque la hermana me contaba a mi, que él tenía hijo, y me mostraba la foto, así por celular". Preguntada para que dijera si eso fue por boca de L o por boca de la hermana, respondió: "de la hermana, con él, hable también, porque mi abuela tenía un negocio, kiosco chiquito, entonces L a veces iba a comprar ahí, y bueno, a veces, hablamos, me comentaba así, que tenía un hijo y mostraba también". Preguntada para que aclare, cómo juega el conocimiento de tantas relaciones con el carácter retraído de una persona que no sale de su casa, cómo usted dijo, respondió: "él vivía casi encerrado, salía de la casa, no te voy a decir que no, salía de la casa, pero no mucho, y cuando salía, él era más amigo de mi amiga, porque, también, se juntaba con ella, iban a la escuela juntos y todo por lo que me contó la mamá de mi amiga, que él la cuidaba en la escuela". Preguntada para que dijera si lo que conoce de L, lo conoce de boca de L o de boca de lo que le dicen de L otras personas, ósea, la relación es suya con L o es de otra gente que tiene con L y de la cual usted se hace eco, respondió: "bueno, que sé de L, es eso, que tiene un hijo, que tenía una mujer, y esas cosas, bueno, después lo que me ayudo a mi, que yo estaba en la calle, me levantó y me llevo a mi casa". Preguntada para que dijera si usted que conoce el carácter de L, lo nota cómo una persona perturbada, respondió: "si, lo dice mucha gente, que no esta bien de la cabeza, lo decían, antes y lo dicen ahora, también". Agregó: "mi amiga me había comentado". Preguntada para que dijera que amiga, respondió: "mi vecina, LG, me había comentado que él tomaba pastillas, supuestamente cuándo él era chico". Preguntada para que dijera que pastillas, respondió: "bueno Clonazepan, Rivotril, esas pastillas que toman las personas enfermas psiquiátricamente". Preguntada para que dijera si sabe si eran recetadas, respondió: "si". Preguntada para que dijera si le consta esta situación, respondió: "si, yo creo que si, porque como tengo una madre que, también, tiene esquizofrenia, yo lo veo en los ojos de él que no está bien, yo más que nada por la experiencia que tuve con mi madre, un problemita personal". Preguntada para que dijera si para usted el compartimiento de L es similar al de su madre, respondió: "si, porque mi madre quiso matar a mi tía, que es la hermana, por un desvarió de su cabeza, dijo que le había robado plata y nunca le había robado plata, solamente que ella cobraba su sueldo, era su apoderada". Preguntada para que dijera si le llama la atención la forma de vestir de L.A.A., respondió: "ah, en ese momento, cuando él me levantó de la calle, él estaba vestido con un pantalón negro, con unas botas negras, campera negra, gorrito negro, y creo que tenía

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

mochila negra, siempre se vestía así de negro". Preguntada para que dijera si de día se vestía igual, respondió: "sí, siempre, era como una moda". Preguntada para que dijera que otra característica lo diferenciaba del resto, respondió: "sí, tenía un piercing, acá (se señala la cara), dos expansores acá (se señala sus orejas)". Preguntada para que dijera que más le llamaba la atención, respondió: "usaba una pulsera acá". Preguntada para que dijera si él pertenecía a alguna tribu urbana, respondió: "no, nada, porque era la moda de los chicos adolescentes, así, yo también me vestía todo de negro antes". Preguntada para que dijera en base a qué eran los comentarios de qué L no estaba bien, respondió: "porque siempre, era muy tímido, él siempre se llevaba más que nada con las mujeres, más bien que con los varones, con los varones mucho contacto no era de tener".

M. P. A preguntas del fiscal para que dijera dónde vive, respondió: "En solano". Preguntada para que dijera en qué calles, respondió: "me mudé hace poquito, así que Claypole vivía yo". Preguntada para que dijera en el año 2014, dónde vivía, respondió: "en Solano, en 850 y 899". Se le solicita nos relate el hecho del año 2014, explayándose: "era feriado ese día, fui a comprar para comida a la noche, nueve de la noche, me fui a comprar y a una cuadra de mi casa, en la esquina, me agarra un pibe de atrás, pensé que era el papá de mi nene, pero después cuando escuché la voz, me dije, no, no era; me dijo que me callara, que no grite, porque me clavaba un cuchillo, entonces caminaba rápido porque me apuraba, cuando llegamos a la esquina de mi casa, doblamos para la derecha, después hacemos dos cuadras, cuando llegamos a esas dos cuadras, doblamos, y seguimos todo derecho, estábamos yendo como para un descampado, que esta cerca de mi casa, caminamos rápido, y justo, veo una familia, y aproveché la oportunidad y pensé que no me iba a hacer nada, pero bueno, no pasó eso, cuando grité que me ayudaran porque me querían robar, me pego la vuelta y me cortó la cintura y me lastimo el codo, me cortó en el codo, me quede con la comida en la mano, me quede en shock, no sabía que hacer. Luego, vi como corría el pibe y lo salieron a correr, estaba el padre y el hijo de la familia donde aproveche la oportunidad, lo salieron a correr y lo alcanzaron, después ya no los pude ver yo. Esta familia me acompañó hasta mi casa que estaba a media cuadra, más o menos, golpee la puerta y ahí, hablé con el papá

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



de mi nene, le conté lo que me había pasado y nos fuimos hasta el hospital de Solano. Después, cuando la veo a mi mamá, y me están cociendo, mi mamá me dice que vino un pibe con un tiro en la pierna, que tenía rulitos y me parece que tenía un gorrito en la mano, negro, y más o menos, yo le dije que era medio morochito, capaz que lo vi así, porque era de noche, mas que nada la voz me acuerdo que era gruesa, después, mucho no lo vi. Después, mamá, cuando lo ve en la tele, me dice, es ese el pibe que te hizo. Porque, mira, a los dos días, yo hice la denuncia, no la hice en el momento y me dijo, el policía, que había un pibe que hizo una contradenuncia, diciendo que le robaron y que por eso le metieron un tiro, yo de esto no sabía nada, cuando estaba sucediendo esto, yo me estaba yendo al hospital de Solano porque estaba perdiendo sangre, le dije que me había pasado tal cosa, que me cocieron la cintura y el codo, y que el pibe, mi mamá decía que lo había visto en la tele, que había matado una chilena". Preguntada para que dijera si el cuchillo lo vio, respondió: "no, no lo vi". Preguntada para que dijera si recuerda cómo estaba vestido, respondió: "no, no, no vi eso yo". Preguntada para que dijera si recuerda si tenía un gorrito puesto, respondió: "me parece que si, porque lo mire así no más, porque tenia miedo". Preguntada para que dijera si cuando hace alusión a la voz gruesa que dice que escuchó, reacuerda algo más, respondió: "lo único que me acuerdo es que me dijo que caminara rápido, que no gritará porque me clavaba el cuchillo en la panza, yo le decía que por favor no me haga nada, que tengo un hijo". Preguntada para que dijera si se le entendía bien cuándo te hablaba, respondió: "si, se le entendía". Preguntada para que dijera si en algún momento le dijo qué es lo que le quería hacer, respondió: "no, me llevaba para el descampado nada más". Preguntada para que dijera si la llevaba para el descampado o le dijo vamos para el descampado, respondió: "no, no, doblamos y cuando doblamos seguimos derecho, y todo derecho a dos cuadras, había un descampado, me estaba llevando rápido para ahí y cuando llegamos a media cuadra, esas dos cuadras que hicimos, cuando doblamos, ya en media cuadra, ahí es cuando aproveche la situación y grite, el pibe se puso nervioso, lo único que sentí yo, era como que me pinchó el codo, después me empezó a salir una banda de sangre, y después la mamá de la familia me dice, pero te cortó acá, también, porque me quede en un momento shock, me quede". Preguntada para que dijera dónde la cortó, respondió: "en la cintura, que no me dí cuenta, sentí lo del codo, no más". Preguntada para que dijera si le cortó mucho en la cintura, respondió: "si, bastante, y

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

cuando fui al hospital, me dijo que era un bisturí". Preguntada para que dijera quién te dijo que era un bisturí, respondió: "la persona que me coció". Preguntada para que dijera si sabe como sabía que era un bisturí, respondió: "yo tampoco sé, esto me lo dijo el enfermero, la persona que me coció, me dijo que era un bisturí, por la manera en que estaba cortada". Preguntada para que dijera si también le cortó la ropa, respondió: "sí, tenía una campera y una remera, y eso lo cortó también". A preguntas del tribunal para que dijera si recuerda cuántos puntos le dieron, respondió: "en la cintura no me acuerdo, pero en el codo dos". Preguntada para que dijera si le quedaron cicatrices, respondió: "en el codo casi nada, en la cintura sí". Exhibe las cicatrices. Preguntada para que dijera si tiene alguna constancia o algo para poder saber la fecha en la que fue, respondió: "no, no me acuerdo". Preguntada para que dijera dónde hizo la denuncia, respondió: "en la comisaría de Solano". Preguntada para que dijera si sabe que sucedió, respondió: "no, no me volvieron a llamar". Preguntada para que dijera si cuándo vos gritas y vas corriendo, hay personas que comienzan a seguirlo, respondió: "sí, dos personas". Preguntada para que dijera si sabe que sucedió, respondió: "yo a esta familia no la conocía, ósea, que después de esto, no los volví a ver a ellos, yo solamente, aproveché la situación como vi a cuatro personas, grite para que no me llegue a hacer nada". Preguntada para que dijera si en ese momento escuchaste un tiro, respondió: "no, en ese momento no escuché nada, después me enteré, y bueno, que a parte, mi mamá lo vio en el mismo hospital de Solano". Preguntada para que dijera si su mamá lo conocía de antes, respondió: "no, no". Preguntada para que dijera si algún familiar lo conocía, respondió: "me enteré que vivía cerca de mi casa, más o menos a siete cuadras de mi casa, por Monteverde, pero nunca lo vi yo, será que no le habré prestado atención, porque no lo conocía". Preguntada para que dijera si sabe quién es el que hizo la denuncia, respondió: "este pibe, L.A.A., me pareció porque lo vi en la tele con el tema este, que tenía muletas, en el mismo hospital lo vio mi mamá, y lo reconoció, en el mismo hospital de Solano, y bueno, por el policía que le dijo esto". Preguntada para que dijera si recuerda la altura, cómo era, en comparación a la suya, respondió: "un poquitito más alto que yo". Preguntada para que dijera si cuánto mide, respondió: "no sé" Preguntada para que dijera si en algún momento

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

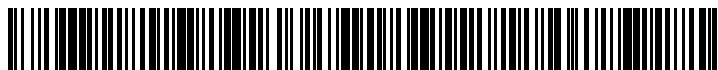
Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



intentó sacarte alguna pertenencia, respondió: "no, lo único que hacía, era tener el cuchillo en la panza". Preguntada para que dijera si en algún momento él quiso tocarte, respondió: "no, él me llevaba abrazada, como cuando parece que estas abrazado a tu novio, para aparentar eso, y tenía un brazo de mis hombros, como abrazándome, y la otra mano la tenía con el cuchillo en la panza". Preguntada para que dijera si te sorprendió, respondió: "me abrazó y me tapó la boca". Preguntada para que dijera si fue de espalda hacia usted, respondió: "si, de espalda". A preguntas de la querrela para que dijera si puede precisar hacia donde fue el corte, respondió: "no, fue algo rápido, sentí como cuando te pinchan, y lo sentí como que me había re dolido, yo pensé que me había clavado hasta el hueso, porque lo re sentí, me re dolió". Preguntada para que dijera si usted sintió que algo le clavaba o algo que se deslizaba, respondió: "no, lo sentí como que me lo clavo en el codo". Preguntada para que dijera si corría con alguna dificultad, respondió: "no, corría sin dificultad". Preguntada para que dijera cuánto tiempo de curación le demando la herida, respondió: "tuve que ir a curaciones, días por medios, durante más de una semana". Preguntada para que dijera si en el caso de la cintura le refirieron que profundidad tuvo, respondió: "si, me dijeron que tenía profundidad". A preguntas del tribunal para que dijera en que circunstancias se produjo cada corte, respondió: "no, yo pienso que se puso nervioso el pibe, porque yo grité y eso se ve que no estaba planeado para él, cuando salgo a correr, me pega la media vuelta, y lo único que sentí yo, fue el codo, después cuando me dijeron pero acá también te corto, y ahí, me puse peor yo, me puse más nerviosa". Preguntada para que dijera que creyó que le iba a suceder, respondió: "que me iban a robar, no pensé, porque si me robaba iba a hacer en el momento, lo único que pensé, estaba muy nerviosa, porque acá me terminan violando, pensaba que era el papá de mi nene, pero cuando escuché la voz me di cuenta que no era él". Preguntada para que dijera como vincula el hecho de que la persona que hizo la contradenuncia es la misma que a usted la tomó por sorpresa, respondió: "más que nada porque mi mamá lo vio, en el hospital, justo en el mismo momento que había pasado esto y tengo conocidos yo, entre mis primos, yo vivía con el papá de mi nene y al lado vivían mis primos y en el momento que me pasó esto se escuchó un disparo, pero yo lo escuché porque yo ya me estaba yendo al hospital, lo único que pensaba era, en que me iba a pasar, que estaba perdiendo sangre, que me había pinchado el codo, y escucharon un disparo y me dijeron a mi, pero yo no le daba mucha bola".

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

Preguntada para que dijera si cuándo se iba, L.A., la dio vuelta a usted, respondió: "claro, me tenía como abrazándome, de atrás, y me da la vuelta porque yo grite "me quiere robar", y grite, de los nervios, porque prefiero gritar ahora a que después me haga cualquier cosa, entonces grite, y ahí en ese momento, él me da la vuelta y me clava el cuchillo en el codo, ahí, me quede con la bolsa de comida, me quede en shock, mirando como corría, nada más, se acercaron las personas que me preguntaban cómo estaba, dónde vivía, cómo me podían ayudar". A preguntas del fiscal vos sabes o te dijeron si el disparo había sido por lo que te pasó a vos, respondió: "cuando roban a alguien, hay veces que me enteró y si justo lo ven lo cagan a palos, yo pienso que habrá sido algo parecido, creo que se fueron de mambo, que hicieron algo que no tenían que hacer, las personas habrán sido del barrio, pero lo hicieron para defenderme pienso yo". Preguntada para que dijera si recuerda que feriado habrá sido y cuánto tiempo pasó hasta que lo viste a L.A. nuevamente, respondió: "pasó una semana que él estaba en la tele porque había matado a una chilena, y yo lo comparo porque un policía le dice a mi mamá que había sido una contradenuncia, con el tema del tiro en la pierna, y bueno, mi mamá vio a la misma persona en el hospital de Solano, y entonces yo lo comparo con eso y mi mamá, si, le vio en la cara, cuando le vio la cara ahí me llama por teléfono y me dice, Mica, salió en la tele, salió en la tele la persona que te cortó la cintura, entonces yo lo comparo con eso".-

PDG, especialista perito tanatólogo "ad hoc" de la Morgue Judicial, desempeñándose desde marzo de 2009 en la Morgue Judicial, a quien se le solicitó se explaye sobre las conclusiones del peritaje que realizó, manifestando: "El 15 de julio de 2014, a las 08:30 hs., se realizó la autopsia de quien en vida fuera N.T.S.B. de 21 años, que fue hallada sin vida, según la información policial, en el hall del piso del lugar donde vivía. El cuerpo fue trasladado a la morgue con las manos protegidas en papel madera y la ropa en bolsas. Una vez tomadas las pericias de rigor por muerte violenta, se comenzó a la inspección del cuerpo, encontrándose un total de 12 lesiones, de arma blanca, las mismas eran, tipo punzo cortante, hay que destacar, que el arma que uno supone que fue la que se utilizó en el hecho, fue un arma tipo mono cortante, ósea que actúa, tanto por la punta y como con el filo. El filo hace lesiones superficiales,

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



básicamente, mientras, que la punta es la que penetra y lesiona estructuras vitales". Aclaro que: "es un arma mono cortante, que actúa tanto por la punta como por su hoja". Siguiendo con su relato, refirió: "digo esto porque había lesiones con ángulos agudos y rombos, y otras incisivas, todas las lesiones que vimos en su momento, había dos que eran penetrantes, que estaban ubicadas, en la cara lateral izquierda, el resto de las lesiones eran de tipo incisa, ósea, que lesionaban la piel, la superficie, pero no tenían una penetración importante, tanto que, las lesiones fueron todas, descritas o halladas de cara anterior del cuerpo, esto es, la mejilla derecha, dos en la cara lateral izquierda del cuello, debajo de la clavícula derecha, en la región abdominal tres, una de la zona abdominal que era superficial y había dos lesiones, en el brazo derecho, una en el brazo izquierdo y uno en el dedo anular izquierdo, algunas de las lesiones son consideradas del tipo defensiva, sobre todo, la de los miembros superiores, inclusive, la de la mejilla, que es una actitud que tiene una persona cuando es agredida de alejarse del agresor o del elemento agresivo. Todas, estas lesiones son vitales y contemporáneas, entre sí. Se considera como mortal, como explaye en su momento en la autopsia, la rotulada número dos, que estaba de cara lateral del cuello, esto es porque lesionó, estructuras vasculares, el paquete vasculo nervioso del cuello, carótida, yugular. La causa de muerte es por lesiones múltiples, establecí las regiones, con arma blanca". Preguntado para que dijera si a partir de la autopsia que características se pueden deducir del agresor, respondió: "en principio ninguna, esto ya se me fue preguntado en la etapa de instrucción, y en realidad, cuando un agresor manipula un arma blanca actúa por su filo, es decir, el poder de penetración está dado por su filo, por las características del arma, y uno, no puede determinar, peso, altura, fuerza que ha aplicado el agresor, porque el arma blanca, penetra con facilidad, sobre todo si esta dotada de filo y punta, lo mismo si el agresor es diestro o zurdo, la naturalidad de la persona, no implica que no pueda usar un cuerpo contra lateral al infringir lesiones". Preguntado para que dijera si a partir de las características del arma mono cortante con filo en la hoja y la punta y teniendo en cuenta las lesiones, los cortes, la ropa que tenía, qué tipo de elemento de arma blanca se puede tratar, respondió: "uno puede aproximar detalles del arma blanca utilizada por las lesiones que ve en el cuerpo, básicamente, son lesiones con escasa profundidad, salvo las del cuello y tenía un ancho estimado entre 1.2 y 2.5, y un largo, más o menos, de

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

entre 4 y 6 cm., por la lesión del cuello, las demás son lesiones incisivas, el arma como su filo, yo diría que es arma chica con un gran poder de filo, porque inclusive estábamos en época de invierno y la ropa de la víctima estaba con desilachamiento". Preguntado para que dijera si este tipo de arma es compatible con la categoría de bisturí, respondió: "no lo puedo descartar, es una posibilidad el bisturí, es un arma mono cortante, está dotada de filo, no tiene cruz, la hoja del bisturí, las actuales, antiguamente se utilizaban todas en una misma pieza, son de tipo descartables, tienen una longitud de entre 5 cm. por 2.5 cm. de ancho, y se aplican a presión a un mango que no tiene tope, puede ser, no lo puedo descartar, lo que sí puedo decir es que no es un cuchillo de cocina, es un arma, que inclusive puede ser un bisturí o una navaja". Preguntado para que dijera si la manipulación de bisturí en un hecho de estas características, puede generar un corte en la persona que lo manipula, respondió: "si la persona no es idónea, en el manejo de este tipo de instrumental médico, si, puede producirlo por el deslizamiento, no tiene tope el bisturí, y al infringir la lesión, puede deslizarse la mano y hacer un corte". Preguntado para que dijera si a partir de las heridas que están presentes en el cuerpo y sobre todo, la que tiene carácter mortal, una vez provocada la herida, cuánto tiempo aproximadamente puede pasar hasta el fallecimiento o hasta la pérdida de conciencia, respondió: "yo le calculé no más de 3 minutos, es una apreciación que tiene muchas variables, N.T.S.B. era una persona joven que siempre que hay una agresión hay una descarga de catecolaminas, que son unas hormonas, para que me entienda el tribunal, que producen a nivel cardíaco taquicardia y aumentan la volemia y la circulación de sangre, esto contribuye con el sangrado, y al ser una lesión de un vaso de mediano calibre, yo calculo la pérdida de conciencia en no más de tres minutos, igual hay muchas excepciones". Preguntado para que dijera si una persona herida, en esas condiciones, tiene la fuerza suficiente para abrir la puerta de ingreso de un edificio, respondió: "sí, yo calculo que sí, hay una sobre vida, además, todas las lesiones, le vuelvo a decir, básicamente, son superficiales, lo que llamamos no penetrantes, hay agresiones en tórax, abdomen, pero no penetran, la que es mortal es la de la carótida, en medicina legal se suele decir que la lesión mortal sería la última y esto lo hablo con comillas, sería la última en dirigirse, pero sí, sí, yo creo que

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



tendría capacidad para abrir la puerta del edificio". Agregó que: "se considera en general médico legalmente que la lesión mortal suele catalogarse como la última, eso es en todos los libros de medicina legal, no es algo concluyente, yo no puedo afirmar con certeza que la lesión que tiene N.T.S.B. en el cuello, haya sido la última". Preguntado para que dijera si las heridas que tenía en la parte tóraxica se correspondían con las mamas o con otra región, respondió: "yo adjunte un gráfico y había tres lesiones en el tórax y una interesaba las mamas, igual éstas tres lesiones son del tipo superficiales, no penetran el tórax, salvo una, que lesionó el cartílago, eso se ve muy bien en las vistas fotográficas y hay una sola esquimótica, pero no llega a penetrar al tórax, no lesiona pulmón, pleura, no produce una hemorragia interna, creo que este grafico está agregado a la causa (fs. 73)". Preguntado para que dijera si es posible establecer a través de la autopsia la modalidad del ataque, cómo fue, respondió: "si a lo que se refiere doctor es a lo que comúnmente se llama posición víctima- victimario, la posición víctima-victimario, es un hecho dinámico y la operación de autopsia es un hecho estático, no puede presuponer la posición que tenía la víctima victimario, teniendo en cuenta las lesiones, pero no de forma categórica, la víctima tenía todas las lesiones de cara anterior del cuerpo, esto nos orienta a que seguramente han estado enfrentados, no puedo descartar otro tipo daños pero las lesiones orientan hacia un enfrentamiento entre víctima y victimario". Preguntado para que dijera si por el lugar en que se encontraban las lesiones el atacante era diestro o zurdo, respondió: "esto ya lo contesté, la lateralidad de una persona no implica que no pueda usar su cuerpo contra lateral, la pregunta si es diestro o zurdo, es un hecho dinámico, básicamente, yo puedo infringir lesiones con la mano derecha, como con la izquierda". Preguntado para que dijera si a partir de la autopsia se puede establecer si el ataque fue sorpresivo o no lo fue, respondió: "esa es otra pregunta que me hizo la instrucción en su momento, por todo lo actuado, y supongo, que esto ha sido algo sorpresivo, salvo que el agresor haya estado dentro del edificio, pero vuelvo a repetir no lo puedo confirmar por la autopsia médico legal". Preguntado para que dijera si hay algún dato que advertir de las lesiones sobre el tiempo que pasó entre la primera y la última, respondió: "se puede establecer si hay algunas lesiones que tienen poca vitalidad o ninguna vitalidad, el cuerpo de la víctima tenía todas lesiones que eran vitales y contemporáneas, entre sí". Preguntado para que dijera la lesión mortal tiene entidad para generar

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

salpicadura, respondió: "eso también me fue preguntado durante la instrucción, el arma blanca lesionó el paquete vascular, que básicamente, está compuesto por la carótida, que es un vaso arterial, de mediano calibre, que es un vaso como todas las arterias, elastizado y está cercano al corazón, con lo cual maneja presiones importantes y puede haber salpicaduras por la bomba de pulso". Preguntado para que dijera si en base a su experiencia, hay heridas defensivas y otras que son las mortales, pero también, hay otras, ese tipo de heridas, con qué finalidad cree usted que fueron infringidas, si es que se pueden deducir a partir de la autopsia, respondió: "lo que pasa es que tampoco yo puedo ser categórico con esto, lo único que habitualmente piensa, cuando se encuentra con multiplicidad de heridas de arma blanca, es en algún delito de índole pasional o epileptoide, sería la palabra, con gran cantidad de movimientos, pero esto es mas de la órbita de los médicos psiquiatra". Preguntado para que dijera si a partir de la autopsia se pudo establecer si la víctima pudo ser damnificada de hecho sexual, respondió: "no, no se reconocieron lesiones para genitales, ni genitales, inclusive, se han realizado los hisopados correspondientes, dando todos negativos". A preguntas de la querrela para que dijera si puede decirnos si había cerca de las lesiones infringidas, algún tipo de equimosis que tenga que ver con el golpe de la cruz, respondió: "las lesiones no tenían equimosis peri dimensional, eso habitualmente es atribuido al tope del arma, que no hay cruz". Preguntado para que dijera si se puede hacer una diferenciación entre las heridas que fueron superficiales y la cortante, y puede ser posible que la herida cortante haya sido la que deslizó y cortó al agresor, respondió: "no, lo que pasa es que las heridas que denominamos cortantes en superficie, son hechas por el filo, el agresor si se cortó, se pudo haber cortado en cualquiera de las lesiones, que el mecanismo de producción de un corte al manipular un arma blanca que no tiene tope es el deslizamiento, nada tiene que ver profundidad o corte en superficie". Preguntado para que dijera si pudo estimar la pérdida de sangre, respondió: "el cuerpo estaba pálido, inclusive se en las vistas fotográficas, la pérdida ha sido muy importante, no tuve oportunidad de ver las imágenes del lugar del hecho, pero el mero hecho de tener una lesión en una arteria de mediano calibre, es causa suficiente para hemorragia profusa, mientras que las demás lesiones contribuyeron con la

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



hemorragia". Preguntado para que dijera si la herida que se produjo en la cara de la víctima, usted pudo medir la profundidad, respondió: "la herida de la mejilla, en profundidad llega a los músculos regionales y al hueso malar, no tiene más de un centímetro o un centímetro y medio". Preguntado para que dijera si las heridas que están en el torso las atribuye a un ataque especial o en esa lucha o enfrentamiento las considera como que fueran al azar, por qué usted habló de un término epileptoide, eso qué quiere decir, respondió: "es más al azar, normalmente cuando hay múltiples heridas, sobre todo de arma blanca, un tiende a atribuirla a un estado pasional, en realidad un estado pasional es cuando hay lesiones en la estructura genitales, para genitales, eso se habla de pasional, esto yo creo que fue un poco al azar". Preguntado para que dijera si en su experiencia las heridas en el rostro que sugieren, respondió: "la herida en el rostro es una lesión como defensiva, un intentó de la víctima de alejarse y el corte fue en la mejilla". Preguntado para que dijera que tipo de difuminación genera el corte en el cuello, respondió: "cuando se lesiona el paquete vasculo nervioso, lo que se produce, por acción del arma, es la sección de los vasos, esto genera un hematoma importante, puede haber, como dice la doctora, una expulsión en gotas, por la fuerza de la presión arterial y todo lo que les comenté antes, y por el estado de elasticidad del vaso y en la descarga de adrenalina, en spray, no necesariamente, después puede haber un flujo cuando hay hipoglución, lo que produce la hemorragia es un shock hipovolémico, inicialmente, si, puede haber una expulsión en forma de gota, si quiere llamarlo, de forma de gotas o chorro, luego, eso va disminuyendo, con el shock hipovolémico que esta herida ha producido". Preguntado para que dijera si esta herida que se ha producido puede salpicar a su agresor, respondió: "si, si, no lo puedo descartar". Preguntado para que dijera que tipo de características tenían las heridas defensiva, respondió: "no, no, eran lesiones por arma blanca, de tipo incisa, básicamente, había dos en el brazo, como dije, brazo derecho, una en el antebrazo izquierdo y otra en el dedo anular, la articulación, la segunda articulación de la falange, son lesiones básicamente constantes, ósea, que actuado el filo". Preguntado para que dijera si la situación del frio produce un adelantamiento de la pérdida de sangre, respondió: "si, el frio produce eventualmente vaso confusión, no creo que haya sido un motivo que haya agravado el cuadro, no lo puedo descartar tampoco, cómo actúa el organismo frente a una lesión con arma blanca, lesionando órganos vitales como en este caso,

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

la carótida, produciendo el estado de vaso confusión, el organismo manda menos cantidad de sangre a regiones que no son vitales para preservar el organismo, hasta que llega un momento que se hipotensa y el flujo de sangre es menor y llega al shock hipovolémico, el desvanecimiento y posteriormente, la muerte". Preguntado para que dijera si podría decirnos si esta situación la transcurre consciente, respondió: "mi opinión personal, es que todas las heridas, con arma blanca o con cualquier tipo de arma, son, en principio, dolorosas, en cuanto al estado de conciencia de la persona que ha sufrido esta agresión, si, la conciencia se deteriora lentamente, hasta que hay un estado de desconexión por el shock hipovolémico y posteriormente, la muerte". A preguntas del tribunal para que dijera si tiene incidencia para determinar si en virtud de la cantidad de sangre encontrada al costado del cuerpo, se puede determinar que herida fue la primera o cuál fue la última, por ejemplo, respondió: "mire, yo creo que no, no tiene incidencia la cantidad de sangre para saber cuál fue la primera o la última lesión, o si uno considera que la lesión mortal ha sido la última, una vez que el cuerpo cae producto de la pérdida de conocimiento y demás, el corazón sigue bombeando, no es que la muerte se produce en forma instantánea, sino que hay un estado de desconexión, el corazón sigue latiendo y sigue mandando sangre, y la sangre, no en forma de chorro, sino en forma de flujo va saliendo del cuerpo". Preguntado para que dijera si al momento de realizar la autopsia le llega el informe para saber de qué se trató el hecho, respondió: "habitualmente en homicidios muy pocas veces, en este caso, nos informaron que la víctima fue encontrada en el hall y que tenía múltiples lesiones, luego uno se va interiorizando de todo el hecho por intermedio de la fiscalía, por eso doctor, con todo respeto, uno cuando recibe un hecho violento, toma todos los recaudos posibles, tenga en cuenta que todo lo que va a la morgue judicial, en principio, es una muerte violenta, sino no hubiera ido a la Morgue Judicial, entonces, yo personalmente tomo hecho violento, salvo las muertes dudosas como un potencial homicidio, con lo cual se toman todos los recaudos del caso, estudios de ADN, hisopados, estudios toxicológicos, etc, ósea, que habitualmente se toma toda muerte como hecho violento y se trata de informar todo, por qué no sé en qué va a terminar esto, esto era evidente que era un homicidio, hay veces que se trata de una precipitación y resulta que después la fiscalía

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



investiga si hay terceros en discordias y uno presupone que fue un homicidio y no toma las muestras, no es el caso, uno toma todos los recaudos". Preguntado para que dijera si es habitual este tipo de hechos con ese número de cortes, respondió: "escapa lo común, no es lo habitual, pero sí, hay muchos casos de lesiones múltiples, hemos tenido 30 o 60, no es lo habitual". Preguntado para que dijera si en esos casos conoce usted el móvil, respondió: "uno se entera cuando habla con el secretario de la fiscalía o con el juzgado interventor, y uno presupone, le vuelvo a decir, yo no puedo determinar móvil en un cuerpo que esta inerte, y yo lo que tengo que determinar es causa y mecanismo de producción de la muerte". Preguntado para que dijera si a partir de lo que dijo de la herida en la mejilla, puede pensarse que son heridas defensivas, respondió: "puede pensarse". Preguntado para que dijera puede sostenerse que esa herida no fue defensiva sino que fue agresiva, en este caso, respondió: "si por supuesto, yo no puedo descartar que una lesión fuera defensiva o agresiva, lo que pasa es que uno determina una lesión de tipo defensiva de acuerdo a la localización, la localización de la defensa de una persona que es agredida, son los miembros, los cuatro miembros, inclusive la cara, un instinto que tiene la persona de alejarse del agresor, yo creo que es un instinto que tiene la persona, pudo haber sido agredida de forma violenta sin tener relación a un mecanismo de defensa de partes de la víctima, si, no lo puedo descartar". Preguntado para que dijera".-

ANA LATORRACA, MARÍA DEL CARMEN VALLE y MARIA ORTIZ LUGO, trabajan profesionalmente en el PRISMA, conocen a L.A.A. por esa situación y se explayaron, refiriendo que: "las tres somos del equipo de evaluación, diagnóstico y estabilización, es el equipo que hace las admisiones al programa de tratamiento prisma, con lo cual nosotras sólo hemos participado en las entrevistas de evaluación, que en un primer momento, no solicita el CMF y en segundo momento nos solicita el personal del SPF, nunca hemos tratado a esta gente, como es un programa asistencial lo que hacemos son entrevistas de evaluación para saber si necesita tratamiento en el PRISMA o en algún otro dispositivo o no recomendamos tratamiento". A preguntas del tribunal para que se explayen respecto del informe, fechado el 14 de noviembre de 2014, que está firmado por Mariano Publet Machado y María del Carmen Valle, después, también, hay una nota de remisión que está firmado por la licencia Latorraca y por Ortiz Lugo,

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

donde en el informe se dice como conclusión que el evaluado continua en proceso de evaluación en sede Prisma, con lo cual, después de este informe de noviembre de 2014, el proceso de evaluación que siguió lo hicieron ustedes o lo derivan, se explayaron, refiriendo que: "estuvimos dos meses, se hizo una evaluación estando en sede, en la sala de observación y evaluación, en el mismo tiempo, somos nosotras tres y tres personas más, en ese momento, creo que eran, después fue derivado a otro lado". Preguntado para que dijera a dónde fue derivado, respondió: "fue derivado al HPC, a cargo del SPF, personal de salud del SPF, estuvo un tiempo ahí, luego nos empezaron a pedir evaluaciones de L nuevamente, en un primer momento la conclusión era que no tenía criterio para ser admitido al PRISMA, si que reciba un seguimiento en el lugar dónde sea alojado, esa fue nuestra primer recomendación. Hubo una primera evaluación que mantuvimos que no tenía que ingresar al Prisma, como el paciente seguía en la misma sala del Hospital clínico, no tenía lugar de recreación, estaba muy aislado, a los siete meses es que nosotros decidimos traerlo al Prisma porque consideramos que una persona no puede estar aislada tanto tiempo y apostábamos a hacer las salidas en el Prisma, para transitoriamente conseguir otro lugar de alojamiento, que en este momento, tengo entendido que es el módulo 1, donde está, donde él si tiene contacto y puede hacer otras actividades". A preguntas de la querrela para que dijeran cuál es el criterio para estar alojado en Prisma, respondió: "los criterios son de compensación psicótica, retraso mental, moderado, grave, intentos de suicidios, estos son los criterios jornales, en las evaluación hacemos una evaluación clínica y una evaluación institucional, también, entonces en los momentos, éste caso por ejemplo, admitimos aclarando en el informe que no tenía criterio, pero dada la irregularidad, que nosotros consideramos estaba ocurriendo de tener un paciente aislado en una habitación por más de siete meses, decidimos traerlo para empezar a trabajar el tema de su integración con el resto de los pacientes detenidos". Preguntado para que aclaren que tipo de técnica aplicaron para poder llegar a su diagnóstico presuntivo, respondieron: "la evaluación es con entrevistas psicológicas, en este caso, también, se pidieron varios estudios complementarios para descartar la cuestión orgánica (evaluación neuropsicológica, neurocognitivo, un psicodiagnóstico)". Preguntado para

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



que dijera cuál fue el resultado del retraso mental leve, respondieron: "ese fue el presuntivo, porque no llegamos a conocerlo mucho, porque hubo un primer momento donde no colaboraba, en el segundo informe no está ese diagnóstico, está descartado". Preguntado para que dijera si con ustedes descartan de forma definitiva, respondieron: "si, pero le dimos el beneficio de la duda al comienzo". Preguntado para que dijera porque le dieron el beneficio de la duda, respondieron: "baja disposición, no había buena predisposición en el momento de las entrevistas, escasos en el lenguaje, todo esto nos hacía pensar que tenía algún déficit, por eso digo que le dimos el beneficio de la duda, entonces bueno, ante la duda hay que estudiarlo". Preguntado para que dijera respecto del trastorno disocial de la personalidad, ustedes confirman este diagnóstico, respondieron: "nosotros hacemos diagnóstico presuntivo de una entrevista de evaluación, pero me parece que en la confirmación de un diagnóstico tiene que haber un tratamiento, yo soy de la idea, que tal vez, los tratantes son las personas que más pueden conocer al paciente, nosotros vemos al paciente, en este caso, hubo un tiempo donde fueron dos meses, pero hubo toda una evolución donde él pudo entrar en confianza, también, para que podamos abordar y decir ese diagnóstico, pero sólo en tratamiento se puede confirmar un diagnóstico". Preguntado para que dijera quiénes son los tratantes de L.A.A., respondieron: "el licenciado Bertone (licenciado en psicología) y la Dra. Clara Rodríguez (psiquiatra), en Prisma, después fue dado de alta y desconozco quién del servicio penitenciario lleva adelante el tratamiento del paciente". Preguntado para que dijera si hubo alguna devolución del tratamiento, respondieron: "no, ellos elevan el informe, hay un informe donde se da de alta al paciente, elaborado por ellos". Preguntado para que dijera si en este caso hubo alta, respondieron: "si, por supuesto".-

PABLO ALFREDO NOVARA, NÉSTOR

RICARDO STINGO, MÓNICA L. MASCULINO DE HERRÁN, ESTEBAN TORO MARTÍNEZ, médicos y licenciados del CMF, quienes se explayaron sobre los estudios y evaluaciones que realizaron, explicando que fue lo que hicieron y las conclusiones a las que arribaron, refiriendo que: "como parte de la evaluación interdisciplinaria, hicimos la entrevista psiquiátrica y psicológica, y pedimos como estudios complementarios, electroencefalograma y una radiografía del cerebro, y el psicodiagnóstico, formó parte de la peritación

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

psicológica, trabajamos aunadamente todo lo que era peritación forense, conjuntamente con los peritos de parte y después, por nuestra parte, tanto el Licenciado Novaro como yo (Dra. Herrán), trabajamos toda la peritación psicológica con implementación de técnicas. Luego, nos reunimos al día siguiente, y confeccionamos un informe que es el que sale fechado el 20 de noviembre". A preguntas del fiscal para que nos dieran una expiación del informe, respondieron: "a nosotros se nos hacían una serie de preguntas, de manera tal que, fueron esas preguntas, las que marcaron la evaluación, tomando como brújula las preguntas formuladas. Se realizó una entrevista muy exhaustiva sobre la persona de L.A.A., se abrieron las posibilidades de estudios complementarios, para descartar, sobre todo si hay una conducta agresiva, en busca de descartar alguna entidad epiléptica o orgánica cerebral, luego, se continuaron con estudios psicodiagnósticos, esencialmente lo que nosotros observamos fueron rasgos de personalidad antisociales, también, encontramos paranoides de la personalidad, con una conflictiva en relación a la figura femenina, lo que nosotros no encontramos es una descompensación psicótica en curso, sino lo que encontramos fue una organización de la personalidad, rasgos de la personalidad, pero no una patología de una descompensación psicótica, ni en la entrevista, ni con materiales que tuvimos al alcance de las manos, no encontramos que la conducta desplegada haya sido síntoma de una descompensación psicótica. En cuanto al trabajo pericial psicológico, como decía el Dr. Toro Martínez, nosotros implementamos, después de hacer una entrevista exhaustiva con los psiquiatras, toda la parte instrumental psicológica y eso, nos llevo a deducir un componente antisocial muy marcado en este sujeto, un componente que asimila a un conflicto importante, tanto con la sexualidad como con la figura femenina, y también, me parece que es importante destacar, que también, encontramos indicadores que se ligan a la simulación de contenidos". Preguntados para que nos dijeran si pueden explicar en que consiste cada una de estas cosas, respondieron: "nosotros cuando trabajamos pericialmente en psicología, lo que hacemos es un proceso que sumado a esta finalización, logramos conclusiones, si en todos los materiales que nosotros llevamos adelante, encontramos hipótesis que llamamos convergentes, es decir, que nos están dando

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



el mismo dato, entonces podemos enunciar este tipo de características, en todo el material está la impulsividad pero no descontrolada, sino, que es un sujeto que tiene una marcada carga impulsiva, pero que puede controlar voluntariamente, esta tendencia que denota hacia la simulación y el ocultamiento de contenidos, y cambios de contenidos, y en todo el material, la figura femenina, y esto nos llamó bastante la atención, porque al menos nosotros viéndolo, no lo veíamos en forma tan clara y tan sistemática, toda la figura femenina aparece en situación de riesgo, de amenaza, de quiebre, de muerte, de daño, esto es una constante, y la figura femenina asociada con estas acciones aparece siempre en desmedro, en desmedro de la figura masculina".

Preguntados para que nos dijeran si puede decirnos cómo es que llegan a esta conclusión, respondieron: "en el análisis de todo el materia psicológico". Preguntados para que nos dijeran si pueden decirno resumidamente que tipo de test aplicaron, respondieron: "nosotros nos manejamos con una batería de test gráficos, con algún complemento de test gráfico que sirve, como decía el Dr. Toro Martínez, para descartar o afirmar la existencia de organicidad, que en este sujeto no encontramos y después con los materiales proyectivos de láminas, Rorschach". Preguntados para que nos dijeran si nos pueden explicar que significa esto de características de personalidad antisocial, respondió: "la personalidad antisocial, la definimos en aquellos sujetos donde rasgo característico esta avanzado, en el despliegue de la impulsividad hacia el otro, en la no acción de sentir culpa y en la manipulación". Preguntados para que nos dijeran como se puede manifestar esto de características paranoides, respondieron: "hace referencia a lo persecutorio, a vivir el entorno un tanto persecutorio, que puede ser observado, lo paranoide puede estar en esto de sentirse observado por otro, a sentir que su acción puede ser develada". Preguntados para que nos dijeran si esta situación conflictiva con respecto a la figura femenina se puede marcar como un desprecio a la figura femenina, respondió: "uno de los rasgos es el desprecio, otro es la agresión, otra es considerarla no valida o minusválida, pero en todas estas proyecciones hay algo característico que es estar mediatizado el vinculo por medio de la agresión". Preguntados para que nos dijeran si se puede establecer, desde una perspectiva científica, la causa, respondieron: "las causas habría que buscarlas en la psicogénesis de este sujeto, evidentemente la figura femenina le ha resultado porco

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

satisfactoria o poco placentera, podría ser una hipótesis, si usted me pidiera que yo le arriesgará en este momento una hipótesis no se lo podría decir". Preguntados para que nos dijeran que significa que la visión tenga carga ambivalente, respondieron: "que por momentos puede ser tomada como buena y acercarse, pero mayoritariamente es tomada como mala o peyorativa y hay que alejarse o hay que dañarla". Preguntados para que nos dijeran si esta carga ambivalente puede explicar esta situación la relación del paciente con estas características con mujeres, que no sea mala, respondieron: "puede tener buena relación con una misma mujer y esa relación transformarse en mala, o puede tener buena relación con una y otras no". Preguntados para que nos dijeran si se advirtió algún tipo de rasgo para destacar o compartir, respondieron: "sí, también, hay una conflictiva ligada a la sexualidad, que fue enunciada en el informe, donde se observan componentes regresivo, es decir, componentes primarios, agresivos y que tienden a lo sádico dominante, hay necesidad de dominio y control en relación a la figura femenina y a la sexualidad". Preguntados para que nos dijeran si estas circunstancias se advierten en supuestos de abusos sexuales, respondieron: "a veces sí y a veces no, en abusos sexuales, nosotros siempre decimos que no tenemos una constante de perfil, ojala la tuviera". Preguntados para que nos dijeran si pudieron ver las grabaciones que estaban en la causa, respondieron: "sí, algunas sí". Preguntados para que nos dijeran si pueden dar alguna referencia sobre las características, respondieron: "no, no sería válido, pero lo único que pude observar, y esto es una observación ingenua, y es que no encuentro ninguna anomalía en el sujeto, que me permita inferir alguna conducta en particular, no sería científicamente válido que yo haga una inferencia de personalidad a punto de partida de esa observación". Preguntados para que nos dijeran si a partir de esas imágenes se puede deducir que esta persona estaba en un marco de comprensión de lo que estaba haciendo, respondieron: "nosotros lo hemos puesto de esa manera, en el informe, porque lo que se ve, en las imágenes que nosotros tuvimos acceso, es una persona tranquila, que no está desorientada en tiempo y espacio, que no está confusa, que no está teniendo una conducta rara, eso no se observa". Preguntados para que nos dijeran que conclusión da al respecto después de la entrevista exhaustiva, respondieron: "sí la pregunta a al momento

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



del hecho, nosotros no encontramos elementos que nos permitieran pensar que al momento del hecho hubieran causales que prevé el art. 34 inc. 1". Preguntados para que nos dijeran si este desprecio, esta agresión, van más allá de lo sexual, respondieron: "están radicadas de imperar, es la forma en que se vincula con, lo sexual es una parte". Preguntados para que nos dijeran que significa el diagnóstico disociado, respondieron: "disociado es el punto de partida del mecanismo de defensa, que se llama disociación y lo que hacemos es separar la idea del afecto que esa idea promueve, en este momento todos nosotros estamos usando la disociación instrumental, usted me esta escuchando atentamente a mí y yo respondiéndole, y dejamos de lado que este tipo de cuestiones nos puede traer aparejado, ahora, hay sujetos como vimos en este caso que la disociación es permanente, con lo cual no se registra el afecto, recuerda que usted me pregunto por lo antisocial y yo decía no hay culpa, entonces, el sujeto puede llevar acciones sin sentir el afecto, sin sentir culpa, sin necesidad de reparar aquellas cosas que promueven culpa. Lo omnipotente es sentir que puede todo y que esta sobre todo y que nada le va a pasar al respecto". A preguntas de la querrela, respecto de los peritos de parte sobre si compartieron, en su momento los informes y si los comparten en su totalidad, respondió: "si". Preguntada la Dra. Herrán, para que nos dijeran si que significa la escasa diferenciación del genero, respondió: "cuando nosotros evaluamos los materiales gráficos, evaluamos en algún momento de todo el escenario la sexualidad y empezamos a desglosar datos, en este sujeto, la figura femenina y masculina no aparecen claramente discriminadas, no hay ningún movimiento activo más allá de que se le pida, eso es ausencia de quinesis, y vínculos aislados, vínculos que no se relacionan entre si". Preguntado para que nos dijeran (Dr. Novara) que es que puede reconocer la Gestalt y actuar en consecuencia, qué es, respondió: "si cuando se dice que puede reconocer la Gestalt, estamos diciendo que hay una percepción de la consigna que se le ofrece, que es adecuada, con lo cual, la posibilidad de percibir la situación a la que se enfrenta y obrar en consecuencia de esa percepción, estaría conservada, hay un reconocimiento de la realidad en su totalidad y en los elementos que la componen". Preguntados para que nos dijeran si L.A. tenía la capacidad para generar empatía en su entorno (tener relaciones afables con mujeres por ejemplo) respondieron: "es lo que le conteste al Sr. Fiscal, puede tener relaciones afables y esas relaciones pueden cambiar en un momento o pueden rotar y volverse

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

N DECARIA, JUEZ DE CAMARA

RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

placenteras o con carga negativa". Preguntados para que nos puedan explicar esto del control impulsivo, respondieron: "es un sujeto donde pudimos detectar carga impulsiva, pero, llamativamente esta carga puede ser controlada, voluntariamente por el sujeto, acá no hay un desborde impulsivo que pueda llevar al sujeto a una acción desmedida a una acción descontrolada, puede parar voluntariamente, con capacidad de clarificación". Preguntados para que nos explique que es lo que observan con el Bender, respondieron: "nos permite a los psicólogo, en caso de que exista componentes de organicidad groseros, detectarlos, nada más, en este sujeto no hay organicidad y lo que si hay es una inestabilidad marcada en el Bender, capacidad de control, capacidad de planificación y demás". Preguntado el Licenciado Novara sobre si le llamó la atención alguna capacidad de L.A. relacionada a la forma en que dibujaba, respondió: "a partir del planteamiento de las consignas y las técnicas graficas, lo que se observo es que él puede responder a las consignas de manera adecuada, puede organizar el espacio representativo, que es el espacio de la hoja, y desplegar en un espacio bidimensional, conceptos que llegan a tener tres dimensiones, lo cual indica la posibilidad de instrumentar recursos yoikos, organizativos, coordinados, y esto habla de la conservación de la realidad, y una eficiente capacidad de planificación de las acciones que tiene que realizar, para llevar a cabo eso que necesita". Preguntado para que dijera si hubo algún evento que le llamó más la atención que otro, respondió: "dibuja bastante bien, hay un muy buen manejo de las proporciones, esta la posibilidad de caricaturizar, también, en una de las técnicas, él refiere que una de las personas caricaturizadas era yo, esos gráficos también, tienen como particularidad el enmascaramiento". Preguntados para que nos dijeran si nos pueden explicar cuál es la dimensión del enmascaramiento, respondió: "en la capacidad de simulación, de enmascarar, de ocultar, de cambiar". Preguntados para que nos dijeran si el hecho puntual de que L.A. haya llegado a su lugar de trabajo y haya contado una historia para justificarse, cómo pueden ver su actitud, respondieron: "una persona que llega y que tiene un conjunto de elementos determinados, se inventa una historia, tiene capacidad de imaginación para crear una historia y poder ocultar un hecho para que pase desapercibido, en este caso, capacidad como para poder pensarlo, que coincide con los estudios que

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



realizaron, con facultades mentales normales, para enmascarar su conducta". Preguntados para que nos dijeran que significa vínculos dominantes sincréticos, respondieron: "dominante es actuar sobre el otro, como el concepto lo dice, y sincrético, es tomar al otro como posesión propia, como si fuera parte de uno". Preguntados para que nos dijeran si tuvieron la oportunidad de ver los tatuajes, respondieron: "creo que en el informe yo pongo, que mencionó tener tatuajes, lo que si me acuerdo, es de los piercing o de los orificios" (Licenciada Toro Martínez). "Yo lo tuve, fue cuando observo en la pericia anterior por el art. 78 del CP, que es una semana antes, lo que observo es, no los tatuajes, sino que se habría escrito, tenía unas heridas lineales, autoprovocadas en brazo derecho, con la inscripción "te amo papá", y las heridas impresionaban de reciente data" (Dr. Toro Martínez). Preguntados para que nos dijeran respecto de la posibilidad de controlarse es compatible con el hecho de autolesionarse, respondió: "el tema es el siguiente, cuando uno estudia la agresividad, hay distintos tipos de agresividad, hay agresividades que son impulsivas, desencadenadas, relativas, otras veces la agresividad es secundaria a una enfermedad, por ejemplo los psicóticos, y otras veces, la agresividad es lo que se llama agresividad predatoria, y esa agresividad predatoria es la agresividad que se ve en las personalidades que tienen características psicopáticas, por eso cuando los licenciados en estudios psicodiagnósticos exploran el área de la agresividad, lo definen términos de la impulsividad controlada, eso es terminología de las disciplinas, entonces acá es compatible porque son distintos niveles de problemática y de conflictiva, es decir, ante la situación de tensión psíquica la automutilación superficial, puede ocupar un lugar desde la autotranquilización a algo de características de puesta en escena". Preguntados para que dijeran si podía estar más relacionado con su capacidad de simulación, respondieron: "podría". Preguntados para que explicaron esto de agresividad predatoria, respondieron: "el seguimiento es de acecho, sí el hizo lo que hizo después, eso forma parte, el uniformamiento que aparentemente tenía". Preguntados para que dijeran si esa prelación provoca un goce en si mismo o el goce es posterior al hecho, respondieron: "hay muchas teorías al respecto, te tengo que contestar, en abstracto, de acuerdo, en estudios de personalidad, la agresividad predatoria, aparece como un fenómeno que se describe, algo que se observa, luego, que lugar estructurante ocupa en función de la personalidad y el psiquismo del sujeto dado, está expuesto a teorías,

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

dónde esta el goce o si son adquisiciones biogenéticas, que establecidas la agresividad predatoria, un mal uso de una disposición biogenética de la humanidad, por qué tenemos determinados rasgos los seres humanos, son adquisiciones evolutiva, porque en determinadas personas prevalece uniformemente determinado tipo de conductas, es material de hipótesis, debe tenerse presente, también acá, la restricción afectiva que tiene L.A. y que surge de los estudios y que es propia de estas personalidades psicopaticas" (Dr. Toro Martínez). "Respecto de la conducta predatoria, para que se pueda comprender con un ejemplo es la gente que caza o que va a cazar, no solamente siente placer, por el hecho de caza en si, sino por todos los preparativos, tiene una conducta predatoria, pero que va preparando en todo momento, desde que se reúne con todas las personas, tomas las armas y cuando consigue el objetivo, también, hay placer, ósea que es completo" (Licenciado Stingo). "los americanos que tienen bastante experiencia en el tema de agresión predatoria, la estudian desde hace bastante, dos o tres décadas, ellos hacen este racconto que hace el Dr. Stingo, dice que el placer comienza desde el momento mismo, que se ubica la acción y desde que se prepara la acción y que comienza a proyectarse, tiene un climax en el momento de llevarla a cabo, produce, marcada excitación, cuando esta termina". Preguntados para que confirmen si es que siempre que hay prelación hay siempre premeditación, respondieron: "claro, así es, es intrínseco, la prelación es agresividad planificada, instrumental". Preguntados para que explicaron si la palabra psicopático integra la palabra psicópata, respondieron: "si, lo que pasa es que ha cambiado la terminología a nivel de salud mental, lo que antes se llamaba psicópata fue descripto por Schneider en la década del 40', con un libro que llamo las personalidades psicopaticas y abarcaba todas las personalidad, la personalidad psicópata, estrictamente, forma parte de las personalidad antisocial, la característica fundamental que lo puede definir es al psicópata es la asociabilidad, es mas la clasificación de la OMS, dice, no es tal disocial, dice asocial, sin sociedad". Preguntado el Dr. Stingo para que enumere si es lo que lo tiene las características para clasificar a una persona de antisocial o psicótica, respondió: "egoísmo, Irresponsabilidad, el beneficio personal, la cosificación del otro, transformar a la otra persona

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



en un objeto, manipular y que repiten las conductas".
Pregunta para que dijera el Dr. Stingo, que le pasa a un antisocial respecto de la autoridad, respondió: "generalmente es un rebelde, ante la autoridad, pero sabe simular muy bien, tal vez el psicópata, es el que mejor se porta dentro de la cárcel, en cualquier unidad la mejor conducta es llevada por el psicópata, sabe cuales las necesidades del otro, sabe cuales son los beneficios que pueden tener a través del manejo".
Pregunta para que dijera el Dr. Stingo si en base a las conclusiones del informe puede aseverarse que L.A.A. este integrado con parte de estas características, respondió: "en base a este informe, nos permite hacer una afirmación, no hay elemento de alienación mental, sus facultades mentales están normales, lo que presenta es un trastorno de personalidad o rasgo de una personalidad que son normales, todas las personas puede tener rasgos, porque no forman partes de la psicosis, forma parte de la personalidad o de rasgos de personalidad, sus facultades mentales están dentro de la normalidad, no son encuadrables dentro del art. 34".
Pregunta para que dijera el Dr. Stingo si el antisocial o psicópata controla su conducta con medicamentos, respondió: "es difícil que vaya a tratamiento o que desee cambiar, porque consideran que no es una enfermedad, es un estilo de vida, no acceden a un tratamiento y los psicofármacos no tienen sentido, sin embargo, a partir de la década del 60', parece modificarse un poco por el gran rechazo social, no hay cura, la personalidad persiste siempre, pero hay ciertas modificaciones del rasgo".
Preguntados para que explicaran respecto de los rasgos narcisista, respondieron: "había rasgos narcisista en L.A., estar centrado en si misma, desestimar al otro, toda las necesidades están puestas en si, la necesidad de cosificar al otro".
Preguntados para que dijera si es creíble la perdida de memoria sobre el hecho mismo, respondieron: "el licenciado Novaro y yo, en nuestro estudio no encontramos indicadores que den cuenta de perdida de ninguna función yoica, entre las cuales esta la memoria". "la perdida de memoria no sigue ningún patrón que se pueda explicar desde la patología, puede ser una simulación".
Preguntados para que dijera si tuvieron en cuenta la situación de que L.A. ha vuelto al lugar, respondieron: "nosotros tuvimos a la vista el sumario, donde aparecen presuntas víctimas que denuncian a alguien de un parecido, somos muy prudentes, al analizar este tipo de elementos, porque entendemos que no son cosas demostradas, de acuerdo, si fuera en

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

hipótesis, cada caso es particular, debe ser analizado, sino corremos el riesgo de cometer errores, un sujeto puede volver al lugar para certificar que lo que hizo esta hecho y todo el mundo esta expectante del mismo, puede volver al lugar por temor, no lo sé". A preguntas de la defensa al Dr. Toro Martínez, usted elaboró un informe en el que dice que L.A. tiene rasgos esquizoides, si es así, que característica tiene, respondió: "yo no recuerdo haber puesto eso". Preguntados para que dijeran que significa rasgos esquizoide, respondió: "los rasgos esquizoide es la tendencia al aislamiento, no necesitar amistades cercanas, compensar o tener fantasías, uno habitualmente dice que la diferencia entre el tímido y el esquizoide, es que el tímido quisiera relacionarse y el esquizoide esta bien en su soledad, yo no recuerdo haberlo puesto en el informe, puede ser que si, L.A. tenga características esquizoide, entendidas a que actúa en soledad, las personas somos sumatorias de rasgos, la cuestión psicópatica aparece en la inflexibilidad del trastorno, hablamos de eso, si yo para una determinada que emprendo me siento muy audaz, esa característica mia psicópatica, puede ser muy útil si la aplico en una determinada actividad, pero si resulta que la audacia, mi imprevisibilidad se da en todos los terrenos, yo ya ahí tengo un trastorno, pero no recuerdo en el informe haberlo visto. La palabra esquizoide no tiene nada que ver con esquizofrenia, esto es importante para señalar, de acuerdo. La esquizofrenia es una muy grave enfermedad, lo que se presente generalmente en la segunda década de la vida, donde la personalidad se desintegra, la persona empieza a sentir que el mundo exterior a cambiado y el interior, también, que el cuerpo se fragmenta, que escucha una voz en su cabeza que le habla, que comenta sus actos, que le impone acciones a distancia, que siente electricidad debajo de la piel, que le mueven los órganos, que siente descargas eléctricas en los testículos, que se comunica a distancia, luego de eso, pasado ese flor alucinatorio, se produce una intensa defectuación del psiquismo, de la voluntad, apatía y esa es la evolución de eso que se da a llamar esquizofrenia y no hemos encontrado nada de eso en L.A.A.". Preguntados para que dijera si en el caso particular de L.A.A., tiene las facultades mentales alteradas o alguna patología, respondieron: "en el caso particular de L.A.A., tal como pusimos en el

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



informe, las facultades mentales de L.A.A. encuadran dentro de la normalidad, en tanto que la prueba de realidad esta conservada, el juicio esta conservado, no hemos encontrado sintomatología psicótica, la problemática de L.A.A. está dentro del terreno de la personalidad, no de las facultades mentales". Preguntados para que respondieron sobre si L.A.A. tiene alguna patología psiquiatrica o psicológica, respondieron: "hoy no sé, en aquel momento lo que nosotros podemos decir, es que se lo veía muy conmovido por la situación, en sentido particular, no era referido al hecho, sino era en relación a su padre la conmoción, pero sacado eso, nosotros no detectamos ninguna patología psiquiatrica, el DSM 5, no, pero el DSM4, usaba un sistema para estudiar los diagnósticos en ejes, entonces los que sería el Eje 1, nosotros, no encontramos allí una patología para poner en eje 1, lo que nosotros encontramos fue en el Eje 2, que es en relación a la personalidad, allí donde encontramos la preeminencia de rasgos antisociales". Preguntados para que dijeron cuándo fue que evaluaron a L.A., respondieron: "nosotros lo evaluamos aquel 19 de noviembre". Preguntados para que dijeran si pudo haber variado su estado mental, respondieron: "bueno, en los procesos psíquicos, como la vida de todos nosotros los procesos psíquicos son sistemáticos, supeditados, a buenas noticias y malas noticias, le tengo que contestar que no lo sé, no lo puedo afirmar ni refutar, puede". Preguntados para que dijeran si este caso en particular se puede tratar de un crimen inmotivado, respondieron: "lo que ocurre es que las conductas que motivan a una personalidad con características psicópaticas forman parte de cuestiones tan personales que para la vista desde afuera de todos nosotros no tienen un motivo, pero lo tienen, de acuerdo". Preguntados para que dijeran si pueden describir el odio de genero y en este caso cómo lo harían, respondieron: "nosotros, especialmente el Licenciado Novara y yo (licenciada Herrán), encontramos indicadores, como ya le pude explicar al señor fiscal, que dan cuenta de una relación conflictiva y con carga negativa en relación a las mujeres, nosotros no hablamos de odio, hablamos de las características de esa relación, la desafectivización, la manipulación, la tendencia a la minusvalía de la mujer, etc, etc,". Preguntados para que dijeran como pueden definir la terminología hoy, respondieron: "la terminología odio, es una cualidad, en la psicología y la psiquiatría el odio entraña muchas más cosas". Preguntados para que dijeran cuáles serían esas

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

características, respondieron: "en relación al odio, odiar es desestimar al otro". Preguntados para que dijeran si se da en este caso en particular, en el caso de L.A.A., respondieron: "en este caso en particular, lo que yo le puedo dar cuenta es de las características que le acabo de decir". A preguntas del tribunal para que dijeran si existe una situación de parangón entre el seguimiento de acecho y la situación de cacería, respondieron: "nosotros con los materiales que tenemos, si esta acreditado que hay un uniformamiento, se puede decir que hay un parangón, podría formar parte de esos preparativos, pero bueno, tengo que decirles que es en un carácter coyuntural" (Toro Martínez) "en ese sentido podemos decir en carácter hipotético, en relación a la vestimenta, en relación a la distancia que guarda con la persona, pero bueno son hipótesis que uno puede generar y no hay forma desde nuestros saberes de corroborarlo" (Licencia Herrán) "cuando yo di el ejemplo, era un poco didáctico para que se pudiese comprender, es muy difícil extrapolar una situación deportiva de caza, y una situación de este tipo que estamos hablando hoy, de cualquier forma si podemos emitir un juicio, el juicio va a ser muy parcial porque la idea de lo que vemos es una parte nada más, no concretamente todo el hecho, sino que vemos una persona, que camina, que parece estar uniformado y parece estar determinado el camino o vigilancia, ósea, que es un juicio muy parcial, no vemos la película completa como para decir, si, esto fue una cacería". Preguntada la Licencia Herrán sobre sus dichos, respecto del riesgo en la figura femenina en que se ve interpretado el riesgo, respondió: "no, permanente la figura femenina, en todo el material psicológico, aparece en riesgo, es decir, "la figura femenina" aparece en riesgo, sea, amenazada, lastimada, humillada, rota, la figura femenina guarda el lugar de estar en riesgo permanentemente, en esta psiquis". Preguntada para que dijera derivada en que base de test, respondió: "en todo el material, todo lo que nosotros le vamos enunciando es el material, a tal punto que hay una propuesta Rorschach que dice que en algún momento de todo el proceso psicodiagnóstico, aparece la imagen buscada y en una de las laminas aparece una imagen que se asemeja bastante a lo que se le imputa al S.R.A., una situación de amenaza y daño, en el medio de la noche que se parece bastante a esta situación".

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



Preguntados para que dijeran respecto de los tatuajes, por presencia de una calavera, denota algo, respondió: "es difícil contestar eso, también, hay una cultura en el mundo de los tatuajes, hay una moda, es muy difícil doctor". Agregó figura femenino con cuernos, respondieron: "es lo mismo doctor, son temáticas, en realidad cuando quiere averiguar sobre los tatuajes, lo que hace es preguntar al sujeto cuál fue la motivación, que lo generó, hay puede dar una hipótesis más apropiada". Preguntados para que dijeran si tiene algo que ver que se haya tatuado o escrito "papá te amo", respondieron: "particularmente la impresión que yo tuve durante aquella primera entrevista, que es un mensaje al padre, no significa esto que sea representativo, a que la imagen del padre este elevada y la imagen de la mujer este devaluada, sino que en aquel momento y por las circunstancias especiales, le generó una situación de tensión, al ser descubierto, detenido, etc., se escribe eso, había cierto accionar del padre, que por eso, te amo igual, eso es lo que entendimos nosotros". A preguntas del tribunal para que dijera si este trastorno de la personalidad antisocial, que ustedes ya describieron, que en su momento se lo relacionaba con las personalidades psicópata, reconoce grados, hay más o menos personalidades antisociales, respondieron: "el devenir del concepto, cuando Schneider escribe su libro de las personalidades psicópaticas, lo hace casi, como un diagnóstico diferencial de los trastornos mentales, del libro de Schneider de personalidades psicópaticas a los desalmados, le dedica tres página y media, de un libro de doscientas y pico de paginas, Schneider plantea que es una forma de ser, la corriente norteamericana, de la mano de un autor, que se llamó Hervey Cleckley que es el que influye a los autores actuales y escribe un libro que se llama la mascara de la cordura, va a decir que el núcleo duro de la psicopatología, se conserva y que se puede exteriorizar en grados y en gravedad, va a hablar de psicópatas de alto rendimientos, para ir a otros tiempos y otras bibliografías, un muy buen rey puede ser un perfecto psicópata y gobernar 30 o 40 y mantener su puesto, a lo mejor dónde va a saltar la imprevisión, cuando diga después de mi es un diluvio, de acuerdo, no todos los psicópatas son delincuentes, no todos psicópatas son criminales, todas las personalidades con trastornos disociales son psicópatas, porque los DCM, se inclinaron más hacia la conducta, esta sería un poco la explicación. En algún momento de la irresponsabilidad y la imprevisión en el

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

psicópata mejor armado o con mejor cualidad abstractiva, porque el super yo, no manda al fin, como planteo el Dr. Stingo, estando en el pabellón, como la empatía esta, pesca el funcionamiento y sabe camuflarse, saben adaptarse" (Dr. Toro Martínez). "específicamente a la pregunta que usted realizaba, si hay, es un espectro, puede estar en el mas normal o en el que se acerca a la psicosis, en todo ese espectro, hay psicopatía o hay antisociales, tienen grados, es cierto, unos más y otros menos. Es muy difícil especificar que tipo de grados por que se oculta mucho la personalidad del psicópata". (Dr. Stingo). Preguntados para que dijeran desde un punto de vista desde la motivación en la ley, el psicópata o el antisocial se va a adecuar más a esta prohibición en la ley de acuerdo a ese espectro o a ese grado, respondieron: "si, le doy un ejemplo, puede transgredir la ley cuando quiere y siente placer, por ejemplo, si nadie lo va a ver puede pasar un semáforo en rojo" (Dr. Stingo). "haber, cuando nadie lo ve, por ejemplo, puede hacer sus necesidades en la vía pública" (Licencia Herrán). "la idea es transgredir cuando no lo ven, y algunos, transgreden aunque los vean, el placer es exactamente lo mismo" (Dr. Stingo). "lo importante es que eso indica que reconoce la ley y reconoce que la esta transgrediendo" (Licenciada Herrán). Preguntados para que dijeran que quiere decir sentimiento disfórico factible de ser actuado, respondieron: "que puede cambiar su estado de humor, puede simular y actuar ese estado de humor" (Licenciada Herrán). Preguntado para que dijera respecto del informe psicológico del que se desprende que da respuesta populares, qué es, ejemplos de respuestas populares, respondieron: "hacemos una cita bibliográfica, Rorschach, tiene una pluralidad de análisis (psicodiagnóstico de Rorschach), que usted tantas veces nos ha escuchado hablar de él, y que también, lo habrá hecho y que le traemos las láminas y se lo mostramos; una de las particularidades de Rorschach, es no solamente que hacemos un análisis interpretativo, sobre las respuestas o interpretando las respuestas que el sujeto nos da, sino que hacemos una serie de análisis cuantitativos computarizados, que son matemáticos y demás, y dentro de ese análisis, tenemos la clasificación de tres tipos de respuesta, las que llamamos populares, es decir, las que el 95 por ciento de la población ve, en cada una de las

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

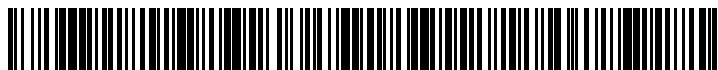
Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



laminas; las que llamamos frecuentes, es decir, acá baja el rango de popularidad, y aquellas, que llamamos originales, que muy poca gente ve, dentro de las originales, podemos poner las originales bien vistas, muy buenas que hablan de un muy buen nivel intelectual, etc, como así también, las originales mal vista, que son propias de la psicosis, cuando un sujeto, en todo su material, tiene un rango elevado de respuestas populares, bueno, y eso se acompaña con movimientos humanos acordes, nos esta diciendo que no hubo perdida de realidad, que la capacidad mental esta intacta y que los estudios también, pero también, dicen que no hubo procesos de desestructuración anterior, que puedan ser rastreados en el material" (licencia Herrán). A preguntas del fiscal para saber si se puede establecer alguna condición entre este diagnostico con el hecho imputado (hablando de las lesiones), la cuestión de las motivaciones, respondieron: "hay un clásico en la medicina en general, que cuando el médico no sabe de que se trata, dice que lo sabemos nosotros, no le podría decir, uno tiene que aclarar que no tenemos fundamentos científicos como para poder decirle al tribunal, no podemos doctor". A preguntas de la querrela para que nos dijeran si L.A. es un psicópata cruel, respondieron: "L.A. tiene rasgos sicopáticos marcado, esa clasificación de Schneider, tiene un valor más histórico, incluso, trató de darle un reencuadramiento al uso que se hacía de su libro, en las sucesivas ediciones él en su prologo, todo el tiempo dice, este libro mío no es una caracterología, no es una tipología, descreo de las tipologías, descreo de las formas porque las he visto como muy, de algún modo, grotescas como para poder describirlas, justamente de alguna manera lo que enseña Schneider es el abanico de posibilidades que hay, por eso le tengo que decir, que no le puedo contestar dentro de esa clasificación porque las clasificaciones actuales han evolucionado al respecto, puedo decir a mi criterio, siguiendo la literatura contemporánea, tiene características psicopáticas importantes" (Dr. Toro Martínez). "debo aclarar que dentro de la clasificación mencionada, no es cruel, es desalmado, hay un solo ejemplo en la Argentina y es Robledo Puch, que no es fiel ni con sus compañero, porque él los elimina". Preguntado para que dijeran si una persona no conoce a otra y hace esto de 11, 12, 13, 15, puñaladas o cortes a qué puede deberse, respondieron: "yo le podría responder que más allá de la estructura de personalidad, de lo que hemos hablado, tendríamos que buscar profundamente cuál es

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

la motivación que hay, que hace que una persona, con características como las que hemos enunciado, llegue a una situación cómo la que se está investigando, cuál es la motivación, si en la motivación esta implícito el placer, la forma en que lleva adelante o no, si el sufrimiento de la víctima es el placer en si mismo". Preguntados para que dijera si la motivación tiene que ver con ciertos rasgos, el poseedor de esos rasgos puede modificar esos rasgos según su voluntad, respondieron: "el bien y el mal se conocen, es esa libertad final, la pregunta apuntaría a si esa motivación es evitable o no, quien detenta esos rasgos puede eludir esa motivación, o forman parte de la naturaleza inevitable para él" (Dr. Toro Martínez) "el sentido en cuanto al logro de un placer, yo supongo, que la motivación siempre va a estar presente, lo que puede modificar es la forma de postergación de la misma o puede mediatizar su expresión o puede postergarla, pero la motivación va a estar" (Licencia Herrán).-

MARÍA CRISTINA INTERLANDI, medica legista del CMF, a quién se le solicitó se explayara con relación a su informe de fecha 10 de noviembre de 2014, respecto de L.A.A., manifestando: "tengo una copia acá, si me permiten mirarlo un poco, porque tal vez no me lo recuerdo, bueno, fue un examen físico efectuado el 10 de noviembre de 2014, según la fecha que tengo en este informe, describo lesiones de reciente data y otras lesiones que surgieron en el examen físico, porque la persona tenía colocado un tutor externo, así que, en las conclusiones hago una descripción de las lesiones de más reciente data y de las lesiones de más antigua data, y de las cicatrices que encontré". Preguntado para que dijera si puede decirnos si en relación a las cicatrices que tipo de evento las pudo haber generado, respondió: "cuando uno ve una cicatriz, no es posible determinar si fue una lesión cortante o qué tipo de lesión es porque uno ya ve la cicatriz, tampoco es posible determinar la data, entonces, uno las describe y trata de acompañar las referencias de la persona, de cuando fue hecho, para tratar de recebar otro tipo de datos para tratar establecer una data de la lesión". Preguntado para que dijera si en este caso lo recuerda, respondió: "en este caso de las cicatrices, en el interrogatorio que encontré de más antigua data, cicatrices, porque él tenía un tutor externo, en el

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



punto cinco yo describo, el nivel de la base del dedo índice derecho, cara lateral de la articulación, metacarpo falángica, que es la articulación que articula el dedo con la mano (metacarpo falángica), presenta una cicatriz lineal, de mediana data, que impresiona corresponder una lesión cortante suturada, y manifiesta, se la produjo antes de agosto, cree que en julio, pero no recuerda como se la produjo, dice que fue suturada por la ART de su trabajo en Capital Federal, que no recuerda el lugar. Después, describo, otras lesiones de tipo cicatricial de mediana data, en dorso de mano izquierda, a nivel de la base del dedo meñique y otro de la base del dedo índice". Preguntado para que dijera si recuerda si explicó el paciente porque tenía un tutor en su pierna, respondió: "si, no recuerdo, lo leí de acá, en la primera parte en el interrogatorio, concurre deambulando con dificultad por marcha claudicante, por presentar un tutor externo colocado en la pierna derecha, con respecto al mismo, manifiesta que hace dos meses, aproximadamente, el 18 de agosto de 2014, textual puse "me robaron y me dispararon con una escopeta en la pierna derecha, siendo asistido en la obra social Valmed, en una clínica por Wilde, no pudiendo precisar el lugar", todo esto yo siempre lo pongo porque a lo mejor se puede recabar información del lugar donde fue asistido, le diagnosticaron fractura de pierna derecha y le colocaron un tutor externo". Preguntado para que dijera si a partir de su experiencia, el punto 5, que mecanismo de producción es usual para ese tipo de lesiones, respondió: "yo puse que me impresionaba corresponder a una lesión cortante, si fue una lesión cortante fue por presión y deslizamiento de un objeto que tenga punta y filo". Preguntado para que dijera si concretamente esa herida pudo haber sido provocada por un bisturí, respondió: "el bisturí es un elemento dotado de punta y filo, así que dentro de los elementos, podría haber sido". Preguntado para que dijera si recuerda los tatuajes que tenía, respondió: "los describí me parece, no los recuerdo, pero los describí así, presenta tatuajes, uno en hombre derecho, una calavera con la Oz y dos en cada palmar de antebrazo izquierdo, tiene la figura de una mujer con cuernos y se ve que me dijo, una diablita zombie, por eso lo puse entre comillas, me parece que le tome vistas fotográficas de las regiones requeridas, también".-

DANIEL ALEJANDRO NAVARRO médico
psiquiatra de L.A.A., trabaja en el Hospital Borda,
hace 5 años. Quién se explayó sobre su relación con
L.A., refiriendo: "yo lo vi, en dos oportunidades, ni

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

bien llegó al lugar de detención y tuve una entrevista hace un mes aproximadamente". A preguntas de la defensa para que dijera en esta entrevista que fue lo que encontró, respondió: "en el transcurso de este año, habían aparecido síntomas, según él me refería, síntomas psicóticos, por lo cual se encontraba medicado con un antipsicótico, manifestó algo que me llamó la atención, se sentía cómodo alojado en el penal y que no deseaba salir al patio para tener contacto con los demás internos, esto es una característica de las personalidades esquizoide, que buscan el aislamiento y encerrarse en sí mismo, en este caso, dentro de las cuatro paredes de su cárcel ya que no quería salir al patio". Preguntado para que dijera respecto de estos síntomas primarios de psicosis si puede describirlos, respondió: "si, en realidad, hay un tema que cuando uno se entrevista con una persona, digamos, si esta presenta síntomas floridos de psicosis, cualquiera hace un diagnóstico, no se necesita ser psiquiatra, cualquier persona que delira y alucina, que serían los síntomas secundarios lo vamos a encontrar con un diagnóstico claro de psicosis, el tema es cuando previo a esos sucesos, hay un período donde en la enfermedad empiezan a aparecer los síntomas primarios, los síntomas primarios precisamente, son éste carácter esquizoide de él, y está marcada introversión que tiene, está imposibilidad de recibir y dar afecto, y los trastornos de pensamiento; a mí en el trascurso de las entrevistas que tuve con él, me llamó la atención, el hecho de que hacía referencia a un hijo, el cual, adentrándome en este tema, estaba inscripto a nombre de otra persona y él, creía que era su hijo, porque en ese momento creo que había tenido una relación con esta chica del Chaco y era una creencia irreductible, cualquier persona tiende a poner en duda esos dichos, el psicótico lo certifica, él estaba completamente convencido de que era hijo de él, a pesar de que no se hizo ninguna prueba de ADN. Inclusive, me llamó la atención que en el dictamen del CMF, se hacía referencia a que había tenido un hijo, como se pudo haber dado por cierto que esta persona tiene un hijo, cuando en realidad es un dicho de él y fue creído, y así, volcado en el informe pericial. Un psiquiatra, en este caso puede aventurar un poco acerca de esta cuestión y ver realmente cual es la historia de vida de este sujeto, él tiene una certeza irreductible de que es hijo de él, cuando cualquier persona normal, se le puede despertar algo de sospecha, más cuando la mamá le dice, no es hijo tuyo,

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



es hijo de la otra, e inclusive está inscripto a nombre de otra persona, ósea, que hoy en términos legales él no tiene un hijo, él dice tener un hijo y está es mi primera observación que hago en el tema de los peritos oficiales. La otra cuestión, es poner en cuestión, el diagnóstico al que llega el CMF, con el perito de parte, el Dr. Stingo, acerca del trastorno disocial de la personalidad que se contrapone con un dictamen del Dr. Toro Martínez, donde él hablaba de trastorno esquizoide de la personalidad, es decir, una persona o tiene un trastorno esquizoide de la personalidad". A preguntas del tribunal para que dijera si tuvo a la vista el informe de Toro Martínez, por qué no habla de trastorno esquizoide, respondió: "es cierto, aparece en un dictamen de Prisma, discúlpeme, entonces son dos diagnósticos distintos, inclusive, si bien tienen cuestiones en común como la indiferencia afectiva, es por distinta causa, digamos, y también, habla del trastorno disocial de la personalidad, esta imposibilidad de tener vínculos estables. L.A.A., no tuvo en su vida, un solo vinculo estable, el disocial lo que hace es tener varios vínculos, y en el momento de profundizar la relación no la consigue, eso sería un poco, si bien comparte, digamos, algunos síntomas, la explicación que podemos dar, es otra, acerca de, por ejemplo el trastorno disocial de la personalidad es una cruel despreocupación por los sentimientos de los demás y falta de capacidad de empatía, esto es lo que le pasa a L.A.A., pero también le pasa a quien sufre un trastorno esquizoide de la personalidad, actitud marcada y persistente de irresponsabilidad y despreocupación por reglas, normas u obligaciones, en realidad L.A.A. ha mantenido un trabajo, no había tenido conductas delictivas, no hay un apartamiento de las normas y capacidad para mantener relaciones personales duraderas, dice el trastorno disocial de la personalidad, y lo que tiene L.A., es la incapacidad para mantener relaciones, ni estables, ni no estables, es una persona que busca la soledad y que se encierra en si mismo, incapacidad para sentir culpa y aprender de la experiencia, L.A. manifiesta sentirse con culpa por el hecho que hizo, y marcada preocupación por culpar a los demás, y se termina el ítems cinco del trastorno disocial de la personalidad. L.A.A., en ningún momento, me refirió que lo que hizo es culpa de otro, ni asumió su propia culpa de los hechos, con lo cual hay pocos ítems que coinciden, más coincidirían, como afirmaron los profesionales de Prisma, con un trastorno esquizoide de la personalidad, y él se caracteriza por una ausencia de relaciones interpersonales y el deseo de no tenerla, timidez, introversión, soledad, refiere

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

el aislamiento, escasa capacidad para dar y recibir afecto, que es lo que hace hoy en su unidad penitenciaria, prefiere, estar sólo, encerrado en su cárcel a salir al patio, ósea, que en ese punto voy a coincidir más con los profesionales de Prisma que evaluaron que se trataba de un personalidad esquizoide". Preguntado para que dijera que tipo de patología a su saber y entender tiene L.A.A., respondió: "bueno, como previamente dije, suele coincidir con una personalidad esquizoide, que también, la personalidad esquizoide, es la personalidad pre mórbida del esquizofrénico, es decir, que el esquizofrénico hasta el momento en que aparecen los síntomas, delirios y alucinaciones, podríamos decir, si es un esquizoide, da la particularidad que es este último año aparecieron, según manifiesta él, las alucinaciones y consecuentemente, apreció la medicación antipsicótica. A parte, el hecho que se le enrostra también, debe ser analizado, porque ya la psiquiatría de antaño se dedico al punto éste de los policrímenes inmotivados, cuando una persona asesina a alguien sin tener ningún motivo, que es claro que se le quiera enrostrar el odio de género, pero acá es claro que no existe un motivo lógico que determine la ocurrencia de éste delito, y ese es un título, dentro de la psiquiatría ligada al forense, que han tratado los mas destacados maestros como Delgado Bueno, que se llaman los crímenes inmotivados, y estos crímenes inmotivados, aparecen sin razón aparente, sin motivo aparente y serian, digamos, el inicio de una enfermedad psicótica". Preguntado para que dijera si L.A. presentó algún tipo de alucinaciones, respondió: "yo en agosto no tuve la oportunidad de ver el reporte, la historia clínica de él, pero el manifestó escuchar la voz del padre, de la hermana, y estar medicado con drogas antipsicóticas, si a parte, ciertos síntomas del área psicótica, este intenso retraimiento afectivo, este intenso autismo, y lo que yo interpreto, esta certeza que él tiene de que tiene un hijo, cuando legalmente no tiene ninguna, esta total aferración a esa idea que una, que una persona no neurótica, dudaría, mi novia tuvo un hijo, será mio, eso es lo que hace un sujeto más o menos, que se encuentra más del lado de la néurosis". Preguntado para que dijera si L.A. presentó algún tipo de ideas delirante, respondió: "bueno, por eso le digo, esta idea que condiciona su conducta, de que tiene un hijo y que tiene la intención de ir a buscarlo, persiste en él y obviamente el acto impulsivo que realizó de matar a una persona que no conocía,

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



constituye a mi criterio un acto psicótico". Preguntado para que dijera si puede describir que es un psicótico, respondió: "si, un psicótico es una persona que se aparta de la realidad, que crea su propia realidad interna, y que sufre ciertos síntomas, que lo más evidente son los delirios y las alucinaciones, el delirio es creer firmemente algo que no tiene mucho sustento y se aferra, una característica de los psicóticos es aferrarse, supóngase, si yo fuera un psicótico diría, bueno esta agua tiene veneno por eso no la voy a ingerir y bueno, entonces eso sería una idea profundamente psicótica porque se supone que no es lo habitual en un juzgado que envenenen a un testigo, un psicótico cree, yo no voy a tomar el agua porque esta agua esta envenenada, no tiene ninguna conexión con la realidad y cualquiera que diría esto sería tomado como un delirante, y ergo, como un psicótico". Preguntado para que dijera si la idea delirante entra dentro de una patología, respondió: "si, bueno, si hay muchas patologías que tienen ideas delirantes, ideas sobre valoradas, lo característico es la esquizofrenia, pero también, esto puede aparecer en la manía, o psicosis manía depresiva o bipolar, donde aparecen ideas delirantes, ideas de grandeza, este famoso creerse Napoleón, por así decirlo, hace a que eso sería una idea delirante y siempre al introducir un apartamiento de la realidad, es lo que nos ubica en el plano de la psicosis". Preguntado para que dijera si en el caso puntual de L.A.A., pudo haber algún brote psicótico, respondió: "bueno, la bibliografía habla de los crímenes inmotivado, por eso dice, que cuando hay un crimen inmotivado por lo primero que hay que hacer es buscar la enfermedad psiquiátrica, en ese punto, tenemos una persona enferma psíquicamente, porque realmente un chico, que tiene antecedentes psicopatológicos claros, que a lo largo de su infancia han dado relato los médicos anteriores, aparece una retracción intensa, y obviamente, a mi me hace pensar que carecía o tenía franca disminución de su capacidad para poder comprender lo que estaba realizando". Preguntado para que dijera si, a su saber y entender, L.A.A. estaría dentro de clasificación de un psicópata, respondió: "no, no, por trastorno disocial de la personalidad es un psicópata, he dicho a lo de mi exposición que no coincido y he dado motivos de los cuales me aparto de ese diagnóstico. Hay un reduccionismo de la psiquiatría que toda aquella persona que comete un acto violento es un psicópata, pero en este caso, yo ya he dado mis motivos por los que me aparto y coincidiría más mi diagnóstico con trastorno esquizoide de la personalidad, que es un

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

trastorno de la esfera psicótica".-A preguntas del fiscal para que dijera cuántas veces se entrevistó con L.A.A., respondió: "dos veces, una vez al momento de su detención, y otra vez, en agosto de este año, porque quería ver la evaluación, un psiquiatra no puede hacer un diagnóstico a través de ver una persona en el tiempo, la psiquiatría es una ciencia dinámica y me pareció importante tener que había pasado con ese sujeto y lo nuevo que apareció es estos fenómenos psicóticos". Preguntado para que dijera si le practicó algún tipo de test, respondió: "no, los psiquiatras no administramos test, nos manejamos con la entrevista clínica y es la herramienta que estamos autorizados a utilizar y es la que los códigos nos facultan para hacer un diagnóstico, a través de nuestra metodología". Preguntado para que dijera si pudo ver los test practicado por los psicólogos, respondió: "mi ignorancia con respecto a los test hace que yo no pueda interpretarlos, interpretar un test, es dependencia de otra disciplina y los psicólogos se capacitan específicamente para tomar pruebas psicodiagnóstica, y esa es su metodología, nuestra metodología de diagnóstico viene de la entrevista con el paciente, de rastrear sus síntomas, rastrear su historia, ósea, que es distinta, no tomo test y no puedo opinar del criterio científico acerca de los test, para eso están los psicólogos". Preguntado para que dijera y para que quede claro, al momento de elaborar el diagnóstico, no valora ningún test, respondió: "depende el caso, en general en esta oportunidad yo fui sólo, no fui con un psicólogo, yo no estoy facultado para tomar test, de todas maneras, creo, que lo mas importante es la entrevista, a veces necesitamos, a veces no, en este caso yo no pedí". Preguntado para que dijera si vio los videos y grabaciones, respondió: "lo vi a través de los medios de comunicación, como le he dicho, no he participado en la junta médica, a pesar de haber estado designado como perito de parte, previo a la realización de la misma". Preguntado para que dijera si a partir de esa observación de los videos puede establecer algún indicador de un brote psicótico en algún momento, respondió: "los psiquiatras tenemos una metodología que es la evaluación, a través de los videos, yo no puedo hacerle ninguna afirmación diagnóstica, es imposible, lo que si podemos, como dije anteriormente, como un crimen inmotivado, no hay un motivo, una persona se baja de un subte, persigue a otra y la mata, sin tener ninguna conexión, sólo por un impulso que no puede

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



contener, porque los psiquiatras lo llamamos, descontrol impulsivo o un pasaje lacto que no puede contener". Preguntado para que dijera sobre las alucinaciones que dice L.A. estar sufriendo, respondió: "claro, él me refirió que tenía alucinaciones, que escuchaba la voz de la madre y por esa cuestión, estaba medicado con antipsicóticos". Preguntado para que dijera si puede decirnos si existe algún otro indicador más, respondió: "si, el tercero es este intenso retraimiento afectivo que lo hace estar confinado en la cárcel, de hecho el hizo hacer a la psicóloga, una autorización para no salir al patio, el prefiere estar encerrado todo el tiempo en su cárcel, le pregunté, me dijo que se sentía cómodo, como que se siente contenido, eso suele ocurrir cuando una persona tiene un estado psíquico alterado, por así decirlo, en el caso de él, me da cuenta del intenso retraimiento afectivo y emocional y esto que dije anteriormente". Preguntado para que dijera en que momento de la vida se manifiesta la esquizofrenia, respondió: "hay varios tipos de esquizofrenia, la esquizofrenia simple que es la que aparece en forma más parvada, aproximadamente entre los 20 y los 30 años, y donde no hay ninguna ningún gran síntoma, sino lo que aparece es un fuerte retraimiento de la persona sobre si mismo, y las ideas delirantes, y esta persona puede tener, esto que llamamos, un crimen inmotivado, esto lo dice, específicamente, Henry Ey, el padre de la psiquiatría, dice, es la esquizofrenia simple donde sin las situaciones extraordinarias solo un antecedente de carácter esquizoide, aislamiento, introversión, rareza, rigidez, que pueden llevar una vida normal o deambular todo el día, esta forma ambulatoria de la enfermedad puede revelarse, a veces, peligrosamente y algunas reacciones agresivas, revelan su secreto de modo trágico, todo puede resumirse en una grabación progresiva del desinterés, en estos casos, es necesario buscar cuidadosamente, los trastornos del pensamiento, los elementos avenidos del delirio que se revelan en la rareza de las motivaciones o de las conductas, esto sería un poco estas cuestiones". Preguntado para que dijera". A preguntas de la querrela para que dijera si tomó contacto con la familia de L.A. para conocer su entorno, respondió: "si, claro, he tomado contacto con el padre de L.A., entreviste al papá de L, en mi consultorio, ellos vinieron a proponerme ser perito de parte, y yo he tenido que mantener una entrevista e indagar acerca de la vida de este muchacho, entonces mantuvimos una entrevista". Preguntado para que dijera si en esa indagación de loa vida de L.A. que le contaron, respondió: "me contaron que era una persona rara, que tenía problemas para

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

relacionarse, de hecho, primero fue con la mamá, después volvió con el papá, después volvió con la mamá al Chaco, al disolverse el matrimonio la mamá fue a vivir al interior del país, al Chaco, y él se fue con la mamá y después, la mamá se lo envió devuelta, porque según ella, era inmanejable, que era una persona cerrada, que hablaba poco, que había sido expulsado de la escuela, eso fue un poco lo que me contaron". Preguntado para que dijera si lo colocó como un problema para ellos L.A., respondió: "bueno, si, digamos obviamente para la madre fue un problema porque se lo envió al padre de vuelta, era un muchacho difícil de entablar un vinculo con él". Preguntado para que dijera si le preguntó al padre sobre ese hijo, respondió: "al padre le pregunte, él dice que es hijo de él, yo no sé, el padre con criterio mas normal dice, bueno, si, él dice que es su hijo". Preguntado para que dijera si pudo hablar con la madre de L.A., respondió: "con la madre no, la madre vive en el Chacho, lamentablemente no pudo trasladarse". Preguntado para que dijera si tomó conocimiento si esa madre tiene contacto con su supuesto nieto, respondió: "no, porque no la vi". Preguntado para que dijera si no lo investigó, respondió: "no, no, porque no la vi a la mamá, lo único que se, es que él dice que es hijo de él, y en realidad es hijo de otra persona, por lo menos en términos legales, y si no es así, es un delito grave, mucho más grave que el que estamos investigando acá, que es supresión de la identidad y por ende, el tribunal debería escuchar esto y ver realmente cuál es la filiación de ese niño, si tomamos por cierto, que ese hijo esta anotado a nombre de otra persona, el tribunal esta tomando conocimiento de un delito". Por presidencia se le aclara: "que conteste en el área de su conocimiento y que no nos indique al tribunal y al fiscal cuando estamos en presencia de un delito o no delito, porque también le podía dar como respuesta que a lo mejor hay un niño que es hijo de Juan y que Pedro lo termina reconociendo porque Juan no se hizo cargo, entonces no se si hay un delito de supresión de estado civil como emparentándolo como un plan sistemático para suprimir la identidad". Preguntado para que dijera si L.A. tuvo otros incidentes, no igual a este, pero similares, respondió: "no, no me refirió nada el padre, es más, lo que el padre me refirió fue una profunda conmoción por el suceso y lo que hizo es entregarlo a la justicia, porque era inconcebible que un hijo de él cometiera un crimen, de hecho fue eso lo que me transmitió, por eso lo entregó

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

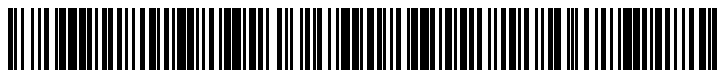
Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



a la justicia, también hay que tener presente que este padre, precisamente es quien entregó al hijo a través de estos videos, fue que buscó que realmente que el episodio se esclarezca". Preguntado para que dijera si conoció o tomó conocimiento que había otras supuestas víctimas de L.A., respondió: "solamente a través de los medios, los medios hoy día dicen una cosa, últimamente tiendo a descreerle a los medios". Preguntado para que dijera como relaciona la posibilidad de otras víctimas o de otros delitos imputados a L.A. con la patología que usted relata, respondió: "yo voy a coincidir con el papá, porque me parece que el papá vino a la justicia a buscar no solamente justicia sino también, un tratamiento para su hijo, para ver realmente que posibilidades tiene, de que ese hijo no repita la situación, en ese sentido la necesidad de recibir un tratamiento psiquiátrico, si no hay un tratamiento de por medio, las conductas se van a repetir". Preguntado para que dijera si habló con los profesionales de Prisma para confirmar su diagnóstico, respondió: "en Prisma aparece un informe de una evaluación neurocognitiva donde dice que puntúa alto, el narcisismo, paranoia, hay una puntuación alta en ciertos ítems de psicosis". Preguntado para que dijera si recuerda que valores, respondió: "no, por eso la remito al informe de Prisma". Preguntado para que dijera si sabe que tipo de medicación antipsicótica tomaba, respondió: "Espiridona, según refiere él". A preguntas del tribunal para que dijera si esta idea de L, la convicción de tener un hijo, que según usted debiera dudarla, en qué catalogo de las enfermedades se ubica, respondió: "se ubica en el término de una idea irreductible, un delirio". Preguntado para que dijera si este tipo de delirio surgen espontáneamente, se heredan de alguna forma, respondió: "entramos en la génesis de los delirios, para eso los psiquiatras no nos ponemos de acuerdo, hay algunos dicen que es una cuestión psicológica, hay otros que dicen que es una cuestión neurotransmisores, en general, el origen del delirio y la locura, no está determinada". Preguntado para que dijera si yo le digo que la madre de L está en la misma convicción, que dice, al nene no le hace falta un ADN, por qué es igual que L, está en la misma convicción, la madre y el hijo, padecen el mismo trauma, respondió: "yo no adjuntaría tanto a si es hijo de o no". Agregó que: "son dos enfermos tocados por la misma enfermedad, seguramente, cualquier persona, sea la madre, el padre, que afirme algo que no se puede demostrar, hasta que no se demuestre, uno tiene que plantear la duda, digamos, cuando a uno le viene con un hijo extramatrimonial, primero el ADN".-

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

Asimismo, se incorporó por lectura al debate la siguiente prueba testimonial, documental e instrumental: XXX

27)- imágenes de fs. 495/498, 501/506, 542/548, 558/561, 571/572, 581/583, 590, 713/714, 1325 y 1336/1353, informes de Metrovías de fs. 514/517, 523, 793/795 y 1153, informes del Banco Nación y Nación Servicios de fs. 673/675, 721/785, 918/926, 933/942, 1069, 1134/1139 y 1218/1277, notas del Banco Santander Río de fs. 683 y 1332, nota del Banco HSBC de fs. 708/710, acta de individualización criminal de fs. 807/808, informes de Telefónica de Argentina de fs. 812/821, 839/840, 848/866, 927/928, 957/961, 1096/1122, 1703, 1824/1830, 1832/1841 y 2216/2220, nota de Telecentro de fs. 825, 841 y 874, constancias actuariales de fs. 826, 1856, 1897 y 2142, informes efectuados por la empresa Claro de fs. 863/873, 1083/1085, 1086/1089, 1090 y 2512/2517, escrito de la querrela de fs. 948, notas y legajos de la empresa Coto de fs. 975, 1208, 1289 y 1367/1398, notas del Banco Patagonia de fs. 1071/1072, informe de individualización criminal de fs. 1163/1164, notas del Banco Galicia de fs. 1326, 1327, 1329 y 1330, impresión de notas periodísticas de fs. 1414, 1854 y 1855, información de la UBA de fs. 1474/1518, certificado de defunción de fs. 1562/1563, acta de detención de fs. 1726 y 1734/1741, acta de allanamiento de fs. 1727/1728, acta de secuestro de fs. 1732, informe de SUBE de fs. 1783 y 1923/1932, documentales de fs. 1814/1815, informes de la Firma "La Mantovana" de fs. 1871/1896, 2145/2203, 2212 y 2263/2307, copias de la documentación aportada por Esperon -jefe de prestaciones de Asociart ART SA de fs. 1900/1905, documentales relacionadas con las diligencias efectuadas por las autoridades chilenas de fs. 1967/1968 y 2123/2131, informe Movistar Chile de fs. 1969, copias del oficio judicial remitido en relación a la IPP nro. 13-00-20430-14 de fs. 2029, copia del oficio judicial remitido en relación a la IPP nro. 07-00-001890-14 de fs. 2040/2049, acta de reconstrucción de fs. 2101, nota división fotografía de fs. 2104, información compañías telefónicas de fs. 2216/2223 y 2261, constancia del Hospital Sirio Libanes de fs. 2250/2258, informe división delitos tecnológicos de fs. 2309/2322, informe del IMAT de fs. 2324, planos de fs. 2390/2394, vistas fotográficas del imputado L.A. de fs. 2395/2396, Legajo para el estudio de la personalidad que corre por cuerda, Vistas fotográficas de fs. 364, 879/880 y 884/887, acta de fs. 106, informe

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



de fs. 143, certificaciones DVD y CD de fs. 279/279vta., 549, 943/944, 1091, 1170, 1332, 1557, 2105/2107, 2142, 2621/2623, listados de llamadas entrantes y salientes de fs. 404, 1936/1942, 2512/2517, Informe de antenas de fs. 406/414, 416, informe de unidad criminalística de fs. 314/318, acta de cámara situada en Quintino Bocayuva nro. 102 y Don Bosco, de esta ciudad, de fs. 337, certificaciones de fs. 472/474, 525, constancias de mail Severino de fs. 469, certificación de fs. 1712/1725, allanamiento de fs. 1724/1725, 2461/2464, ficha de individualización de fs. 1745, informe médico legal de L.A. de fs. 2250/2258, 2324, fichas dactiloscópicas de fs. 1758, efectos certificados a fs. 2780/2781., autopsia e informes complementarios de fs. 73/85, 892/898, 901, 912/916, 989/991, 1525, 1526, 1528/1555, 1786/1787 y 1914/1922, informe de la división dactiloscópica de fs. 128/133, informe de la división laboratorio químico de fs.287/288, 292/303, 350/352, 836/838, 1553, 1603, 1675, 1695, 1810, 1955/1957, 1961/1962 y 1964/1965, informe de la unidad criminalística móvil de fs. 313/318, informe de la división de rastros de fs. 332/333, informe unidad médico forense de investigación criminal de fs. 342/344, informes médicos legales de L.A. de fs. 1744 y 1766, pericias e informes médicos forenses de fs. 1816/1818, 1819/1821 y 1823, informes del programa Prisma de fs. 1846/1847, 2054/2057, 2092/2095, 2361/2364, 2541/2548, actas de extracción de sangre de fs. 1848/1849, pericias e informes de la división apoyo tecnológico judicial de la PFA de fs. 1933/1935, 1943/1953, 2470/2474, pericias médico forense de fs. 2133/2135, 2325/2333 y 2334/2345, informe de criminalística de fs. 2526/2527, informes periciales de fs. 2624/2626, informes ADN de fs. 2665/2684, informe pericial de fs. 2685/2692, informe técnico efectuado por la división apoyo tecnológico de fs.2820/2821 y su anexo presentado por el perito de parte de fs.2825/2843.-

II.- Durante la deliberación y sobre la base de los elementos de prueba que válidamente ingresaron al debate, y que se corresponden con el hecho que es el objeto del mismo, he tenido por acreditado que el día martes 15 de julio de 2014, alrededor de las 06:00 horas, frente a la puerta de acceso del edificio ubicado sobre la calle Don Bosco nro. XXX de esta ciudad, L.A.A. provocó la muerte de N.T.S.B. Teresa N.T.S.B., luego de seguirla por algunas cuadras. Cuando la nombrada se disponía a ingresar al inmueble -en cuyo departamento de la planta baja "3, residía- el nombrado L.A. inflingió a N.T.S.B. once cortes en cara, cuello, tórax y miembro superior izquierdo, mediante la

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

utilización de un elemento punzo cortante. Las heridas que se detallarán de seguido, provocaron en la víctima una hemorragia interna y externa hasta ocasionar finalmente su muerte, después de que ella atravesara la puerta de acceso e ingresara al hall de entrada del edificio.

El óbito lo acredito a través del certificado de defunción que obra a fs. 1562/1563, siendo que por las constancias de fs. 120/127 y 128/133, ha quedado acreditada la identidad de la víctima, ello en forma independiente a lo que expresara a su respecto, durante la audiencia de debate, su madre SPBC. El fallecimiento traumático, lo acredito por la autopsia llevada a cabo, así como por los informes complementarios de fs. 73/85; 892/898; 901; 912/916; 989/991; 1525; 1526; 1528/1555; 178671787 y 1914/1922.

En la autopsia se describen las siguientes lesiones que presentó N.T.S.B.:

1°) En mejilla derecha, una lesión cortante, con sus dos extremos agudos, oblicua al eje, de 3,8 cm de longitud, que en profundidad llega a los músculos regionales y hueso malar;

2°) En cara anteroexterna izquierda y tercio superior del cuello, a 2 cm de la línea media, hay una lesión punzocortante, transversal al eje, de 1,7 cm de longitud, con su ángulo más agudo hacia adentro, que lesiona el paquete vascular izquierdo del cuello, impactando en la columna cervical a la altura de la 4° vertebra, teniendo una profundidad estimada entre 2 cm y 2,5 cm y una trayectoria de izquierda hacia la derecha, ligeramente de arriba hacia abajo y de adelante hacia atrás;

3°) Por debajo del ángulo del maxilar izquierdo, hay una lesión punzocortante en forma de L, que mide su brazo superior 1,2 cm de longitud y su brazo inferior 1,7 cm de longitud, todos sus extremos son agudos, lesiona planos musculares hasta llegar al mastoides, teniendo una profundidad estimada de 4,5 cm a 5 cm y una trayectoria de adelante hacia atrás, de abajo hacia arriba y de izquierda hacia la derecha;

4°) En region sub-clavia derecha, en su tercio medio, hay una lesión punzo-cortante de 2,3 cm de longitud, vertical al eje, superficial, con compromiso de piel y del tejido celular subcutáneo, con su ángulo más agudo hacia abajo;

5°) En cara externa y tercio proximal del brazo derecho, hay dos lesiones punzo cortantes, parcialmente superpuestas verticales al eje, de 3,6 cm

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



de longitud con su ángulo más agudo hacia abajo, con compromiso de piel y del tejido celular subcutáneo;

6°) En cuadrante supero-interno de la mama izquierda, hay una lesión punzo-cortante, oblicua al eje, de 2,7 cm de longitud, con su ángulo más agudo hacia arriba y adentro, con compromiso de piel, tejido celular subcutáneo y de la glándula mamaria, teniendo una profundidad estimada entre los 4,5 cm y 5 cm, con una trayectoria de arriba hacia abajo, de derecha hacia la izquierda y de adelante hacia atrás.

7°) En cara anterior del hemitorax izquierdo, a 2 cm de la línea media esternal y sobre la línea intermamilar, hay una lesión punzo-cortante, oblicua al eje, con su extremo más agudo hacia arriba, de 1,6 cm de longitud, superficial (no ingresa al tórax) lesionando piel y tejido celular subcutáneo.

8°) En línea medio-esternal izquierda, a 2 cm por encima del apéndice xifoides, hay una lesión punzocortante de 1,9 cm de longitud, con su extremo más agudo hacia arriba, lesiona piel, tejido celular subcutáneo, el cartílago condro-costal no ingresando al tórax, donde se observa en su cara interna un infiltrado hemático violáceo.

9°) Por detrás del borde radial, tercio distal del antebrazo izquierdo, hay una lesión cortante, transversal al eje, de 2,5 cm de longitud con sus dos extremos agudos, lesiona en profundidad piel y tejido celular subcutáneo.

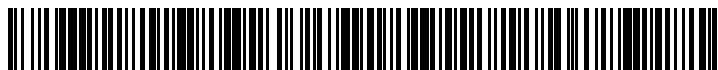
10°) En 4° dedo de la mano izquierda, sobre la cara dorsal de la 2° articulación interfalángica, hay una lesión cortante superficial de 0,4 cm.

11°) Sobre la línea media abdominal, a 11 cm por encima del ombligo hay una lesión cortante, superficial de 0,4 cm de longitud

El médico interviniente Dr. Pedro Daniel Grondona, concluyó que la muerte de N.T.S.B. fue producida por lesiones por arma blanca en cara, cuello, tórax y miembro superior izquierdo. Por hemorragia interna y externa. Y aclaró que todas las lesiones descriptas son de características vitales y contemporáneas entre sí. Que la lesión de arma blanca numerada como 2 es idónea para provocar la muerte [la que afectó el paquete vascular izquierdo del cuello], mientras que las demás contribuyeron con la hemorragia interna y externa en el mecanismo mortal.

Asimismo, sostuvo, a partir de las características de las lesiones, que se ilustran a fs. 73, que el arma blanca utilizada fue de tipo monocortante, esto es de un solo filo. Al respecto, durante la audiencia de debate, el profesional

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

mencionado dijo que por arma monocortante se entiende de un solo filo, con punta y hoja, y que no podía descartar que hubiese sido un bisturí, o tal vez una navaja, descartándose que hubiese sido un cuchillo de cocina, y que el poder de penetración del arma está dado por el filo y la punta. El médico también aclaró que quien manipula este tipo de arma, puede sufrir cortes, ya que el arma puede deslizarse por la mano.

Con relación a las lesiones, dijo que si bien todas fueron vitales, la mortal fue la descripta bajo el número dos, que afectó la carótida, por lo que pudo haber salpicaduras de sangre. Pero aclaró que no se podía afirmar con certeza que dicha lesión hubiera sido la última que sufriera N.T.S.B., ya que si bien en medicina legal se sostiene en términos generales que la lesión mortal es la última en inflingirse, ello no es concluyente.

Más allá de lo que fue materia de la experticia del Dr. Grondona, también ponderé - tal como se verá infra- que el profesional, de acuerdo a su experiencia dijo que las lesiones no aparentaban ser las típicas de un ataque pasional - ya que en este caso se producen más en el área genital y paragenital, las que no estaban presente en la víctima-. Y que seguramente por el tipo de lesiones el ataque fue sorpresivo, y que la víctima y el victimario al momento del mismo estaban enfrentados, aunque aclaró que el suceso es dinámico, por lo que era una apreciación.

El lugar en donde fue encontrado el cadáver ha sido constatado a través del testimonio de Paula Andrea L. [transcripto más arriba] quien luego de decir que su hijo menor de edad al intentar salir para ir al colegio vio a una mujer dentro del palier tendida sobre el piso a unos dos metros de distancia de la puerta de entrada al edificio y con sus piernas extendidas dirigidas hacia ésta; agregó que ella desde su casa, aproximadamente a las 06:00 o 06:10 horas, había escuchado un grito de mujer, grito de sorpresa, corto, sin ninguna palabra específica, y que le había dado la impresión de que había sido emitido dentro del palier del edificio.

La testigo expresó que cuando su hijo le avisó lo que había visto desde la escalera, se acercó y vio a quien resultó ser N.T.S.B., que se le veía bien la cara, con "su carterita, una campera corta con cierre", que estaba vestida y que ella no intentó quitarle la ropa.

L. también expresó que vio sangre

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



en los escalones del edificio hacia la calle y que había rastros de sangre en dirección a la calle 33 Orientales.

La posición del cuerpo y que éste estaba vestido también lo acredita a través del testimonio de la médica legista Alejandra Mabel Antuña Álvarez quien llegó al lugar donde se encontraba y constató la muerte de N.T.S.B., siendo que el cuerpo estaba tendido sobre el piso del palier con sus pies en dirección a la puerta de ingreso al edificio, con 10 u 11 heridas punzo cortantes y con un inmenso charco de sangre, circunstancia que la llevó a sostener que pudo tener un tiempo de sobrevida menor a 15 minutos. De acuerdo con su experiencia la médica dijo que había descartado el robo, que el suceso impresionaba como algo rápido y con una carga emocional importante, ello debido, no solamente a la cantidad de lesiones que presentaba el cuerpo, sino a las zonas afectadas: rostro, cuello y región mamaria. Con relación a las lesiones dijo que fueron producidas por un arma de punta y filo - como navaja muy filosa, incluyéndose un bisturí. La testigo fue clara cuando sostuvo que no había ningún indicio de ataque sexual, ya que la ropa estaba abrochada y recordó que la víctima tenía en sus manos un juego de llaves.

Que la víctima estaba vestida, lo he acreditado además por la totalidad de la ropa con la que llegó el cadáver a los fines de hacerle la autopsia, y por lo dicho por el preventor Leonardo Alberto Nieto de la Policía Federal Argentina, quien recordó que no faltaba ningún efecto, que el morral lo tenía cruzado, con las llaves en su mano, los brazos extendidos, por lo que se descartó el robo. En igual sentido se expresó, en la audiencia Mauro Ezequiel Allende, quien recordó que había mucha sangre alrededor del cuerpo, que la mujer estaba vestida, con campera, calzas y las llaves en sus manos, con una cartera o morral.

Asimismo, los preventores convalidaron lo que dijo L. respecto de las gotas de sangre tanto en los escalones del edificio - como un goteo- así como sobre la pared del mismo, sobre la vereda, indicando un desplazamiento (ver declaración de Allende). Que las manchas de sangre sobre la pared, daban la sensación de ser producto de un arrastre en dirección a la calle 33 Orientales desde Don Bosco, que había gotas de sangre sobre el piso junto a la pared (ver declaración de Nieto).

A lo ponderado, agrego lo que surge del acta de fs. 4/5 incorporada por lectura; y las vistas fotográficas de fs. 268/389 de las que se advierte, las manchas y goteo de sangre aludidos por los testigos, la

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

posición del cuerpo de N.T.S.B. en el hall de entrada del edificio donde residía; cómo se encontraba vestida, la totalidad de las lesiones punzo cortantes que presentó, las llaves que tenía en una de sus manos y los efectos que estaban dentro de su cartera.

Asimismo y con la prueba incorporada he tenido por acreditado que el ataque a N.T.S.B. se produjo, luego de que L.A.A. la persiguiera desde que ella saliera por la escalera de la estación Castro Barros del subterráneo de la Línea "A".

Para ello, hube de meritar lo que surge de las filmaciones incorporadas a la causa y que son producto de las tomas de distintas cámaras de seguridad, ese día 15 de julio de 2014 (conforme surge de las filmaciones incorporadas a las actuaciones y que fueron certificadas a fs. 279; 549, 943/44; 1091; 1170; 1332, 1557, 2105/2107; 2142 y 2621/2623). Al respecto y antes de analizar las distintas filmaciones, cabe señalar que entre algunas de las cámaras de seguridad, no existe precisión horaria. No obstante ello, cada una de las tomas se encuentra dentro de la misma franja horaria, existiendo una diferencia de tan solo segundos. A saber:

A) Video 1) cámara de Metrovías, se ve a N.T.S.B. N.T.S.B., a las 05,38,50 horas en la estación Plaza de Mayo yendo a tomar el subterráneo, en tanto que la nombrada según las tomas del video 6) de Metrovías, descendió en la estación Castro Barros de la formación que llegó a las 05,51,35, siendo que se la ve pasar por el molinete a las 05,51,44 horas.

B) En forma independiente de los Videos 2); 3); 4) y 5) se advierte a L.A.A., que a

las 05,40 horas sale de la estación Castro Barros de la Línea "A" y que luego es captado por distintas cámaras de seguridad, recorriendo las calles. Así por la Avenida Rivadavia n° 3973 y n° 4070 y por la misma avenida y la calle Quintino Bocayuva de esta ciudad, por donde pasa entre las 05,43,20 y las 05,44,20 horas, según la filmación de la cámara del Banco Patagonia.

L.A. es nuevamente captado por un Domo del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a las 05,52,55 aproximadamente cuando regresaba hacia la Avenida Rivadavia y Castro Barros.

C) De la filmación de la cámara de seguridad del Banco HSBC, sito sobre la Av. Rivadavia 3973, se ve a N.T.S.B. salir de la Estación Castro Barros a las 05,52,51 y por la toma de la misma cámara

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



se advierte que por la vereda de enfrente L.A. pasa entre las 05,53,05 y las 05,53,40 horas.

D) De los Videos individualizados como 10) y 11) se ve a N.T.S.B. N.T.S.B., (por la vereda 2) captada por la cámara de seguridad de la panadería "La Sudamericana", sita sobre la Avenida Rivadavia 4020 de esta ciudad, a las 05,51,38 horas, en tanto a L.A. se lo captó a las 05,52,01 caminando detrás de la víctima. En esta oportunidad, se advierte que el nombrado está acelerando el paso.

Por los videos 12) y 13) obtenidos de la misma cámara de seguridad pero individualizados como vereda 1, se advierte el paso de N.T.S.B. y de L.A.. A los fines de establecer la diferencia entre ellos, hube de tomar como referencia el paso de ambos por uno de los árboles que allí se encontraba, y así determiné que el paso de la víctima fue a las 05,51,40 horas, en tanto que L.A. lo hizo a las 05,52,10 horas.

E) De los videos individualizados con los números 14) y 15) se registra el paso de la joven mujer a las 05,43,39 en tanto que L.A. pasa a las 05,44,01 por el frente de un Edificio sito sobre la Avenida Rivadavia 4070. Se deja constancia que el reloj de la cámara de seguridad del edificio indicado, registra una diferencia con el resto. Sin embargo, la diferencia entre el paso de la víctima y de L.A. es de tan solo 40 segundos, lo que resulta compatible con las diferencias entre ellos registradas por las otras cámaras. [Adviértase que en el video individualizado con el número 4, se ve el paso de L.A. solo, cuando recorría la zona, y N.T.S.B. aun no había descendido del subterráneo, y ya desde ese momento - obvio resulta señalarlo- el reloj de dicha cámara también reflejaba una diferencia horaria con relación al resto].

F) Del video señalado como 16) correspondiente a la cámara de seguridad número 2 del Banco Patagonia que enfoca la intersección de la Avenida Rivadavia y Quintino Bocayuva, se advierte a N.T.S.B. Teresa aparecer en la ochava a las 05,54,47, en tanto que L.A. aparece a las 05,55,05, por lo que entre ambos había una diferencia de 18 segundos. En el video individualizado con el número 17), que se corresponde a la filmación de la Cámara 1 del mismo Banco, se ve a N.T.S.B. pasar a las 05,54,52 y que dobla por Quintino Bocayuva saliendo del radio de filmación. En tanto que L.A. aparece a las 05,55,10 - con 18 segundos de diferencia-, doblando también por Bocayuva, pero tratando de cruzar por delante de un colectivo, aunque vio facilitada su continuación debido a que justo cambió

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

la señal del semáforo, dando paso a L.A., quien también sale del área de filmación.

Del simple cotejo de las filmaciones con un plano de la ciudad de Buenos Aires, se concluye que viniendo desde la estación Castro Barros de la Línea "A" de subterráneos, por la Avenida Rivadavia y en dirección a Quintino Bocayuva, desde la intersección de ambas arterias para ir a la calle Don Bosco, donde residía N.T.S.B., debe doblarse hacia la izquierda, lo que se advierte en los dos últimos videos indicados. Ello surge también de los planos de fs. 2390/2394, de los que se constata que el edificio donde se dio muerte a N.T.S.B. se encuentra en la esquina de Don Bosco y Quintino Bocayuva [Don Bosco XXX].

G) Por último, a través del video individualizado como 18) y por la Cámara de Seguridad del laboratorio sito sobre la calle Don Bosco 4158/60, se ve que L.A. aparece a las 06,00,18 horas, caminando rápido, y con el video número 19) filmado por la cámara de la Policía Federal ubicada sobre la Avenida Rivadavia y la calle 33 Orientales, se ve a L.A. limpiándose sus manos con una tela blanca - que resultó ser una remera- .

Por los planos ya mencionados de fs. 2390/2394, desde Don Bosco XXX para ir en dirección a la calle 33 Orientales debe pasarse por delante del Laboratorio.

De lo dicho, se advierte que L.A.A. merodeó en soledad la zona, y regresó sobre sus pasos; cuando vio a N.T.S.B. aparecer por la escalera de la estación de subte, la siguió por las mismas calles que antes había recorrido, a muy poca distancia, con una diferencia de segundos. Para luego huir del lugar a paso más rápido y limpiándose.

Por otra parte, en base a las muestras de rastros obtenidas en el lugar del hecho y con posterioridad a su detención, y conforme surge de las pericias de fs. 300/302, 313/318, 836, 1810, 1843, 1962 y 1966, el material analizado en dicha oportunidad, pertenece a L.A.A., quien también, luego del suceso, y durante su huída, intentó limpiar la sangre con la que se había manchado y además la suya propia que emanaba producto de la lesión que se provocó por el uso del elemento monocortante y filoso que utilizó para dar muerte a N.T.S.B.. Recuerdo que el Dr. Grondona dijo que quien manipula este tipo de arma puede sufrir cortes, ya que el elemento puede deslizarse por la mano.

Por ello, que L.A.A. estuvo

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



en el lugar del hecho y fue quien manipuló el elemento punzo-cortante, está acreditado por las pruebas objetivas de los peritajes, las filmaciones individualizadas con los nros. 18 y 19, y por las conclusiones del médico mencionado. Sobre la base de las pruebas objetivas meritadas, queda acreditado que el nombrado luego del suceso huyó en dirección a la calle 33 Orientales - en sentido contrario al que había utilizado para perseguir a N.T.S.B.-.

Con los testimonios de B.R.V. tuve por acreditado que el día 15 de julio de 2014, L.A., que para la época trabajaba en el Sanatorio Julio Méndez sito sobre la calle Avellaneda 551 de esta ciudad, en cercanías de la estación Acoyte de la Línea "A" de subterráneo, [dos estaciones de diferencia con Castro Barros], llegó más tarde a su trabajo, al que debía haber ingresado a las 06,00 horas. Que llegó y dijo que lo habían asaltado, que tenía sangre en las manos y en la cara; que presentaba un corte en las manos y que le dijo que como se había defendido se manchó. De las manchas de sangre, también dio cuenta Laura Vanesa Sandoval, quien aclaró que lo vio con manchas sobre la cara, con abundante sangre corrida, cara con salpicaduras y rojo por la zona del cuello, siendo además que la remera blanca estaba "empapadísima de sangre". La testigo refirió que L.A. le había dicho que se había peleado e incluso cómo le había sangrado la nariz, se la había sacado porque se había manchado. Cabe recordar que en la última de las filmaciones se ve a L.A. limpiándose con un lienzo blanco, que se corresponde con la remera que viera Sandoval.

Debido a lo que dijera L.A., se le dio intervención a la ART, lo que surge no sólo del primer testimonio, sino de las constancias de fs. 1900/1905.

Pero además de ello, cabe señalar que las manchas sobre la cara y el cuello que presentaba L.A. cuando llegó a su trabajo y que fueron vistas por sus compañeras de labor, se corresponden con las salpicaduras a las que hicieran referencia los médicos Dr. Grondona y Antuna Álvarez.

De lo dicho hasta el presente surge un cuadro probatorio que de acuerdo con las reglas de la lógica me han llevado a sostener, como lo adelantara, que fue L.A. quien dio muerte a N.T.S.B. de la forma como fuera descripta en párrafos anteriores y que para ello utilizó un elemento punzo cortante de mucho filo, compatible con un bisturí, elemento al que L.A. tenía acceso debido a su trabajo en el Sanatorio Julio Méndez, en el área de terapia intensiva, según quedara acreditado por los dichos de sus compañeras de trabajo

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

y por lo que surge de fs. 1871/1896, copias de documentación remitida por la empresa La Mantovana, donde trabajaba L.A. en tareas de maestranza, cumpliendo a la fecha del hecho tareas en el sanatorio mencionado.

Al cuadro probatorio indicado, aduno la confesión de L.A.A., durante la audiencia de debate, cuando reconoció que mató a la nombrada y dijo estar arrepentido.

No han surgido causas de justificación ni de disculpas, las que por otra parte no fueron alegadas.

En cuanto a la capacidad de reproche, he concluido al igual que lo sostuvo el Sr. Fiscal Dr. Ignacio Mahiques durante su prolijo alegato, que L.A.A. es imputable. Al respecto ponderé las conclusiones de los distintos y varios informes médico psiquiátricos y psicológicos a los que fue sometido, y a lo dicho durante la audiencia por los profesionales que intervinieron en ellos.

Previo a analizar los extremos que se acreditaron respecto de la imputabilidad de L.A., corresponde hacer la siguiente aclaración. Durante el alegato, el Sr. Defensor del nombrado, sostuvo que no iba a discutir ni la materialidad del hecho ni la imputabilidad de su asistido. A pesar de ello, y basándose en el testimonio del médico psiquiatra convocado por la defensa, Dr. Navarro, y por la testigo S., sostuvo que el hecho que había cometido L.A. no podía ser calificado como un homicidio agravado por odio de género, debido a que al haber sido una acción sin motivo, la realizó por un brote psicótico.

Sin perjuicio de lo que se dirá de seguido y al momento de la calificación legal, adelanto que he advertido cierta confusión en el letrado defensor, sobre el concepto de imputabilidad, y cuáles son las consecuencias que - en el marco del análisis de los elementos del delito- tiene actuar bajo un supuesto brote psicótico.

Sin ingresar al análisis de la definición de imputabilidad, según las distintas teorías del delito [lo que por otra parte no fue introducido ni por el Sr. Fiscal ni por la Defensa], considero que - frente a la confusión demostrada por el letrado-, cabe la aclaración. Imputabilidad, según lo entiendo, dentro del derecho penal es la capacidad psíquica de culpabilidad, lo que marca la posibilidad de reproche penal.

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



En tal sentido, en el peritaje psicológico que obra a fs. 2325/2333, analizado conjuntamente con el psiquiátrico de fs. 2334/2345, surgen las siguientes conclusiones, las que se valorarán teniendo en consideración, además, lo que los expertos expresaron en la audiencia de debate.

Así, a fs. 2343 los psiquiatras Stingo y Toro Martínez concluyeron que las facultades de L.A. al momento del examen encuadraban dentro de los parámetros considerados como normales, desde la perspectiva médico legal, y que resultaba verosímil que el nombrado al momento del hecho hubiese poseído la autonomía psíquica suficiente como para comprender y/o dirigir su accionar. Dentro del análisis de la personalidad sostuvieron que presenta rasgos antisociales y paranoides.

Por su parte, a fs. 2325/2331, obra el peritaje psicológico llevado a cabo por la Licenciada Mónica Herran del Cuerpo Médico Forense y por el perito de parte de la querrela Licenciado Pablo Novara, quienes concluyeron que: 1°) se infiere tendencia a la simulación y el enmascaramiento de contenidos, ello sobre la base de la discordancia encontrada entre la signo sintomatología presentada por L.A. y los hallazgos objetivados en las técnicas psicológicas; 2°) en los planos psicosexuales presentó componentes regresivos, agresivos y de calidad sádico dominantes; con elementos paranoides asociado a lo femenino, donde la figura femenina aparece devaluada y teñida con carga ambivalente.

Desde el aspecto psicológico se concluyó que no se advirtieron componentes psicóticos en su estructuración de personalidad y/o su conducta, encuadrándose dentro de los parámetros de normalidad.

Ahora bien, durante la audiencia de debate, los profesionales mencionados fueron preguntados in extenso sobre sus informes y aclararon que de acuerdo con las técnicas aplicadas para realizar los peritajes, en L.A. se determinó que tiene reconocimiento de la realidad, con sus facultades mentales dentro de parámetros de normalidad, y con capacidad de inventar, de enmascarar, de ocultar o cambiar frente a las situaciones.

Además, sostuvieron que a pesar de presentar una importantísima carga impulsiva, llamativamente la puede controlar. Sobre la posibilidad de controlar su impulsividad, fueron contestes los expertos en que L.A. podía controlar su agresividad, y que si bien presentaba características psicopáticas, su impulsividad era controlada, y con capacidad de

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

planificación. Que en los estudios llevados a cabo, L.A. presentó un juicio de realidad conservado, por lo que se descartó que fuera un esquizofrénico, a lo que agregaron que no apareció ninguna sintomatología psicótica.

Recuerdo que al serles preguntado sobre lo que surgía de los informes respecto a la figura femenina, reafirmaron que ella "aparecía en desmedro" con riesgo de daño, amenazada, una figura no válida o minusválida, lo que implicaba que existía un desprecio hacia la mujer, y que la carga ambivalente con relación a la figura de la mujer, significaba que por momentos era buena y en otros era mala, ya que L.A. podía establecer relaciones seductoras - desde el punto de vista de la empatía- que podían rotar a displacenteras.

De lo dicho hasta el momento, se advierte que en el hecho que se ha dado por acreditado, L.A.A. planificó el ataque a N.T.S.B., lo que ha quedado demostrado a través de su selección; por el seguimiento que hizo de ella; por la forma de atacarla; por la rapidez en que huyó del lugar y por la simulación que realizó en el ámbito laboral, al inventar la historia de que había sido asaltado. Lo que mantuvo frente a todas las instancias de intervención de la ART y de la intervención médica que se le dio.

Ahora bien, durante la audiencia de debate L.A. mostró afectividad, en especial cuando declaró su hermana M. Camila L.A., quien visiblemente conmovida refirió que cuando una amiga de ella le dijo que mirara porque "el pibe ese [haciendo referencia al que estaban mostrando los medios de comunicación], se viste igual que tu hermano", le prestó atención y confrontó a L.A.A. quien reconoció que había sido él, y que además le dijo- ya en camino a entregarse, y frente a sus llantos que "no te preocupes es lo mejor que puede hacer papá".

De igual modo, L.A.A. mostró empatía cuando declaraba su padre, siendo que al momento de prestar declaración indagatoria - lo que hizo ya avanzada la audiencia de debate, dijo al reconocer el hecho, que se declaraba culpable, que estaba arrepentido y que no quería contestar preguntas. Esta manifestación de arrepentimiento, se compadece con lo que la hermana dijo en la audiencia respecto a que L había reconocido que hacía todo mal, que siempre se equivocaba y que ello lo expresó llorando.

Lo dicho, entiendo que es demostrativo

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



de la conciencia de realidad que L.A. tuvo, y que los rasgos psicopáticos que presenta, los que según el psiquiatra Toro Martínez se verifican en distintas personas en grado, no le imposibilitaron motivarse en la prohibición. Ya no solamente por haberse dado cuenta de lo que hizo, de las medidas que trató de adoptar para crear una excusa en su lugar de trabajo al que ese día llegó más tarde y ensangrentando, sino además por la angustia expresada ante su familia.

En la audiencia de debate, los peritos intervinientes también dijeron que la motivación para llevar a cabo el hecho hay que buscarla de forma profunda, para saber si fue por placer o por provocar sufrimiento a sus víctimas, lo que no se pudo establecer. A ello agrego, que durante la audiencia, tampoco se pudo establecer si L.A. al acometer contra N.T.S.B. estaba repitiendo patrones de conducta incorporados desde niño. Por el contrario, del testimonio de su madre M.M.G., no se extrae ninguna circunstancia que permita sostener que su hijo haya tenido que soportar situaciones de discriminación o de violencia relevantes. Además, ratificó lo que dijera L.A., el primer día de la audiencia, que de una relación personal que había mantenido en el Chaco, había nacido un hijo, que ella continuaba visitando y que físicamente era igual a L.A..

Por su parte, el padre, R. C. L.A. confirmó los llantos de su hijo, y que no había tenido problemas con él, ni advertido cuestiones problemáticas entre su hijo y sus hermanas, a quien afirmó L.A.A. amaba y que a la que estudiaba en la Universidad, la ayudaba. Ello fue confirmado por M. C. L.A., quien afirmó que L siempre las cuidó, haciendo referencia a ella, a su madre, hermanas y amigas.

De lo que se ha dicho hasta ahora, y de los extremos probatorios, entiendo que L.A. tiene capacidad para frenar y postergar sus deseos.

En primer término, destaco que corresponde al juzgador efectuar el juicio de valor de la personalidad de la persona sometida a proceso frente al hecho por el cual es traído a juicio, y dentro de ese juicio de valor debe incluirse el juicio de hecho que efectúan los peritos. Con ello como norte, de las declaraciones de los padres y hermana de L.A., así como de lo declarado por la testigo S. [sin perjuicio de lo que se dirá infra], e incluso por lo dicho por sus compañeras de trabajo, no surge que L.A. demostrara una inadaptabilidad de su conducta a las pautas de convivencia social: era buen hijo, buen hermano, demostró preocupación por vecinas, y en el ámbito

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

laboral a pesar de ser callado, o considerado "como raro", cumplía con sus tareas, en forma cuanto menos aceptable. No se ha acreditado en el juicio que a L.A.A. se le hubiese inculcado o fomentado una conducta amoral ni antisocial, más allá de las características o rasgos que presenta (confrontar al respecto, Johnson y Szurek, citado por Lawrence Kolb en "Psiquiatría Clínica Moderna", pág. 590, ed. La Prensa Médica Mexicana", Méjico, 4° edición en español, traducida de la 7° en inglés, año 1974).

Por otra parte, he concluido que L.A.A. puede frenar o postergar sus deseos, lo que indica - en este aspecto- su capacidad de comprensión de la criminalidad de sus actos, por lo que lo encontré penalmente responsable (art. 34, inciso 1° del C. Penal, a contrario sensu)-

Establecido ello, cabe recordar que el Sr. Defensor de L.A. durante su alegato, a pesar de sostener que no iba a discutir la imputabilidad de su asistido, sobre la base de lo dicho por la testigo Y. S. y por el médico psiquiatra Daniel Alejandro Navarro, sostuvo que como lo que hizo L.A. no tuvo motivación, fue producto de un brote psicótico. Sobre la base de esta afirmación, el defensor sostuvo que el hecho debía ser encuadrado en el delito de homicidio simple y no en el agravado por odio de género.

Si se hubiese comprobado que el hecho había sido cometido bajo un brote psicótico, ello hubiese desplazado la imputabilidad, y no solamente la agravante como pretendió el abogado de confianza de L.A.. Frente a dicha afirmación y a lo dicho con relación al concepto de imputabilidad, y a lo que surge del hecho analizado, deberían holgar las palabras o comentarios con relación a lo afirmado.

Pero a fin de dar respuestas a este planteo de la defensa y de tal forma evitar cuestionamientos por falta de análisis, cabe señalar que la testigo Y.S.S., quien visita a L.A. en la unidad de detención por razones de índole religioso, refirió un hecho cuando ella tenía 19 años, en que L.A. la ayudó en la calle. Y afirmó que no era violento con las mujeres, que se relacionaba más con ellas que con hombres.

Con este testimonio, el que no he puesto en duda, a pesar de que durante la audiencia surgió una vinculación personal de la testigo con el abogado defensor - lo que fue motivo de aclaración del letrado durante su alegato-, sólo se demuestra que L.A.,

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



efectivamente tiene conciencia de realidad, que puede controlar sus impulsos, y que no acciona en forma automática frente a toda mujer que se le cruce. Pero, la testigo al hablar de las características del comportamiento de L.A., las relacionó con las de la madre de ella, de quien dijo que era esquizofrénica. Siempre he entendido que a los fines de poder proporcionar una conclusión técnica o que dependa de un arte o ciencia, debe recurrirse a los profesionales. Los legos en la materia, pueden dar sus impresiones - es cierto- pero ello no puede ser tomado en consideración con la seriedad que exige esta etapa del juicio. Las impresiones, intuiciones u opiniones de las personas que deben prestar declaración como testigos sobre lo que vivieron, vieron o escucharon, no conforman un cuadro ni siquiera indiciario, máxime cuando como en este caso, existe prueba que contradice a la testigo.

Pero la defensa también ponderó lo que dijera en la audiencia el médico psiquiatra Dr. Daniel Alejandro Navarro. Este profesional que fue presentado por el Sr. Defensor como el médico de cabecera de L.A., reconoció que lo vio solamente dos veces en dos años: la primera vez luego de los peritajes - ya que aceptó el cargo con posterioridad- y la segunda un mes antes de la audiencia de debate. Ello me ha llevado a relativizar el concepto de médico de cabecera o personal.

Pero sin perjuicio de ello, también no he encontrado base sólida en lo que dijo el profesional, para sostener que L.A. tenía una personalidad premórbida de esquizofrenia. Para ello, expresó que L.A. prefería estar solo, que buscaba la soledad, lo que es patrimonio de las personalidades esquizoides. Al respecto cabe señalar que esta característica dada en general, en nada afecta la posibilidad de que una persona que busque la soledad, cuando comete un injusto penal, no tenga capacidad de culpabilidad.

En segundo término, sostuvo que L.A. tenía alucinaciones y que creía que tenía un hijo, lo que configuraba una creencia irreductible, ya que es un dicho de él, una creencia de L.A. con certeza irreductible. Pues bien, en la audiencia no sólo L.A. dijo que tuvo un hijo, sino también la madre de él- quien además reconoció que lo visitaba y que era físicamente igual a L.A.A.. Pero aún Yanina S., la testigo ofrecida por la defensa dijo que la familia de L.A. sabía de la existencia de ese niño. Parece que la creencia de L.A. no presenta una certeza irreductible por sus alucinaciones o proceso psicótico, sino que se acerca a la realidad. Por otra parte, cuando el

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

profesional fue puesto en conocimiento de que la madre de L.A., también reconoció en la audiencia la existencia de su nieto, dijo que ambos, L.A. y la madre de él, comparten la patología. Frente a la circunstancia de que el profesional no vio a la madre, y que tampoco explicó cómo se puede llegar a un diagnóstico sin hacer el examen clínico- psiquiátrico que sostuvo que hacen los médicos psiquiatras, ya que no es necesario hacer tests, también huelgan los comentarios.

Sostuvo que cuando se mata sin motivo es por un brote psicótico, lo que fue - como se dijera- tomado en consideración por el defensor, para sostener que no se verificaba el agravante. Con relación a la existencia del supuesto brote psicótico, entiendo que la explicación que se dio con relación al hecho y a la actitud anterior y posterior de L.A. permite desechar este argumento, remitiéndome a lo dicho para sostener que L.A.A. es imputable.

Con lo dicho, entiendo que he dado respuesta a la confusión deslizada durante el alegato de la defensa, y siendo que L.A. es imputable, cabe recordar que su acción fue dolosa, ya que la utilización del elemento filoso, y en la forma en que L.A. lo hizo, [lo que está acreditado por las lesiones y las vistas fotográficas], implicó una creación de riesgo para la vida de N.T.S.B. No tengo dudas de que la conducta de L.A. está abarcada por el ámbito que protegen las disposiciones legales, esto es la prohibición de producción de lesiones o del homicidio.

El nombrado aceptó el resultado, al optar por realizar la acción del modo en que lo hizo, actuando además sobre seguro, y conociendo los peligros de su acción. Se sostiene que "... allí donde uno identifique un peligro concreto a partir del cual la acción esté prohibida, habrá dolo ya por el solo hecho de la representación; y, a la inversa, si el riesgo está por debajo de eso, no habrá dolo aunque el autor desee realmente que se produzca el resultado..." (Sancinetti, Marcelo "Teoría del delito y disvalor de acción, ed. Hammurabi, Buenos Aires, 1991, pag. 200).

Asimismo se ha dicho que "...El autor actúa con dolo si y sólo si al actuar se representa las circunstancias que integran el tipo objetivo de una ley penal, esto es, si se representa los elementos constitutivos de una conducta definida como prohibida por el derecho..." (Cancio Meliá, Manuel "estudios sobre la imputación objetiva" Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, año 1998).

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



Desde una visión teórica diferente, y sin perjuicio de que como se verá al momento de la calificación legal, en el presente no se verifica un supuesto de dolo eventual, cabe recordar que se sostiene que hay cuanto menos dolo eventual cuando "... según el plan concreto del agente, la realización de un tipo es reconocida como posible, sin que esa conclusión sea tomada como referencia para la renuncia al proyecto de acción..." (confrontar Zaffaroni, Alagia, Slokar, Derecho Penal, Parte General, ed. Ediar, Buenos Aires, año 2000, pág. 500, con cita de Welzel). Los mismos autores aclaran que "...la posibilidad de la realización del tipo, se debe corresponder con la realidad...", ya que "se trata de una resolución en la que se acepta seriamente la posibilidad de producción del resultado..." (ver ob. Cit.)

Asimismo, con relación al riesgo normativamente relevante, se ha sostenido que "el conocimiento ex ante del riesgo para un bien jurídico por parte del sujeto, siendo este riesgo concreto y penalmente relevante, justifica ya la imputación a título de dolo. (confrontar María del Mar Díaz Pita "El dolo eventual", Colección Autores de Derecho penal, dirigida por Edgardo Alberto Donna, Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, 2010, pág. 214/215). La misma autora, haciendo referencia a la postura de Frisch en la doctrina alemana y de Mir Puig en la española, refiere que "el dolo, consiste, en esencia, en el conocimiento de los elementos del injusto típico. Este conocimiento por tanto, no abarca ni el curso causal ni el resultado. Lo único cognoscible ex ante, perspectiva que preside toda la formulación de esa tesis, es el peligro para el bien jurídico, pues este peligro está ya presente en el momento de la acción..." (ob cit. Pág. 215 in fine).

El incremento del riesgo de muerte - no permitido en las circunstancias del caso, como ya se dijera en párrafos anteriores-, y que fue directa consecuencia del accionar de L.A., nos coloca frente a una conducta dolosa. El nombrado conocía ex ante del riesgo para la vida de la víctima. Es de conocimiento común y generalizado que la utilización de un elemento muy filoso, como navaja o bisturí, en la forma como fue blandido, cuando con el se arremetió varias veces contra el cuerpo de una persona, implica la lesión para el bien jurídico por parte del sujeto, siendo este riesgo concreto y penalmente relevante. Por ello corresponde la imputación a título de dolo.

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

Por todo lo dicho, he encontrado a L.A.A., autor penalmente responsable (art. 45 del Código Penal) por el hecho que he tenido por acreditado.

III.- CALIFICACIÓN LEGAL

El hecho que he tenido por acreditado, entiendo que debe ser subsumido legalmente dentro del delito de homicidio agravado por alevosía y por femicidio (art. 80, incisos 2° y 11° del Código Penal).

Durante su alegato, el Sr. Fiscal Dr. Ignacio Mahiques consideró acreditada la existencia de alevosía, la que por otra parte, se desprende de la descripción del hecho, cuya base fáctica se mantuvo inalterada en todas las instancias.

Ahora bien, el diccionario de la Real Academia Española define alevosía como: a) Cautela para asegurar la comisión de un delito contra las personas, sin riesgo para el delincuente. Es circunstancia agravante de la responsabilidad criminal; b) Traición, perfidia. En tanto que por la locución adverbial "con alevosía" se entiende: "a traición y sobre seguro".

Veamos entonces las razones por las cuales llegué a la conclusión de que estábamos en presencia de los extremos que requiere el código penal, a los fines de configurar el homicidio en la circunstancia agravante de la alevosía. Más allá de la definición transcripta, en el marco del derecho penal, la alevosía implica asegurar: sea por la selección de medios, por la forma o por los modos, la ejecución del hecho, sin que el autor corra riesgos (confrontar D'Alessio- Divito, Código Penal de la Nación, comentado y anotado, Tomo II. Parte especial, editorial La Ley, año 2009, pág. 15/16). La indefensión de la víctima, para que se configure el supuesto de alevosía, no implica que ésta esté imposibilitada en forma total de resistir la agresión, puede haber una resistencia mínima contra el agresor, mas hace referencia a la inadvertencia respecto del ataque - tanto por parte de la víctima o de tercerosextrremo que es aprovechado por el perpetrador. En tal sentido, recuerdo lo resuelto por la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, en el Fallo "Gómez, Javier s/ recurso de casación", de fecha 21/12/2015, Registro 793/2015, donde con cita de Baigún-Zaffaroni "Código Penal y normas complementarias, Análisis doctrinal y jurisprudencial", editorial Hammurabi, Buenos Aires, 2007, tomo 2, pág. 434, y que fuera citado por el

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



diligente Sr. Fiscal General en su alegato, se dijo que *"... no es necesario para la configuración de la alevosía un estado total de seguridad y de total indefensión, sino que lo que interesa es que haya habido seguridad en la mente del autor..."* . (ver en especial voto de Eugenio Sarrabayrouse)

En el caso, por las circunstancias en que L.A. persiguió a N.T.S.B. - por las mismas cuadras que previamente él había recorrido- ; que "la seleccionó" cuando la vio aparecer desde la salida de la estación del subte - lugar al que L.A. estaba regresando; que el ataque no se llevó a cabo, por ejemplo, ni sobre la Avenida Rivadavia, ni sobre la intersección de dicha avenida con Quintino Bocayuva, lugares donde a pesar de ser aún de noche, ya había movimiento de personas y vehicular, implicó que L.A. obrara sobre seguro y que eligiera el momento y lugar de su ataque. Recordemos el grito que L. dijo haber escuchado: corto, como de sorpresa y que incluso le pareció que había sido dentro del palier. Sobre la base de los planos ya analizados, surge que el edificio donde residía la víctima estaba ubicado sobre la esquina de la calle Don Bosco y Quintino Bocayuva, por lo que ataque fue mientras N.T.S.B. estaba entrando a él, lo que se demuestra palmariamente con las llaves que aun tenía en una de sus manos cuando fue encontrada. Además, en el lugar del hecho no había personas que pudieran auxiliarla, lo que refuerza la conclusión de que L.A. obró sobre seguro, aprovechando la situación de inadvertencia de N.T.S.B., quien fue atacada de forma imprevista y rápida con un elemento muy filoso, lo que coloca la conducta de L.A. *"...en el plano de la preordenación traicionera que posibilitó actuar sobre seguro..."* (confrontar C.C.C., Sala I, "R.M." C.37.477, DEL 03712/1990, citada en Donna, Edgardo "Delitos contra las Personas I" 2003-I, ed. Rubinzal-Culzoni, comentario y análisis del art. 80, inciso 2° del C. Penal efectuado por Marcelo Ángel Machado). Lo que una vez más demuestra el dolo directo, como se sostuviera en párrafos anteriores.

Luego de ver las filmaciones a las que ya se hizo referencia, se concluye que N.T.S.B. se encontraba en un estado de indefensión debido a su inadvertencia con relación al ataque. L.A., la siguió siempre desde atrás, por varias cuadras, en algunos momentos apresuró el paso e incluso contó con un semáforo que imposibilitó a un colectivo y a un automóvil que tuviera que retrasarse. Por su parte, N.T.S.B. caminaba tranquila por las calles y según se advierte de las filmaciones, lo hacía al mismo paso con

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

el cual ingresara en la estación Plaza de Mayo a tomar el subterráneo. Lo que, según enseña la experiencia, indica que no advirtió peligro alguno.

Teniendo como norte los extremos que se han acreditado y que son recordados en estos párrafos, cabe señalar que se han sostenido que para que quede configurada la alevosía, se tienen que dar los siguientes presupuestos: 1°) el homicidio proditorio, en el cual al acto de matar precede el apostamiento, el acecho, la trampa, la emboscada, que aseguran la ejecución sin riesgo, ya que la víctima está desprevenida; 2°) el ímpetu o sorpresa, que es una agresión súbita, inopinada, inesperada ocultando el ataque; 3°) el aprovechamiento de una situación de indefensión del ofendido no provocada por el agente (confrontar Aboso, Gustavo Eduardo, Código Penal de la República Argentina" comentado, concordado con jurisprudencia, 3° edición, editorial BdeF, Montevideo-Buenos Aires, año 2016. Con cita de Donna, Edgardo "Derecho Penal. Parte Especial, tomo I, ed. Rubinzal-Culzoni, Santa Fé, año 1999, y antecedente del TOC 29, "I.R.I." DEL 28/03/2000). Incluso desde este nivel de exigencia para establecer el actuar con alevosía, se remarca que cada uno y el conjunto de dichos supuestos, se han verificado en el caso en juzgamiento.

Párrafo aparte merece la afirmación del defensor de L.A. de que no hubo alevosía en razón de que existían las cámaras de filmación. Aunque dicha apreciación no fue explicada, cabe recordar que el actuar sobre seguro al que se hace referencia para subsumir legalmente una conducta en la alevosía, es con relación y respecto de la víctima y no de la posibilidad de que el sujeto activo pueda ser o no descubierto. El actuar alevoso, a traición, asegura la concreción del tipo objetivo: dar muerte a otra persona sin riesgo por ese mismo acto para el perpetrador, siendo relevante establecer que el agente buscó las condiciones seguras para actuar, esto es que actuó con dolo en orden a este aseguramiento.

Insisto de lo que surge de las cámaras de seguridad y de la persecución que hiciera L.A., se desprende la existencia del tipo subjetivo que exige la figura. Por ello, y en coincidencia con lo postulado por el Sr. Fiscal General durante su alegato, entendí que correspondía calificar el hecho como homicidio agravado por alevosía (art. 80, inciso 2° del C. Penal).

Establecido ello, cabe detenerme en la segunda causa de agravación de la conducta de L.A.A..

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



El Sr. Fiscal General en su alegato, agravó la conducta del nombrado en el supuesto previsto en el inciso 4° del artículo 80 del Código Penal, concretamente en el supuesto de odio de género, tal como fue sostenido por el Juez de Instrucción y mantenido en el requerimiento de elevación a juicio, no obstante que en dicha pieza procesal al efectuarse la descripción del hecho, se incorporan elementos normativos y fácticos que son compatibles con otras causales de agravación del homicidio.

El supuesto de agravamiento por odio de género, fue desarrollado en el puntilloso alegato del Sr. Fiscal [se recuerda que la querrela no pudo alegar debido a que, en el momento procesal oportuno no requirió la elevación a juicio], donde además, sostuvo que entre el agravante por femicidio y por odio de género, existía un concurso aparente de leyes. El representante del Ministerio Público Fiscal se inclinó por el supuesto del inciso 4°: odio de género, por considerar que dicha alternativa típica comprende en su totalidad el hecho en cuestión.

Pues bien, a distinta conclusión hube de llegar durante la deliberación. Como se advierte del alegato fiscal, la construcción del odio de género, fue efectuada no sólo sobre la base de lo que le sucedió a N.T.S.B.- único hecho respecto del cual me encuentro habilitada a expedirme- sino a partir de lo que declararon como testigos distintas mujeres con relación a sucesos ocurridos en la jurisdicción de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, y respecto de los que, a excepción de un caso denunciado de abuso sexual con acceso carnal, los demás no fueron investigados debido a que no se radicó denuncia formal, ni antes ni durante la tramitación de esta causa. Ello, ha llevado a que se coincidiera con el Sr. Fiscal General en que correspondía extraer testimonios del acta de debate, de donde surge lo dicho por las testigos y remitirla la Unidad Fiscal con jurisdicción en Quilmes, para que se investiguen los hechos.

Frente a ello, cabe señalar que al presente, L.A.A., aún goza de su estado de inocencia con relación a dichos sucesos, y que toda consideración respecto de ellos, puede eventualmente dificultar la investigación que se deberá llevar a cabo en la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. Ello así, ya que la prueba que se ha realizado en el presente con relación a esos hechos, de meritarse ahora, sin que L.A. haya sido vinculado formalmente a esos procesos, podría conculcar su derecho a la defensa; y, por otra parte, afectar el derecho de las presuntas víctimas,

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

cuyos testimonios fueran incorporados "ut supra" con las demás prueba reunida en el debate, de que los hechos denunciados aquí en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y como dijera una de ellas, creyendo que efectivamente se estaba investigando lo que intentó denunciar en Provincia, tengan una resolución efectiva.

Ahora bien, sin perjuicio de ello, se recuerda que la modificación del inciso 4° del Art. 80 del Código Penal, al que se agregó el supuesto mencionado por el Sr. Fiscal General "odio de género", fue consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley 26.791, promulgada el 11 de diciembre de 2012. Por esta misma norma se modificó el inciso 1° del Art. 80 indicado y se incorporó como agravantes del homicidio el inciso 11, al que se hace referencia como femicidio, y el inciso 12 que se menciona como femicidio indirecto.

Por ello, he acordado con lo dicho por el Sr. Fiscal General cuando sostuvo que entre el agravante del inciso 4° y del 11° existía un concurso aparente de leyes. Ello en razón de que los fundamentos legislativos de la reforma, aunque por momentos imprecisos, colocaron al derecho penal ante la necesidad de reprimir la conducta que se daba dentro de un contexto de violencia de género, y en especial en lo que se refiere al inciso 11° de violencia contra la mujer.

Antes de analizar las razones que me llevaron a dicha subsunción legal, resalto que no hubo modificación de la base fáctica, que la discusión se limita a una selección de agravantes, y que el prudente Sr. Fiscal General en su alegato, también analizó los requisitos del femicidio.

Veamos, al sancionarse la ley 26.791, se introdujeron modificaciones en el Código Penal, como se dijo, las de los incisos 1° y 4° del artículo 80, y la inclusión de los incisos 11 y 12, en el mismo artículo. En todos los casos la pena seleccionada por el legislador es de reclusión o prisión perpetua.

De la discusión parlamentaria, en la Cámara de Diputados [1° Sesión de Diputados del 18/04/2012] señaló lo dicho por el diputado Oscar Edmundo Albrieu, con relación a la violencia de la que son víctimas las mujeres en el sentido de que "Esta violencia que las persigue a diario y dolorosamente encuentra su forma más grave e irreparable en el femicidio, que es la muerte de una mujer, precisamente por su condición de tal. El femicidio no es nuevo; viene

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



desde el fondo de la historia. Son numerosos los casos que nos dan a conocer la ciencia y las crónicas de muertes de mujeres, ocurridas de distinta manera, pero que tienen como común denominador el hecho de haber sido perseguidas por su condición de mujer. Lo que resulta nuevo es la teorización que se ha hecho sobre el femicidio como forma extrema de violencia sobre las mujeres. Esto ha tenido, como efecto inmediato, hacer visible este tipo de violencia... El femicidio debe diferenciarse claramente de los homicidios en los que son víctimas las mujeres. El femicidio implica la muerte de la mujer por su condición de tal, mientras que en los homicidios el género de la víctima resulta indiferente. El Diputado sostuvo, además, que " los estudios han distinguidos claramente tres tipos de femicidio, el femicidio íntimo, es decir, aquel asesinato cometido por varones con quien la víctima tiene o tenía una relación íntima o familiar cercana; el femicidio no íntimo o público que es aquel asesinato cometido por un varón con quien la víctima no tenía relaciones íntimas o familiares y el femicidio por conexión o vinculado, que es cuando el femicidia mata a personas con vínculo familiar o afectivo con la mujer con el objeto de castigarla o destruirla psíquicamente, por considerarla de su propiedad. (lo resaltado me pertenece)

Por su parte, el diputado Gerardo Milman, afirmó que el término "femicidio" es la palabra que mejor describe los asesinatos de mujeres por parte de los hombres, motivados por el desprecio, el odio, el placer o el sentido de propiedad sobre ellas. (lo resaltado me pertenece)

Por su parte, la diputada Fernández Sagasti hizo referencia a que Cuando hablamos de "femicidio", estamos utilizando un término que es político, puesto que constituye la denuncia a la naturalización de la sociedad hacia la violencia de género. Tal como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) lo ha citado en numerosas ocasiones, es el homicidio de una mujer por razón de su género, por lo que resulta evidente que se trata de una de las peores formas de violencia contra las mujeres. (resaltado propio)

En el marco de la discusión de la ley que modificó el Código Penal como se expresara, el diputado Gil Lavedra hizo referencia a las cuestiones de odio, diciendo que si se sostiene que quien mata por odio racial o religioso comete un homicidio más grave, deberíamos decir lo mismo cuando alguien mata a

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

otro por odio a la expresión de su identidad de género o su identidad sexual.

Por su parte, en el seno de la Cámara de Senadores, donde se discutió la necesidad o no de incorporar un delito autónomo de femicidio y no como una figura agravada del homicidio - como en definitiva quedó plasmado legislativamente-, menciono lo sostenido por el Senador Guastavino quien manifestó que no existía una definición unánime de femicidio, aclarando que se lo podía entender como el asesinato de mujeres a título de resultado extremo de la violencia; el asesinato cometido como extremo de la violencia del hombre que, quizás, se cree dueño de la mujer y puede someterla de tal manera que, inclusive, llega a determinar su asesinato.

Pero a los fines del análisis del hecho que se ha juzgado en el presente, resalto lo dicho por el senador cuando aclaró que, según se le informaba desde la doctrina, el femicidio se consideraba inexistente como tal; y que lo habían visitado en su despacho para plantearle que "... no creían que pudiera existir gente que ande por la calle buscando matar a una mujer por el solo hecho de ser mujer...".

Agregó que la categoría teórica del femicidio ha surgido justamente para hacer visibles y nombrar de una manera específica a un amplio conjunto de mujeres que hasta ahora engrosan una lista indeterminada de quienes han sido asesinadas por violencia de género, han sido asesinadas como extrema violencia de género.

De las opiniones vertidas al momento de la discusión de la modificación legal, entiendo que ha quedado en claro que, el común denominador de la reforma es punir con mayor severidad a las conductas que impliquen la muerte de determinados colectivos de personas, cuando media lo que se denominó violencia de género.

Sin perjuicio de retomar el giro indicado, señalo que en la reforma, se tuvieron en consideración cuestiones de odio al género. Respecto del concepto odio, al consultarse el Diccionario de la Real Academia se define como "...antipatía y aversión hacia algo o hacia alguien cuyo mal se desea...".

Con relación a ello, y a los fines de fundar las razones por las cuales me aparté de la selección de la circunstancia agravante del inciso 4° del art. 80 del C. Penal, concuerdo en que en los homicidios por odio se sanciona a quien mata en razón

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



de que la víctima se está expresando, sea en el marco de su identidad sexual o sea por la adopción de una determinada religión, de una forma que el perpetrador no acepta, repudia, rechaza o siente aversión.

En este línea de pensamiento, y con relación a la elección de la identidad de género, se ha dicho que "...lo que hace el autor con el homicidio por odio es, además de matar, censurar la acción de la víctima, manifestar que no existe derecho a travestirse o, por lo menos, que esa no es, mientras el autor exista, una opción inteligente..." (confrontar José Milton Peralta, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina, CONICET, en "Homicidios por odio como delitos de sometimiento", en InDret, Revista para el Análisis del Derecho, Barcelona, octubre de 2013, consulta el 11/12/2016 en www.indret.com). El autor sostiene que el homicidio por odio de género o a la orientación sexual, de identidad de género o su expresión, "... podría ser definido como el delito originado en el ejercicio de la víctima de su derecho a elegir y manifestar como identificarse sexualmente..." (ver ob. citada). Asimismo, sostiene que el ejercicio del derecho de la víctima de elegir qué religión profesar, puede ser lo que origine el homicidio por odio religioso. Y por ello, califica a estos delitos como delitos de sometimiento de la víctima en razón de que no puede ejercer libremente sus derechos, por lo menos no, delante del perpetrador.

Ahora bien, con relación al homicidio agravado por odio racial, el autor sostiene que éste se encuentra agravado no por la elección libre de la raza a la que se pertenece, lo que resulta imposible, sino debido a que es una reacción al reconocimiento de sus derechos (ver obra citada, página 12).

La cita que he efectuado, la encuentro pertinente debido a que la incorporación del inciso 4° del Art. 80 del C. Penal surgió en el Proyecto de 1960, sosteniéndose que en los Delitos contra la vida: genocidio y homicidio por piedad, etc., se daba cabida como homicidio calificado a la agravación derivada del odio racial o religioso, relacionándose a la norma con la ratificación por la República Argentina de la Convención para la Prevención y la Sanción del Genocidio (ONU 9/12/1948) [aclaro que a pesar de ello, la norma interna no se adecuaba a la descripción contenida en el Instrumento Internacional].

Si bien, la ley 26.791 que incorporó la circunstancia de agravamiento por odio de género, nada dice respecto de la sistematización para su incorporación, concluyo en que a fin de darle una

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

interpretación armonizada, este agravante debe ser entendido como el que debe aplicarse cuando el perpetrador actúa como una reacción a los derechos de los colectivos mencionados en la norma. En este contexto, y respecto al colectivo mujeres, se tendría que hablar de feminicidio, en el que estaría presente la misoginia u odio o aversión a las mujeres y la responsabilidad estatal al favorecerlos debido a la impunidad de ellos (confrontar la cita que de Lagarde; Marcela (2010) se realiza en Patsilí Toledo Vázquez "Femicidio/Feminicidio" editorial Didot, Argentina, octubre de 2014, y lo que se ha dicho en la Convención para la Eliminación de las Discriminaciones de la Mujer, editorial Pedone, CEDEF, bajo la dirección de Diane Roman, París, Francia, año 2014, donde refuerza el concepto de feminicidio sobre la base de lo ocurrido en Ciudad Juárez, Méjico, y analizado por la CIDH en el antecedente "Campo Algodonero c. México de 2009)

Sobre la base de ello, como las mujeres, lo somos por razones biológicas, entiendo que para subsumir una conducta en el odio hacia la condición femenina, debería haberse acreditado que L.A., mató a N.T.S.B. como reacción a los derechos reconocidos a nosotras las mujeres. Ello no está acreditado ni tampoco fue materia de discusión.

Despejado ello, regreso sobre la discusión parlamentaria. Como se viera, se establecieron tres tipos de agravamientos de pena, los que incluyen en todos los casos a la mujer como víctima:

1°) el íntimo que parte de una relación de pareja y que está previsto en el inciso 1° del Art. 80 del C. Penal, y que tiene como consecuencia que cuando se hubiese acreditado la violencia de género (lo que aplica además respecto a otros colectivos) no puede reconocerse la causa extraordinaria de atenuación, tal como expresamente se establece en la última parte del artículo 80 mencionado;

2°) lo previsto en el inciso 12 de la disposición indicada, cuando se mata a un ser humano a fin de causar sufrimiento a la persona con la que se ha mantenido o se mantiene una relación en los términos del inciso 1°). Aquí el sufrimiento puede tener como destinataria a cualquier persona, por lo que obviamente incluye también a las mujeres;

3°) el femicidio propiamente dicho que es cuando un hombre da muerte a una mujer, y mediante violencia de género, previsto en el inciso 11 del Art.

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



80 del C. Penal. En esta norma entendí que debía subsumirse también el homicidio agravado por alevosía que cometió L.A..

Y ello sobre la base de los Instrumentos Internacionales que entiendo que deben ser orientadores para establecer la dimensión de la reforma.

Nuestra Constitución Nacional, en su artículo 75, inciso 22, incluye a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación de la Mujer [ONU, 18/12/79], y que fue aprobada por la República Argentina por Ley 23.179, en tanto que su Protocolo facultativo fue aprobado por Ley 26.171. La disposición que integra el bloque de constitucionalidad establece la necesidad de favorecer la igualdad entre el hombre y la mujer, condena la discriminación del colectivo de mujeres en todas sus formas. En la Recomendación General n° 19, XI período de sesiones, de junio de 1992, se incluyó como violencia de género - entendiéndolo por ello violencia contra la mujer, a toda forma de discriminación.

Por su parte, el Art. 1 de la Convención establece que a los fines de ella, "...la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera".

Otro instrumento a considerar, es la IV Conferencia Mundial de Naciones Unidas sobre la Mujer, llevada a cabo en Beijing (15/09/1995), donde se establece que por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en el género. Como bien lo señala Buompadre, Jorge Eduardo [en "Violencia de género, femicidio y derecho penal", ediciones Alveroni, Córdoba, Argentina, año 2013], en ambos instrumentos la expresión violencia de género es utilizada como equivalente a violencia contra la mujer.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujeres, conocida como la Convención de Belem do Pará, y que fuera ratificada por nuestro país por la Ley 24.632 promulgada con fecha 01/04/1996, establece, en su artículo 1, que por violencia contra la mujer se debe entender, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Por su parte, en el artículo 2, se especifica que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica, sea que tenga lugar: a) dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

La Declaración sobre Femicidio del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belem do Pará (MESECVI), 13-15 de agosto de 2008 estableció en el punto 2, que el femicidio es " la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión"

Por último, a nivel interno, también encontramos la Ley 26.485 que hace referencia a la violencia contra la mujeres, indicando que ella se verifica cuando existe una relación desigual de poder, tanto en el ámbito público como en el privado, y establece que por violencia indirecta se debe entender toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Luego del repaso de los antecedentes normativos internacionales y nacionales que entiendo aplicables al caso, se advierte que el femicidio también puede darse en el ámbito público - como sostuvo el Diputado Albrieu al momento de discutir la modificación al código penal. Y por ello, como bien lo sostuvo, el Sr. Fiscal General en su alegato, el supuesto del inciso 11 del artículo 80 del C. Penal, no se limita a los supuestos en que un hombre de muerte a una mujer cuando ello estuvo precedido de una relación entre ambos y que se demostrara violencia de género (lo que queda

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



atrapado legalmente en el inciso 1 del art. 80 del C. Penal).

De lo dicho, entiendo que el inciso 11 de la disposición en comento, abarca los supuestos como el analizado en el presente caso. L.A. seleccionó a una mujer para darle muerte y la motivación que tuvo fue justamente que era mujer, lo que se compadece con lo que ha surgido de los estudios psiquiátricos y psicológicos a los que fue sometido y de los que dieron cuenta los peritos interviniente y, a modo de mero indicio, con lo que surge de la vista fotográfica de fs. 2395, en la que se advierte el tatuaje que tiene L.A. de a una mujer con un corte en su cara y suturada, y que le dijera a la licenciada Herran que era "una diablita zombi". Este mero indicio, en forma aislada no sería relevante, como bien dijo el Sr. Fiscal General, pero en el contexto de la violencia ejercida contra N.T.S.B. Teresa N.T.S.B., adquiere relevancia.

Por todo lo dicho y tal como lo adelanté, entendí que en el presente nos encontrábamos, también ante el supuesto de femicidio, previsto en el inciso 11 del Art. 80 del Código Penal. Ahora, el distinto encuadre, con relación al odio de género que solicitó el Sr. Fiscal General, no implica la necesidad de expedirse, ya que se trata de calificaciones legales, atribuibles a un mismo y único hecho, y que entre ellas existe un concurso aparente de leyes.

De lo dicho, concluyo que este hecho superó lo que fuera dicho al Senador Guastavino, ya que quedó demostrado que un hombre mató a una mujer por el solo hecho de serlo, lo que configura un supuesto de violencia contra las mujeres.

En cuanto a la pena a imponer, sin perjuicio de señalar que las figuras seleccionadas establecen la pena de reclusión o prisión perpetua, lo que implicaría para el juzgador, solamente seleccionar entre la reclusión y la prisión, entiendo que a los fines del cumplimiento de lo que se establece en los Art. 40 y 41 del Código Penal, corresponde analizar si dicha pena, resulta proporcional al principio de culpabilidad.

Al efecto, tengo en consideración como agravantes, la edad de la víctima, la nocturnidad en que fue llevado a cabo el suceso, que N.T.S.B. fue sorprendida entrando al edificio donde residía, ámbito en que todas las personas por lo general comenzamos a sentirnos más seguras, más confiadas. También como agravantes pondero la violencia desplegada, lo que se constata con la cantidad de lesiones inferidas.

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

Por otra parte, L.A., según se acreditó estaba con trabajo, lo que si bien con relación a este delito no guarda demasiada relación, entiendo que una persona que ha tenido una educación formal y además cuenta con recursos personales para su subsistencia, tiene mejores recursos para adecuar su conducta a las normas.

Frente a ello, y a lo resuelto en el conocido fallo de la C.S.J.N. in re "Gramajo, M." del 05/09/2006, en el presente caso, encuentro ajustado a derecho imponer a L.A.A. la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas (arts. 12 y 29, inciso 3° del Código Penal), lo que coincide con la solicitada por el Sr. Fiscal General y de conformidad con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Fallo.

Respecto a las accesorias legales, y sin perjuicio de que el Sr. Defensor nada planteó al respecto, cabe señalar que por tener amparo constitucional, no corresponde que se aplique la privación de sus derechos electorales. Con relación a las otras restricciones, entiendo que ellas deberán ser analizadas por el Juez competente al momento en que surja la necesidad de resolver alguna cuestión inherente a los derechos de L.A. que se limitan por la aplicación del art. 12 del Código Penal.

De igual modo, en el marco de la imposición de la pena de prisión perpetua, entiendo que cualquier planteo que se efectúe en este momento, sería intempestivo, ya que ello deberá analizarse al momento de analizar si llegado el caso, le corresponderá a L.A.A., el otorgamiento de la libertad condicional - art. 13 del Código Penal-, o bien se ha cumplido con el régimen de progresividad aplicable. Sabido es que el paso del tiempo es solamente uno de los requisitos a tener en consideración, mas no convierte a la libertad condicional en automática. Las posibilidad de aplicar un sistema de progresividad, implican que la pena de prisión perpetua no pueda calificarse como cruel, inhumana o degradante (confrontar CNCP, Sala III, in re "Antelo, Marcelo Alejandro" del 09/05/2014, "Estrella" de la Sala IV del 22/05/2013, entre varias otras)

Por último, corresponde extraer testimonios del acta de debate para ser remitidos a la Unidad Fiscal con jurisdicción en el partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, a fin de que se investiguen los hechos que fueron denunciados por D. M. C., C. A. C.,

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



S. C. P., M. I. P., C. Y. S. y M. P., ante la posible comisión de delitos de acción pública.

En igual sentido, debe extraerse testimonio del acta de debate, a los fines de que se investigue la posible comisión de un delito de acción pública, consistente en la inscripción del nacimiento de una persona con datos de filiación aparentemente falsos en vínculo al hijo de E. C. y al nombre del padre.-

Todo ello, de conformidad con lo que solicitara el Sr. Fiscal General.

Así lo voto.-

El Juez Hugo Fabián Decaria, dijo:

Expuestos que han sido por la colega que preside el acuerdo los elementos de convicción que persuaden de la materialidad del hecho y la responsabilidad que en él le compete a L.A.A., entiendo que a la calificación legal escogida por la Dra. Patricia Llerena en el voto precedente, debe adunarse el agravante de odio de género a que alude el inciso 4° del artículo 80 del Código Penal, de modo tal que la conducta atribuible a L.A. en el *sub lite* resulte constitutiva del delito de homicidio agravado por haber sido cometido con alevosía, odio de género y femicidio, conforme las previsiones de los arts. 12, 29 inc 3, 45, 54 y 80 inc. 2°, 4° y 11° del Código Penal y 401, 403, 530 y 531 del Ceremonial.

Y es que no obstante hacer propio en lo sustancial el criterio de la Dra. Llerena en punto a las cuestiones tratadas al momento de emitir el veredicto y al que habré de remitirme *brevitatis causae*, en tanto comparto el mecanismo lógico utilizado en su totalidad para atribuir con plena certeza responsabilidad criminal a L.A. en el hecho objeto de debate, he de agregar que el imputado no sólo obro con alevosía y violencia de género, sino que su conducta encuentra motivación y exterioriza el supuesto de odio de género (art. 80 inc. 4° del C.P.) que, a mi juicio, deviene palmario.

Desde esa óptica, habré de hacer propias las manifestaciones del Dr. Esteban Righi, en sentido que "... *La obligación de los jueces para poder condenar es fundamentar en su sentencia que se ha cometido un delito y que los acusados son responsables del mismo. La decisión requiere entonces una valoración. Es decir, un sistema de apreciación de los hechos que respete las leyes de las que depende la corrección del pensamiento: de la lógica, de la psicología, de la experiencia. En suma, lo que se exige a los jueces es que las*

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

conclusiones que fundamentan su sentencia sean el fruto racional de las pruebas del proceso..” (Cftar. Clarín.com; nota de opinión del diario “Clarín” publicada el 18-5-99)

Sentado ello, principiaré por recordar que “... la finalidad del proceso penal es que el juzgador reconstruya intelectualmente hechos pasados, y a partir de allí condenar o absolver al señalado como autor de esos hechos si esa conducta se adecua a una norma penal, la valoración de las pruebas que le permitan llegar válidamente a la conclusión resulta, entonces, un paso esencial a los fines de la determinación de los hechos pasados. De que el juez valore correctamente la prueba de la que dispone, depende en parte de la buena administración de justicia...” (Cftar. C.N.C.P. Sala IVa. Voto de la Dra. Capolupo de Durañona y Vedia -en mayoría- registro N° 3931.4 "Lavalle, Andrea Elizabeth s-recurso de casación" rta. 27/3/2002) y, subsumiendo dicha manda al *sub lite* he de adelantar, que en mérito a los elementos probatorios incorporados al debate, y tal como fuera señalado en el voto que lidera el acuerdo, corresponde tener por probado el hecho de marras y la responsabilidad que en el proceso debe atribuirse al epigrafiado .

Cierto es que la aludida tarea de reconstrucción, se halla parcialmente simplificada a partir de la expresa confesión del imputado sino que se encuentra corroborada parcialmente con los datos fílmicos recogidos en este debate que ubican a L.A. en los alrededores del lugar de los hechos, no sólo acechando y siguiendo a N.T.S.B. sino también la forma en que se produjo su huida, conducta parangonada con una auténtica cacería humana que lo tuvo por ejecutor, conforme el saber de los profesionales actuantes Dres. Esteban Toro Martínez, Néstor Stingo, y los licenciados Pablo Alfredo Novara y Mónica M. de Herrán.

En ese sentido, debe hacerse hincapié en tal faena, a poco que se recuerde que la actividad de caza no es desconocida para el imputado, tal como se desprende de las constancias obrantes en el informe forense de fs. 2327 que dan cuenta de su “tendencia a matar animales (víboras, tortugas y lagartos) en su infancia”, vivida en la provincia del Chaco.

Desde esa perspectiva, y en punto a la calificación que se sostiene de los hechos, traeré a colación el pensamiento de Pietro Ellero que “el hombre no se determina a realizar acción alguna sin un motivo: es éste un principio inconcuso, el cual se



manifiesta en todos los actos de la vida, sin exceptuar los que caen bajo el imperio de la justicia. Nadie viola las leyes naturales y civiles, nadie delinque sin una causa que lo determine; la existencia de un crimen gratuito es completamente absurda, digan lo que quieran antiguas y modernas sentencias. Así, cuando en una instrucción penal cualquiera no fuese dable señalar el impulso criminoso, ya mediante prueba, ya por presunciones, el delito no puede considerarse como averiguado. En rigor, si para toda acción, por leve que sea, existen siempre un motivo impelente, éste será doblemente necesario cuando aquélla sea un delito, ya que no se trata de decidirse entre dos cosas lícitas, sino entre una lícita y otra ilícita que implica un castigo moral, religioso y penal; por lo cual, sin duda debe existir una razón predominante que incline el ánimo a acometerla a pesar de todo. Esta razón predominante es lo que se llama el *móvil para delinquir*; el cual, como es una condición esencial de todo delito, es de necesaria comprobación, ya por medio de verdaderas pruebas, ya por simples presunciones. El hombre, pues, delinque cuando tiene un interés, y no delinque cuando no lo tiene: tal es el móvil general de toda acción humana ... Todo delito tiene un móvil particular, y a veces varios ... Debe advertirse también que un delito puede tener, ya un móvil, ya otro. El homicidio puede ocurrir: o por *venganza*, o por *temor*, o por *lucro* ... Por esto, cuando se acusa a uno de un delito, es preciso examinar por qué razón ha sido cometido, y, sobre todo, en qué condiciones estaba el acusado y qué relaciones mantenía con el ofendido ... a veces, sin embargo, la razón se conoce antes del suceso; otras, éste la pone de manifiesto; ; otras a falta de prueba, se presume, y entonces puede iniciarse una contraprueba para negarla... Por esto, aún cuando la falta de investigación y de apreciación del defecto de móvil criminoso, lleva a muchos inocentes al patíbulo; sin embargo, es preciso tener en cuenta que no conviene precipitarse y considerar que el móvil falte sólo porque no se revela fácilmente o porque parezca inadecuado. Hay hombres tan perversos que obran mal por una simple voluptuosidad de atormentar, que, después de todo, constituye su verdadero móvil ..." (cftar. Pietro Ellero "De la certidumbre en los juicios criminales o tratado de la prueba en materia penal". Librería "El Foro". Buenos Aires. 1994, pág 108).

En análisis que comparto, la Dra. Patricia Llerena, da cuenta acabadamente acerca de cómo obró el imputado: con alevosía y con violencia de género, más a mi criterio entiendo que, tal como lo sostuviera el Dr. Ignacio Mahiques en su pormenorizado

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

e ilustrado alegato, L.A.A. desarrolló su "cacería" motivado en el odio de género, en la inteligencia que se han acreditado en este juicio parámetros suficientes para tener por cierto ese móvil.

Debe recordarse que a partir de la reforma operada por la ley 26791 se introdujo en el art. 80 inciso 11 del Código Penal el supuesto de homicidios en que "*mediare violencia de género*", aunque no aporta una definición de ese término, siquiera herramientas terminológicas para obtener una definición unívoca, motivo por el cual, la doctrina en general recurre a la normativa internacional, por caso, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belem do Pará) que en su artículo 1, establece que debe entenderse por violencia contra la mujer "*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en ámbito público como en el privado*" y, en igual manera, lo expresa el comité de C.E.D.A.W. (Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer) en su recomendación General N° 19, donde definió el término "*gender - based violence*" (violencia por razones de género) como "*violencia dirigida contra la mujer porque es una mujer*" o que "*afecta a la mujer desproporcionadamente, como discriminación*". De ahí que pueda afirmarse, entonces, que la "*violencia de género implica cualquier acto de violencia físico, sexual, psicológico, moral, patrimonial, que inciden sobre la mujer por razón de su género, basado en la discriminación, en las relaciones de desigualdad y de poder asimétricas entre los sexos que subordinan a la mujer*" (Gómez Fernandez, Itziar, "La acción legislativa para erradicar la violencia de género en Iberoamérica" Compilación Iberoamericana de leyes contra la violencia de género; Tirant lo Blanch; Valencia; 2008, pág; 25, en "Violencia de Género: delitos de género en el Código Penal Argentino, estándares para una correcta reacción punitiva del estado. Juan S. Santander en:

Revista Electrónica Derecho Penal On Line)"

Además, el inciso 4 del artículo 80 del Código de Fondo, también modificado por la ley 26791, incorporó como agravante del homicidio cuando se matare a otra persona por "*odio de género o a la orientación sexual, identidad de género o su expresión*", reforma que tuvo por objeto imponer "*un plus punitivo cuando la acción de matar conlleva la motivación de odio que se*

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



siente por la víctima por pertenecer a un determinado género, sea masculino o femenino. En este caso, el agresor mata por odio al género humano -constituido por los sexos masculino o femenino, sea por las diferencias o desigualdades que ello implica" (Buompadre, Jorge "Violencia de Género, femicidio y derecho penal - los nuevos delitos del código penal" ed. Alveroni 2013, Córdoba, pag 153).

Asimismo debe incluirse bajo este supuesto, al sujeto activo que mata por "misoginia" (compuesto por las raíz griega: *miseo* que significa odiar y *gyne* que se refiere a mujer, y se atribuye a la actitud de los hombres que rehúyen el trato de las mujeres. En AA.VV; "La misoginia Medieval y su repercusión en el concepto de enfermedad mental de la mujer", en revista de Historia de la Psicología; Vol. 13, 1992, pág. 329), es decir, tal como lo define la Real Academia Española, por aversión u odio a la mujer" (cftar. Sanchez Santander *opus cit*)

Es entonces como, a mi entender, L.A. obró simultáneamente *motivado* por odio de género y (en coincidencia con lo postulado por la Jueza Llerena) perpetró el homicidio *con alevosía y mediante violencia de género*.

A mi entender, existen pautas más que suficientes para incluir también el agravante de odio, a partir de los elementos de convicción que enumeraré brevemente.

En primer término no puedo soslayar, para llegar a esa conclusión, algunos ribetes que entiendo esenciales de la relación de L.A. con dos de las mujeres -a no dudarlo-, más importantes de su vida: su madre y la madre de su hijo.

Nótese que consta como prueba agregada al debate que se produjo "la separación de sus padres cuando él contaba con ocho años. Su madre se radicó junto a él y su hermana en la provincia de Chaco, quedando su padre viviendo en la provincia de Buenos Aires. A los doce años y, según explica por problemas de conducta, su madre lo mandó a vivir nuevamente con su padre... da cuenta de antecedentes de modalidad violenta de resolución de conflictos a la familia de su madre durante su estancia en el Chaco, refiriendo maltrato físico y verbal... durante su infancia tenía problemas de conducta y convulsiones,... que fue medicado, dejando de tomar la misma cuando se radicó en el Chaco" (v. fs. 2326).

Tampoco puedo dejar de ponderar que tiempo después y, vuelto al hogar materno, "a la edad de 17 años entabló una relación de noviazgo en el Chaco

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

con una joven de nombre L. y que de esa relación de nueve meses nació un hijo de actuales cuatro años. Que no reconoció al niño y que este fue inscripto por un amigo suyo como hijo" (fs. 2327). En lo que a este tópico atañe, hemos escuchado en debate (y se procedió con la extracción de testimonios que el propio suceso amerita en la inteligencia de la comisión de un hecho delictivo) que, deliberadamente, la pareja de L.A., optó por darle a su hijo el apellido de otro hombre.

En suma: nótese que durante su infancia en Chaco, L.A. fue descuidado por su madre, quien dejó de medicarlo por su afección, maltratado y expulsado del hogar para ser realojado en el hogar bonaerense de su padre, para luego, en su primera juventud, le fue negada la paternidad de su hijo. Encuentro en tales datos la piedra basal de la conflictiva de L.A. con el mundo femenino.

A tales elementos de juicio, debo sumar los parámetros que surgen de su evaluación psicológica a cuyas resultas se detectó que prevalece en él " *la tendencia al manejo disociado y por momentos omnipotente de la realidad ... inestabilidad emocional, operar inadecuadamente en relación a los límites, tendencia a la actuación con baja tolerancia a la frustración, marcado aumento en los montos de impulsividad, con buen manejo en el control impulsivo ... desestima y cosificación del otro ... tendencia a establecer vínculos dominantes sincrético y posesivo, los cuales pueden adquirir una modalidad agresiva cuando contradicen los planos de satisfacción ... auto referencia ligado al control sobre los otros, narcisismo y omnipotencia ...*" (fs. 2329) y en especial la presencia de " *elementos que dan cuenta de conflictiva ligada a la sexualidad con presencia de componentes regresivos, agresivos y de calidad sádico dominante. Aumento en los montos de impulsividad, con aceptable control adaptativo, presenta elementos paranoides asociado a lo femenino estableciendo con ello aislamiento y control, lo femenino aparece devaluado teñido con carga ambivalente, vivencias de desafectivización asociado a lo femenino*" (fs. 2330).

Juzgo tales extremos determinantes para dar por cierto que L.A., odia -en los términos jurídicos penales a que alude el art. 80 inciso 4 del Código Penal- al sexo opuesto.

Y es que a no ser que hubiere dado una



versión acerca de la motivación con que obró al tiempo de cometer el confeso homicidio que lo tiene por autor, queda claro que resulta inimaginable de qué forma - ni en este, ni en ningún otro caso-, podría tenerse por acreditada la circunstancia agravante de odio e género que doy por verificada.

Es por ello que debo recurrir y valorar determinados datos técnicos como los enumerados precedentemente a través de los parámetros de la sana crítica racional para dar acabada significación jurídica al hecho que concita la atención del Tribunal.

Es así como tampoco puedo dejar de considerar por un lado los dos tatuajes que presenta: 1) en hombro derecho "una calavera con la hoz" y 2) en cara palmar de antebrazo izquierdo tiene la figura de una mujer con cuernos "Una diablita zombi" (sic) v. fs. 1817/1818, figuras que -a no dudarlo- remiten a la muerte.

Al respecto cabe traer a colación las constancias de la página web "tatuarte . org" en sentido que " *La conocida imagen de la muerte con una guadaña ("grim reaper" en inglés), es un poderoso símbolo de la muerte y un recordatorio de la naturaleza transitoria de la vida. La muerte con la guadaña y la calavera son símbolos que se utilizaron frecuentemente en el arte medieval y del Renacimiento, como un aterrador recordatorio de que la vida es finita y que tras ella nos espera la muerte, y aquello que nos corresponda según nuestras creencias, el cielo o el infierno.*

Muchas pinturas de santos muestras en lugar destacado calaveras con esta misma función, y el arte representó frecuentemente a la enfermedad y el hambre en la forma de un esqueleto con un hábito o una capa, con capucha. En la representación de la muerte, este personaje encapuchado a menudo portaba una hoz o guadaña, con la función de "segar" las vidas humanas con facilidad.

La muerte con guadaña está a menudo representado como un "agente" del demonio, aunque no es necesariamente el caso, la muerte llega por igual a justos y a pecadores. A un nivel básico representa a la "muerte física". Tras la cual el alma viajará al cielo, el infierno u el purgatorio dependiendo del tipo de vida que haya llevado el fallecido."

Sin lugar a dudas, tales datos objetivos desde lo que representan cada una de las mencionadas figuras, no hacen más que evidenciar que subrogando al personaje que lleva tatuado, L.A. decidió sesgar la vida de N.T.S.B., a quien -paradójicamente- también corto en el rostro, extremo que se aleja de una mera

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

coincidencia entre el crimen que protagonizara y los tatuajes que lleva en su cuerpo.

En el orden de los elementos de valoración que motivan la convicción que se desarrolla, tampoco pueden pasarse por alto las manifestaciones de las distintas mujeres a las que atacó L.A. en el último tiempo.

Así: a) D. M. C., lo reconoció en los medios como aquel que procurara agredirla sin éxito, por cuanto en el ataque L.A.A. perdió su teléfono celular.

b) C. A. M. C., quien reconoció al aquí imputado como aquél que la sometiera sexualmente (y que las muestras de ADN rescatadas, coinciden con las de L.A.)

c) S. C. P., quien lo reconoció como aquél que la asaltara sustrayéndole distintos efectos a cuyas resultas la llamó por teléfono manifestándole, a modo de acoso u hostigamiento "que linda que sos, soy el chico que te robo el celular".

d) C. Y. S., vecina del imputado, quien lo reconoció como aquel que la persiguiera en un par de ocasiones. (situación similar a la que sufriera la víctima en autos).

e) M. I. P., quien lo reconoció en los medios de comunicación como aquel que luego de seguirla subrepticamente, intentara quitarle a su hijo, al tiempo que también le asestó un corte en el cuello, por el que debió ser suturada en un hospital y;

f) M. P., a quien L.A. la acechara, siguiera y al alcanzarla le provocó cortes en el codo y en la cintura, ataque por el cual L.A. resultó "ajusticiado" por vecinos quienes lo hirieron de bala en una pierna.

Esta última circunstancia, bien pudo determinar a la familia de L.A. para disuadirlo de entregarse.

Y es que, herido de bala en el curso de un séptimo ataque a una mujer (incluyendo en la nómina a la muerte de N.T.S.B.), expuesto por los medios de comunicación y luego de protagonizar una autoagresión armada, al cortarse un brazo inscribiéndose la frase "te amo papá", con una considerable pérdida de sangre, altamente probable que optaran por la salida resumida en la frase "preso, pero vivo".

Todo ello, persuade al menos de manera

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



indiciaria el odio que -como dije- tengo por acreditado.

Es entonces como he de hacer propio el voto de los Dres. Acerbi y Currais en sentido que " ... En orden a la valoración de la prueba de cargo, es oportuno con relación a la indiciaria y a fin de evitar largas transcripciones sobre la Jurisprudencia y Doctrina que informan este tipo de prueba, nos permitiremos utilizar el análisis del tema en el voto del Sr. Ministro Hernán A. Salvini, Juez de la Sala II, de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, al votar en la causa 46.673 , "Fiscal s/Rivas Pérez, José s/privación ilegal de la libertad y homicidio, recurso de casación", el 21 de diciembre de 1989, que puede consultarse en "Jurisprudencia de las Cortes y Superiores Tribunales de Provincia, T.1, Derecho Penal", ed. Abeledo Perrot, ed. 17-11-94, pág. 267 y ss. Ello en razón de compartir una postura que casi no resulta discutida en la actualidad.-

Se destacó en el fallo de marras -conf. en extenso en ob. cit., pág. 272/274-, que : a) En el proceso penal se busca la verdad real (o material), es decir la históricamente ocurrida. Esta verdad es objetiva (o sustancial) o extrasubjetiva, la cual se llega a adquirir por medio de prueba suficiente; b) Es prueba directa aquélla que tiene como objeto inmediato la cosa que se quiere averiguar, o que consiste en ella misma; y teniendo en cuenta que en el proceso penal se quiere averiguar el delito, prueba directa es la que tiene por contenido el delito imputado. En cambio la prueba será indirecta cuando se refiera, como objeto inmediato, a una cosa distinta del delito de la cual, por raciocinio lógico, se va al delito -refiriéndose a éste mediatamente- o puede directamente consistir en dicha cosa distinta (Framarino de Malatesta, Nicolás, lógica de la Prueba en Materia Criminal, Librería y Editorial Colmegna, 1945, págs. 124 y 133); c) en ausencia de prueba directa -no afecta lo que digo la existencia también de testimonios, porque de ellos surge otro género-, los indicios -una de las pruebas indirectas- son el origen o punto de partida para la actividad reconstructiva histórica del Juzgador. El indicio es el hecho (o circunstancia) del cual se puede, mediante una operación lógica, inferir la existencia de otro (Cafferata Nores, José L. "La Prueba en el Proceso Penal", Depalma, 1986, pág. 202). Aplicado al proceso penal, "es el hecho o circunstancia accesoria que se refiere al crimen principal, y que por lo mismo da motivo para concluir, ya que se ha cometido un crimen, ya que ha tomado parte en él un individuo determinado y, que, por fin, existe un crimen que se ha

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

sido de tal o cuál modo realizado. En una palabra, los indicios versan sobre el hecho o sobre su agente criminal, o sobre la manera en que se realizó". En suma, el indicio "es el dedo que señala un objeto" (Mittermaier, C.J.A., "Tratado de la Prueba en Materia Criminal", Madrid, 1906, pág. 367); d) La fuerza probatoria del indicio radica en el grado de necesidad de la relación que revela entre un hecho conocido (el indiciario), físico o psíquico -debidamente acreditado- y otro hecho desconocido (el indicado) cuya existencia se pretende demostrar (de allí el requerimiento de univocidad y de los extremos de los que depende su eficacia probatoria, y la exigencia de concordancia material de los indicios entre sí -conf. , respecto de esto último, Granillo Fernández, Héctor M. y Corres, Armando, "La Prueba presuncional (o de raíz indiciaria) y la Prueba Compuesta (o de concurso de medios imperfectos) en el Proceso Penal Bonaerense", Revista del Colegio de Abogados de La Plata, N° 45, 1984, pág. 67/68, en ob. cit., pág. 274) ..." (Cftar. Tribunal Oral en lo Criminal n° 16, c.n° 2181 "Buttiglieri, Miguel Angel s-homicidio *criminis causa*", rta. 30-6-06).

Suscribo entonces lo expuesto por el colega que me precediera en la votación en punto a que, ninguna duda cabe acerca del accionar delictivo del epigrafiado en relación al homicidio de N.T.S.B., extremo que permite, sobradamente, atribuirle responsabilidad criminal en el *sub lite* a título de autor material.

Los principios de sana crítica que rigen la valoración de la prueba, así lo autorizan.

Desde tal perspectiva, haré propio el voto del Dr. Tragant en sentido que "... *El actual método de la libre convicción o sana crítica racional consiste en que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos delictuosos ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad, y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica, de la psicología y de la experiencia común. Se trata de un convencimiento lógico y motivado, racional y controlable, basado en elementos probatorios objetivos...*" (Cftar. C.N.C.P. . Sala III, causa n° 171 "EDELAP s-recurso de casación" rta. 11-8-1994 con cita a lo resuelto in re causa n° 18 "Vitale, Rubén D. s-rec. de casación" rta. 18-10-93, reg. 41; causa n° 25

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



"Zelikson, Silvia E. s-rec. de casación" rta. el 1512-93. Reg. 67, ambas de esa Sala).

Por lo expuesto y bajo las circunstancias aludidas, juzgo el accionar de L.A.A. constitutivo del delito de homicidio agravado por haber sido cometido con alevosía, odio de género y femicidio, conforme las previsiones de los arts. 12, 29 inc 3, 45, 54 y 80 inc. 2°, 4° y 11° del Código Penal y 401, 403, 530 y 531 del Ceremonial.

En lo atinente a la forma de hacer concursar las agravantes de los incisos 4° y 11° del Código Sustantivo, cabe acudir a las palabras de Caramuti en sentido que "el art. 54 del C.P, argentino, contempla lo que se denomina concurso ideal de delitos, aludiendo a un solo hecho que tiene pluralidad de encuadramientos legales (cae bajo más de una sanción legal). Se trata de casos en que, con una única conducta se producen varias lesiones jurídicas.

Se infringen plurales normas penales. Entonces los requisitos del concurso ideal son dos: 1) unidad de hecho y 2) pluralidad de lesiones jurídicas. La expresión "ideal" alude a lo "que no es físico, real y verdadero, sino que está en la fantasía", por oposición al término "real" que refiere a lo que "tiene existencia verdadera y efectiva". Es decir que en el concurso ideal no hay propiamente una reunión simultánea de delitos diferentes, sino un único delito contemplado de modo diverso o diferente por varios tipos delictivos que concurren en su aplicación al hecho único, esto es, un hecho que merece o recibe más de una calificación legal o que lesiona dos veces la misma norma. No se trata de un verdadero caso de concurso o pluralidad delictiva aunque sí de infracciones; no estamos en presencia de diferentes delitos, sino de un único delito merecedor de una única pena: la mayor de las contempladas en los respectivos tipos. En palabras de Zaffaroni, hay una única conducta con pluralidad típica, conducta única y tipicidad plural. En cambio en el concurso real, previsto en el art. 55, hay una efectiva y verdadera concurrencia o reunión de delitos diferentes en la misma persona: se trata de una pluralidad de hechos independientes. No hay sólo pluralidad de infracciones o lesiones jurídicas, sino también de delitos." (Caramuti. "Concurso de delitos" 1ra. Ed. Hammurabi, Bs. As. 2005 pág 41) y se diferencia del concurso aparente en que "para que pidamos hablar de concurso ideal, los diversos encuadramientos o sanciones penales deben ser simultáneamente aplicados al hecho único, sin que alguno de los tipos concurrentes desplace al otro u otros. Es decir que la aplicación simultánea al caso no debe ser incompatible. Es eso lo que permite

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

diferenciar al concurso ideal de delitos del denominado concurso aparente de tipos o de leyes, en el cual, a pesar del encuadre formal del hecho único en más de un tipo penal, sólo uno de ellos resulta en definitiva aplicable, porque desplaza al otro o a los otros en virtud de determinadas relaciones aplicables. En razón de ello la doctrina tradicional y mayoritaria afirma que, para que podamos hablar de concurso ideal, los tipos concurrentes no deben excluirse entre sí, es decir que los mismos deben ser efectivamente aplicables al hecho único. Si los tipos en cuestión se excluyen o son incompatibles entre sí, no hay concurso ideal, sino lo que se denomina concurso aparente de leyes o de tipos, ya que no existe en definitiva un efectivo encuadramiento múltiple, sino que éste es solo aparente ... Al respecto dice Terán Lomas que, mientras en el concurso aparente, como su nombre lo indica, por la existencia de una de las relaciones especificadas, uno solo de los tipos tendrá aplicación, desplazando a los restantes, en el concurso ideal existe efectiva y realmente un encuadramiento múltiple en relación a un mismo hecho. Concorre más de una infracción normativa y de una lesión jurídica..." (Caramuti, opus cit. Pág. 49 y ss). En ese pensamiento, estimo que en el sub examen se verifica un concurso ideal entre los supuestos a que aluden los incisos 4 y 11 del art. 80 del Código Penal.

En la medida que en el caso traído a juzgamiento corresponde ser catalogado dentro del tipo previsto en el art.80 del Código Penal que prevé como sanción la pena de prisión o reclusión perpetua, entiendo que pese a su severidad no puede ser considerada como trato inhumano o degradante, en tanto se resguarde la integridad de la persona condenada.

En esa línea, se ha sostenido que "La prisión perpetua prevista en el artículo 80 del Código Penal, no resulta lesiva de derechos consagrados en los Pactos incorporados a la Constitución Nacional a través de la norma de reenvío del art.75, inc.22. De acuerdo a lo establecido por el art. 1° de la ley 24.660, se desprende que durante el transcurso de tiempo en que el condenado permanezca privado de su libertad, es función del Estado arbitrar todos los medios necesarios para lograr esa finalidad; todo condenado a pena privativa de libertad cuenta con la posibilidad de recuperarla; por esos motivos las penas de prisión perpetua no obstan la resocialización del condenado" (C.N.C.P., Sala III, causa "Viola, Mario y

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



Bettiga, Damián s/rec. de casación e
inconstitucionalidad, res. el 23.09.2004, reg.
527.04.3)

En consecuencia cierto es que la severa sanción prevista para la calificación jurídica en la que corresponde subsumir el hecho endilgado al encartado imposibilita la ponderación de las pautas mensurativas previstas en los arts. 40 y 41 del C.P..

Así, si bien la única pena posible a imponerse aquí, conforme a la calificación elegida, es de carácter absoluto con lo cual, en principio, cualquiera de las motivaciones, descargos o situaciones atenuantes que puedan invocarse a favor del imputado son declarados de antemano como irrelevantes (conf. Ziffer Patricia S. "lineamientos de la determinación de la pena", Ad Hoc, Buenos Aires, 1996, páginas 34/35), considero que la pena justa es la de prisión perpetua, por entender que es la que mejor se ajusta a las condiciones y circunstancias del caso y que ante la segunda alternativa que ofrece el artículo 80 del Código Penal, resulta ser igualmente la única aplicable, para lo cual cabe remitirse a los fundamentos del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de fecha 22 de febrero de 2005 "Mendez, Nanci Noemí", sobre cuya base debe considerarse virtualmente derogada la pena de reclusión por la posterior sanción de la ley 24.660 de ejecución penal.

Por lo demás, en la medida que el "Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional" dentro de las penas aplicables, en su artículo 77 . 1 inciso b), prevé "*la reclusión a perpetuidad cuando lo justifiquen la extrema gravedad del crimen y las circunstancias personales del condenado*" no existe colisión alguna con el Derecho Nacional.

En atención al resultado del presente proceso, imputado deberá soportar la imposición de las accesorias legales en los términos a que alude el art. 12, 19 del Código Sustantivo, como así también cargar con las costas (art. 29 inc. 3° del Código Penal).

Por lo demás, adhiero al voto de la colega que lidera el acuerdo y hago propios los fundamentos de la Dra. Llerena en el resto de las cuestiones tratadas.

En virtud de lo antes expuesto propongo se condene a L.A.A. como autor material penalmente responsable del delito de homicidio agravado por haber sido cometido con alevosía, odio de género y femicidio, conforme las previsiones de los arts. 12, 29 inc 3, 45, 54 y 80 inc. 2°, 4° y 11° del Código Penal y 401, 403, 530 y 531 del Ceremonial y se le imponga la PENA de PRISIÓN PERPETUA,

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS, como así también se proceda a la extracción de testimonios propuestas por el Fiscal General.

Así lo voto.

El juez Adrián Norberto Martín, dijo:

PRIMERO: Hechos acreditados

Con relación al hecho imputado, considero que la prueba presentada en el debate acredita plenamente los términos de la acusación con relación al acontecimiento ocurrido el 15 de julio de 2014 que damnificara a N.T.S.B. En tal sentido, comparto en lo sustancial la valoración realizada por la jueza Llerena sobre la forma en que L.A. esperó, siguió y atacó a N.T.S.B, provocándole la muerte.

Asimismo, el reconocimiento del propio imputado de esa imputación me exime de analizar una eventual hipótesis alternativa que, además, no fue presentada por la defensa. En efecto, el defensor sostuvo en su alegato que no habría de cuestionar la existencia del hecho por el que fuera acusado su asistido.

SEGUNDO: Calificación legal

I. Con respecto a la calificación legal, comparto, en gran medida, las consideraciones efectuadas por la jueza Llerena sobre el punto. En tal sentido, sólo efectuaré algunas breves consideraciones sobre algunos tópicos.

Con relación al fenómeno de violencia de género, es relevante destacar que diversos instrumentos normativos se han incorporado al sistema jurídico argentino para procurar abordar el fenómeno que cotidianamente afecta a muchísimas mujeres. Sobre las formas en que esa violencia se manifiesta me he expresado ya en diversas sentencias de este tribunal (cfr., entre otras, la resolución en el caso "Severi", de fecha 08 de marzo de 2012, causa n° 3543; y que de alguna manera también reiterara en las sentencias de los casos "Porta y Lema", del 14 de septiembre de 2012, causa n° 3516; "Giménez, Pablo", del 04 de octubre de 2012, causa n° 3513; "Giménez, Sergio", del 19 de marzo de 2013, causa n° 3549/3892; y "Francisco Solano", del 15 de septiembre de 2016, causa n° 5028, todas del registro de este TOC 15).

En tal sentido, cabe al menos en esta escueta reseña indicar que el Estado argentino ha ratificado diferentes instrumentos internacionales vinculados al respecto, entre los que se destaca la "Convención sobre



la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer", y la "Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer -Convención de Belem do Pará-". En ésta última convención se ha declarado que "...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado" (art. 1).

Por otra parte, también se resalta en dicha convención que "...el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros: a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación" (art. 6). En este marco, la convención estipula como deber del Estado "...adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..." (art. 7).

No hay duda que procurar visibilizar las convenciones de referencia y poner de resalto las características de este tipo de violencia en los casos en los que ellas concurren, hace al cumplimiento de los estándares exigidos internacionalmente.

Asimismo, no se puede dejar de referir la recomendación general n° 19 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer (dictada en el 11° período de sesiones, 1992, U.N. Doc. HRI\GEN\1\Rev.1 at 84 - 1994), titulada "La violencia contra la mujer". Allí se explicita que el Comité llegó a la conclusión de que "...no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación contra la mujer, la violencia contra ellas, y las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales", y que -en base a lo dispuesto en los arts. 1 a 16 de la Convención- "...las actitudes tradicionales, según las cuales se considera a la mujer como subordinada o se le atribuyen funciones estereotipadas perpetúan la difusión de prácticas que entrañan violencia o coacción, como la violencia y los malos tratos en la familia, los matrimonios forzados, el asesinato por presentar dotes insuficientes, los ataques con ácido y la circuncisión femenina. Esos prejuicios y prácticas pueden llegar a justificar la violencia contra la mujer como una forma de protección o dominación".

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

Por su parte, también resulta de suma relevancia destacar que en nuestro país se promulgó la ley 26.485, denominada "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

A través de esa norma también se resaltó el objeto de dicha ley, en particular, "promover y garantizar... b) el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;... [y] e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;..."

En ese contexto, no resulta de menor importancia que la ley nacional referida haya definido en el art. 4 que se debe entender por "violencia contra las mujeres" a "...toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes..."

Añadió además la ley nacional que quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo citado, en lo que aquí interesa, los siguientes tipos de violencia contra la mujer: 1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física... y 5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad" (art. 5).

En el marco de lo indicado, resulta de suma relevancia indicar que la CorteIDH, ha resuelto hace unos pocos años el caso "González y otras ("Campo Algodonero") vs. México" (CorteIDH Serie C n° 205, sentencia del 16 de noviembre de 2009), donde abordó diversas cuestiones sobre violencia de género. En primer lugar, debe destacarse que la CorteIDH indicó que la interpretación y aplicación de las

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



disposiciones de la citada Convención de Bélem do Pará son de su competencia (párr. 40/41).

En segundo lugar, destacó en el párrafo 225, y con cita del caso "Penal Castro Castro vs. Perú" (CorteIDH Serie C n° 160, sentencia de 25 de noviembre de 2006, párr. 276), que la Convención Belém do Pará y la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer resultan instrumentos que complementan el *corpus juris* internacional en materia de protección de la integridad personal de las mujeres, del cual forma parte la Convención Americana.

A partir de allí, la CorteIDH recuperó la definición de "violencia contra la mujer" que efectúa la Convención de Belem do Pará, y destacó que su artículo 7.b obliga a los Estados Partes a utilizar la debida diligencia para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia. Asimismo, resaltó las recomendaciones del CEDAW -en particular la recomendación n° 19-, las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial sobre la Mujer de Beijing y el Informe de la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer de la ONU (párr. 226 a 228 y 253 a 254).

Así, la CorteIDH también destacó el papel del Estado y en particular sus deberes, citando para ello el Informe n° 54/01 de la ComisiónIDH en el caso "Maria Da Penha Vs. Brasil" donde se elaboraron análisis sobre esta temática y, en particular, sobre lo resuelto en los casos del CEDAW "A.T. vs. Hungría" (32° período de sesiones, 26 de enero de 2005 párr. 9.3) y "FatmaYildirim vs. Austria" (39° período de sesiones, 23 de julio a 10 de agosto de 2007, párr. 12.1.4 y 12.1.5) (párr. 255).

En tercer lugar, sostuvo la CorteIDH en el párrafo 390 que la ComisiónIDH señaló que resultaba "... esencial entender el vínculo entre la violencia contra las mujeres y la discriminación que la perpetúa, para apreciar el alcance del deber de debida diligencia...".

En cuarto lugar, puso de resalto que "[d]esde una perspectiva general la CEDAW define la discriminación contra la mujer como «toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera»", y que en el ámbito

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

interamericano la Convención Belém do Pará señala que "...la violencia contra la mujer es «una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres» y reconoce que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación" (párr. 394).

En este marco, deben resaltarse una vez más las previsiones de la denominada "Convención de Belem do Pará", que en su art. 8.b reconoce la existencia de estos patrones socioculturales de conducta que resulta necesario contrarrestar, para lo cual se deben articular medidas tendientes a modificar tales prejuicios, costumbres y "...todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimizan o exacerban la violencia contra la mujer".

II. En este contexto, se sancionó la ley 26.971 que incorporó al código penal diversas disposiciones. Al respecto, debe señalarse que las modificaciones que se han realizado al código penal con la intención de abordar desde el sistema punitivo aquel fenómeno, presentan algunos aspectos que generan dificultades interpretativas. Si bien el relevamiento que hizo la jueza Llerena sobre el concepto de femicidio me exime de reiterar algunas de esas consideraciones, cabe aquí destacar que las exposiciones de los legisladores los debates parlamentarios dieron cuenta también en algunos casos de la evidente ambigüedad con que fue utilizado en el debate el concepto de "odio de género". Ello genera la obligación judicial de darle un contenido que no se superponga completamente con el de femicidio, tal como también lo realizó el representante del MPF. En tal sentido, el fiscal decidió acusar por homicidio agravado no sólo por alevosía (art. 80.2) sino también por odio de género (art. 80.4), y para ello aclaró que el agravante de femicidio (art. 80.11) quedaba absorbido por el de odio de género y que, en consecuencia, no acusaba por ello.

El trabajo que debió efectuar la jueza Llerena en cuanto a la aplicabilidad o no del agravante de odio de género y, en caso negativo, si resultaba o no aplicable la figura del femicidio, está en buena parte justificada por las deficiencias legislativas. El parámetro utilizado por la jueza en cuanto a que la inclusión del odio de género en el art. 80.4 CP conjuntamente con el de odio racial y religioso, otorga

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



una posibilidad hermenéutica que se presenta como la más razonable a seguir.

Es por ello que coincido en que no es posible en este caso aplicar el agravante previsto en el art. 80.4, y en que sí es aplicable el de "femicidio" contenido en el art. 80.11 CP. En tal sentido, y más allá de advertir que interpretaciones demasiado superficiales llevarían a una suerte de derecho penal de ánimo, la falta de acreditación de que el accionar de L.A. tenía por objeto a integrantes indiferenciados de todo un colectivo -tal como sí ocurría en el caso que citara el fiscal en su alegato- llevan a excluirlo.

Ello no implica desconocer las directrices normativas y jurisprudenciales mencionadas en el punto precedente. No hay dudas que los casos de violencia física también poseen una carga de violencia simbólica que debe ser considerada socialmente para, en palabras de la CorteIDH, "...entender el vínculo entre la violencia contra las mujeres y la discriminación que la perpetúa". Sin embargo, ello no permite yuxtaponer las figuras de los arts. 80.4 y 80.11 como si dijeran exactamente lo mismo.

En consecuencia, deviene aquí necesario destacar las características del suceso, el desconocimiento de la víctima, las consideraciones psicológicas de los profesionales que declararon en el debate, pero también el hecho de que concurrieron al juicio alguna cantidad de mujeres, en especial compañeras de trabajo de L.A., que dieron cuenta de su buena relación con ellas.

En suma, comparto con la jueza Llerena que la prueba del presente caso permite poner en serias dudas la existencia de acciones tendientes a expresar un sentimiento de odio a todo el género femenino, y considerar que el homicidio de N.T.S.B. fue motivado por su condición de mujer.

En efecto, en el caso se pudo establecer a través del desconocimiento que L.A. tenía de la víctima, de la forma en que espera que alguien que tuviera determinadas características saliera de la boca de subte, y las referencias que sobre lo femenino hicieron los expertos, dan cuenta de que el homicidio fue realizado hacia una mujer y motivado por su condición de tal. En consecuencia, ello permite, luego de descartar el agravante del art. 80.4 CP, tener por acreditado el del art. 80.11 CP.

Por último, con relación al agravante alevosía del art. 80.2 CP, comparto las consideraciones de la jueza Llerena en torno a su

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

aplicación. La referencia efectuada por la defensa sobre que la existencia de cámaras de seguridad excluía dicho agravante no tiene sentido alguno. La indefensión de la víctima y el aprovechamiento de L.A. de ello está acreditado plenamente con la sola observación de los videos agregados al debate. Sin perjuicio de ello, cabe indicar que esas cámaras no transmitían en directo a una sede de monitoreo urbano y, aún así, ello tampoco hubiera permitido un salvamento idóneo para evitar la muerte, tal como lo explicaron los médicos cuando se los interrogó por la sobrevida que permite esa clase de lesiones.

En definitiva, adhiero a la solución propuesta por la jueza Llerena en cuanto a la calificación legal.

TERCERO: Causales de justificación o inculpabilidad

No se planteó ni se esbozó, siquiera, alguna causal que excluyera la antijuridicidad de la conducta. Sin embargo, durante el debate, la defensa pareció interrogar a los psicólogos y psiquiatras sobre la capacidad de L.A. de comprender lo que realizaba.

Ahora bien, cierto es que el defensor en su alegato también afirmó a su inicio que no habría de cuestionar la imputabilidad de su defendido. Sin embargo, por tramos alegó la existencia de un brote psicótico.

Esa situación me obligaría a analizar con detenimiento la situación psíquica de L.A. al momento del hecho. Sin embargo, las consideraciones efectuadas por la jueza Llerena en su voto me eximen de detenerme en este punto en tanto comparto la solución a la que arriba. En efecto, ninguno de los profesionales dio cuenta de la posibilidad de que L.A. no tuviera la posibilidad de comprender en el momento del hecho la antijuridicidad de su conducta. Únicamente el perito de parte, con argumentos insostenibles no sólo desde su área de conocimiento, sino desde el propio sentido común, pretendió avalar la hipótesis de inimputabilidad. Las consideraciones que sobre ello hicieron tanto el fiscal como la jueza Llerena me eximen de mayores análisis. A tal punto las manifestaciones del perito han sido inadecuadas que la propia defensa se desentendió de ellas y decidió iniciar su alegato destacando que no cuestionaría la imputabilidad de L.A..

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



CUARTO: Inconstitucionalidad de la prisión

perpetua

I. La calificación jurídica escogida para el caso me obliga a analizar la consecuencia que tienen todos los tipos penales contenidos en el art. 80 CP, es decir, la imposición de la prisión perpetua con las implicancias que ello conlleva a partir de la sanción de un conjunto de leyes posteriores al año 2004. En efecto, tal como lo hice en la resolución de fecha 1 de agosto de 2012 en la causa "Ramirez, Facundo y otros s/homicidio agravado", n° 3663, y en la de fecha 8 de septiembre de 2015 en la causa "Piñeiro, Sergio s/homicidio agravado", n° 4321, ambas del registro de este tribunal, explicaré por qué, a mi criterio, es imposible disponer esa clase de pena, por qué esa decisión debe tomarse en este momento y, en consecuencia, cual es la que cabe aplicar.

La pena de prisión perpetua ha estado prevista en nuestros códigos penales desde sus orígenes. Sin embargo, no había sido merecedora de observaciones constitucionales por cuanto el art. 13 CP establecía que las personas que habían recibido ese tipo de sanción podían recuperar la libertad en forma condicional habiendo cumplido veinte años de su condena, sin perjuicio de la posibilidad de acceder a otra clase de salidas anteriores previstas por la ley de ejecución penal.

Se sostuvo que así se materializaba el principio constitucional denominado de "resocialización" contenido en las convenciones internacionales, y que supone que el condenado, en un momento determinado, debe tener la posibilidad de recuperar la libertad.

Al respecto, es pertinente reiterar que con fecha 4 de julio de 2006, la CSJN mediante los votos de los jueces Lorenzetti, Zaffaroni, Fayt y Petracchi, hicieron lugar al recurso de queja en el caso "GimenezIbañez" (Fallos 329:2440). La CSJN dijo en esa oportunidad que "...se alegó -con acierto- que la pena privativa de libertad realmente perpetua lesionaba la intangibilidad de la persona humana en razón de que generaba graves trastornos de la personalidad, por lo que resultaba incompatible con la prohibición de toda especie de tormento consagrada en el art. 18 constitucional..."

Aquella situación normativa que permitía la libertad condicional de una persona condenada a prisión perpetua a los veinte años de cumplir pena privativa de libertad se modificó sustancialmente en el año 2004. En efecto, el 26 de mayo de 2004, con la sanción de la ley

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

25.892, se modificó el texto del art. 13 CP. A partir de allí, el condenado a prisión perpetua recién se encontrará en condiciones de solicitar la libertad condicional cuando haya cumplido treinta y cinco años de la pena, y en caso de reunir además otra serie de requisitos.

En ese marco, es correcto señalar que ha operado una "...virtual duplicación del plazo necesario para que los condenados a prisión perpetua puedan aspirar a la libertad condicional [y que] ha convertido a esta clase de pena en una pena de muerte encubierta, ya que es lícito presumir que serán muy pocas las personas que puedan superar ese período de encierro sin sucumbir en el intento, para lo cual no puede perderse de vista que esas condenas deben ser cumplidas en las cárceles argentinas, caracterizadas – en general– por las adversas condiciones de alojamiento, constitutivas –en muchos casos– de un trato cruel, inhumano y degradante" (Asociación Pensamiento Penal, *amicuscuriae* presentado ante la CSJN en el marco del caso "Preneste", expte. 50/2010 Tomo 46 Letra P, disponible en www.pensamientopenal.com)

Para respaldar su postura, en dicha presentación la asociación referida valoró, además de otras fuentes, los contundentes informes anuales del Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y del Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria (CPM), que coinciden en resaltar las denigrantes condiciones de alojamiento que, en líneas generales, presentan los establecimientos penitenciarios de nuestro país, donde no se encuentra garantizada la integridad psicofísica de las personas allí alojadas.

Asimismo, se lee en dicha presentación que "suponiendo que el condenado a prisión perpetua supere todas esas barreras, no puede dejar de considerarse que el ideal resocializador estará lejos de concretarse, ya que el individuo externado será una persona completamente diferente a aquella que ingresó a la prisión treinta y cinco años antes, como también será diferente su entorno familiar y de relaciones y el mundo mismo con el que se encontrará del otro lado de las rejas".

En suma, se concluyó en que "...una pena privativa de la libertad de treinta y cinco años de duración es equivalente a una pena de por vida y, en tales términos, debe ser reputada como cruel, inhumana

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



y degradante y, por tanto, declarada inconstitucional y anticonvencional, contraria al artículo 18 de nuestra norma fundamental y al artículo 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que, justamente, proscriben este tipo de sanciones”.

II. Si bien esas consideraciones abordan los aspectos centrales del problema, y serían suficientes para no aplicar esta groseramente irracional consecuencia punitiva, corresponde hacer otras consideraciones conexas que permiten observar con aún más claridad lo que implica una decisión de esta naturaleza.

En primer lugar, es pertinente desagregar con más precisión la referencia que se hace a la pena de prisión en nuestra región. En ese sentido, y con relación a la actual situación de los establecimientos carcelarios, tuve oportunidad de expedirme al analizar la aplicabilidad de la figura de la reincidencia (art. 14 y 50 CP). En la sentencia de 2 de octubre de 2014 en el caso “Ardiles” -causa n° 4291 del registro de este tribunal- efectué algunas consideraciones que parcialmente pueden ser reproducidas en relación al tema que aquí se analiza, no tanto para considerar la inaplicabilidad de la figura de la reincidencia, sino para explicar las razones por las cuales ya ni siquiera una pena privativa de libertad que asegure al condenado que no podrá salir en libertad por varias décadas también resultaría contraria a las disposiciones convencionales.

En consecuencia, parte de las consideraciones ya realizadas deben ser explicitadas en este punto. En primer lugar, adquiere un lugar central para el análisis la finalidad de la pena, indicada en el art. 5.6 CADH y aceptada por Argentina al suscribir dicho tratado, máxime cuando desde el año 1994 le asignó jerarquía constitucional. No obstante ello, los jueces deben, al momento de aplicar una disposición legal de esta índole, no sólo analizar su compatibilidad intrínseca con el sistema normativo convencional y constitucional, sino evaluar la realidad carcelaria del país para considerar si nuevas situaciones, o agravamiento de otras ya conocidas, imponen la obligación de evitar sufrimientos mayores a los admitidos en las disposiciones supralegales.

En ese sentido, ya señaló la CorteIDH desde el caso “Almonacid Arellano c. Chile” que “...los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA
N DECARIA, JUEZ DE CAMARA
RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA
MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



#27000424#167467361#20161122115233063



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos", añadiendo que "... el Poder Judicial debe ejercer una especie de *control de convencionalidad* entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana..." (párrafo 124)

En lo que hace al tópico que aquí se analiza es apropiado destacar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) al igual que otros instrumentos internacionales con jerarquía constitucional como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCyP), por ejemplo, establecen que el fin de la pena es la "reforma y readaptación social". También es sabido que esa ideología de la prevención especial positiva con auge hace algunas décadas ha sido criticada con razón por parte de la doctrina (cfr. entre muchos otros: Zaffaroni, R Alagia, A - Slokar, A; "Derecho Penal. Parte General", Ediar, Bs. As., 2000, pp 59/61).

Sin embargo, las penas de prisión siguen siendo la forma prevista con más habitualidad por la legislación para sancionar delitos. Ante esa situación fáctica, corresponde en primer lugar que las agencias judiciales hagan efectiva esa cláusula convencional procurando, por un lado, tratar de evitar, de la forma más eficiente posible, las otras afectaciones que, con la privación de libertad, trae aparejada la prisionización. Por otra parte, también es ineludible redefinir la disposición convencional como un derecho del condenado y, desde allí, ofrecer la posibilidad con acciones concretas de disminuir la vulnerabilidad social que la enorme mayoría de las personas prisionizadas poseen. Esa es la única forma de procurar compatibilizar las disposiciones de los arts. 1, 2, 5.2, 5.3 y 5.6 de la CADH con nuestra legislación interna.

Previo a avanzar en esta línea debe destacarse que es conocido por todos que el tránsito por el sistema carcelario colabora en aumentar la privación de derechos más allá de la restricción a la

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



libertad. En tal sentido, una muy prolongada duración del encierro agudizaría intolerablemente esa situación.

Sólo por indicar breves referencias, extraídas del informe realizado por el Ministerio de Justicia de la Nación en el año 2012, basta señalar lo siguiente: de los aproximadamente 60000 prisionizados en el país (incluyendo los más de 30000 que están en prisión gozando de su estado de inocencia), 4000 de ellos no tenían instrucción formal, otros 14000 poseían ciclo primario incompleto, y otros 22000 lo habían completado sin ingresar en la educación secundaria. De aquellos aproximadamente 60000 prisionizados también cabe decir que, al momento de ser detenidos, más de 43000 no tenían empleo, o poseían uno sólo de tiempo parcial. También es posible destacar que de la población referida, más de 25000 no tenía ni profesión ni oficio al ser detenido; que en prisión más de 42000 no participan de programas de capacitación laboral, y que 30000 no tienen capacitación escolar. El informe del SNEEP del año 2014 dio cuenta de cifras aún más alarmantes.

Sería viable también referirse a los informes de otras organizaciones internacionales, gubernamentales o no gubernamentales, respecto del estado edilicio de las cárceles, del cumplimiento en la prestación de un adecuado derecho a la alimentación, salud, educación, trabajo y esparcimiento, y la prohibición de torturas y tratos crueles. En ese sentido cabe citar, entre muchos otros, a nivel nacional los de la Comisión Provincial por la Memoria -CPM-, el Centro de Estudios Legales y Sociales -CELS-, la Defensoría General de la Nación -DGN-, la Procuración Penitenciaria, la Asociación Pensamiento Penal -APP-; y también en el ámbito internacional respecto de nuestro país los de la Comisión Interamericana de DDHH y el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, entre otros.

Sin pretensión de exhaustividad, cabe destacar lo reseñado por Nicolás Laino y Gabriel Anitua al puntualizar que en el año 2011, en el ámbito federal, la PPN registró 399 hechos de tortura y/o malos tratos, de las cuales 390 tuvieron lugar en unidades del Servicio Penitenciario Federal (SPF), añadiendo que ese año la Unidad de Registro, Sistematización y Seguimiento de Hechos de Tortura y Otras Formas de Violencia Institucional de la DGN recibió en sólo diez meses información de 400 situaciones de tortura y/o malos tratos, de las cuales 273 habrían tenido lugar en

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

unidades del SPF. Indicaron los autores que de esas situaciones se ha individualizado a las requisas, los ingresos y las sanciones en celdas de aislamiento como los momentos con mayor cantidad de hechos de violencia institucional (cfr. Anitua, G. - Zysman, D. -comp- "La tortura. Una práctica estructural del sistema penal, el delito más grave", Ed. Didot, Bs. As., 2013).

En ese trabajo también se refirió que en 2011 la CPM denunció 7089 hechos vinculados a torturas y/o malos tratos, incluyendo allí desde faltas de atención médica, afectaciones al vínculo familiar y situaciones de aislamiento, hasta problemas de alimentación o infraestructura, y también golpes. En ese informe la CPM dio cuenta además de 10458 hechos violentos notificados por el Servicio Penitenciario Bonaerense al poder judicial, cifra que implicó un incremento de la violencia intracarcelaria en un 31% con relación al año anterior y en un 49% para el período 2008-2011. Al respecto cabe recordar que la CorteIDH ha insistido en que "...frente a personas privadas de libertad, el Estado se encuentra en una posición especial de garante, toda vez que las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia" (CorteIDH caso "Mendoza c. Argentina, párr. 188 y sus citas).

En este mismo marco, ha sido el propio Comité contra la Tortura el que efectuó diversas observaciones respecto de la situación en Argentina. Vale destacar que en las observaciones del año 2004 (CAT/C/CR/33/1) expresó su preocupación por las numerosas alegaciones de tortura y malos tratos cometidas de manera generalizada y habitual por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado (punto 6.a), la escasa cantidad de condenas frente al elevado número de denuncias por actos de tortura y malos tratos, así como los retrasos injustificables y la asimilación a delitos menos graves en la investigación de esos casos (punto 6.b y 6.c), el hacinamiento y las malas condiciones materiales de los establecimientos penitenciarios - falta de higiene, de alimentación adecuada y de cuidados médicos apropiado- (punto 6.h), y las represalias, intimidaciones y amenazas recibidas por quienes denuncian actos de tortura y malos tratos.

No ha sido esa la única manifestación en tal sentido. También el Comité de Derechos Humanos de la ONU (CDH), órgano de aplicación PIDCyP expresó preocupaciones similares tanto en su informe del año 2000 (CCPR/CO/70/ARG, del 11 de marzo de 2000) como en

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



el del 2010 (CCPR/C/CO/ARG/4, 22 de marzo de 2010), añadiendo que el abuso de la prisión preventiva producía situaciones de hacinamiento y favorecía los malos tratos en las instituciones de encierro, e instando a que dicha institución fuera utilizada como medida de último recurso y que se recurra al uso de medidas alternativas a ella (párr. 16).

Tampoco son de menor relevancia las cinco condenas que Argentina ha recibido por parte de la CorteIDH por violaciones al derecho a la integridad personal, como así también las distintas medidas provisionales dispuestas por ese mismo órgano por la violación de derechos humanos, en particular por las torturas y los tratos inhumanos y degradantes en las cárceles de la provincia de Mendoza.

Asimismo, no pueden dejarse de relevar los diversos informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), tanto en informes de fondo en los casos contenciosos, las medidas cautelares, como los informes por país temáticos en los que se aborda el tema de las torturas. En la misma línea de denuncia y recomendación se destaca el hecho de que en junio de 2010 el Relator Especial sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la CIDH emitió un duro comunicado con relación a los lugares de privación de libertad de la provincia de Buenos Aires.

Más reciente aún es el informe del Subcomité para la Prevención de la Tortura (SPT) del 27 de noviembre de 2013 (CAT/OP/ARG/1), elaborado en base a la visita realizada poco tiempo antes, donde se inspeccionaron centros de detención federales y de la Provincia de Buenos Aires. En dicho informe el SPT observó, sin perjuicio de los esfuerzos que ha realizado el Estado en los últimos años, que "...muchas de las deficiencias en la gestión y el trato a los internos arrastran la impronta de una estructura del sistema penitenciario marcadamente militarizada y de perfil corporativo..." y que prima "...un régimen de encierro sistemático, en que las posibilidades de muchos de los internos para compartir y socializar en grupo son bastante limitadas" (párr. 35).

Asimismo llamó la atención sobre la cantidad de "...personas encarceladas en centros muy alejados de sus familias, lo que les aísla forzosamente de un elemento vital de apoyo y contención", que "...la realización de frecuentes traslados a lugares distantes de la provincia y puntos distintos del país afecta tanto a los internos como a sus familias, obstaculiza el contacto con su tribunal y abogado y la buena marcha de las actividades realizadas por los internos en las

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

unidades...”, que “...los traslados son usados como una forma de castigo o represalia, y que se realizan sin informar a las familias y en condiciones degradantes debido al mal estado de los vehículos y las largas horas que los internos deben permanecer en los mismos, a veces incluso sin alimentos”, que se advierte un porcentaje muy alto de privados de libertad sin sentencia condenatoria que, además se hallan alojados conjuntamente con personas condenadas. Sobre este tópico el SPT destacó que las propias autoridades “...provinciales y federales reconocieron la persistencia de una práctica excesiva de la prisión preventiva y serias deficiencias del procedimiento penal para tramitar los casos en legal tiempo y forma, a pesar de las medidas adoptadas en los últimos años para descongestionar los tribunales” (párr. 45), lo cual genera situaciones en las que “... los detenidos cumplen o sobrepasan en prisión preventiva la duración de la condena finalmente impuesta”.

El SPT también observó “...la insuficiencia de los servicios médicos en los servicios penitenciarios federal y provincial” destacando la falta de medicamentos, de personal médico adecuado -en especial para las mujeres-, e incluso de asistencia médica de urgencia, en algunas unidades. En tal sentido, recordó que “el Estado debe garantizar la asistencia médica efectiva en todas las cárceles durante las 24 horas del día, 7 días a la semana “, que “todo examen médico, incluyendo los de ingreso a las unidades penales, debe efectuarse respetando estrictamente el derecho a la privacidad y a la confidencialidad” y que “...a pesar de que se ha avanzado hacia la independencia del servicio médico..., aún sigue estando bajo la órbita del Ministerio de Justicia y Seguridad y trabaja en estrecha relación con el propio servicio penitenciario [lo que] parece limitar la capacidad de independencia... para registrar posibles señales de tortura y malos tratos...”.

En cuanto a las condiciones materiales de las unidades penitenciarias visitadas, advirtió que en algunas de ellas “...las celdas no reunían las condiciones mínimas para albergar personas...”. En ese sentido, destacó la falta de higiene, la falta de vidrios en las ventanas, la existencia de ratas y de cucarachas, la falta de ventilación, el hacinamiento, la existencia de cucarachas, piojos y excrementos en las celdas de aislamiento, la inexistencia acceso a servicios sanitarios en estas celdas, la habitualidad de

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



inundaciones por las alcantarillas, entre otras cuestiones.

En lo que hace a la alimentación, señaló que observó que en algunas unidades ella es de insuficiente cantidad y baja calidad. Respecto a las actividades educativas y laborales, advirtió que si bien ellas variaban sustancialmente según la unidad penitenciaria, "...en general, distan de ser satisfactorias". Recalcó el Subcomité las quejas sobre el "...poco acceso a actividades formativas o laborales, particularmente aquellas actividades que puedan jugar un papel decisivo en crear oportunidades para los reclusos cuando recobren su libertad". En el informe también se relevó el uso del régimen de aislamiento, incluso por razones distintas al comportamiento de quienes están encarcelados, y que ello suele realizarse sin el control judicial, y en condiciones edilicias aún peores que las relevadas respecto de las restantes celdas.

Ante la situación relevada el SPT concluyó "... que la tortura y los malos tratos forman parte de una situación de violencia estructural en condición de encierro y constituyen prácticas fuertemente arraigadas en la manera de proceder del personal penitenciario en Argentina", añadiendo que las autoridades judiciales y gubernamentales explicaron que el sistema de prevención era incipiente y que aún había mucho por hacer (párr. 84).

En consecuencia, si la ley penal alcanza habitualmente a los más vulnerables -muchas veces porque esa misma condición les ha impedido construir su invulnerabilidad al sistema-, el encierro estatal debería, al menos, ofrecerles la posibilidad que les negó en sus infancias, adolescencias y juventudes, es decir, de disminuir esa vulnerabilidad. Sin embargo, ello no suele ocurrir.

En efecto, no es posible desentenderse de un "secreto a voces" que ciertas prácticas judiciales se empeñan en invisibilizar: la realidad carcelaria. Basta con ingresar a un establecimiento penitenciario, escuchar con atención a una persona detenida en ellos, u observar los legajos en trámite ante los juzgados de ejecución penal para advertir las prácticas que operan en ese ámbito, aún a pesar de los intentos de muchos operadores del sistema penal por reducir las cuotas más aberrantes que han constituido a la cárcel en forma estructural.

Como se señaló, el gobierno de la cárcel y de toda institución total transita con habitualidad por la lógica de premios y castigos, entre ellos malos tratos, torturas, muertes, aislamientos, requisas, disminución

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA
N DECARIA, JUEZ DE CAMARA
RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA
MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



#27000424#167467361#20161122115233063



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

o anulación del régimen de visitas, déficit alimentario, política de traslados, privación de acceso a la educación, etc. (cfr., entre otros, PPN, Informe anual de 2010). En suma, no hay más que transitar por algunos ya clásicos libros de la criminología para comprender que esas situaciones no responden a especiales situaciones coyunturales latinoamericanas, aunque sí se advierte en muchos casos una especial cuota de crueldad en esos márgenes planetarios, lo que debe ser considerado específicamente ante pedidos de mayor gravedad punitiva como la que aquí se ha formulado.

En ese marco la exigencia convencional sobre el fin de la ejecución de la pena de prisión, debe ser contextualizada, no sólo porque el derecho no es sólo un conjunto de normas, y por ello debe dar cuenta de todas las implicancias y efectos que su aplicación conlleva más allá del mero texto de la ley, sino además porque específicamente la propia CADH lo establece. La CADH indica que es obligación de los Estados garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas, debiendo para ello adecuar su derecho interno, tanto en lo que hace a medidas legislativas como las de otro carácter. Entre estas últimas es ineludible considerar la obligación de modificar las prácticas de cualquier agencia estatal si ellas conllevan afectación de derechos.

Lo ya dicho no exime a los jueces de realizar acciones específicas respecto de cada persona privada de libertad para procurar que se le aseguren sus derechos, máxime en un contexto social en el que la pena privativa de libertad es una sanción para nada excepcional. Sin embargo, las condiciones estructurales detalladas hacen, al menos, dificultoso considerar que esa clase de seguimiento con medidas individuales vayan a aventar todo riesgo de afectaciones de derechos. Ello, además, se ve agravado si se trata de penas de larguísima duración que llevaran a que la ejecución sea controlada por distintos jueces. Adviértase que, como parámetro de referencia, probablemente antes de que L.A. logre la salida en libertad condicional, los jueces que lo han juzgado o, incluso, quien habrá de comenzar el control de la ejecución de su pena, se habrán jubilado o muerto.

III. En tal sentido, toda pena privativa de libertad es una decisión grave y, de acuerdo a las consideraciones de Zaffaroni, Alagia y Slokar en la obra ya referida, deben ser admitidas sólo en la medida de que su imposición o su duración no implique una

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



grosera e irracional afectación a los más básicos principios constitucionales.

No hay dudas que L.A. cometió un hecho de una gravedad que impide la aplicación de una pena de baja o mediana intensidad. Sin embargo, ello no puede autorizar al Estado a encerrarlo de por vida, o casi.

En el presente caso se advierte que prolongar el encierro por más de tres décadas y media, agregando además las condiciones del sistema carcelario a las que se hizo referencia, aún cuando excepcional y extrañamente pudiera hipotetizarse que no afectaran en forma directa al imputado, implicaría un *plus* de punitividad inaceptable.

Por si fuera necesario, cabe decir que, tal vez, sería posible concebir un futuro con una pena de veinte años de prisión por delante, avizorando tal vez la oportunidad de obtener la libertad condicional en algún momento en que el niño de L.A. -si se prueba su filiación- aún fuera un joven, y que los padres del imputado aún estuvieran vivos.

Por el contrario, resulta inaceptable que el sistema jurídico pretenda que una persona condenada procure darle sentido a su vida para, por un lado, trabajar psíquicamente las razones que lo llevaron a concretar un homicidio de una mujer que no conocía, y además construir psíquicamente alguna clase de futuro propio, o de relación. De hecho ello no es imposible puesto que nunca se sabe cómo cada sujeto logra darle sentido a cada día que vive, aún en las condiciones más adversas. Sin embargo, el Estado, con una pena de tan larga duración, está colaborando fuertemente para que el condenado asuma que, probablemente, morirá en prisión o, al menos, saldrá de ella con un estado de salud muy deteriorado y sin sus padres vivos. No es posible otra conclusión que esa si se evalúan casos como el que aquí se juzga. L.A. podría obtener su libertad condicional al borde de sus sesenta años, es decir sólo unos pocos años menos de la expectativa media de vida en libertad que, como se sabe, es mucho mayor que la de alguien prisionizado.

IV. Ante las críticas constitucionales y convencionales dirigidas a la pena de prisión perpetua, tal como está actualmente regulada, corresponde continuar el estudio hacia la determinación de qué pena podría ser de aplicación.

En otro marco, y procurando sostener la manda constitucional de que las disposiciones penales deben encontrarse en un cuerpo sistemático, pero por sobre todo evitando la aplicación de tratos inhumanos y degradantes por la imposición de una pena que se traduce

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

en encierro hasta la muerte, señalé en la sentencia de la causa n° 1950 "Guille, Gastón Leonardo", del registro de este tribunal, dictada el 7 de junio de 2012, y en la sentencia dictada en la causa n° 3524 "Ruiz, Juan Carlos", también del mismo tribunal de fecha 22 de mayo de 2012, algunas cuestiones que en este caso debo retomar, pero someramente.

En las causas referidas he debido analizar una situación similar a la que aquí se plantea, si es que se la valora desde la dimensión de irracionalidad punitiva. A diferencia de este caso, en aquellos he tenido que establecer cual es el monto máximo de pena temporal o, para decirlo de otra manera, si el tope de cincuenta años que establece a tal fin el art. 55 CP (según ley 25928) es constitucionalmente válido y además si está vigente.

En aquellas sentencias sostuve, en primer lugar, que no toda interpretación legal puede ser válida. No sólo por la exigencia de considerar a la legislación penal en términos codificados, sino por la eventual responsabilidad internacional que puede acarrearle al Estado la adopción por parte de uno de sus poderes de una hermenéutica que colisione con las disposiciones de las convenciones y pactos protectores de derechos humanos.

Así es que entendí que no eran de menor entidad las palabras de Zaffaroni en el considerando 33° de la sentencia dictada por la CSJN en el caso "Estevez" (Fallos 333:866), en punto a esa eventual responsabilidad internacional del Estado al señalar que "...una pena privativa de la libertad de cincuenta años, independientemente de otras consideraciones, importa prácticamente agotar la expectativa de vida de una persona según el promedio nacional, todo ello sin contar con el efecto deteriorante casi irreversible que importa semejante grado de institucionalización total. Dicho más brevemente, se trata de un equivalente a la pena de muerte, que ha sido expresamente derogada en virtud de la ley 26394 y que no podría restablecerse en función del principio de abolición progresiva de la Convención Americana de Derechos Humanos según la jurisprudencia de la Corte Interamericana. Se priva de la vida a una persona dándole muerte, pero de igual modo se la priva de la vida sometiéndola a un aislamiento deteriorante hasta la muerte", agregando luego que "menos aún podría pensarse en justificar un equivalente de la pena de muerte insistiendo en su aspecto deteriorante, mediante el argumento de una

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



prevención especial negativa por inocuización, porque tal objetivo contradice los fines de la pena establecidos en la Convención Americana y en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y porque, como es claro, viola toda consideración elemental a la dignidad de la persona. Si las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad la reforma y la readaptación social de los condenados (art. 5°, 6 de la Convención Americana de Derechos Humanos y análogo art. 10, 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos), no es posible entender qué posibilidad de readaptación social puede tener una persona si en la mayoría de los casos al término de la pena ya no será persona por efecto de la muerte o, incluso en los excepcionales casos en que tal evento no se produzca, se reincorporará a la vida libre cuando haya superado la etapa laboral, además de cargar con la incapacidad del deterioro inocuizante de semejante institucionalización".

Esas consideraciones son también plenamente aplicables a este caso. En la misma línea, pero ya directamente pensando en la pena de prisión perpetua, han sostenido Mario Juliano y Fernando Avila que "Si tomamos en consideración que la expectativa de vida en la Argentina es de 72 años, deberíamos concluir en que todas aquellas personas de 37 años o más que sean condenadas a prisión perpetua, estadísticamente hablando, habrán de morir en prisión", máxime cuando "...aún sin el rigor científico que es preciso emplear cuando se abordan estos temas tan sensibles, nos atreveríamos a afirmar que la expectativa de vida en las cárceles argentinas y de la región es de menos de 72 años" (Juliano, Mario y Avila, Fernando; "Contra la prisión perpetua. Una visión histórica y comparada de las penas a perpetuidad", ed. Del Puerto, Bs., As., 2012, p 78/9).

En las sentencias mencionadas, donde - insisto- analizaba el tope punitivo de las penas temporales previsto en el art. 55 CP (según redacción ley 25.928), indiqué que sin ingresar de lleno en el análisis de la evidente inconstitucionalidad del monto punitivo establecido por la ley n° 25.928 compartía las líneas básicas expuestas en el voto señalado del juez Zaffaroni, y ello permitía explorar una línea hermenéutica que armonizara el ordenamiento jurídico prescindiendo de la aplicación del tope punitivo de la ley referida y, al mismo tiempo, sin declarar su inconstitucionalidad. Sin embargo, ello ocurre en el caso de concurso de delitos sancionados con penas temporales, pero en los casos como éste, donde se

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

analiza la validez de la prisiones a perpetuidad, no es posible evitar la declaración de inconstitucionalidad.

En suma, señalé en los casos "Ruiz" y "Guille" que no obstante la inconstitucionalidad de la reforma al código penal incluida a través de la ley 25.928, tal como lo refería Zaffaroni, ella ha quedado virtualmente derogada por la sanción de la ley 26.200 que implementa las previsiones del llamado "Estatuto de Roma". Concluía así que hoy en día no es posible aplicar en una pena temporal un monto punitivo no superior al tope de veinticinco años. Ello además resultaba compatible con otras disposiciones legales que, en caso contrario, carecerían de sentido.

En esa misma vía de estudio, añadí que las razones para entender que aún hoy el tope punitivo se halla en los veinticinco años de prisión radican en primer término en que la pena más grave del ordenamiento jurídico argentino -luego de derogada implícitamente la pena de reclusión- es la pena de prisión perpetua -que no puede ser literalmente perpetua- pero que sí conlleva un plus de habilitación de poder punitivo respecto de la máxima pena de prisión temporal. En efecto, en ese marco las disposiciones de los arts. 41ter, 44, 46, 62.1, 65 del CP, 17 de la ley 24.660, 64.a de la ley 25.871, entre otras, exigen para mantener la coherencia que la pena de prisión temporal no exceda de los veinticinco años. Adviértase, no sólo en lo que allí cabía estudiar sino también en lo que se vincula al caso actual, que la tentativa o la participación secundaria establecen la escala reducida de los delitos conminados con prisión perpetua entre los diez y los quince años de prisión, y que en el mismo sentido la acción de tales delitos se extingue a los quince años y la pena a los veinte. Por su parte, la ley de ejecución penal (24.660) requiere el cumplimiento de la mitad de la condena para acceder a las salidas transitorias (art. 17.I.a), y fija en quince años ese requisito temporal en el caso de prisión perpetua (art. 17.I.b). Por otra parte, la ley de política migratoria (25.871) establece que los actos administrativos de expulsión de extranjeros, firmes y consentidos, podrá ser ejecutados a partir del cumplimiento de la mitad de la condena y a partir de los quince años en el caso de penas de prisión perpetua (art. 64.a).

Como puede observarse, la pena de prisión perpetua podría importar en las consecuencias jurídicas un razonable *plus* respecto de la pena de veinticinco años de prisión. Sin embargo, obsérvese que ese *plus* no

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



puede llevar a equiparar la situación con los casos tipificados por la ley 26.200 que constituyen los delitos de mayor contenido injusto de toda la legislación penal como lo son los delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y crimen de agresión.

Aquella solución hermenéutica que evitaba la declaración de inconstitucionalidad de la reforma al art. 55 CP, ya no resulta posible respecto de los delitos expresamente sancionados con prisión perpetua, puesto que en aquellos casos sería el juzgador el que definiría el monto punitivo dando certeza al imputado de los tiempos que deberá aguardar para obtener la libertad, según las diversas modalidades que establece la ley de ejecución penal.

A diferencia de lo expresado, en estos casos el analizar la situación de la prisión perpetua los coloca en la disyuntiva de: declarar su inconstitucionalidad y adoptar la pena temporal que se estime adecuada dentro de la escala pertinente, o bien disponer la condena a prisión perpetua, difiriendo para dentro de una veintena de años la discusión sobre la posibilidad de obtener la libertad condicional de acuerdo a la regulación anterior al 2004.

Esta segunda solución es, además de inadecuada para nuestra realidad carcelaria, una incomprensible dilación la resolución del aspecto central en estudio, imponiéndole además al imputado y a su entorno familiar convivir en encierro con un grado de incertidumbre inaceptable, obstruyéndole la posibilidad de configurar una expectativa de futuro, aún con varios años de prisión por delante.

V. Aceptando entonces que no es posible dilatar la comunicación al imputado de la cantidad de tiempo que deberá estar encerrado, se abren dos alternativas. Una posibilidad es considerar que es viable disponer una condena a prisión perpetua pero declarando la inconstitucionalidad de la reforma operada por la ley 25.892. Otra alternativa es comprender que ya no concurre la particular situación por la cual se aceptaban las penas perpetuas, esto es: que no eran realmente para siempre, sino que admitían en un plazo no sumamente irrazonable la libertad del condenado.

Considero que esta segunda alternativa es la que corresponde adoptar en este tipo de casos, puesto que para la primera de ellas la corrección judicial de una situación de flagrante inconstitucionalidad conllevaría poner en vigencia una ley derogada, lo que avanzaría sobre la facultad legislativa. Además, las

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

condiciones carcelarias referidas ponen seriamente en cuestión si cumplir veinte años de prisión antes de llegar a obtener la libertad condicional es convencionalmente admisible.

En consecuencia, es necesario establecer la escala aplicable. Ya he señalado en las citadas causas "Ruiz" y "Guille" que el tope de pena temporal constitucionalmente válido para delitos comunes es el de 25 años de prisión, por lo que en este caso no se advierten problemas en la determinación de la escala en cuestión que deberá tener dicho tope punitivo.

Si bien podría objetarse que se ha modificado el tipo penal al cambiar la pena perpetua en una temporal, adelanto que considero que esa crítica no es válida porque, tal como ya señalé en algunas oportunidades en disidencia y también lo hizo este tribunal en la sentencia dictada el 14 de mayo de 2012 en la causa n° 3716 "Fontana" (mayoría compuesta por los jueces Adrián Martín y Pablo Vega), los mínimos de las escalas penales son meramente indicativos. Ante ello, la pena fija, donde se unen mínimos y máximos, no escapa a tal situación en lo que hace a su base punitiva.

Es posible afirmar, entonces, que la prisión perpetua en su actual regulación no sólo es cruel e inhumana, lesiva de la intrínseca dignidad de la persona humana, opuesta al paradigma resocializador y gravemente trascendente a las personas del grupo familiar del condenado. En suma, resulta incoherente con el sistema jurídico al que pertenece y en particular incompatible con las disposiciones convencionales, lo que me obliga a evitar su aplicación, por lo que la condena en este caso no podría ser de prisión perpetua, sino de una pena temporal no superior a los veinticinco años de prisión que, por lo demás, permitiera la libertad condicional en un plazo que no contrariara las citadas disposiciones convencionales.

QUINTO: Determinación de la pena

Habiendo definido la calificación legal, teniendo en cuenta lo indicado en cuanto a la inviabilidad de la imposición de penas a perpetuidad, como así también la escala prevista para el delito de homicidio simple, corresponde establecer el monto de poder punitivo que puede ser habilitado. Al respecto adelanto que considero adecuado la imposición de la pena de veinte años de prisión y costas.

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



Para fundamentar la pena que propongo he señalado ya algunas pautas a considerar para la determinación punitiva.

En primer lugar, resulta de relevancia una cuestión que es la que impone establecer el punto de ingreso en la escala penal. Los modelos de códigos penales con más impronta no han definido la situación en forma expresa. El sistema adoptado por el CP no establece norma alguna que determine el punto de ingreso en la escala, por lo que se impone la obligación de la aplicación del principio de la interpretación restrictiva de toda norma que implique coartar o privar de un derecho (art. 2° CPPN) que en definitiva no es más que la recepción legal de pautas de rango constitucional como la máxima taxatividad legal.

A partir de ese punto de ingreso deberá, según este criterio, habilitarse mayor poder punitivo alejándose del mínimo de la escala exclusivamente ante la existencia de agravantes contenidos en el injusto y, por otra parte, reducir esa habilitación punitiva de concurrir pautas atenuantes, sean éstas últimas del injusto o de la culpabilidad.

Dicho ello, a partir de la calificación legal escogida, pero considerando la imposibilidad de la aplicación de la pena perpetua, deberé circunscribirme a la escala prevista en el tipo básico. Ello me permitirá -sin incurrir en la doble valoración prohibida- merituar como agravantes los aspectos utilizados por la ley para agravar el homicidio. En efecto, al considerar inviable constitucionalmente la pena perpetua, y así aplicar la escala del homicidio en su figura básica, esas pautas pueden ser valoradas.

En el suceso considero que operan algunos elementos a ser considerados como agravantes en el caso para apartarse del mínimo legalmente establecido.

En primer lugar, señalo que encuentro como una primera pauta agravante la que ya se ha considerado por la legislación al calificar el suceso como típico del art. 80.2 CP, es decir, el desarrollo del accionar con alevosía, o sea valiéndose del estado de indefensión de la damnificada. También resulta un agravante a considerar la concurrencia de la hipótesis contenida en el art. 80.11, es decir, que L.A. hubiera escogido matar a una persona que desconocía por su condición de mujer -femicidio-. Por su parte, ambas cuestiones referidas también tienen relación con la mayor indefensión en la que se encontró la víctima ya que nada podía hacerle presuponer que pudiera haber sido atacada de la forma en que lo fue. Asimismo, el haber escogido un lugar de mínima circulación peatonal y vehicular en ese horario,

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

y el haberse valido de un instrumento punto cortante del filo que tenía el objeto en cuestión, también han aumentado la indefensión de la joven imposibilitando cualquier clase de ayuda inmediata e idónea.

En lo que hace a atenuantes del injusto no advierto ninguno que pueda ser considerado con la entidad suficiente para contemplar al momento de determinar la pena. En lo que hace a la situación personal del imputado tampoco observo elementos atenuantes, más allá de su edad y de la problemática psicológica que lo atraviesa.

Es por ello que, teniendo en cuenta las pautas indicadas, en particular la calificación legal propuesta, la inviabilidad de las penas a perpetuidad, el punto de ingreso en la escala penal establecido en el mínimo de ella, y lo referido sobre las pautas agravantes y atenuantes, propongo se condene a L.A. a la **pena de veinte años de prisión (arts. 79, 80.2 y 80.11 CP)**, debiendo aplicársele además las **costas del proceso (art. 29.3 CP, 530 y 531 CPPN)**.

SEXTO: Accesorias legales

I. He señalado con anterioridad que el art. 12 CP también posee problemas constitucionales en caso de ser interpretado como de aplicación automática y obligatoria por parte del juzgador a todo caso en que se imponga una pena mayor a tres años.

Por todo ello, y según las características de este caso es postularé la inaplicabilidad, al menos parcial de las previsiones del art. 12 y la declaración de inconstitucionalidad del art. 19 CP, según a continuación se fundamenta. En efecto, respecto de las previsiones del art. 12 CP, debo señalar que desde la sentencia dictada el 11 de octubre de 2011, en la causa n° 3537 "Cerqueira" del registro de este tribunal, he señalado que las penas accesorias comprendidas en el art. 12 del CP deben ser analizadas, para su aplicabilidad, según la relación que tuvieran con el hecho por el cual se dispone la condena. Asimismo, en aquella oportunidad me pronuncié por la inconstitucionalidad del art. 19.2 CP en tanto restringe el derecho al voto a todas las personas condenadas a más de tres años de prisión. Asimismo, en el voto en disidencia de la sentencia dictada en la causa n° 4176 "Vera" del registro del mismo tribunal, con fecha 30 de septiembre de 2013, y en el voto que fue compartido por mis colegas en la sentencia dictada el 09 de octubre de 2013 en la causa n° 4316 "Mendez"

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



del registro del Tribunal Oral en lo Criminal n° 1, amplié algunos fundamentos por los cuales considero inviable constitucionalmente el art. 19.2 del CP en función del art. 3.e del Código Nacional Electoral.

II. En relación a estas cuestiones cabe destacar que el art. 12 CP establece la pena de inhabilitación absoluta como accesoria de toda pena privativa de libertad mayor de tres años. Esta inhabilitación importa en los hechos una incapacidad civil que implica las privaciones contenidas en los distintos incisos del art. 19 CP (en especial la privación del derecho electoral) y la suspensión de derechos civiles previstos en la segunda parte del art. 12 (en particular, la privación de la patria potestad, de la administración de los bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos)

Como indican Zaffaroni, Alagia y Slokar, esta incapacidad civil tiene el carácter de pena accesoria y no el de una mera consecuencia accesoria de la pena, porque la privación efectiva de la libertad no necesariamente la implica" (Zaffaroni-Alagia-Slokar, op. cit., p 985). De hecho retomaré la cuestión para destacar las razones por las cuales de ninguna manera el encierro impide a una persona condenada el ejercicio de sus derechos civiles, sea mediante traslados al exterior de la unidad carcelaria, sea durante el ejercicio del régimen de salidas establecidas en la ley de ejecución penal, o sea a través de la figura del mandatario especial contemplada en la legislación civil.

Es así, que entiendo que, salvo específicos casos en los que el tribunal deba aplicar alguna de estas sanciones por hallarse indisolublemente ligadas al delito cometido -por ejemplo la privación de la antes denominada "patria potestad" ante un caso de un delito cometido por el padre respecto de sus hijos-, su aplicación automática a toda pena de prisión superior a los tres años implica un ejercicio habilitante de poder punitivo lesivo de derechos de raigambre constitucional.

Obsérvese que en relación a la privación del ejercicio de anteriormente denominada "patria potestad", salvo los casos especialísimos indicados antes, no es posible aplicarla sin aceptar una afectación al principio de proporcionalidad mínima entre injusto y pena, por un lado, y por el otro, al derecho de los niños de ser respetados en su interés superior y, en particular, a estar en contacto pleno con sus padres con independencia de lo que ellos hayan realizado (arts. 5, 7.1, 8.1, 9.1, 18.1, entre otros

Firmado

MARTIN, JUEZ DE CAMARA
N DECARIA, JUEZ DE CAMARA
RCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA
MA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



#27000424#167467361#20161122115233063



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

Convención sobre los Derechos del Niño). Aún más, en el caso de que el otro progenitor considerara que es necesario la suspensión de las facultades del padre condenado, no sólo no tendría inconveniente alguno en requerirlo al juzgado con competencia civil pertinente sino que además se le exigiría que probara dicha necesidad y, además, sería requisito cumplir con el derecho del niño de ser oído.

Por su parte, la inhabilitación para la administración de los bienes es, como señalan Zaffaroni, Alagia y Slokar, "...la más marcada supervivencia de la muerte civil" (op. cit., p 986), siendo además claro que aquella no resulta de la restricción ambulatoria que importa el encarcelamiento. Nuevamente, correspondería aceptar su aplicación a contextos muy restrictivos que en el caso no acontecen.

En esta línea de análisis no es menor destacar lo estipulado por las "Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos", adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (Ginebra, 1955). En la regla 61 se indica explícitamente que "...en el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse en lo posible a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos... Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos".

Por su parte, en esa misma línea, el Anteproyecto de Código Penal elaborado por la Comisión de Reforma y Actualización Integral del Código Penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina, años 2005-2006, Resolución MJyDH n° 303/04 y n° 136/05) propuso dejar sin efecto la inhabilitación absoluta prevista por los arts. 12 y 19 CP bajo el argumento de que tal incapacidad priva al condenado de derechos inherentes a la condición de persona humana, derechos que deben serle reconocidos aun cuando se encuentre privado de su libertad. Es así que entre los fundamentos se señaló que "...se suprime como efecto de la inhabilitación absoluta la suspensión

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



del goce de toda jubilación, pensión o retiro, por resultar lesiva a derechos constitucionales. Asimismo se aclara que la privación del derecho electoral sólo puede establecerse para ser electo, porque el principio republicano adoptado por la Constitución obliga a evaluar la idoneidad personal de los funcionarios públicos pero no puede ser consagrada para ser elector dada la inexistencia de norma constitucional alguna que imponga tal tacha, y la ley infraconstitucional no puede establecer distinciones al respecto”.

La sanción y puesta en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación en nada modifican lo señalado respecto de la imposición de las accesorias legales previstas en el art. 12 CP. En efecto, respecto de la responsabilidad parental, ella debe ser concebida en relación a la función de cuidado, atención y protección de los hijos que poseen los padres. En ese contexto, adecuadamente, se destacar toda concepción relacionada a que los hijos eran una suerte de "propiedad de los progenitores", y por ello se acentúa la busca de un sistema familiar con sentido comunicativo y cooperativo, tomando siempre como norte el interés superior del niño. Obsérvese que el nuevo ordenamiento establece, en esa misma línea, que por razones justificadas, los progenitores puedan acordar -por el plazo de un año, escuchando al niño y con anuencia judicial- que el ejercicio de la responsabilidad parental fuera otorgado a un pariente o a otra persona. Estos cambios conceptuales de gran relevancia tendientes a asegurar la presencia de ambos padres en las vidas de los hijos, se frustran cuando se vuelve a la vieja concepción de imponerle a una persona condenada, y también a sus hijos, una exclusión como la que el art. 12 CP, y también el 702.b del actual CCCN establecen. Evidentemente la modificación codificadora no advirtió la gravedad, e inconsecuencia, de lo resuelto en este punto manteniendo una suspensión que nada tiene que ver con el sentido y posibilidades que desde un establecimiento carcelario puede, y debe, llevar adelante el padre. A tal punto aparece como inexplicable el mantenimiento de esa disposición que sostiene, como lo hace el art. 12 CP, que la suspensión opera sólo si la pena privativa de libertad supera los tres años de prisión, lo que no encuentra ninguna razón de ser.

Vinculado a ello, existe otra cuestión de gran relevancia, pero vinculada a la decisión muchas veces inconsulta del SPF de trasladar a personas que poseen condenas prolongadas a puntos alejados del país, y por ende fuera de la posibilidad de tener

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

contacto con su grupo familiar, y en especial con sus hijos. La disposición legal que los vinculara a ellos para llevar adelante, en la medida de sus posibilidades dentro del encierro, su responsabilidad parental sería otra valla que impediría esta suerte de deportación dentro del territorio. Recordemos en este punto que el padre tiene responsabilidades parentales y que, aún suspendidas, no se evita que el niño tenga derecho a estar cerca de él y a visitarlo periódicamente.

Cierto es que L.A. no posee hijos inscriptos, pero también ha surgido del debate una situación que permite dudar seriamente de que no tuviera hijos. En tal sentido, deberá realizarse un juicio de filiación y, eventualmente, escuchar al niño sobre el deseo de tener relación con su padre. En este entramado, la suspensión indicada también coadyuva a que, indirectamente, se pudiera afectar el derecho del niño.

Otro aspecto que está vinculado a ello, radica en la competencia del juez que podría suspender al condenado respecto de sus deberes y derechos que hacen a la responsabilidad parental, sobre todo si se consideran seriamente los derechos superiores de los niños y su protección integral. Insisto desde esta otra perspectiva de análisis que la aplicación del derecho debe procurar siempre, la protección de las personas con mayor vulnerabilidad. Asimismo, no puede obviarse lo dispuesto por el art. 9 de la Convención sobre los Derechos del Niño, en cuanto establece que "los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño" (art. 9.1), y que "en cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones" (art. 9.2).

En consecuencia, es el juez civil con competencia en asuntos de familia el que en mejor condiciones se encuentra para adoptar la mayor y más integral protección de los niños, debiendo escucharlos previamente, pudiendo además contar con el asesoramiento de equipos especializados y teniendo a su alcance la flexibilidad procesal para disponer medidas de índole cautelar -sencillamente y

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



rápida-mente modificables-, según los superiores interesa a proteger. Desde esta mirada tampoco el juez penal cumple con las exigencias convencionales necesarias para disponer por todo el lapso de una condena -en nuestro caso ello implica directamente para siempre-, la privación de los deberes y derechos de la responsabilidad parental respecto de los niños.

En lo vinculado a la administración de sus bienes, se deben aplicar los criterios generales sobre capacidad de la persona humana contenidos en el nuevo CCCN, a partir del art. 31. En tal sentido, señala esa disposición que "...la capacidad general de ejercicio de la persona humana se presume" y agrega que ello es así "...aun cuando se encuentre internada en un establecimiento asistencial". En esa línea indica que "...las limitaciones a la capacidad son de carácter excepcional y se imponen siempre en beneficio de la persona". Desde esta nueva concepción, más acorde con los derechos de todas las personas, es inconcebible que, por su beneficio, sin preguntarle y sin explicar en qué consiste la imposibilidad material, se le prive a una persona condenada -y sólo en la medida en que esa condena supere los tres años de prisión- de la administración de sus bienes, máxime cuando podría -si lo deseara- designar un apoderado que hiciera por él las escasas acciones que el encierro le imposibilitaría efectuar. Con relación al caso, no es menor considerar que muy probablemente L.A. durante su encierro deba administrar bienes que reciba de la sucesión de sus padres.

III. Sobre el derecho al sufragio, cabe relevar que las limitaciones normativas al voto parten de disposiciones anteriores a la reforma constitucional de 1994. Es así que ciertas disposiciones de la legislación anterior a esa reforma -aún cuando pudieran haber sido cuestionadas desde el punto de vista constitucional ya con anterioridad- deben ser sometidas a un nuevo test de constitucionalidad tendiente a confirmar su legitimidad.

En tal sentido entre los nuevos derechos y garantías expresamente reconocidos se incluyó el art. 37 CN que establece "...el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia" y que "el sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio". Al respecto vale sostener que el adjetivo "pleno" que describe la garantía tiene el sentido de otorgarle la mayor amplitud compatible con las exigencias de una sociedad democrática. Ante ello la

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

privación del derecho electoral anula la aquella manda constitucional. De la misma forma las características de universalidad e igualdad anexas al sufragio son incompatibles con su privación a una categoría de personas, en el caso los condenados a penas privativas de libertad mayores a tres años.

También es importante destacar que la CADH indica en el art. 23.1.b, el derecho a votar y que éste puede ser reglamentado, entre otras razones, por una condena en un proceso penal (art. 23.2). Sin embargo, esa reglamentación no puede implicar la anulación del derecho. Obsérvese en tal sentido que la misma convención prescribe que "las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados" (art. 5.6), y por otra parte, el art. 30 establece que "las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas".

En consecuencia, es evidente que siendo el único propósito convencionalmente legítimo de la pena la reforma y readaptación social de los condenados, debe demostrarse racionalmente porqué la privación del derecho a elegir a los representantes satisface aquel propósito. Ese pretendido propósito no sólo no se deriva de la restricción sino que, por el contrario la disposición de los arts. 12 y 19 CP parece responder a otros ideales. Obsérvese en tal sentido que, a partir de las disposiciones del CP, se podría autorizar a extender la privación hasta tres años más luego de cumplida la pena. Evidentemente las razones poseen un carácter de tinte vindicativo y deshonoroso. La misma ley n° 8871, denominada "Ley Saenz Peña", expresamente disponía que se encontraban excluidos del padrón electoral: "*...Inciso 3. Por razón de indignidad: ... f) Todos aquellos que se hallen bajo la vigencia de una pena temporal, hasta que ésta sea cumplida*".

Sobre la ejecución de la pena privativa de libertad, y en consecuencia relacionado a la forma de ejercer los derechos durante ello, la CSJN explicitó algunas importantes líneas directrices en el fallo dictado en la causa "Romero Cacharane, H. A. s/ ejecución penal", resuelta el 9 de marzo de 2003. Al respecto vale señalar que sostuvo la CSJN que aunque determinados derechos de condenados a prisión pueden

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO

MARTIN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



ser disminuidos por las exigencias del encierro, ello no implica que pueda despojárselo de su protección constitucional. En consecuencia, al no haber ninguna relación entre la aplicabilidad de la pena y la imposibilidad de ejercer el derecho al voto, esta restricción no puede entenderse derivada de aquella situación de encierro.

Al respecto debe considerarse que no sólo no se verifica imposibilidad fáctica alguna para que las personas que se hallan en encierro puedan votar, sino que ello de hecho se ha realizado en numerosas oportunidades desde que la CSJN dictó sentencia en la causa "Mignone, Alberto Fermín s/ acción de amparo" resuelta el 9 de abril de 2002 (Fallos 325:524). Allí se consideró inconstitucional la prohibición del ejercicio del sufragio a los detenidos sin condena firme. A partir de esa disposición se agregó al Código Nacional Electoral el art. 3 bis que establece el derecho de toda persona en encierro sin sentencia firme a emitir su voto en todos los actos eleccionarios que se celebren durante el lapso en que se encuentre detenido (ley n° 25858). Es de allí que se confirma sin mayor dificultad que no existe ninguna relación entre la privación de libertad y la restricción del derecho al voto.

Por otra parte, también es de notable relevancia que el derecho privado es de aquellos clasificados como derechos políticos y como tal un derecho humano fundamental. En efecto, como ya se destacara el derecho a votar está garantizado en el art. 37 y 75.22 CN, este último en función del art. 25 del PIDCyP, entre otros. Ese derecho además posee una íntima relación con el sistema democrático lo cual, entre muchos otros lugares, está expresamente expresado en el art. 6 de la Carta Democrática Interamericana a referir que "la participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia".

En este mismo sentido resulta relevante destacar las diversas presentaciones que la Asociación Pensamiento Penal (APP) y la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) han efectuado ante diversos tribunales del país. Entre dichas presentaciones se destacan la que APP efectuó ante la Cámara Nacional Electoral en el caso "Castro Ricardo s/acción de amparo c/Estado Nacional-Código Electoral Nacionalart. 3 inc. 'e' ",

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

causa n° 5481¹, y la que ADC efectuó ante el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo fallo declaró la invalidez constitucional de la restricción del voto a condenados (cfr. TSJ "Asociación por los Derechos Civiles (ADC) c/ GCBA s/ acción declarativa de inconstitucionalidad", expte. N° 8730/12 resuelto el 6 de septiembre de 2013). Por su parte, otros tribunales también reconocieron el derecho al voto de las personas condenadas a prisión, Entre ellos cabe destacar las resoluciones dictadas por el Juzgado de Garantías n° 8 de Lomas de Zamora, en la causa "E.E.M. s/ portación de arma de guerra sin contar con la debida autorización legal", n° 00-016113-11, resolución del 20/10/2011; por la Cámara Federal de La Plata en el expte. n° 6574, "García de la Mata, Angel María s/su presentación", resuelta el 22 de octubre de 2011, y por el Juzgado de primera Instancia de distrito de Ejecución Penal de Sentencia de la Ciudad de Santa Fe, expte. n° 646/2011, "Hábeas Corpus Correctivo Colectivo Internos alojados Cárcel Las Flores U2 de Santa Fe s/ solicitan emitir sufragio", resolución del 27 de septiembre de 2011, entre varias otras.

Asimismo, es pertinente señalar sobre la existencia en el marco de la Cámara de Diputados de la Nación de un proyecto de ley (expte. 6153-D-2010) que reconoce lo discriminatorio de la situación que hoy nos rige. Así el proyecto indica entre sus fundamentos que se propone eliminar "...la arbitraria disposición que les niega de modo genérico la posibilidad de votar".

El proyecto de mención enumera diversas razones en su favor, entre las que se destacan las siguientes: a) la condena penal no es una restricción legítima del derecho a votar, por cuanto -como lo indica CorteIDH, OC n° 5-85- los derechos sólo pueden ser restringidos si se persigue una finalidad adecuada, si es proporcional al fin que persigue y si no existe otra vía menos gravosa de para lograr el mismo fin; b) la jurisprudencia comparada ya invalida la prohibición absoluta del voto a los condenados (TEDH casos "Hirst v. Gran Bretaña", "Frodl v. Austria", entre otros); c) la condena penal no puede trascender la restricción de la libertad ambulatoria. En este punto los fundamentos del proyecto han destacado, con precisión y claridad que ComisiónIDH "... ha establecido, la privación de la libertad puede conllevar la restricción de algún otro derecho cuya limitación está indisolublemente ligada a

¹ Cfr.

<http://www.pensamientopenal.org.ar/wp-content/uploads/2013/08/Amicus-castro.pdf>



la ejecución de la medida" y que la privación del derecho electoral "...no supera el umbral para tal justificación, pues nada exige la restricción de la libertad ambulatoria sobre la libertad política"; y d) la finalidad resocializadora de la pena establecida en el art. 5.6 CADH, exige no excluir a los condenados de nuestra comunidad. Allí se añadió específicamente que la restricción al voto "...lejos de integrarse a esa dinámica, resalta en cambio, la exclusión y el estigma como notas distintivas del castigo penal."

IV. En el caso que nos ocupa, y tal como ha quedado resuelta la cuestión por el voto mayoritario de mis colegas sobre la aplicación de la prisión perpetua, la privación de los derechos establecidos en los arts. 12 y 19 CP, implica otra manera de agudizar el prolongadísimo encierro carcelario que deberá afrontar L.A..

En ese sentido propongo no aplicar en el caso la pena accesoria prevista en el art. 12 CP, por resultar en algún caso inconstitucional (privación del derecho al sufragio), y en otros casos inconexa con las circunstancias del caso. A tal fin deberá **declararse la inconstitucionalidad de art. 19.2 CP y en función del art. 3.e del Código Nacional Electoral, y la inaplicabilidad de las demás previsiones del art. 12 y 19 CP** por resultar ajenas al caso de estudio.

Así lo voto.

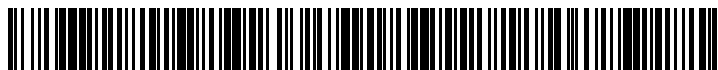
Por todo lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los arts. 5, 398, 399, 400, 401, 403, 530, 531 y 533, del ritual, el tribunal dictó el veredicto de fs. 2985 en el que, por mayoría en cuanto a la pena, se

RESOLVIÓ:

I) CONDENAR a L.A.A., de las demás condiciones personales descriptas en el encabezamiento, **A LA PENA DE PRISIÓN PERPETUA, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS**, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado por haber sido cometido con alevosía y femicidio (arts. 12, 29 inc. 3, 45, 54, 80 inc. 2° y 11° del Código Penal y 401, 403, 530 y 531 del Código Procesal Penal de La Nación).-

II) EXTRAER TESTIMONIOS de las piezas pertinentes y remitirlas a la Unidad Fiscal de Instrucción y de Juicio nro. 8 y Juzgado de Garantías nro. 3, ambos, del departamento judicial de Quilmes, PBA, ante la posible comisión de delitos de acción pública, en virtud de los testimonios brindados por las personas mencionadas en el considerando respectivo.-

Firmado





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL NRO. 15 DE LA CAPITAL FEDERAL

CCC 43587/2014/TO1

III) EXTRAER TESTIMONIOS de las piezas pertinentes ante la posible comisión de un delito de acción pública, a partir de la inscripción del nacimiento de una persona con datos de filiación aparentemente falsos.-

Hágase saber, tómesese razón y, previa íntegra lectura de los fundamentos de la sentencia cuya audiencia se convoca para el día 21 de noviembre del corriente año, a las 13:30 horas, firme que sea, comuníquese y oportunamente, archívese.-

HUGO FABIAN DECARIA ADRIAN NORBERTO MARTIN PATRICIA MARCELA LLERENA
JUEZ DE CAMARA JUEZ DE CAMARA JUEZ DE CÁMARA



Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: ADRIAN NORBERTO MARTIN, JUEZ DE CAMARA



#27000424#167467361#20161122115233063

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: HUGO FABIAN DECARIA, JUEZ DE CAMARA



#27000424#167467361#20161122115233063

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado por: PATRICIA MARCELA LLERENA, JUEZ DE CÁMARA



#27000424#167467361#20161122115233063

Fecha de firma: 22/11/2016

Firmado(ante mi) por: NORMA BEATRIZ IURISEVICH, SECRETARIO DE CAMARA



#27000424#167467361#20161122115233063